

HOCHTIEF Aktiengesellschaft D 45117 Essen

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Dirección General de Mercados
Departamento de Mercados Primarios
Calle Edison, 4
28006 Madrid

10 de abril de 2018

Oferta Pública Voluntaria de Adquisición de acciones de
Abertis Infraestructuras, S.A. formulada por
HOCHTIEF Aktiengesellschaft

Muy señores nuestros:

En relación con el proceso de autorización de la modificación de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de Abertis Infraestructuras, S.A. formulada por la sociedad HOCHTIEF Aktiengesellschaft (la **Oferta**), adjunto se remite dispositivo USB que contiene el suplemento del folleto explicativo de la Oferta y el modelo de anuncio del mismo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

El contenido de los citados documentos que figuran en este dispositivo USB coincide íntegramente con las últimas versiones en papel de los mismos presentadas por registro ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se autoriza la difusión del contenido del suplemento del folleto explicativo de la Oferta y del modelo de anuncio de la misma a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

HOCHTIEF Aktiengesellschaft

D. Marcelino Fernández Verdes

D. Georg von Bronk

**SUPLEMENTO AL
FOLLETO EXPLICATIVO
DE LA OFERTA PÚBLICA VOLUNTARIA
DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE
ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.
formulada por
HOCHTIEF AKTIENGESELLSCHAFT**



Essen, 10 de abril de 2018

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, y demás legislación aplicable.

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	PERSONAS RESPONSABLES DEL SUPLEMENTO.....	5
3.	MODIFICACIONES DEL FOLLETO EXPLICATIVO	6
3.1	Modificación del apartado “Listado de Anexos”	6
3.2	Modificación del apartado “Introducción”	7
3.3	Modificaciones al Capítulo 1.....	9
3.4	Modificaciones al Capítulo 2.....	20
3.5	Modificaciones al Capítulo 3.....	34
3.6	Modificaciones al Capítulo 4.....	38
3.7	Modificaciones al Capítulo 5.....	51
3.8	Modificación del capítulo 6	52
4.	LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL SUPLEMENTO Y DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN	52

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

- ANEXO 1 Avaless bancarios complementarios.
- ANEXO 2 Documentación acreditativa de las decisiones adoptadas por el Consejo de Supervisión de HOCHTIEF el 21 de febrero de 2018 y por el Comité Ejecutivo de HOCHTIEF el 13 de marzo de 2018, respectivamente, aprobando la modificación de la Oferta.
- ANEXO 3 Carta de ACS sobre su responsabilidad en la Oferta modificada.
- ANEXO 4 Carta de Atlantia sobre su responsabilidad en la Oferta modificada.
- ANEXO 5 Modelo del anuncio que se publicará en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en un periódico de difusión nacional.
- ANEXO 6 Listado de filiales de HOCHTIEF.
- ANEXO 7 Autorizaciones referidas en el Capítulo V.
- ANEXO 8 Informe complementario de KPMG.
- ANEXO 9 Copia de la carta de aceptación modificada del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. como entidad encargada de la intervención y liquidación de la Oferta.

1. INTRODUCCIÓN DEL SUPLEMENTO

El 15 de junio de 2017, Atlantia, S.p.A. (*Atlantia*) presentó una oferta pública voluntaria de adquisición sobre el 100% del capital social de Abertis (*Abertis* o la *Sociedad Afectada*) (la *Oferta Inicial*), que fue aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la *CNMV*) el 9 de octubre de 2017.

El 18 de octubre de 2017, HOCHTIEF Aktiengesellschaft (*HOCHTIEF* o el *Oferente*) presentó una oferta competidora sobre el 100% del capital social de Abertis, que fue aprobada por la CNMV el 12 de marzo de 2018 (la *Oferta*).

Con fecha 23 de marzo de 2018, ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. (*ACS*), HOCHTIEF y Atlantia suscribieron determinados acuerdos para la realización de una operación de inversión conjunta en Abertis que se describen más adelante. En virtud de dichos acuerdos, Atlantia se comprometió a desistir de la Oferta Inicial y HOCHTIEF se comprometió a modificar la Oferta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el *Real Decreto 1066/2007*), el desistimiento de la Oferta Inicial por parte de Atlantia será notificado por esta a la CNMV antes de la aprobación de la Oferta modificada y será difundido mediante un Hecho Relevante y a través de los anuncios que Atlantia publicará en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y en un periódico de difusión nacional.

Tras el desistimiento por Atlantia de la Oferta Inicial, la Oferta de HOCHTIEF deja de tener carácter de competidora, y se mantiene como la única oferta en vigor sobre el capital social de Abertis.

Este suplemento se refiere al folleto explicativo de fecha 8 de marzo (el *Folleto Explicativo*) comprensivo de los términos y condiciones de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones que formula HOCHTIEF sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Abertis, que fue autorizada por la CNMV con fecha 12 de marzo de 2018 y contiene la modificación de las características de la Oferta según lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 1066/2007 (el *Suplemento*).

Este Suplemento se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del Real Decreto 1066/2007, y debe leerse conjuntamente con el Folleto Explicativo.

Aquellos apartados del Folleto Explicativo que no se mencionen en este Suplemento no experimentan ninguna variación, resultando, por tanto, aplicables a la Oferta en sus propios términos, salvo cuando expresamente se indique otra cosa en este Suplemento.

Los términos con mayúscula no definidos expresamente en este Suplemento tendrán el significado que a los mismos se atribuya en el Folleto Explicativo.

Las modificaciones de la Oferta consisten en (i) la modificación de la contraprestación de la Oferta que pasa a ser enteramente en efectivo, con una contraprestación en efectivo de 18,36 euros por acción de Abertis (una vez descontado el dividendo bruto de 0,40 euros por acción que ha sido abonado por Abertis el 20 de marzo de 2018); (ii) la eliminación de la contraprestación en acciones y en consecuencia, la eliminación de la condición relativa a la Aceptación Mínima de Acciones en Canje; y (iii) la eliminación de la condición relativa a la obtención por el Oferente de la autorización necesaria o, en su caso, la no oposición de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (*Agência Nacional de Telecomunicações*) (*ANATEL*) de Brasil.

Las modificaciones descritas en el párrafo anterior implican un trato más favorable para los destinatarios de la Oferta en el sentido del artículo 31.1 del Real Decreto 1066/2007, ya que se eliminan dos de las tres condiciones a las que estaba sujeta la Oferta en el momento en que se solicitó su modificación (el pasado día 23 de marzo) incrementándose de ese modo las probabilidades de que la Oferta obtenga un resultado positivo y reduciéndose el riesgo de que la misma pueda quedar sin efecto, todo ello en beneficio de los accionistas de la Sociedad Afectada que decidan aceptarla.

Se adjunta como **Anexo 8** al Suplemento un informe emitido por KPMG Asesores, S.L. (**KPMG**) en fecha 10 de abril de 2018 en el que se acredita que el precio de cotización de las acciones de HOCHTIEF al cierre de la sesión del día 7 de marzo de 2018 (día inmediatamente anterior a la publicación por ACS, HOCHTIEF y Atlantia de sendos Hechos Relevantes confirmando la existencia de conversaciones sobre Abertis) fue de 136,30 euros y el precio medio ponderado de cotización de las acciones de HOCHTIEF en el trimestre y el semestre que concluyen en dicha fecha fue de 142,16 euros y 144,39 euros respectivamente, de lo que resulta que el precio efectivo equivalente de la contraprestación en acciones inicialmente ofrecida, calculado aplicando a la ecuación de canje de la Oferta inicial de HOCHTIEF (0,1254 acciones nuevas de HOCHTIEF por cada acción de Abertis) los citados precios de cotización de las acciones de HOCHTIEF, es de 17,09 euros, 17,83 euros y 18,11 euros respectivamente, por lo que puede concluirse que, atendiendo a dichas referencias, el precio en efectivo de la Oferta modificada (18,36 euros) es superior al valor que resultaría de la Contraprestación en Acciones en el momento anterior al primer anuncio sobre las negociaciones que dieron lugar a la modificación de la Oferta.

Como resultado de estas modificaciones, se han aportado unas garantías complementarias ante la CNMV, Se adjunta como **Anexo 1** a este Suplemento copia de los avales bancarios, irrevocables y solidarios, otorgados por Banco Santander, S.A., BNP Paribas, Sucursal en España, Intesa Sanpaolo S.p.A, Mediobanca – Banca di Credito Finanziario S.p.A y Unicredit S.p.A. por un importe total de 3.221 millones de euros que complementa el importe garantizado por los avales ya aportados en la Oferta por importe de 14.963 millones de euros.

En el Suplemento se ha adaptado, asimismo, en cuanto resulte necesario, el contenido de los apartados del Folleto Explicativo que se ven afectados por las modificaciones. Merece una especial atención la estructura de control prevista tras la liquidación de la Oferta, derivada del Acuerdo de Inversión (que se describe a continuación) conjunta alcanzado entre el Oferente, ACS y Atlantia y el acuerdo que regulará sus relaciones como accionistas.

El plazo de aceptación de la Oferta continúa siendo de 30 días naturales, sin perjuicio de cualquier ampliación del periodo de aceptación que pudiera ser aprobada por la CNMV de conformidad con el Real Decreto 1066/2007, del derecho del Oferente a ampliar el plazo inicialmente previsto, al haber perdido la Oferta el carácter de competidora y de la suspensión del cómputo del plazo mencionado conforme a lo señalado en el artículo 31.4 del Real Decreto 1066/2007.

Dichas modificaciones se implementan de conformidad con los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo de HOCHTIEF el 13 de marzo de 2018 sobre la base de la autorización otorgada por el Consejo de Supervisión el 21 de Febrero de 2018, que no requieren ni están condicionados a la obtención de ninguna aprobación de la Junta General de HOCHTIEF, ni necesitan autorización de ninguna entidad, autoridad u organismo público. Se adjunta bajo el **Anexo 2** a este Suplemento copia de la documentación acreditativa de la adopción de los citados acuerdos.

2. PERSONAS RESPONSABLES DEL SUPLEMENTO

La responsabilidad por el contenido de este Suplemento es asumida solidariamente por D. Marcelino Fernández Verdes, mayor de edad, de nacionalidad española, y D. Georg von Bronk, mayor de edad,

de nacionalidad alemana, en nombre y representación del Oferente y en su condición de miembro y presidente del comité ejecutivo (*Vorstandsmitglied*) y de representante autorizado (*Prokurist*) de HOCHTIEF.

D. Marcelino Fernández Verdes y D. Georg von Bronk declaran que los datos e informaciones comprendidos en el presente Suplemento son verídicos, que no se incluyen en él datos o informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

Se hace constar expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, la incorporación a los registros de la CNMV de este Suplemento y de la documentación que lo acompaña sólo implicará el reconocimiento de que éstos contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido, sin que ello determine en ningún caso responsabilidad de la CNMV por la eventual falta de veracidad de la información incluida ni suponga recomendación alguna en relación con la aceptación de la Oferta.

El **Anexo 2** del Folleto Explicativo contiene el certificado notarial emitido por el Notario de Düsseldorf (Alemania), D. Norbert Zimmermann, en relación con la capacidad de D. Marcelino Fernández Verdes y D. Georg von Bronk para actuar en representación de HOCHTIEF.

A los efectos previstos en el artículo 31.2 del Real Decreto 1066/2007, se hace constar que Atlantia y ACS tienen la condición de terceros concertados con el Oferente en atención a los acuerdos alcanzados por las tres partes para la realización de una inversión conjunta en Abertis, acuerdos que entre otras cuestiones han dado lugar al desistimiento por Atlantia de la Oferta Inicial y a la modificación de la presente Oferta. En consecuencia, mediante sendas cartas que se acompañan como **Anexo 3** y **Anexo 4** del presente Suplemento, Atlantia y ACS han asumido la responsabilidad solidaria sobre la Oferta modificada, excluyendo la información que respecto de cada una de ellas se incorpora en el presente Suplemento, de la que responderá cada una de ellas de manera individual.

3. MODIFICACIONES DEL FOLLETO EXPLICATIVO

Se incluye a continuación la nueva redacción de aquellos apartados del Folleto Explicativo que resultan afectados por (i) la modificación de la contraprestación de la Oferta que pasa a ser una oferta enteramente en efectivo, con una contraprestación en efectivo de 18,36 euros por acción de Abertis; (ii) la eliminación de la contraprestación en acciones y en consecuencia, la eliminación de la condición relativa a la Aceptación Mínima de Acciones en Canje, (iii) la eliminación de la condición relativa a la obtención por el Oferente de la autorización necesaria o, en su caso, la no oposición de ANATEL, y (iv) las demás modificaciones que se derivan de lo anterior y de los acuerdos alcanzados por el Oferente, ACS y Atlantia en relación con la Oferta y con Abertis.

Salvo cuando expresamente se indique lo contrario, los textos contenidos en los apartados siguientes sustituirán íntegramente a los contenidos en los respectivos apartados del Folleto Explicativo:

3.1 Modificación del apartado “Listado de Anexos”

Se eliminan del Folleto Explicativo los siguientes Anexos:

ANEXO 5 La copia del acuerdo de renuncia de derechos de suscripción preferente firmado en fecha 17 de octubre de 2017 entre HOCHTIEF y ACS en relación con la Emisión de Acciones con Renuncia de Derechos de Suscripción y el acuerdo de modificación del mismo firmado en fecha 26 de febrero de 2018.

ANEXO 13 Las copias de las cartas de aceptación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. como entidad encargada de la intervención y liquidación de la Oferta y de Commerzbank AG y Bankhaus Neelmeyer AG como entidades agentes de intercambio.

Se incluyen como Anexos al Suplemento los siguientes:

- ANEXO 1 Avaless bancarios complementarios.
- ANEXO 2 Documentación acreditativa de las decisiones adoptadas por el Consejo de Supervisión de HOCHTIEF el 21 de febrero de 2018 y por el Comité Ejecutivo de HOCHTIEF el 13 de marzo de 2018, respectivamente, aprobando la modificación de la Oferta.
- ANEXO 3 Carta de ACS sobre su responsabilidad en la Oferta modificada.
- ANEXO 4 Carta de Atlantia sobre su responsabilidad en la Oferta modificada.
- ANEXO 5 Modelo del anuncio de la Oferta modificada que se publicará en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en un periódico de difusión nacional.
- ANEXO 6 Listado de filiales de HOCHTIEF.
- ANEXO 7 Autorizaciones referidas en el Capítulo V.
- ANEXO 8 Informe complementario de KPMG.
- ANEXO 9 Copia de la carta de aceptación modificada del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. como entidad encargada de la intervención y liquidación de la Oferta.

3.2 Modificación del apartado “Introducción”

El texto del apartado “Introducción” se sustituye íntegramente por el siguiente:

“El presente folleto explicativo (el *Folleto Explicativo*) y su Suplemento recoge los términos y condiciones de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones que formula la sociedad HOCHTIEF Aktiengesellschaft (*HOCHTIEF* o el *Oferente*), sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Abertis Infraestructuras, S.A. (*Abertis* o la *Sociedad Afectada*) (la *Oferta*).

La contraprestación a los accionistas de Abertis que acepten la Oferta consiste en 18,36 euros en efectivo por cada acción de Abertis (la *Contraprestación en Efectivo*).

La efectividad de la Oferta modificada está sujeta a la siguiente condición, que se describe en el Capítulo 2: la aceptación de la Oferta por un número de acciones de Abertis que represente, al menos, el 50% del capital social de Abertis más una acción (la *Condición de Aceptación Mínima*). A fecha del presente Folleto Explicativo y su Suplemento el capital social de Abertis asciende a 990.381.308 acciones, por lo que la Condición de Aceptación Mínima se cumpliría si 495.190.655 acciones de Abertis aceptasen la Oferta.

La Oferta se presentó sujeta a otras condiciones consistentes en la obtención de determinadas autorizaciones de autoridades competentes en materia de defensa de la competencia y regulatorias, al amparo, respectivamente, de los artículos 26.1 y 13 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el *Real Decreto 1066/2007*) que se

detallan en el Capítulo 2. La única autorización pendiente, de las comprendidas entre las condiciones de la Oferta, esto es, la solicitada a la autoridad de Brasil ANATEL, ha sido suprimida por el Oferente en la fecha de presentación de la Oferta modificada y, posteriormente, dicha autorización ha sido obtenida por HOCHTIEF por lo que en la fecha de este Suplemento la Oferta modificada no está sujeta a ninguna de estas condiciones.

El 15 de junio de 2017, Atlantia, S.p.A (*Atlantia*) presentó una oferta pública voluntaria de adquisición sobre el 100% del capital social de Abertis (la *Oferta Inicial*), que fue aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la *CNMV*) el 9 de octubre de 2017.

El 18 de octubre de 2017, el Oferente presentó la correspondiente solicitud de autorización de la Oferta, que fue aprobada por la CNMV el 12 de marzo de 2018. La Oferta tenía en ese momento la condición de oferta competidora respecto a la Oferta Inicial y, por tanto, estaba sujeta a lo dispuesto en el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007.

En cumplimiento de los acuerdos suscritos entre ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. (*ACS*), HOCHTIEF y Atlantia para la realización de una operación de inversión conjunta en Abertis que se describen más adelante, Atlantia se comprometió a desistir de la Oferta Inicial y HOCHTIEF se comprometió a modificar la Oferta. El desistimiento de la Oferta Inicial por parte de Atlantia debe ser notificado por esta a la CNMV antes de la aprobación de la Oferta modificada y será difundido mediante un hecho relevante y a través de los anuncios que Atlantia publicará en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y en un periódico de difusión nacional. En consecuencia, tras el desistimiento por Atlantia de la Oferta Inicial, la Oferta ha dejado de tener carácter de competidora y se mantiene como la única oferta en vigor sobre el capital social de Abertis.

La Oferta modificada sigue teniendo carácter voluntario y la contraprestación ha sido fijada libremente por el Oferente de conformidad con lo previsto en el artículo 13.5 del Real Decreto 1066/2007. No obstante, el Oferente considera que la contraprestación de la Oferta modificada tiene la consideración de precio equitativo tal y como este término se define en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, dado que cumple con las reglas previstas en el mencionado artículo 9.

A estos efectos, y asimismo, con el fin de acreditar que el precio de la Oferta modificada ha sido fijado teniendo en cuenta las reglas de valoración propias de una oferta de exclusión, el Oferente designó a KPMG Asesores, S.L. (*KPMG*) como experto independiente que, de acuerdo con los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007, preparó un informe de valoración emitido en fecha 6 de marzo de 2018, en el que concluye que el valor de la acción de Abertis se sitúa entre 16,50 y 18,88 euros. Este rango de valor se corresponde con la contraprestación ofrecida por HOCHTIEF en la Oferta inicial y el máximo de la metodología del descuento de flujos de caja (DFC). El informe del experto independiente se adjunta como **Anexo 8 del Folleto**. Asimismo, como Anexo 8 del presente Suplemento se aporta otro informe complementario de KPMG en los términos que se han señalado anteriormente y que se contienen asimismo en el apartado 3.4.3 posterior.

Al igual que se indica en el Folleto Explicativo, una vez liquidada la Oferta modificada, el Oferente ejercerá el derecho de venta forzosa si se alcanzan los umbrales necesarios para ello, lo que conllevará la exclusión de negociación de las acciones de Abertis.

Asimismo, en el supuesto de no alcanzar los umbrales de venta forzosa, el Oferente promoverá la exclusión de negociación de las acciones de Abertis acogiéndose a la excepción de formular una oferta pública de exclusión contemplada en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007, al mismo precio en efectivo que el de la Oferta.

HOCHTIEF, Atlantia y ACS alcanzaron un acuerdo de principios de carácter vinculante (el *Acuerdo*) el 13 de marzo de 2018 (cuyo contenido fue comunicado al mercado por las tres partes mediante respectivos hechos relevantes publicados el 14 y 15 de marzo de 2018) con el objeto de llevar a cabo una operación de inversión conjunta en Abertis (la *Inversión Conjunta*). El Acuerdo fue aprobado por los órganos de administración de HOCHTIEF el 13 de marzo de 2018 y de ACS y Atlantia el 14 de marzo de 2018.

Con fecha 23 de marzo de 2018, HOCHTIEF, Atlantia y ACS suscribieron un acuerdo de inversión cuyos principales términos y condiciones se describen en el apartado 3.3.8 del Suplemento.

Dicho Acuerdo supone, tras la finalización de la Oferta, entre otros aspectos, una modificación de la estructura de control sobre Abertis y determinadas reglas en materia de gobierno corporativo que se explican en el Suplemento.”

3.3 Modificaciones al Capítulo 1

3.3.1 Modificación del apartado “1.2.1 Acuerdos del Oferente para la formulación de la Oferta”

El texto del apartado “1.2.1 Acuerdos del Oferente para la formulación de la Oferta” se sustituye íntegramente por el siguiente:

“En fecha 17 y 18 de octubre de 2017 respectivamente, el comité ejecutivo (el *Comité Ejecutivo*) y el consejo de supervisión (el *Consejo de Supervisión*) de HOCHTIEF aprobaron la realización de la presente Oferta, en sus términos iniciales.

Además, se acordó autorizar, entre otros, a D. Marcelino Fernández Verdes, miembro del Comité Ejecutivo (*Vorstandsmitglied*), y a D. Georg von Bronk, representante autorizado (*Prokurist*), para formular la Oferta y firmar y presentar ante la CNMV el presente Folleto Explicativo.

En atención al Derecho alemán y a la delegación de facultades antes mencionada, D. Marcelino Fernández Verdes y D. Georg von Bronk tienen facultades suficientes para, actuando conjuntamente, (i) presentar la solicitud de autorización de la Oferta a la CNMV, (ii) suscribir y presentar el Folleto Explicativo y (iii) realizar cualesquiera actuaciones en cumplimiento de los requisitos legales aplicables, incluyendo la realización de cuantos trámites resultasen necesarios u oportunos para llevar a cabo la Oferta. D. Marcelino Fernández Verdes y D. Georg von Bronk tienen facultades suficientes para, actuando conjuntamente, realizar cualquiera de las actuaciones mencionados en los apartados (i) a (iii) anteriores sujeto a, cuando sea necesario (por ejemplo, en caso de modificaciones sustanciales de la Oferta como aquellas que afecten a la naturaleza de la contraprestación, el precio de la Oferta, y/o la renuncia o modificación de las condiciones a las que se sujeta la misma), autorización previa del Comité Ejecutivo y, en su caso, aprobación del Consejo de Supervisión.

El acuerdo de formulación de la Oferta aprobado por el Comité Ejecutivo y el Consejo de Supervisión de HOCHTIEF en fecha 17 y 18 de octubre de 2017, respectivamente, no requiere ni está condicionado a la obtención de ninguna aprobación de la Junta General de HOCHTIEF, ni necesita autorización de ninguna entidad, autoridad u organismo público, y la formulación de la presente Oferta por HOCHTIEF no requiere ningún acuerdo adicional por parte de HOCHTIEF o su junta de accionistas o de cualquier otra entidad del Grupo HOCHTIEF.

El **Anexo 2** contiene la documentación acreditativa de las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y el Consejo de Supervisión de HOCHTIEF el 17 y 18 de octubre de 2017, respectivamente en relación con la formulación de la Oferta.

El Consejo de Supervisión autorizó mediante acuerdo de día 21 de febrero de 2018 delegar en el Comité Ejecutivo las más amplias facultades para que modificase la Oferta. De conformidad con dicha autorización, a raíz de los acuerdos alcanzados entre ACS, Atlantia y HOCHTIEF, el Comité Ejecutivo de HOCHTIEF acordó el 13 de marzo de 2018 sobre la modificación de los términos y condiciones de la Oferta, es decir, (i) la modificación de la contraprestación de la Oferta, que pasa a ser una oferta enteramente en efectivo, con una contraprestación en efectivo de 18,36 euros por acción de Abertis; (ii) la eliminación de la contraprestación en acciones y en consecuencia, la eliminación de la condición relativa a la Aceptación Mínima de Acciones en Canje; y (iii) la eliminación de la condición relativa a la obtención por el Oferente de la autorización necesaria o, en su caso, la no oposición de ANATEL.

Además, se acordó autorizar, entre otros, a D. Marcelino Fernández Verdes, miembro del Comité Ejecutivo (*Vorstandsmitglied*), y a D. Georg von Bronk, representante autorizado (*Prokurist*), para formular la Oferta y firmar y presentar ante la CNMV un suplemento del Folleto Explicativo.

En atención al Derecho alemán y a la delegación de facultades antes mencionada, D. Marcelino Fernández Verdes y D. Georg von Bronk tienen facultades suficientes para, actuando conjuntamente, (i) presentar la solicitud de autorización para modificar los términos de la Oferta a través de un suplemento, (ii) suscribir y presentar el suplemento del Folleto Explicativo, y (iii) realizar cualesquiera actuaciones en cumplimiento de los requisitos legales aplicables, incluyendo la realización de cuantos trámites resultasen necesarios u oportunos para llevar a cabo la modificación de la Oferta. D. Marcelino Fernández Verdes y D. Georg von Bronk tienen facultades suficientes para, actuando conjuntamente, realizar cualquiera de las actuaciones mencionados en los apartados (i) a (iii) anteriores sujeto a, cuando sea necesario (por ejemplo en caso de modificaciones sustanciales de la Oferta como aquellas que afecten a la naturaleza de la contraprestación, el precio de la Oferta, y/o la renuncia o modificación de las condiciones a las que se sujeta la misma) autorización previa del Comité Ejecutivo y, en su caso, aprobación del Consejo de Supervisión.

El acuerdo de modificación de la Oferta aprobado por el Comité Ejecutivo de HOCHTIEF el 13 de marzo de 2018 de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Supervisión mediante acuerdo de 21 de febrero de 2018, no requiere ni está condicionado a la obtención de ninguna aprobación de la Junta General de HOCHTIEF, ni necesita autorización de ninguna entidad, autoridad u organismo público, y la formulación de la presente Oferta por HOCHTIEF no requiere ningún acuerdo adicional por parte de HOCHTIEF o su junta de accionistas o de cualquier otra entidad del Grupo HOCHTIEF.

El **Anexo 2** de este Suplemento contiene la documentación acreditativa de las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y el Consejo de Supervisión de HOCHTIEF el 13 de marzo de 2018 y el 21 de febrero de 2018, respectivamente, en relación con la modificación de la Oferta.”

3.3.2 Modificación del apartado “1.2.2 Ámbito de la Oferta, legislación aplicable y autoridad competente”

El texto del apartado “1.2.2 Ámbito de la Oferta, legislación aplicable y autoridad competente” se sustituyen por el siguiente texto:

“La presente Oferta modificada sigue teniendo carácter voluntario, se dirige a todas las acciones de Abertis, y se realiza conforme a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (actualmente refundida en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores o la **LMV**), el Real Decreto 1066/2007 y la demás legislación aplicable. Con el desistimiento por Atlantia de su Oferta Inicial, la Oferta modificada deja de tener carácter de competidora.

La Oferta modificada es irrevocable y su modificación, desistimiento o cesación de efectos sólo tendrá lugar en los casos y forma previstos en el Real Decreto 1066/2007.

En consecuencia, y puesto que Abertis es una sociedad domiciliada en España y sus acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1066/2007, la autoridad competente para examinar y verificar el Folleto Explicativo y su Suplemento y autorizar la Oferta modificada es la CNMV, y los términos y condiciones de la Oferta modificada son los establecidos en el presente Folleto Explicativo y su Suplemento y en la documentación complementaria de los mismos.”

3.3.3 **Modificación del apartado “1.3.4 Estructura accionarial y pactos parasociales”**

Se añade un último párrafo al subapartado “Estructura accionarial” relativo a la estructura accionarial de Abertis, con el siguiente tenor literal:

“En el caso de que la sociedad instrumental (*SPV*) que adquirirá a HOCHTIEF la participación integra en Abertis que HOCHTIEF adquiera en la Oferta (tal y como se detalla a continuación) alcance el 100% de la participación en Abertis, Abertis estará participada indirectamente por: (i) Atlantia, que será titular del 50% más una acción; (ii) ACS, que será titular del 30% de las acciones; y (iii) HOCHTIEF, que será titular del 20% menos una acción. Está previsto en los acuerdos entre el Oferente, ACS y Atlantia que esta última tendrá el control de *SPV* y la consolidará contablemente.”

Se advierte que la estructura accionarial que figura en el cuadro del Folleto Explicativo incluido en este apartado no se ha actualizado a la fecha del presente Suplemento.

En el subapartado “Pactos parasociales” se elimina el segundo párrafo y se añade el siguiente:

“Algunas de las cláusulas de los acuerdos entre el Oferente, ACS y Atlantia tendrán, tras la liquidación de la Oferta, la consideración de pactos parasociales de los descritos en el artículo 530 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.”

Se sustituye el contenido del subapartado “Participación Concertada” por el siguiente:

3.3.4 “Los acuerdos entre el Oferente, ACS y Atlantia suponen actuación concertada respecto de Abertis y la Oferta modificada, en los términos del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007” **Modificación del apartado “1.4.2 Capital social”**

Se eliminan los tres últimos párrafos del subapartado “Capital Autorizado” relativos a HOCHTIEF.

3.3.5 **Modificación de los apartados “(A) Comité Ejecutivo”, “(B) Consejo de Supervisión” y “(C) Acciones pertenecientes a miembros del Comité Ejecutivo” del apartado “1.4.3 Estructura de los órganos de administración, dirección y control**

Se elimina el último párrafo del subapartado “(A) Comité Ejecutivo”, y el último párrafo del subapartado “(B) Consejo de Supervisión”, ambos relativos a HOCHTIEF.

Se incluye el siguiente párrafo al final del subapartado “(C) Acciones pertenecientes a miembros del Comité Ejecutivo”:

“Posteriormente a la celebración de la Junta de Accionistas de HOCHTIEF el 3 de mayo de 2018, HOCHTIEF transmitirá a los miembros del Comité Ejecutivo aproximadamente 10.000 de las 44.287 acciones que HOCHTIEF tiene en autocartera y que corresponden al 0,016% de su capital social.”

3.3.6 Modificación del apartado “1.4.5 Estructura de control”

Los últimos cuatro párrafos del apartado “1.4.5 Estructura de control”, relativos a HOCHTIEF, se sustituyen por el siguiente texto:

“El concepto de control descrito anteriormente es distinto (como es común en múltiples jurisdicciones) al concepto y factores que determinan el control a efectos de la obligación de formular una oferta pública de adquisición en Alemania. De acuerdo con la normativa alemana de ofertas públicas de adquisición, el control sobre una entidad requiere la adquisición de al menos un 30% de los derechos de voto, incluyendo los derechos de voto poseídos por filiales o atribuidos por otras razones, incluyendo aquellos casos en que se actúa de manera concertada. El umbral es fijo y no distingue entre aquellas sociedades cotizadas con o sin un capital flotante significativo. De conformidad con los artículos 29 y 35 de la Ley sobre Adquisición de Valores y Ofertas Públicas de Adquisición alemana (*Wertpapiererwerbs- und Übernahmegesetz*), la adquisición de control sobre una sociedad cotizada obliga al adquirente a presentar una oferta pública de adquisición obligatoria dirigida al resto de accionistas, a menos que sean de aplicación determinadas excepciones o exenciones.

ACS es titular de 46.118.122 derechos de voto en HOCHTIEF (correspondientes con el 71,72% del capital social de HOCHTIEF). ACS suscribirá un aumento de capital en HOCHTIEF de hasta 6,43 millones de acciones (que representan hasta un 9,1% del capital social de HOCHTIEF tras el referido aumento de capital).

ACS posteriormente transferirá 17.074.170 acciones de HOCHTIEF a Atlantia (que representan un 24,14% del capital social de HOCHTIEF tras el aumento de capital referido en el párrafo anterior). A resultas de lo anterior, ACS y Atlantia serían titulares de 35.473.952 y 17.074.170 acciones de HOCHTIEF, respectivamente (que representan el 50,15% y 24,14% de los derechos de voto en HOCHTIEF, respectivamente).

Estas dos últimas operaciones se detallan en el apartado 3.3.8 siguiente.

ACS y Atlantia no tienen intención de coordinar el ejercicio de sus derechos de voto en HOCHTIEF o cooperar para conseguir un cambio material a largo plazo en la dirección del negocio de HOCHTIEF (todo lo anterior en el sentido del apartado 30 párrafo 2 de la legislación alemana de ofertas públicas de adquisición de valores (*WpÜG*)). Por lo tanto, el Acuerdo de Inversión no deberá interpretarse como una actuación en concierto en relación con HOCHTIEF conforme a la normativa alemana.”

3.3.7 Modificación del apartado “1.4.8 Entidades que pertenecen al mismo grupo que el Oferente”

El texto del apartado “1.4.8 Entidades que pertenecen al mismo grupo que el Oferente” se sustituye por el siguiente, que ha sido actualizado a 31 de diciembre de 2017:

“HOCHTIEF es la sociedad dominante de un grupo internacional de sociedades. Se adjunta como Anexo 6 del presente Suplemento extracto de la página web de HOCHTIEF en donde figura el listado de filiales relevantes del grupo HOCHTIEF. A la fecha del presente Suplemento no ha variado el listado de filiales relacionadas en dicho anexo.

3.3.8 Modificación del apartado “1.5.1 Acuerdo con ACS”

El texto del apartado “1.5.1 Acuerdo con ACS” se sustituye por el siguiente:

“1.5.1 Acuerdos suscritos por ACS, HOCHTIEF y Atlantia

El pasado día 13 de marzo de 2018 el Oferente, ACS y Atlantia suscribieron un acuerdo de intenciones vinculante que fue aprobado por los respectivos órganos de administración de las tres sociedades, por el que acordaron suscribir los acuerdos que se describen a lo largo de este apartado, y publicado mediante varios Hechos Relevantes de fechas 14 y 15 de marzo de 2018:

- (a) Acuerdo de inversión suscrito por HOCHTIEF, ACS y Atlantia (el *Acuerdo de Inversión*).
- (b) Acuerdo de compromiso de capitalización de SPV suscrito por HOCHTIEF, ACS y Atlantia (el *Acuerdo de Capitalización*).
- (c) Contrato de compraventa de acciones de HOCHTIEF que será suscrito por ACS y Atlantia (el *Contrato de Compraventa de HOCHTIEF*).
- (d) Contrato de compraventa de acciones de Abertis que será suscrito por HOCHTIEF y SPV (el *Contrato de Compraventa de Abertis*).
- (e) Acuerdo de accionistas de SPV y de Abertis que será suscrito por ACS, Atlantia, HOCHTIEF y SPV (el *Acuerdo de Accionistas*).

(a) Acuerdo de Inversión

Con fecha 23 de marzo de 2018, HOCHTIEF, ACS y Atlantia suscribieron el Acuerdo de Inversión con el propósito de regular, entre otros asuntos, las actuaciones, términos y condiciones en virtud de los cuales: (i) llevarán a cabo su inversión conjunta en Abertis mediante la constitución y capitalización de SPV, y (ii) adquirirían las acciones de la Sociedad Afectada por medio de SPV, asumiendo todos los compromisos y obligaciones que se derivan del citado acuerdo. En particular:

(i) En relación con la Oferta Inicial:

Atlantia se comprometió a desistir de la Oferta Inicial con carácter inmediatamente anterior a la autorización por parte de la CNMV de la modificación de la Oferta presentada por HOCHTIEF. Con el desistimiento por Atlantia de la Oferta Inicial, la Oferta de HOCHTIEF deja de tener el carácter de competidora, al mantenerse como la única oferta autorizada sobre el capital social de Abertis.

(ii) En relación con la Oferta:

HOCHTIEF se comprometió a modificar la Oferta en los términos del presente Suplemento.

Asimismo, HOCHTIEF, ACS y Atlantia acordaron que, tras la liquidación de la Oferta, tal y como se indica con mayor detalle en el apartado 4.10 siguiente de este Folleto, el Oferente promoverá la exclusión de negociación las acciones de Abertis en las Bolsas de Valores españolas, bien mediante el ejercicio del derecho de venta forzosa, en el caso de que el resultado de la Oferta alcance los umbrales previstos en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, bien mediante el procedimiento previsto en el artículo 11.(d) del Real Decreto 1066/2007.

(iii) En relación con la constitución y capitalización de SPV:

HOCHTIEF, ACS y Atlantia acordaron constituir una sociedad vehículo establecida en la Unión Europea, no más tarde de cuatro meses tras la liquidación de la Oferta. Asimismo acordaron capitalizar conjuntamente dicha sociedad vehículo, en la siguiente proporción: (i) Atlantia será titular del 50% más una acción de SPV; (ii) ACS será titular del 30% de las acciones de SPV; y (iii) HOCHTIEF será titular del 20% menos una acción de SPV.

HOCHTIEF, ACS y Atlantia acordaron, igualmente, que SPV se constituirá con el propósito, entre otros, de, en el plazo más breve posible tras la exclusión de negociación de las acciones de Abertis en las Bolsas de Valores españoles referida en el apartado (ii) precedente, adquirir del Oferente la totalidad de las acciones de Abertis de su titularidad, de manera que HOCHTIEF, ACS y Atlantia adquieran la titularidad indirecta de las acciones de la Sociedad Afectada y se materialice de este modo el objetivo de su inversión conjunta en Abertis.

(iv) En relación con la financiación de la adquisición de las acciones de Abertis y la capitalización de SPV:

- *Aumento de capital de HOCHTIEF*

ACS y HOCHTIEF se comprometieron a aprobar y llevar a cabo una ampliación de capital de HOCHTIEF sin derecho de suscripción preferente mediante el uso de la figura del Derecho alemán conocida como capital autorizado, en o inmediatamente antes de la capitalización de SPV, mediante la emisión de hasta 6.430.000 nuevas acciones de HOCHTIEF (que representan hasta un 9,1% del capital social de HOCHTIEF tras el aumento de capital), que serán íntegramente suscritas por ACS, a un precio de 146,42 euros por acción (que se ajustará por cualquier pago de dividendos aprobado por el Oferente con anterioridad a la emisión de las nuevas acciones de HOCHTIEF, por lo que, previsiblemente, dado que se espera que la emisión tenga lugar tras la aprobación del dividendo de 3,38 euros por acción - que está previsto que apruebe la Junta General de HOCHTIEF el 3 de mayo de 2018 - el precio de suscripción será de 143,04 euros por acción).

El importe total de la ampliación será aproximadamente de 919 millones de euros si, como está previsto de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, la emisión de las nuevas acciones se realiza al precio de 143,04 euros por acción que será destinado por HOCHTIEF a capitalizar SPV.

Las nuevas acciones de HOCHTIEF a suscribir por ACS no tendrán derecho al dividendo con cargo al beneficio distribuible del año 2017.

- *Adquisición por Atlantia de acciones de HOCHTIEF tras el aumento de capital*

ACS y Atlantia se comprometieron a suscribir el Contrato de Compraventa de HOCHTIEF mediante el cual ACS transmitirá acciones de HOCHTIEF a favor de Atlantia en o antes de la fecha de capitalización de SPV, en los términos y condiciones descritos en el apartado (c) siguiente del presente Suplemento.

(v) En relación con la adquisición de las acciones de Sociedad Afectada:

HOCHTIEF, ACS y Atlantia acordaron al amparo del Acuerdo de Inversión adquirir, a través de SPV las acciones de la Sociedad Afectada. Para ello, HOCHTIEF se comprometió a transmitir a SPV las acciones de la Sociedad Afectada titularidad de HOCHTIEF, una vez excluidas de cotización, posteriormente a la capitalización de SPV, mediante la suscripción del Contrato de Compraventa de Abertis, en los términos y condiciones descritos en el apartado(d) siguiente.

(vi) En relación con las acciones de Cellnex:

HOCHTIEF, ACS y Atlantia acordaron, asimismo, otorgar a favor de Atlantia (o de un tercero designado por esta) un derecho de opción de compra de las acciones de Cellnex titularidad de Abertis.

Habiendo ejercitado Atlantia su opción de compra de las acciones de Cellnex titularidad de Abertis, HOCHTIEF se ha comprometido a llevar a cabo las actuaciones necesarias a fin de que Abertis venda dichas acciones a Atlantia (o a la persona designada por esta) tan pronto como obtenga el control de Abertis y, en cualquier caso, no más tarde de los dos meses siguientes a la liquidación de la Oferta, a un precio que no será inferior a 21,20 euros ni excederá de 21,50 euros por acción de Cellnex (que será ajustado en el importe de las cantidades que, en su caso, Abertis reciba de Cellnex en concepto de dividendos). Para más información véase el apartado 3.6.4 del Suplemento.

(vii) Control y consolidación de SPV y de Abertis:

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Inversión, SPV y Abertis serán controladas por y formarán parte de las cuentas consolidadas de Atlantia por el método de integración global.

(viii) Autorizaciones gubernamentales y de competencia

Tan pronto como sea razonablemente posible tras la suscripción del Acuerdo de Inversión, HOCHTIEF, ACS y Atlantia procederán a preparar y presentar ante las autoridades gubernamentales y de competencia todas las autorizaciones, notificaciones y declaraciones que sean necesarias para poder consumir las actuaciones que se describen en el Acuerdo de Inversión. HOCHTIEF, ACS y Atlantia cooperaran plenamente y llevarán a cabo los actos necesarios en relación con dichas autorizaciones de manera diligente y expeditiva.

(b) Acuerdo de Capitalización

HOCHTIEF, ACS y Atlantia acordaron, en el marco del Acuerdo de Inversión, capitalizar SPV hasta un importe de 7.000 millones de euros, que se distribuirá de la siguiente forma: 1.400 millones de euros por parte de HOCHTIEF, 3.500 millones de euros por parte de Atlantia y 2.100 millones de euros por parte de ACS.

Además de lo anterior, HOCHTIEF, ACS y Atlantia acordaron que SPV se financiará con deuda bancaria, por un importe de hasta 10.000 millones de euros (de los cuales 9.950 millones de euros se utilizarán para el pago de parte del precio de adquisición de las acciones de Abertis que se describe en mayor detalle en el apartado (d) siguiente. La capitalización de SPV se usará para satisfacer el precio de compra de las acciones de Abertis de las que sea titular HOCHTIEF así como repagar los gastos de la operación a ACS, HOCHTIEF y Atlantia.

Tras la capitalización de SPV y teniendo en cuenta la financiación acordada, SPV tendrá recursos suficientes para adquirir hasta el 100% de las acciones que integran el capital social de Abertis. Los 1.183 millones de euros restantes para completar la adquisición, en el supuesto de que Abertis acepte la Oferta con sus acciones en autocartera, podrán obtenerse por SPV a través del ajuste del precio de la compraventa descontando los dividendos que distribuya Abertis como consecuencia de la aceptación de la Oferta.

(c) Contrato de Compraventa de HOCHTIEF

HOCHTIEF, ACS y Atlantia acordaron, en el marco del Acuerdo de Inversión que, una vez liquidada la Oferta y habiéndose completado la exclusión de negociación de las acciones de Abertis promovida por el Oferente conforme a lo dispuesto en el apartado (a) (ii) precedente, ACS y Atlantia suscribirán el Contrato de Compraventa de HOCHTIEF al amparo del cual ACS venderá a Atlantia hasta 17.074.170 acciones de HOCHTIEF (que representan un 24,14% del capital social de HOCHTIEF tras la ampliación de capital) de su titularidad, libres de cargas, gravámenes y derechos de terceros, por un precio de 146,42 euros por acción (que se ajustará por cualquier pago de dividendos aprobado por el Oferente con anterioridad a la venta de las acciones de HOCHTIEF, por lo que, previsiblemente, dado que se espera que la venta tenga lugar tras la aprobación del dividendo de 3,38 euros por acción - que está previsto que apruebe la Junta General de HOCHTIEF el 3 de mayo de 2018 - el precio de venta será de 143,04).

Con la compraventa de las acciones de HOCHTIEF, la participación de ACS en HOCHTIEF descenderá hasta el 50,15%.

(d) Contrato de Compraventa de Abertis

HOCHTIEF, ACS y Atlantia acordaron, en el marco del Acuerdo de Inversión que, una vez liquidada la Oferta y habiéndose completado la exclusión de negociación de las acciones de Abertis, y en unidad de acto junto con la capitalización de SPV, el aumento de capital de HOCHTIEF y la suscripción del Contrato de Compraventa de HOCHTIEF, HOCHTIEF y SPV suscribirán el Contrato de Compraventa de Abertis, al amparo del cual HOCHTIEF venderá a SPV la totalidad de las acciones de Abertis de su titularidad, libres de cargas, gravámenes y derechos de terceros, por un importe en efectivo que será, en todo caso, igual importe unitario de la contraprestación de la Oferta (18,36 euros por acción, que deberá ser ajustado si fuera el caso por dividendos de Abertis comprometidos o satisfechos a esa fecha).

(e) Acuerdo de Accionistas

En el momento en el que Atlantia, ACS y HOCHTIEF constituyan SPV de conformidad con lo indicado en el apartado (a).(iii) anterior, Atlantia, ACS, HOCHTIEF y SPV suscribirán el Acuerdo de Accionistas, con el propósito de regular, entre otros aspectos (i) la relación futura de HOCHTIEF, ACS y Atlantia y sus respectivos derechos y obligaciones como socios de SPV, e indirectamente, de Abertis; (ii) la organización, estructura de gobierno y composición de los órganos de administración de SPV y de Abertis; y (iii) el régimen de limitaciones, términos y condiciones que resultarán aplicables a la transmisión directa o indirecta de las acciones de SPV y, en su caso, con posterioridad a un eventual fusión entre SPV y Abertis, a las acciones de Abertis.

HOCHTIEF, ACS y Atlantia se comprometen a que Abertis se adhiera al Acuerdo de Accionistas y sea parte del mismo una vez que, excluidas de negociación las acciones de Abertis, se haya suscrito y formalizado el Contrato de Compraventa de Abertis.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Accionistas, HOCHTIEF, ACS y Atlantia se comprometen a modificar los estatutos sociales de SPV y de Abertis a los efectos de adaptarlos lo máximo posible, y dentro de los límites legales, a lo dispuesto en el Acuerdo de Accionistas. No obstante, HOCHTIEF, ACS y Atlantia acuerdan que en caso de conflicto entre los estatutos sociales de SPV o de Abertis, de una parte, y las cláusulas del Acuerdo de Accionistas, de otra parte, prevalecerán en todo caso estas últimas.

Los principales términos y condiciones del Acuerdo de Accionistas son los siguientes:

(i) Disposiciones en materia de gobierno corporativo:

El Acuerdo de Accionistas comprende determinadas disposiciones en materia de gobierno corporativo de SPV y de Abertis, que se detallan en el apartado 3.6.8 del presente Suplemento.

(ii) Eventual fusión de SPV y Abertis:

Al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo de Accionistas, HOCHTIEF, ACS y Atlantia considerarán una eventual fusión entre SPV y Abertis que se llevará a cabo en caso de que SPV ostente el 100% del capital social de Abertis, salvo que HOCHTIEF, ACS y Atlantia acuerden otra cosa por motivos comerciales y de optimización.

En caso de que SPV no ostente el 100% del capital social de Abertis, HOCHTIEF, ACS y Atlantia considerarán bien la fusión o bien otros potenciales mecanismos que permitan optimizar la estructura y carga financiera de ambas sociedades.

El Acuerdo de Accionistas refleja, asimismo, el acuerdo de HOCHTIEF, ACS y Atlantia consistente en el compromiso expreso de que, durante la vigencia del Acuerdo de Accionistas, tanto Abertis como, en su caso, la entidad resultante de la fusión de SPV y Abertis, de ser implementada, mantendrán la nacionalidad española.

(iii) Adquisición de acciones de Abertis

Al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo de Accionistas, HOCHTIEF, ACS y Atlantia han acordado que su intención es que SPV ostente el 100% del capital social de Abertis. Por tanto, si como resultado de la Oferta no se adquiere el 100% del capital social de Abertis (que posteriormente será transmitido a SPV), cualquier adquisición de acciones de Abertis será realizada por SPV (y no HOCHTIEF, ACS o Atlantia ni cualquier parte vinculada).

HOCHTIEF, ACS, Atlantia y SPV promoverán la adquisición por SPV de las restantes acciones de Abertis lo antes posible haciendo uso de cualesquiera alternativas previstas en la legislación aplicable, si bien el precio de dichas adquisiciones será el que libremente acuerde SPV con cada accionista (por lo que dicho precio podría ser inferior al de la Oferta modificada) y utilizando para ello la misma estructura de financiación (es decir, el mismo ratio de capital (importe de capitalización de SPV) y deuda bancaria).

(iv) Política financiera de SPV y Abertis:

HOCHTIEF, ACS y Atlantia acordaron que la política de dividendos de SPV y Abertis será la de distribuir un dividendo en torno al 90% de los beneficios netos distribuibles, siempre que la calificación crediticia sea al menos igual que la actual de Abertis (BBB de S&P).

(v) Régimen de transmisión de las acciones de SPV:

- HOCHTIEF, ACS y Atlantia serán libres de transmitir todas o parte de sus acciones en SPV a cualquier otro socio (esto es, a ACS, HOCHTIEF o Atlantia) o a una filial íntegramente participada por el socio transmitente. No obstante, durante la vigencia del Acuerdo de Accionistas y/o de los acuerdos comerciales que se detallan en el apartado 3.6.1 de este Suplemento o que Atlantia sea titular de una participación en HOCHTIEF que exceda del 12% de su capital social, ACS se compromete a no adquirir ninguna acción de SPV titularidad de HOCHTIEF.
- Excepto para aquellas transmisiones permitidas conforme al apartado anterior, HOCHTIEF, ACS y Atlantia han acordado no transmitir directa o indirectamente ninguna de sus acciones de SPV durante los cinco primeros años desde la fecha de suscripción y formalización del Contrato de Compra-venta de Abertis sin el previo consentimiento por escrito del resto de socios.
- Transcurrido dicho plazo, el Acuerdo de Accionistas prevé un derecho de adquisición preferente ejercitable por el Grupo ACS o Atlantia sobre la totalidad de las acciones a transmitir, en caso de que la otra parte alcance un acuerdo con un tercero para la transmisión de una participación de, al menos, un 35% del capital social de SPV. La adquisición de las acciones en ejercicio del derecho de adquisición preferente se realizará con arreglo a los mismos términos y condiciones que hubieran sido acordados por el socio transmitente con el tercero adquirente.
- No obstante, en caso de que el Grupo ACS o Atlantia pretenda transmitir a un tercero un porcentaje de participación inferior al 35% del capital social de SPV, la parte no transmitente tendrá derecho a realizar una primera oferta por el porcentaje de que se trate, en los 30 días siguientes, la cual podrá ser aceptada o no por el socio transmitente.

(vi) Admisión a negociación de las acciones de Abertis (o de SPV):

El Acuerdo de Accionistas regula el derecho de cualquiera de HOCHTIEF, ACS y Atlantia a que se lleve a cabo un proceso de oferta de venta de la totalidad o parte, bien de sus acciones de Abertis, si ya se hubiera producido la fusión en la fecha de su solicitud, bien de sus acciones de SPV, si la fusión no hubiera tenido lugar a esa fecha, seguida de la admisión a negociación de esas acciones (de Abertis o de SPV) en todas o alguna de las Bolsas de Valores españolas y su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil Español. La solicitud podrá formularse por los socios conforme a las siguientes reglas:

- Por parte de cualquier socio, en cualquier momento posterior al octavo aniversario de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Accionistas.
- Por parte de cualquier socio, en cualquier momento cuando, habiéndose cumplido el décimo aniversario de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Accionistas y, por tanto, habiéndose cumplido el plazo de vigencia inicial de diez años previsto en el Acuerdo de Accionistas e iniciado el plazo de prórroga de diez años adicionales, cualquiera de los socios hubiera notificado formalmente al resto de los socios su voluntad de resolver anticipadamente el Acuerdo de Accionistas con, al menos, doce meses de antelación a la fecha de vencimiento del citado plazo de prórroga de diez años adicionales.
- Por parte del “Grupo ACS” (entendido como ACS y las sociedades integradas en el grupo de sociedades del que ACS es la entidad de control, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio), durante el plazo de los seis meses siguientes al quinto aniversario de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Accionistas, en el supuesto de

que ACS hubiera remitido a Atlantia una “Notificación de Bloqueo” que únicamente podrá tener lugar si, transcurridos cinco años desde la entrada en vigor del Acuerdo de Accionistas, se hubieran producido, al menos, cinco situaciones de bloqueo que no hubieran llegado a resolverse.

(vii) Cambio de control de ACS:

HOCHTIEF, ACS y Atlantia han acordado que en caso de cambio de control (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) de ACS, Atlantia podrá requerir a ACS o a cualquiera de sus filiales, que le venda a precio de mercado todas las acciones de SPV que sean de su titularidad.

(viii) Nuevas oportunidades de negocio:

En el marco de la relación creada por el Acuerdo de Inversión suscrito por el Oferente, ACS y Atlantia, HOCHTIEF, ACS y Atlantia han establecido un marco de cooperación para el desarrollo de sus respectivas actividades empresariales en el ámbito de proyectos de autopistas de peaje, en el que se involucrará, asimismo, a Abertis, con base en los principios comerciales que se detallan en el apartado 3.6.13 siguiente del Suplemento.

(ix) Duración y resolución del Acuerdo de Accionistas:

- El Acuerdo de Accionistas prevé una duración inicial de diez años, renovable automáticamente por períodos adicionales de diez años, salvo notificación escrita de alguna de las partes con una antelación de 12 meses.
- El Acuerdo de Accionistas prevé su resolución anticipada en caso de que: (i) HOCHTIEF, ACS y Atlantia así lo acuerden por escrito; (ii) se produzca un incumplimiento resolutorio esencial por alguna de las partes; (iii) en caso de que la totalidad de las acciones SPV sean titularidad de un accionista único; o (iv) si, transcurridos cinco años desde la entrada en vigor del Acuerdo de Accionistas, se hubieran producido, al menos, cinco situaciones de bloqueo que no hubieran llegado a resolverse y alguna de las partes deseara resolver el Acuerdo de Accionistas con base en esa circunstancia, salvo que, en este último caso, el Grupo ACS ejercitase su derecho a instar que se lleve a cabo un proceso de oferta de venta conforme a lo dispuesto en el apartado (vi) anterior.
- Si Atlantia o el Grupo ACS reducen su participación en el capital de SPV, Atlantia o el Grupo ACS, según el caso, por debajo del 35% dejarán de ser parte del Acuerdo de Accionistas.

Al margen de los acuerdos descritos en el presente apartado, no existe ningún otro contrato, pacto o acuerdo en relación con Abertis o la Oferta entre el Oferente, ACS, Atlantia, cualquier sociedad de sus respectivos grupos, sus administradores o directivos o las personas que actúen de forma concertada con cualquiera de los anteriores, de una parte, y la propia Abertis, sus accionistas, las sociedades de su grupo o sus administradores o miembros de los órganos de dirección y control, de otra parte.

En la descripción de los acuerdos resumidos en el presente apartado no se ha omitido ninguna información que pudiera ser relevante para los accionistas de Abertis.”

3.3.9 Modificación del apartado “1.7 OPERACIONES CON VALORES DE LA SOCIEDAD AFECTADA”

El texto del apartado “1.7 OPERACIONES CON VALORES DE LA SOCIEDAD AFECTADA” se sustituye por el siguiente:

Ni HOCHTIEF, ACS, Atlantia o Edizione ni las entidades pertenecientes a sus respectivos grupos, ni, de acuerdo con la información que posee HOCHTIEF, ACS, Atlantia y Edizione tras realizar razonables averiguaciones, los miembros de sus respectivos órganos de administración y de las sociedades de sus respectivos grupos, han realizado operaciones con valores de Abertis durante el periodo de 12 meses anterior a la presentación de la Oferta, esto es, entre el 18 de octubre de 2016 y el 18 de octubre de 2017, ni desde esta última fecha hasta la fecha del presente Suplemento.

El Oferente declara que ni él ni ninguna sociedad del Grupo HOCHTIEF, ni ACS ni Atlantia en su condición de personas concertadas con HOCHTIEF, tienen intención de adquirir, directa o indirectamente, por sí o por persona interpuesta, ni de forma concertada, acciones de Abertis fuera del procedimiento de la Oferta hasta la fecha de publicación del resultado de ésta. No obstante, en el supuesto de que el Oferente o cualquier persona concertada realizara alguna adquisición de acciones de Abertis durante el referido período, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1066/2007, que establece la comunicación inmediata de la operación a la CNMV, la eliminación de las condiciones de la Oferta y la obligación del Oferente de ofrecer a todos los destinatarios de la Oferta, una contraprestación en efectivo que en ningún caso podrá ser inferior al precio más alto pagado por los valores adquiridos de aquella forma.

3.4 Modificaciones al Capítulo 2

3.4.1 Modificación del apartado “2.1 VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA”

El texto del apartado “2.1 VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA” se sustituye por el siguiente:

“La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de Abertis, representado por 990.381.308 acciones ordinarias, de 3 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie, e íntegramente suscritas y desembolsadas. Las acciones fueron creadas y se rigen por el Derecho español y se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y son negociadas a través del SIBE. Según la información pública disponible a fecha del presente Suplemento, Abertis poseía, a 31 de diciembre de 2017, 78.815.937 acciones en autocartera, representativas de un 7,958% de su capital social.”

3.4.2 Modificación del apartado “2.2.1 Contraprestación ofrecida”

El texto del apartado “2.2.1 Contraprestación ofrecida” se sustituye íntegramente por el siguiente:

“La contraprestación a los accionistas de Abertis que acepten la Oferta consiste en 18,36 euros en efectivo por cada acción de Abertis (la *Contraprestación en Efectivo*).

La naturaleza de la contraprestación ha sido parcialmente modificada, al ofrecerse una contraprestación enteramente en efectivo a la totalidad de los accionistas de Abertis y eliminarse la contraprestación en acciones.

Por otra parte, HOCHTIEF ha ajustado la contraprestación de 18,76 euros en efectivo a 18,36 euros por acción de Abertis, descontando el dividendo bruto de 0,40 euros por acción que ha sido abonado por Abertis el 20 de marzo de 2018.

La contraprestación se abonará según lo dispuesto en el Capítulo 3.

En relación con el dividendo que, de acuerdo con la política de distribución de dividendos de Abertis, correspondería distribuir en el último trimestre del año, el Oferente hace constar que (i) considera que la Oferta estará liquidada antes de dicho pago y (ii) no existe indicación alguna en relación con la cuantía ordinaria a distribuir por Abertis.

El Oferente podrá ajustar la contraprestación ofrecida para deducir el importe bruto correspondiente a cualquier dividendo y/o cualquier otro tipo de retribución al accionista que esté alineado con la política habitual de dividendos de Abertis. A estos efectos se consideran alineados con la política habitual los dividendos que habitualmente reparte Abertis en el segundo y cuarto trimestre del año.

En el supuesto de que Abertis realice cualquier reparto de dividendos o cualquier otro tipo de retribución a sus accionistas, antes de la liquidación de la Oferta que no esté en línea con la política habitual arriba señalada, HOCHTIEF podrá, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto 1066/2007, desistir de la Oferta, siempre que, a su juicio, dicha retribución o dividendo le impida mantener su Oferta y obtenga la previa conformidad de la CNMV. Alternativamente HOCHTIEF podrá mantener la Oferta y ajustar la contraprestación ofrecida en un importe igual al importe bruto por acción recibido como consecuencia de dicha retribución, siempre que la eventual reducción de la contraprestación no exceda de lo necesario para preservar la equivalencia financiera con la contraprestación previamente ofrecida y obtenga previa autorización de la CNMV.”

3.4.3 Modificación del apartado “2.2.2 Justificación de la contraprestación”

El primer párrafo del sub-apartado “(A) Precio Equitativo” se sustituye íntegramente por los siguientes:

“El Oferente considera que la contraprestación ofrecida reúne las condiciones de precio equitativo, de conformidad con las normas previstas en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007, sobre la base de que (i) ni el Oferente ni ninguna otra persona que actúe concertadamente con él han adquirido ni han acordado adquirir acciones de Abertis durante los 12 meses anteriores a la presentación de la Oferta o desde ese momento hasta la fecha de este Suplemento, (ii) ni el Oferente ni ninguna otra persona que actúe en concierto con él ha pagado ni acordado pagar ninguna contraprestación distinta o superior a la prevista en la Oferta, y (iii) el Oferente aporta un informe de valoración elaborado por KPMG Asesores, S.L. como experto independiente, emitido en fecha 6 de marzo de 2018, a efectos de la consideración de la contraprestación ofrecida como precio equitativo de conformidad con los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007 (el *Informe*).

Asimismo, aun cuando tras el desistimiento por Atlantia de la Oferta Inicial, la Oferta deja de tener carácter de competidora, se mantiene a título informativo la referencia al informe de mejora del artículo 42.1.c) del Real Decreto 1066/2007, que se adjunta como **Anexo 9** del Folleto Explicativo.

Se adjunta como **Anexo 8** al Suplemento un informe emitido por KPMG en fecha 10 de abril de 2018 en el que se acredita que el precio de cotización de las acciones de HOCHTIEF al cierre de la sesión del día 7 de marzo de 2018 (día inmediatamente anterior a la publicación por ACS, HOCHTIEF y Atlantia de sendos Hechos Relevantes confirmando la existencia de conversaciones sobre Abertis) fue de 136,30 euros y el precio medio ponderado de cotización de las acciones de HOCHTIEF en el trimestre y el semestre que concluyen en dicha fecha fue de 142,16 euros y 144,39 euros respectivamente, de lo que resulta que el precio efectivo equivalente de la contraprestación en acciones inicialmente ofrecida, calculado aplicando a la ecuación de canje de la Oferta inicial de HOCHTIEF (0,1254 acciones nuevas de HOCHTIEF por cada acción de Abertis) los citados precios de cotización de las acciones de HOCHTIEF, es de 17,09 euros, 17,83 euros y 18,11 euros

respectivamente, por lo que puede concluirse que, atendiendo a dichas referencias, el precio en efectivo de la Oferta modificada (18,36 euros) es superior al valor que resultaría de la Contraprestación en Acciones en el momento anterior al primer anuncio sobre las negociaciones que dieron lugar a la modificación de la Oferta.

A los efectos del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 se hace constar que, aunque la naturaleza de la contraprestación ha cambiado parcialmente como consecuencia de las modificaciones de la Oferta, la Contraprestación en Efectivo, es decir, los 18,36 euros por acción de Abertis, siguen teniendo la consideración de precio equitativo.

Se elimina el sub-apartado titulado “Informe de experto independiente del artículo 42 del Real Decreto 1066/2007 (el Informe del artículo 42)”

Se elimina el apartado “(B) Mejora de la Oferta Inicial”.

3.4.4 Eliminación del apartado “2.2.3 Información relativa a las Acciones Nuevas de HOCHTIEF”

Se elimina este apartado íntegramente.

3.4.5 Modificación del apartado “2.3 CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA”

El texto del apartado “2.3.1 Condiciones de aceptación mínima según el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007” se sustituye íntegramente por el siguiente:

“2.3.1 Condiciones de aceptación mínima según el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007

La efectividad de la Oferta está sujeta a la siguiente condición de aceptación mínima según el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007: aceptación de la Oferta por un número de acciones de Abertis que represente, al menos, el 50% del capital social de Abertis más una acción (la *Condición de Aceptación Mínima*). El capital social de Abertis asciende a 990.381.308 acciones, por lo que la Condición de Aceptación Mínima se cumpliría si 495.190.655 acciones de Abertis aceptasen la Oferta.

En el supuesto de que HOCHTIEF renuncie a la Condición de Aceptación Mínima y adquiera el 50% o menos del capital social de Abertis, HOCHTIEF trataría de asumir un papel activo en la administración de Abertis y solicitaría una representación en el Consejo de Administración y en su equipo directivo proporcional a la participación adquirida. Asimismo, HOCHTIEF trataría de cumplir con la finalidad de la operación implementando en la medida de lo posible los planes e intenciones descritos en el apartado 3.6 del presente Suplemento, si bien en este caso podría darse la circunstancia de que dichos planes no alcancen el apoyo accionario necesario.

El texto del apartado “2.3.2 Condiciones regulatorias según el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007” se modifica en lo relativo a la condición sobre la autorización de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (*Agência Nacional de Telecomunicações*, ANATEL) respecto del negocio de satélites de Abertis que ha sido eliminada por HOCHTIEF el 23 de marzo de 2018, y posteriormente ha sido publicada el 2 de abril de 2018 la concesión de dicha autorización.

El texto del apartado “2.3.3 Condiciones bajo el artículo 26.1 del Real Decreto 1066/2007” se mantiene sin cambios.

El texto del apartado “2.3.4 Limitaciones y restricciones a una posible renuncia a las condiciones” se sustituye íntegramente por el siguiente:

2.3.4 Limitaciones y restricciones a una posible renuncia a las condiciones

Cualquier modificación de la Oferta, incluyendo, por tanto, cualquier renuncia de la Condición de Aceptación Mínima requerirá el acuerdo entre HOCHTIEF, ACS y Atlantia

Además, el Contrato de Financiación (tal y como este término se define en el apartado 2.4.2 del Folleto Explicativo) y el Contrato de Financiación Adicional que se describe en el apartado 3.4.7(B) de este Suplemento, establecen la necesidad de obtener el consentimiento previo de entidades financieras cuyos importes comprometidos excedan de dos tercios del total de importes comprometidos bajo dichos contratos para proceder a la modificación y/o renuncia de las condiciones de la Oferta, salvo que: (i) la modificación y/o renuncia sea necesaria conforme a la normativa española (salvo que sea consecuencia de alguna acción u omisión de algún miembro del Grupo HOCHTIEF) y/o sea solicitada por la CNMV; (ii) no sea probable que la modificación y/o renuncia tenga un efecto material adverso sobre los intereses de las entidades financieras.

Conforme al artículo 39 del Real Decreto 1066/2007, en caso de que la Oferta quedara sin efecto por no haberse cumplido la Condición de Aceptación Mínima, y no haber renunciado el Oferente, en su caso, a dicha condición, el Oferente, ACS, Atlantia, Edizione, las sociedades de sus respectivos Grupos, los miembros de sus órganos de administración y los de las sociedades de sus grupos, y su personal de alta dirección, no podrán promover otra oferta pública de adquisición respecto de las acciones de Abertis hasta transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del resultado en que quedó sin efecto la Oferta, ni podrán adquirir valores o llevar a cabo acto alguno que determine la obligación de presentar una oferta pública de conformidad con el referido texto legal.”

3.4.6 Modificación del apartado “2.4.1 Tipo de garantías constituidas por el Oferente”

El texto del apartado “2.4.1 Tipo de garantías constituidas por el Oferente” se sustituye íntegramente por el siguiente:

“2.4.1 Tipo de garantías constituidas por el Oferente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente presentó ante la CNMV la documentación acreditativa de la constitución de un aval otorgado por J.P. Morgan Securities plc por un importe de 14.963 millones de euros con objeto de garantizar la contraprestación en efectivo de la Oferta necesaria para liquidar la Oferta. Este aval fue sustituido el 20 de noviembre de 2017 por 17 avales otorgados por las entidades de crédito indicadas en la siguiente tabla por un importe conjunto de 14.963 millones de euros con objeto de garantizar la contraprestación en efectivo de la Oferta necesaria para liquidar la Oferta. A continuación, se establece la identidad de cada entidad de crédito avalista, así como el importe garantizado bajo su respectivo aval:

Entidades Avalistas		Importe en euros bajo cada aval correspondiente
1.	J.P. Morgan Securities plc	1.049.800.000,00
2.	Commerzbank AG, Sucursal en España	1.049.800.000,00
3.	HSBC Bank plc	1.049.800.000,00
4.	Mizuho Bank, Ltd Düsseldorf Branch	1.049.800.000,00
5.	Société Générale, Sucursal en España	1.049.800.000,00

Entidades Avalistas		Importe en euros bajo cada aval correspondiente
6.	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	809.500.000,00
7.	Bankia, S.A.	809.500.000,00
8.	Barclays Bank plc	809.500.000,00
9.	Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España	809.500.000,00
10.	Industrial and Commercial Bank of China (Europe) S.A., Sucursal en España	809.500.000,00
11.	ING Bank, a Branch of ING-DiBa AG	809.500.000,00
12.	Landesbank Baden-Württemberg	809.500.000,00
13.	National Westminster Bank plc	809.500.000,00
14.	Natixis S.A., Sucursal en España	809.500.000,00
15.	RBC Europe Limited	809.500.000,00
16.	Sumitomo Mitsui Banking Corporation Europe Limited	809.500.000,00
17.	The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Sucursal en España	809.500.000,00
IMPORTE TOTAL AVALADO		14.963.000.000,00

Con motivo de la modificación de la Oferta, el Oferente presentó el 27 de marzo de 2018 ante la CNMV la documentación acreditativa de la constitución de cinco avales por importe conjunto de 3.221 millones de euros (los *Avales Adicionales*) con objeto de garantizar la contraprestación en efectivo de la Oferta necesaria para liquidar la Oferta. A continuación, se indica la identidad de cada entidad de crédito avalista, así como el importe garantizado bajo su respectivo aval:

Entidades Avalistas		Importe en euros bajo cada aval correspondiente
1.	Banco Santander, S.A.	536.833.333,33
2.	BNP Paribas, Sucursal en España	791.878.690,04
3.	Intesa Sanpaolo S.p.A.	536.833.333,33
4.	Mediobanca – Banca di Credito Finanziario S.p.A.	789.897.755,23
5.	UniCredit S.p.A.	565.556.888,07
IMPORTE TOTAL AVALADO		3.221.000.000

El importe de los avales iniciales y los Avales Adicionales garantiza el importe total de la contraprestación en efectivo de la Oferta (esto es, 18.183.400.815 euros).

La documentación acreditativa de los Avales Adicionales se adjunta como **Anexo I** al presente Suplemento.

En caso de que se suscriba un nuevo contrato de financiación, tal y como se describe en el apartado 3.4.7 del Suplemento, y se produzca un sustitución de los avales iniciales y/o los Avales Adicionales, el Oferente publicará un Hecho Relevante para informar al mercado.

3.4.7 Modificación del apartado “2.4.2 Fuentes de financiación de la Oferta”

- Se elimina el primer párrafo y el sub-título “Contraprestación en Efectivo”
- Se añade el siguiente texto al principio del apartado 2.4.2:

“Para hacer frente a la contraprestación de la Oferta, HOCHTIEF ha suscrito dos contratos de financiación por importe total de 18.215 millones de euros:

- un contrato de financiación suscrito el 18 de octubre de 2017 por un importe total de hasta 14.963 millones; y
- un contrato de financiación suscrito el 23 de marzo de 2018 por un importe total de hasta 3.252 millones de euros.

Los principales términos y condiciones de ambos contratos se describen a continuación.

(A) El Contrato de Financiación¹”

- Se añaden los siguientes párrafos al final del apartado 2.4.2

“(B) El Contrato de Financiación Adicional

El 23 de marzo de 2018 se suscribió un contrato de financiación por un importe total de hasta 3.252 millones de euros (el *Contrato de Financiación Adicional*) por, entre otros, HOCHTIEF como prestatario original, Banco Santander S.A., BNP Paribas Sucursal en España, Intesa Sanpaolo S.p.A. Sucursal en España, UniCredit S.p.A. y Mediobanca - Banca di Credito Finanziario S.p.A como entidades avalistas iniciales, Banco Santander S.A., BNP Paribas, Sucursal en España, Intesa Sanpaolo S.p.A, Mediobanca - Banca di Credito Finanziario S.p.A. y UniCredit S.p.A como entidades coordinadoras y *bookrunners* y Banco Santander S.A., BNP Paribas, Italian Branch, Intesa Sanpaolo S.p.A. y Mediobanca – Banca di Credito Finanziario S.p.A. y UniCredit S.p.A. como prestamistas originales y J.P. Morgan Europe Limited como agente.

La Contraprestación en Efectivo a pagar en relación con la Oferta modificada será financiada (parcialmente) mediante deuda bancaria obtenida por HOCHTIEF bajo el Contrato de Financiación Adicional.

A continuación se describen los principales términos y condiciones del Contrato de Financiación Adicional:

¹ Los principales términos y condiciones del Contrato de Financiación, que no han sido modificados a fecha de este Suplemento como consecuencia de la modificación de la Oferta, se pueden consultar en el Folleto Explicativo.

Tramos: el Contrato de Financiación Adicional se divide en los siguientes tramos (los **Tramos Adicionales**):

- préstamo por importe total de hasta 2.135.000.000 euros (el **Tramo E**); y
- préstamo por importe total de hasta 1.117.000.000 euros (el **Tramo F**).

Entidades financiadoras: a la fecha de este Suplemento, las entidades financiadoras bajo el Contrato de Financiación Adicional y la participación asumida por cada una de ellas son las siguientes:

Entidades financiadoras	Compromiso Tramo E (Euros)	Compromiso Tramo F (Euros)
Banco Santander S.A.	355.833.333,33	186.166.666,67
BNP Paribas, Italian Branch	524.886.992,62	274.613.007,38
Intesa Sanpaolo S.p.A.	355.833.333,33	186.166.666,67
Mediobanca - Banca di Credito Finanziario S.p.A.	523.573.954,50	273.926.045,50
UniCredit S.p.A.	374.872.386,22	196.127.613,78
Total	2.135.000.000	1.117.000.000

Garantías: HOCHTIEF garantiza personalmente el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Financiación Adicional, pero no ha otorgado garantías reales, ni ningún tercero ha otorgado garantías reales o personales, para garantizar dichas obligaciones. Por otra parte, HOCHTIEF no se ha comprometido bajo el Contrato de Financiación Adicional a pignorar las acciones de Abertis que pueda adquirir como resultado de la Oferta. El Contrato de Financiación Adicional tampoco exige el otorgamiento de garantías personales o reales por parte de Abertis ni de las sociedades de su grupo.

Por último se hace constar que el Contrato de Financiación Adicional no concede a las entidades financiadoras derecho alguno a designar miembros en el consejo de administración de HOCHTIEF, Abertis ni de las sociedades de sus respectivos grupos.

Finalidad:

- Los importes dispuestos en virtud del Contrato de Financiación Adicional deben ser destinados al pago de la Contraprestación en Efectivo a abonar por el Oferente para la adquisición de las acciones de Abertis.

Tipos de interés:

- Los importes debidos bajo el Contrato de Financiación Adicional, devengarán un tipo de interés de EURIBOR correspondiente al periodo de que se trate (con un suelo del 0%) más un margen variable aplicable a cada tramo.

- El margen inicial anual aplicable a cada Tramo Adicional es 0,40%.
- El margen aplicable a cada Tramo Adicional aumenta progresivamente en función del tiempo transcurrido desde la primera de las siguientes fechas: (i) 18 de abril de 2018; o (ii) la fecha de la primera disposición bajo el Contrato de Financiación Adicional, conforme se indica en la siguiente tabla:

Número de meses transcurridos desde la primera de las siguientes fechas: (i) 18 de abril de 2018; o (ii) la fecha de la primera disposición bajo el Contrato de Financiación Adicional	Margen anual aplicable a un Tramo Adicional
0 – 3	0,40%
4 – 6	0,55%
7 – 9	0,70%
10 – 12	0,90%

- El margen aplicable a cada Tramo Adicional se verá modificado en caso de que varíe la calificación crediticia de HOCHTIEF. En particular, el margen aplicable será reducido (en caso de que la calificación crediticia de HOCHTIEF mejore) o incrementado (en caso de que la calificación crediticia de HOCHTIEF empeore), conforme se indica en la siguiente tabla:

Calificación crediticia		Modificación del Margen
Moody's	S&P/Fitch	
Baa1 o superior	BBB+ o superior	- 0,10%
Baa2 ^(*)	BBB ^(*)	+/- 0,00%
Baa3	BBB-	+ 0,20%
Ba1 o inferior	BB+ o inferior	+ 0,40%

^(*) Calificación crediticia de HOCHTIEF a fecha del presente Suplemento.

Fecha de vencimiento:

- Tal y como se refleja en la siguiente tabla, la fecha de vencimiento de los distintos Tramos Adicionales del Contrato de Financiación Adicional es de 12 meses (más extensiones por un periodo adicional de hasta 12 meses, a petición de HOCHTIEF, mediante la remisión de la correspondiente notificación de extensión, sin necesidad de consentimiento adicional por parte de las entidades financiadoras) desde la primera de las siguientes fechas: (i) 18 de abril de 2018; o (ii) la fecha de la primera disposición bajo el Contrato de Financiación Adicional.

Tramo	Importe (Euros)	Fecha de vencimiento
Tramo E	2.135.000.000	12 meses
Tramo F	1.117.000.000	12 meses

- La amortización del principal correspondiente a cada Tramo Adicional se realizará en su respectiva fecha de vencimiento (préstamos tipo *bullet*). Los importes debidos en concepto de intereses tienen que ser abonados el último día de cada periodo de interés, que será de tres meses salvo que HOCHTIEF especifique que la duración de un periodo de interés es de un mes, dos meses, seis meses o cualquier otro periodo acordado por HOCHTIEF y las entidades financiadoras (o, en caso de que un período de interés tenga una duración superior a los seis meses, el último día de cada período de seis meses posterior al primer día del periodo de interés).

Amortización anticipada obligatoria: El Contrato de Financiación Adicional incluye determinados supuestos de amortización anticipada obligatoria (total o parcial, según el caso de que se trate), incluyendo:

- Ilegalidad: si resulta ilegal para cualquiera de las entidades financiadoras el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato de Financiación Adicional, la aportación de los fondos correspondientes, o el mantenimiento de su participación o la emisión de cualquier aval a aportar en relación con la Oferta, HOCHTIEF está obligado a amortizar anticipadamente la participación correspondiente a la(s) entidad(es) financiadora(s) afectada(s). Dependiendo del número de entidad(es) financiadora(s) afectada(s), este supuesto tendrá la consideración de supuesto de amortización anticipada parcial (si solamente afecta a parte de las entidades financiadoras) o total (si afecta a todas las entidades financiadoras).
- Cambio de control: si cualquier persona o grupo de personas (que no sea(n) miembro(s) del grupo ACS) actuando concertadamente adquiere(n) el control (“*Kontrolle*”, tal y como se define en la normativa alemana de ofertas públicas de adquisición) de HOCHTIEF (entendiéndose a estos efectos por control la adquisición de al menos el 30% de los derechos de voto), mantenga o no ACS su participación en HOCHTIEF, HOCHTIEF y las entidades financiadoras negociarán de buena fe la continuidad de la financiación así como los términos de dicha continuidad. Si HOCHTIEF y las entidades financiadoras no logran llegar a un acuerdo en el plazo de sesenta días desde la notificación del acaecimiento de un cambio de control, HOCHTIEF estará obligado a amortizar anticipadamente la participación correspondiente a la(s) entidad(es) financiadora(s) que así lo solicite(n). Este supuesto tendrá la consideración de supuesto de amortización anticipada parcial (si solamente parte de las entidades financiadoras ejercitan el derecho a solicitar la amortización anticipada de su participación) o total (si dicho derecho es ejercitado por todas las entidades financiadoras).
- Adicionalmente, tal y como se indica a continuación, el Contrato de Financiación Adicional establece un supuesto de amortización anticipada parcial en relación con los ingresos netos provenientes de la disposición de acciones de Abertis a cualquier persona que no forme parte del Grupo HOCHTIEF.

Sin embargo, la reducción de la participación de ACS en HOCHTIEF no constituye un supuesto de amortización anticipada obligatoria ni un supuesto de incumplimiento.

- Otros supuestos de amortización anticipada parcial: El Contrato de Financiación Adicional incluye la obligación de HOCHTIEF de amortizar anticipadamente los Tramos Adicionales, sujeto a ciertas excepciones e importes mínimos.

En este sentido, el Contrato de Financiación Adicional establece la obligación de destinar determinados fondos al repago de ciertos Tramos Adicionales. Estos fondos incluyen un

importe equivalente a los fondos netos recibidos por cualquier sociedad que forme parte del Grupo HOCHTIEF (es decir, HOCHTIEF y sus filiales²) de cualquier persona que no forme parte del Grupo HOCHTIEF provenientes de (i) la disposición de determinadas acciones, negocios o divisiones del grupo de Abertis, entre las que se encuentra Cellnex e Hispasat, (Abertis y sus sociedades dependientes, el **Grupo Abertis**); (ii) la disposición de acciones de Abertis (excluyéndose a estos efectos las disposiciones de acciones de Abertis representativas de hasta el 10% del número acciones de Abertis titularidad de cualquier sociedad que forme parte del Grupo HOCHTIEF en la fecha en que Abertis se convierta en filial de HOCHTIEF); y (iii) emisiones de acciones y/o emisiones de deuda en los mercados de capital. El Contrato de Financiación Adicional no contiene ninguna restricción específica en relación con la política de distribución de dividendos de HOCHTIEF o Abertis, ni ninguna disposición que obligue a HOCHTIEF a destinar cualquier dividendo recibido de Abertis a la amortización anticipada de la financiación, salvo por los dividendos cuya distribución se haya financiado con cargo a la contraprestación en efectivo recibida por Abertis resultante de la oferta de las acciones en autocartera de las que dispone Abertis, que tiene que ser aplicados a la amortización anticipada.

Amortización anticipada voluntaria: Sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada obligatoria mencionados anteriormente, HOCHTIEF también podrá amortizar anticipadamente la financiación, total o parcialmente, siempre que comunique su intención de proceder a la amortización anticipada con al menos tres días hábiles de antelación (o cualquier otro plazo inferior que pueda ser acordado por las entidades financiadoras que representen al menos dos tercios del total los importes comprometidos bajo el Contrato de Financiación Adicional). En caso de que la amortización anticipada sea parcial, el importe amortizado deberá ser, como mínimo de, 5.000.000 de euros.

HOCHTIEF únicamente podrá proceder a la amortización anticipada voluntaria de los importes debidos en virtud de cada Tramo a partir de la fecha de finalización del período de disponibilidad del Tramo correspondiente (o, en caso de ser anterior, a partir de la fecha en que el importe disponible en virtud del Tramo objeto de amortización anticipada sea igual a cero).

Compromisos: El Contrato de Financiación Adicional regula una serie de compromisos aplicables a HOCHTIEF y, en determinados supuestos, HOCHTIEF se compromete a que tales compromisos sean cumplidos por las entidades de su grupo y sus Filiales Relevantes (tal y como este término se define a continuación) que son los habituales en este tipo de operaciones, incluyendo:

- Compromisos de información
- Compromisos generales
 - Ausencia de cambios materiales en la naturaleza general de sus actividades de negocio y de las actividades de negocio de su grupo en su conjunto.
 - Mantenimiento de los créditos de las entidades financiadoras derivados del Contrato de Financiación Adicional con al menos el mismo rango (en términos de prelación de créditos) que aquellos créditos correspondientes a los demás acreedores no privilegiados ni subordinados, salvo por aquellos acreedores cuyos créditos gocen de privilegio por

² Sociedades que sean controladas directa o indirectamente por HOCHTIEF (es decir, en las que ostenta más del 50% del capital social o derechos de voto o, de otra forma ostenta el control conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*))

razón de cualquiera legislación en materia de insolvencia, liquidación u otras normas similares.

- Realización de operaciones de negocio en condiciones de mercado.
- Restricciones a la creación o subsistencia de gravámenes sobre activos y a la disposición de activos en términos que permitan la re-adquisición de los mismos, con sujeción a determinados umbrales, excepciones y gravámenes permitidos regulados en el Contrato de Financiación Adicional.
- Restricciones a la disposición de activos, con sujeción a determinados umbrales y disposiciones permitidas. Las disposiciones permitidas y los umbrales correspondientes son los siguientes:
 - disposiciones de activos permitidas por entidades financiadoras cuyos importes comprometidos representen al menos dos tercios del total de importes comprometidos bajo el Contrato de Financiación Adicional;
 - disposiciones de activos por parte de Abertis y sus filiales que hayan sido comprometidas con anterioridad a la fecha en que Abertis se convierta en miembro del Grupo HOCHTIEF;
 - disposiciones de activos en el curso ordinario de los negocios y en términos de mercado, exigiéndose en relación con determinados tipos de activos (tales como activos inmobiliarios y proyectos de desarrollo de infraestructura) que los importes netos provenientes de las mismas sean destinados a la reinversión en otros activos de inversión o a la amortización de endeudamiento financiero;
 - disposiciones de activos realizadas en términos de mercado de una sociedad que forme parte del Grupo HOCHTIEF a otra sociedad que forme parte del Grupo HOCHTIEF;
 - disposiciones de activos exigidas por cualquier normativa en materia de derecho de la competencia o por cualquier autoridad de competencia;
 - disposiciones resultantes de operaciones de transmisión de valores negociables con posibilidad de ser objeto de readquisición en un plazo no superior a seis (6) meses cuyo importe (junto con el importe de las disposiciones descritas en el apartado siguiente) no sea superior a 500.000.000 de euros;
 - disposiciones de derechos de crédito a los efectos de operaciones de titulización de activos sin recurso cuyo importe (junto con el importe de las disposiciones descritas en el apartado anterior) no sea superior a 500.000.000 de euros;
 - transmisión de las acciones representativas del capital social de, o de los negocios o divisiones de, Hispasat, Cellnex y/o Groupe Sanef;
 - transmisión por parte de HOCHTIEF de sus propias acciones;
 - disposiciones resultantes de operaciones de reestructuración societaria permitidas en virtud del Contrato de Financiación Adicional;
 - disposiciones de acciones o participaciones sociales de sociedades, siempre que los importes netos provenientes de las mismas sean destinados a la reinversión en

- acciones o participaciones de sociedades cuyo objeto social sea consistente con las actividades de negocio del Grupo HOCHTIEF o en otros activos de inversión o sean destinados a la amortización de endeudamiento financiero;
- disposiciones de activos cuyo valor en libros agregado durante cada año financiero no exceda determinados porcentajes respecto a los activos totales consolidados del Grupo HOCHTIEF (10% durante cada ejercicio fiscal y no más del 20% hasta la fecha de vencimiento final del Contrato de Financiación Adicional).
- Restricciones a incurrir en endeudamiento financiero, con sujeción a determinados límites y supuestos de endeudamiento financiero permitido regulados en el Contrato de Financiación Adicional. Los supuestos de endeudamiento financiero permitido y los límites correspondientes son los siguientes:
 - endeudamiento financiero debido a otra sociedad que forme del parte del Grupo HOCHTIEF;
 - endeudamiento financiero existente en la fecha de suscripción del Contrato de Financiación Adicional;
 - endeudamiento financiero de cualquier miembro del grupo Abertis existente al tiempo de la liquidación de la Oferta;
 - endeudamiento financiero incurrido por cualquier filial de HOCHTIEF con el objeto de obtener financiación para el Grupo HOCHTIEF, siempre que sea destinado a otorgar financiación a HOCHTIEF u otra sociedad del Grupo HOCHTIEF;
 - endeudamiento financiero de cualquier sociedad que sea adquirida por el Grupo HOCHTIEF, en la medida en que no haya sido incurrido para financiar la adquisición, exista en la fecha de adquisición y sea repagado en el plazo de 180 días desde el cierre de la adquisición (salvo que esté permitido en virtud de los restantes supuestos de endeudamiento financiero permitido);
 - endeudamiento financiero incurrido por sociedades que formen parte del Grupo HOCHTIEF y tengan la consideración de sociedades de proyecto, en la medida en que los acreedores correspondientes no tengan recurso a otras sociedades que formen parte del Grupo HOCHTIEF;
 - endeudamiento financiero incurrido por sociedades que formen parte del Grupo HOCHTIEF que no tengan la consideración de sociedades de proyecto bajo operaciones de financiación de proyectos, en la medida en que el repago del mismo se financie exclusivamente con cargo a los ingresos generados por el correspondiente proyecto; y
 - cualquier otro endeudamiento financiero cuyo importe agregado no sea superior a 500.000.000 de euros.
 - Restricciones a la adquisición de sociedades o de acciones o valores en una sociedad o de un negocio o empresa con sujeción a determinadas excepciones:
 - adquisición de acciones de Abertis;

- adquisiciones realizadas por Abertis y sus filiales que hayan sido comprometidas con anterioridad a la fecha en que Abertis se convierta en miembro del Grupo HOCHTIEF; y
- adquisiciones cuya implementación no es previsible que dé lugar a que la calificación crediticia de HOCHTIEF sea inferior a BBB- o Baa3.

El Contrato de Financiación Adicional no contempla el cumplimiento de ningún otro ratio, umbral o límite.

A los efectos del Contrato de Financiación Adicional, tienen la consideración de “Filiales Relevantes”: (a) las siguientes entidades: CIMIC Group Ltd, The Turner Construction Corp., Flatiron Construction Corp., HOCHTIEF Infrastructure GmbH y HOCHTIEF PPP Solutions GmbH; (b) cualquier miembro del Grupo HOCHTIEF (distinto de HOCHTIEF y cualquier filial de CIMIC Group Ltd.) al que cualquiera de las entidades listadas en el apartado (a) haya transmitido todos o sustancialmente todos sus activos, desde la fecha de efectividad de la transmisión; (c) Abertis, desde la fecha en que se convierta en filial de HOCHTIEF; y (d) cualquier miembro del Grupo HOCHTIEF (distinto de HOCHTIEF y cualquier filial de CIMIC Group Ltd.) cuyos activos o facturación totales representen al menos 10% de los activos o facturación totales consolidados del Grupo HOCHTIEF.

Supuestos de incumplimiento:

- El Contrato de Financiación Adicional incluye una serie de supuestos de incumplimiento (sujetos a determinados umbrales y períodos de gracia). Durante el período comprendido entre la fecha de presentación de la Oferta y la fecha en que HOCHTIEF adquiera la totalidad de las acciones de Abertis (o, en caso de ser anterior, la fecha en que no pueda realizarse una disposición bajo el Contrato de Financiación Adicional), únicamente un número limitado de supuestos de incumplimiento aplica.
- Los supuestos de incumplimiento previstos en el Contrato de Financiación Adicional incluyen, entre otros: (i) impago de cualquier importe debido en virtud del Contrato de Financiación Adicional en la correspondiente fecha de vencimiento; (ii) incumplimiento de cualesquiera obligaciones (distintas de obligaciones de pago) derivadas del Contrato de Financiación Adicional; (iii) falta de pago en su fecha de vencimiento de cualquier endeudamiento financiero o declaración de vencimiento anticipado de cualquier endeudamiento financiero con anterioridad a la fecha de vencimiento ordinaria como consecuencia del acaecimiento de un supuesto de incumplimiento; (iv) el Contrato de Financiación Adicional deja de ser válido, vinculante y exigible; y (v) ocurrencia de una modificación en la forma jurídica del Oferente, distinta de la transformación en SE (*Societas Europaea*), que resulte en que el Oferente deje de ser una sociedad con la forma social de *Aktiengesellschaft*.
- En caso de que tenga lugar un supuesto de incumplimiento que no haya sido dispensado ni subsanado, las entidades financiadoras (a través del agente y previo acuerdo de entidades financiadoras cuyos importes comprometidos representen al menos dos tercios del total de importes comprometidos bajo el Contrato de Financiación Adicional) podrán proceder a: (i) la cancelación de los importes no dispuestos; (ii) el vencimiento anticipado, total o parcial de los importes debidos en virtud del Contrato de Financiación Adicional; y/o (iii) el vencimiento anticipado de la obligación de proceder a la colateralización de los avales descritos en el apartado 2.4.1 anterior, mediante la constitución de un depósito o garantía en efectivo.

Ley aplicable: El Contrato de Financiación Adicional se rige por las Leyes de la República Federal alemana.

Servicio financiero de la financiación de la Oferta:

Tal y como está previsto en el Acuerdo de Inversión, en el caso de que la Oferta alcance un resultado positivo, HOCHTIEF deberá transmitir su participación en Abertis a SPV y deberá destinar los fondos obtenidos de dicha venta para atender las obligaciones de pago asumidas bajo el Contrato de Financiación y el Contrato de Financiación Adicional.

(C) Sustitución del Contrato de Financiación

El Oferente ha solicitado a las entidades financiadoras bajo el Contrato de Financiación que acepten una serie de modificaciones al Contrato de Financiación que resulten necesarias con motivo de la modificación de la Oferta. La mayoría necesaria de las entidades financiadoras (esto es, 66,67% de los importes comprometidos bajo la financiación) han aprobado las modificaciones al Contrato de Financiación en fecha 6 de abril de 2018.

Como alternativa, HOCHTIEF ha contactado con ciertas entidades financiadora (en particular, las entidades financiadoras bajo el Contrato de Financiación y el Contrato de Financiación Adicional con objeto de cancelar tanto el Contrato de Financiación como el Contrato de Financiación Adicional y reemplazarlos por otro contrato de financiación por un importe total de aproximadamente 18.215.000.000 euros (el *Contrato de Financiación Agregado Sustitutivo*). El Contrato de Financiación Agregado Sustitutivo tendría fundamentalmente las mismas condiciones que el Contrato de Financiación Adicional salvo por determinados términos y condiciones económicos mejorados. Las entidades financiadoras bajo el Contrato de Financiación Agregado Sustitutivo otorgarían avales por un importe total de aproximadamente 18.215.000.000 euros que sustituirían los avales otorgados en noviembre de 2017 y los Avales Adicionales, y HOCHTIEF publicaría un Hecho Relevante informando de los términos y condiciones del Contrato de Financiación Agregado Sustitutivo y de los nuevos avales. Las entidades financiadoras bajo el Contrato de Financiación Agregado Sustitutivo se comprometerán a otorgar una nueva financiación para SPV que será utilizada para repagar los préstamos bajo el Contrato de Financiación Agregado Sustitutivo. La contraprestación en efectivo a pagar por HOCHTIEF en relación con la Oferta sería en ese caso financiada mediante los fondos otorgados a HOCHTIEF bajo el Contrato de Financiación Agregado Sustitutivo.

En la descripción de los contratos resumidos en el presente apartado no se ha omitido ninguna información que pudiera ser relevante para los accionistas de Abertis.”

3.4.8 Modificación del apartado “2.4.3 Efectos de la financiación en Abertis”

El texto del apartado “2.4.3 Efectos de la financiación en Abertis” se sustituye íntegramente por el siguiente:

“2.4.3 Efectos de la financiación en Abertis

Ni el Contrato de Financiación ni el Contrato de Financiación Adicional darán lugar al aumento del endeudamiento financiero de Abertis ni de sus filiales.

Ni Abertis ni ninguna de sus filiales garantizará de forma personal, ni mediante el otorgamiento de garantías reales, las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Financiación y el Contrato de Financiación Adicional.

Adicionalmente, ni Abertis ni ninguna de sus filiales tiene obligación contractual en virtud del Contrato de Financiación ni bajo el Contrato de Financiación Adicional de destinar ningún importe a

la amortización de los importes pendientes de pago bajo el Contrato de Financiación y el Contrato de Financiación Adicional.

No se espera que los compromisos regulados en el Contrato de Financiación y el Contrato de Financiación Adicional aplicables a las Filiales Relevantes tengan un impacto sustancial en el curso ordinario de los negocios de Abertis, pues las restricciones previstas en el Contrato de Financiación y en el Contrato de Financiación Adicional están sujetas a determinados umbrales y excepciones.

El Contrato de Financiación y el Contrato de Financiación Adicional no incluyen restricciones a la distribución de dividendos por parte de Abertis ni ninguna obligación de Abertis a distribuir dividendos, salvo que dichos fondos sean necesarios para la amortización anticipada obligatoria bajo el Contrato de Financiación y el Contrato de Financiación Adicional, tal y como se ha descrito anteriormente.

En todo caso debe considerarse que si se produce la plena integración desde una perspectiva operativa y legal de Abertis en SPV a través de una fusión tal y como se detalla en el apartado 3.6.6 de este Suplemento, la totalidad de los activos y pasivos de Abertis se transmitirán a SPV por sucesión universal incluyendo la deuda de Abertis.”

3.5 Modificaciones al Capítulo 3

3.5.1 Modificación del apartado “3.1.1 Plazo de aceptación de la Oferta”

El texto del apartado “3.1.1 Plazo de aceptación de la Oferta” se sustituye íntegramente por el siguiente:

“El plazo de aceptación de la Oferta es de 30 días naturales, sin perjuicio de cualquier ampliación del periodo de aceptación que pudiera ser aprobada por la CNMV de conformidad con el Real Decreto 1066/2007. De conformidad con el artículo 31.4 del Real Decreto 1066/2007, el cómputo del período de aceptación de la Oferta quedó suspendido hasta la adopción de la decisión de la CNMV autorizando este Suplemento.

Al haber perdido la Oferta la condición de competidora, dicho plazo podría también ser ampliado por el Oferente.

En todo caso, para cualquier modificación de la Oferta, incluyendo, por tanto, la modificación de plazo de aceptación por parte del Oferente, será necesario el acuerdo entre HOCHTIEF, ACS y Atlantia.

Se acompaña como **Anexo 11** del Folleto Explicativo el modelo del anuncio que se publicó en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en periódicos de difusión nacional el día 19 de marzo de 2018. Asimismo, se adjunta el modelo de anuncio de la Oferta modificada como **Anexo 5** del presente Suplemento. Dicho anuncio deberá ser publicado por HOCHTIEF no más tarde del día hábil siguiente a la aprobación por la CNMV de la Oferta modificada.

Se adjunta igualmente como **Anexo 12** del Folleto Explicativo la carta del Oferente sobre la publicidad de la Oferta.”

3.5.2 Eliminación del apartado “3.1.2 Reglas de distribución y prorrateo en relación con la aceptación de la Oferta en Acciones Nuevas de HOCHTIEF”

Se elimina este apartado íntegramente.

3.5.3 Modificación del apartado “3.1.3 Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en el que recibirán la contraprestación”

El texto del apartado “3.1.3 Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en el que recibirán la contraprestación” se sustituye íntegramente por el siguiente:

“(A) Declaraciones de aceptación

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por los accionistas de Abertis se admitirán desde el primer hasta el último día del plazo de aceptación, serán revocables en cualquier momento antes del último día de dicho plazo y carecerán de validez si se someten a condición, todo ello según lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 1066/2007.

Salvo declaración expresa en contrario, se entenderá que los destinatarios de la Oferta que la hubieran aceptado con anterioridad a su modificación se adhieren a la Oferta modificada.

(B) Procedimiento de aceptación de la Oferta

Los accionistas de Abertis que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad en la que tengan depositadas sus acciones y manifestar por escrito ante la misma su declaración de aceptación.

Las acciones entregadas en aceptación de la Oferta deberán comprender todos los derechos políticos y económicos, así como cualesquiera otros derechos de cualquier naturaleza que pudieran corresponder a las mismas. Dichas acciones deberán ser transmitidas libres de cargas, gravámenes y de cualesquiera derechos a favor de terceros que limiten los derechos políticos o económicos o su libre transmisibilidad, y por una persona legitimada para transmitir las según los asientos del correspondiente registro contable, de forma que el Oferente adquiera la propiedad irrevindicable sobre las mismas de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la LMV.

Las declaraciones de aceptación de la Oferta serán cursadas a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, que se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito y responderán además, de acuerdo con los detalles que constan en su registro, de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieren dichas aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o de derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones de Abertis se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda procederse a la transmisión de dichas acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación aplicable para este tipo de operaciones incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, nombre completo o denominación social, domicilio y número de identificación fiscal o, en caso de accionistas que no sean residentes en España y no tengan un número de identificación fiscal español, su número de pasaporte o de identificación, nacionalidad y domicilio.

Durante el plazo de aceptación de la Oferta, las entidades participantes en Iberclear que reciban las declaraciones de aceptación remitirán diariamente al Oferente, a través del representante designado a estos efectos, y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas por los accionistas de Abertis.

El representante del Oferente a los efectos de dicha comunicación es la siguiente entidad:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Domicilio: Plaza de San Nicolás 4
48005, Bilbao
A la atención de: D. Alfonso Barandica Fernández

El Oferente y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia facilitarán a la CNMV, cuando ésta lo solicite, información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas de las que tuvieran conocimiento.

En ningún caso el Oferente aceptará acciones de Abertis adquiridas con posterioridad al último día del plazo de aceptación de la Oferta.

Los accionistas de Abertis pueden aceptar la Oferta con todas o con una parte de las acciones de Abertis de su titularidad. Todas las declaraciones de aceptación deben incluir al menos una acción de Abertis.

(C) Publicación del resultado de la Oferta

Transcurrido el plazo de aceptación previsto en el presente Folleto Explicativo o el que resulte, en su caso, de su prórroga o modificación, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia comunicarán a la CNMV el número total de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas.

Recibida por la CNMV la información sobre el total de aceptaciones, se publicará el resultado de la Oferta con su alcance concreto en el plazo máximo de 7 días hábiles desde la finalización del plazo de aceptación. A tal efecto, la CNMV comunicará a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, al Oferente y a la Sociedad Afectada el resultado de la Oferta. Las citadas Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia publicarán dicho resultado en los Boletines de Cotización correspondientes a la sesión bursátil en la que se reciba la comunicación, en los términos y forma establecidos por la CNMV. Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta la fecha de la sesión a la que se refieren los mencionados Boletines de Cotización. Asimismo, la CNMV publicará el resultado de la Oferta en su página web.

(D) Liquidación de la Oferta

La liquidación de la contraprestación en efectivo se realizará siguiendo el procedimiento establecido para ello por Iberclear, considerando como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la del día de publicación del resultado de la Oferta en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

3.5.4 Modificación del apartado “3.1.4 Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta”

El texto del apartado “3.1.4 Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta” se sustituye por el siguiente:

“Los titulares de las acciones de Abertis que acepten que la intervención de la Oferta se realice a través del Agente de Liquidación no soportarán los gastos de corretaje derivados de la intervención de un miembro del mercado, así como tampoco los cánones de liquidación de Iberclear ni de contratación de las Bolsas de Valores, que serán satisfechos por el Oferente.

En el caso de que intervengan por cuenta del accionista aceptante de la Oferta otros miembros del mercado distintos del Agente de Liquidación, serán a cargo del citado accionista los gastos de corretaje, cánones y demás gastos de la parte vendedora en la operación, incluyendo, los corretajes derivados de la intervención de un miembro del mercado en la transmisión, los cánones de contratación de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y los cánones de liquidación de Iberclear.

Los gastos del Oferente, como comprador, serán en todo caso de su cuenta. En ningún caso, el Oferente se hará cargo de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones cobren a sus clientes por la tramitación de órdenes derivadas de la aceptación de la Oferta y el mantenimiento de sus cuentas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.5 del Real Decreto 1066/2007, en caso de que la Oferta quede sin efecto, una vez publicado el citado resultado, quedarán ineficaces las aceptaciones que se hubieren presentado, corriendo a cargo del Oferente los gastos ocasionados por la aceptación. Asimismo, de acuerdo con el artículo 39.1 del Real Decreto 1066/2007, en caso de resultado negativo de la Oferta, las entidades o personas que hubieran recibido las aceptaciones por cuenta del Oferente estarán obligadas a la devolución de los documentos acreditativos de la titularidad de los valores que les hubieran sido entregados por los accionistas aceptantes. Todos los gastos de la devolución serán por cuenta del Oferente.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

3.5.5 Modificación del apartado “3.1.5 Plazos para la renuncia a las condiciones a las que está sujeta la eficacia de la Oferta”

El texto del apartado “3.1.5 Plazos para la renuncia a las condiciones a las que está sujeta la eficacia de la Oferta” se sustituye por el siguiente:

“El Oferente no tiene intención de renunciar al cumplimiento de la Condición de Aceptación Mínima. En cualquier caso, si no se cumpliera dicha condición, el Oferente se compromete a comunicar a la CNMV su decisión de renunciar o no a la misma y a este respecto el Oferente manifiesta lo siguiente:

Condición de Aceptación Mínima

El Oferente comunicará a la CNMV su decisión de renuncia a la Condición de Aceptación Mínima no más tarde del final del día hábil bursátil siguiente a aquel en que la CNMV le anticipe el número de acciones incluidas en las declaraciones de aceptación presentadas en relación con la Oferta. En ausencia de dicha comunicación, se entenderá que el Oferente no renuncia a la referida condición y se publicará en su caso el resultado negativo de la Oferta, que quedará sin efecto.”

3.5.6 Modificación del apartado “3.1.6 Intermediarios financieros que actúen por cuenta del Oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación”

El texto del apartado “3.1.6 Intermediarios financieros que actúen por cuenta del Oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación” se sustituye por el siguiente:

“El Oferente ha designado a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio social en Plaza de San Nicolás 4, Bilbao (España) e inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya como Agente de Liquidación de la Oferta y, en su caso, de la venta forzosa.

Se adjunta como **Anexo 13** copia de la carta de aceptación del Agente de Liquidación”.

3.5.7 Modificación del apartado “3.2.1 Condiciones para las compraventas forzosas”

La cifra “18,76” incluida en el segundo punto del último párrafo se sustituye por “18,36”.

3.5.8 Modificación del apartado “3.2.2 Procedimiento para las compraventas forzosas”

Se elimina la siguiente frase del penúltimo párrafo de este apartado:

“y/o, en su caso, la contraprestación en metálico correspondiente a los Picos de acciones”

3.6 Modificaciones al Capítulo 4

3.6.1 Modificación del apartado “4.1 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN”

El texto del apartado “4.1 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN” se sustituye por el siguiente:

4.1.1 Finalidad

La finalidad perseguida por el Oferente con la Oferta consiste en la adquisición de una participación de control en Abertis.

Tras la liquidación de la Oferta, tal y como se indica con mayor detalle en el apartado 4.10 del Folleto Explicativo, el Oferente promoverá la exclusión de negociación de las acciones de Abertis en las Bolsas de Valores españolas, bien mediante el ejercicio de su derecho de venta forzosa, en el caso de que el resultado de la Oferta alcance los umbrales correspondientes, bien mediante el procedimiento previsto en el artículo 11.(d) del Real Decreto 1066/2007 y, seguidamente, en el plazo más breve posible tras la citada exclusión, en ejecución del Acuerdo de Inversión suscrito entre HOCHTIEF, ACS y Atlantia, procederá a la transmisión de la totalidad de las acciones de Abertis de su titularidad a una sociedad participada por el Oferente, ACS y Atlantia en los términos de lo dispuesto en el apartado 3.3.8 precedente del Suplemento.

El Oferente, ACS y Atlantia conciben su inversión conjunta en Abertis como una inversión estable y a largo plazo en la gestión de Abertis, con recíproca cooperación para el desarrollo de un proyecto global a través de una empresa española de dimensión internacional.

4.1.2 Objetivos

El objetivo conjunto del Oferente, ACS y Atlantia es desarrollar un proyecto industrial a largo plazo basado, de un lado, en la experiencia de HOCHTIEF y ACS en el sector de la construcción de infraestructuras y en la gestión y prestación de servicios de explotación y mantenimiento de infraestructuras y, de otro lado, en la experiencia de Atlantia como operador global de infraestructuras de transporte, lo que, en unión de la experiencia de Abertis y su cartera de activos de primer orden, conduzca al fortalecimiento de sus respectivos negocios.

La asociación que resultará de la ejecución del Acuerdo de Inversión entre HOCHTIEF, ACS y Atlantia vinculará a dos de los mayores grupos de construcción a nivel global (ACS y HOCHTIEF) con una de las mayores carteras de activos de infraestructuras de transporte del mundo (Abertis y Atlantia).

Excepto por lo que respecta a la implementación de los principios de naturaleza comercial alcanzados por el Oferente, ACS y Atlantia que se describen en el presente apartado, el Oferente, ACS y Atlantia tienen la intención de que Abertis y las sociedades de su Grupo, una vez finalizada la Oferta,

continúen desarrollando su actividad y líneas de negocio en el marco de su gestión ordinaria, de acuerdo con lo que vienen haciendo en la actualidad.

4.1.3 Acuerdo de colaboración comercial

“En el marco de la relación creada por el Acuerdo de Inversión suscrito por el Oferente, ACS y Atlantia, HOCHTIEF, ACS y Atlantia han establecido un marco de cooperación para el desarrollo de sus respectivas actividades empresariales en el ámbito de proyectos de autopistas de peaje, en el que se involucrará, asimismo, a Abertis, con base en los siguientes principios comerciales:

- (i) El Oferente, ACS, Atlantia y Abertis colaborarán para desarrollar nuevas oportunidades de negocio en sus respectivas actividades empresariales.
- (ii) El acuerdo aplicará tanto a proyectos en fase de oferta y construcción (*greenfield*) como a proyectos en funcionamiento (*brownfield*), entendiéndose por cada uno de ellos:
 - (a) Proyectos en fase de oferta y construcción (*greenfield*): Proyectos que involucran la construcción, financiación y operación y mantenimiento de autopistas de peaje.
 - (b) Proyectos en funcionamiento (*brownfield*): Proyectos relacionados con autopistas de peaje construidas y que se licitan durante la fase de operación, incluyendo inversiones de capital (capex) para facilitar el desarrollo del proyecto o aumentos de capacidad de la infraestructura.
- (iii) En cuanto a los proyectos en fase de oferta y construcción (*greenfield*), cualquiera de las partes en sus respectivas jurisdicciones identificarán oportunidades de negocio relacionadas con proyectos de autopistas de peaje y trasladarán esas oportunidades a las otras partes. El Oferente y/o ACS invitarán a participar a Abertis y/o Atlantia en los proyectos de su titularidad.
- (iv) En cuanto a los proyectos en funcionamiento (*brownfield*), Abertis y Atlantia tendrán la oportunidad de incorporarse al proyecto y el Oferente y/o ACS podrán ser invitadas a participar en la medida en que puedan aportar experiencia relevante al proyecto.

El acuerdo otorga a Atlantia un derecho de primera oferta en los supuestos de desinversiones de activos de autopistas de peaje de Abertis, y de Abertis y/o Atlantia en los supuestos de desinversiones de participaciones de ACS en concesiones de autopistas de peaje.”

3.6.2 Modificación del apartado “4.2 PLANES ESTRATÉGICOS Y OBJETIVOS RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES FUTURAS Y LA LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD AFECTADA Y SU GRUPO EN UN HORIZONTE TEMPORAL DE 12 MESES”

El texto del apartado “4.2 PLANES ESTRATÉGICOS Y OBJETIVOS RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES FUTURAS Y LA LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD AFECTADA Y SU GRUPO EN UN HORIZONTE TEMPORAL DE 12 MESES” se sustituye por el siguiente:

“4.2.1 Actividades futuras

Siguiendo la implementación de las actuaciones previstas en el Acuerdo de Inversión, ACS, Atlantia y HOCHTIEF tienen previsto mantener en el futuro las actividades actuales de Abertis, promoviendo una estrategia de crecimiento en Abertis alineada con la estrategia actual de Abertis.

Los apartados 3.6.1, 3.6.4 y 3.6.6 de este Suplemento incluyen información adicional acerca de la estrategia del grupo combinado tras la Oferta y la implementación de las actuaciones previstas en el Acuerdo de Inversión, potenciales transmisiones de activos no estratégicos y reestructuraciones societarias previstas.

4.2.2 Localización de los centros de trabajo

ACS, Atlantia y HOCHTIEF tienen actualmente intención de no modificar la localización de las oficinas, delegaciones o localizaciones de los centros de trabajo actuales de Abertis.

ACS, Atlantia y HOCHTIEF han acordado mantener a Abertis o a la sociedad que resulte de una fusión entre SPV y Abertis, según sea el caso, como una sociedad con domicilio social y sede en España durante el plazo de vigencia del Acuerdo de Accionistas.”

3.6.3 Modificación del apartado “4.3 PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO DEL MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL Y DEL EQUIPO DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD AFECTADA Y SU GRUPO, INCLUYENDO CUALQUIER CAMBIO SIGNIFICATIVO EN LAS CONDICIONES LABORALES DENTRO DE UN INTERVALO MÍNIMO DE 12 MESES”

El texto del apartado “4.3 PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO DEL MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL Y DEL EQUIPO DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD AFECTADA Y SU GRUPO, INCLUYENDO CUALQUIER CAMBIO SIGNIFICATIVO EN LAS CONDICIONES LABORALES DENTRO DE UN INTERVALO MÍNIMO DE 12 MESES” se sustituye por el siguiente:

“ACS, Atlantia y HOCHTIEF, como accionistas de SPV, tienen intención de no modificar los derechos adquiridos por los empleados y directivos de Abertis en materia de remuneraciones, contratos o planes de previsión social (que ACS, Atlantia y HOCHTIEF desconocen) que hubieran sido aprobados por los órganos correspondientes de Abertis.

No se prevé que la Oferta o la implementación de las actuaciones previstas en el Acuerdo de Inversión impliquen un cambio significativo en las condiciones laborales de ninguna sociedad del Grupo Abertis.”

3.6.4 Modificación del apartado “4.4 PLANES RELATIVOS AL APROVECHAMIENTO O TRANSMISIÓN DE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD AFECTADA; VARIACIONES PREVISTAS EN SU ENDEUDAMIENTO FINANCIERO NETO”

El texto del apartado “4.4 PLANES RELATIVOS AL APROVECHAMIENTO O TRANSMISIÓN DE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD AFECTADA; VARIACIONES PREVISTAS EN SU ENDEUDAMIENTO FINANCIERO NETO” se sustituye por el siguiente:

4.4.1 Utilización o enajenación de activos de Abertis

Cellnex

Abertis posee una participación del 34% en la sociedad española cotizada Cellnex. En caso de que la Oferta tenga resultado positivo, HOCHTIEF, ACS y Atlantia, de manera concertada, estarían obligados a formular una oferta pública de adquisición de acciones obligatoria sobre Cellnex de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1066/2007, por alcanzar, directa o indirectamente, un porcentaje de derechos de voto superior al 30%, salvo que se hubiese enajenado a un tercero una

participación en Cellnex que permita evitar la obligación de formular una oferta pública de adquisición. En tal caso, la oferta debería formularse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la toma de control a un precio equitativo. No obstante lo anterior, no será obligatoria la formulación de la oferta si: (i) dentro del plazo de tres meses señalado, se enajena el número de acciones necesario para reducir el exceso de derechos de voto sobre el porcentaje del 30% señalado y, entre tanto, no se ejercen los derechos políticos que excedan de tal porcentaje; o (ii) se obtuviera una dispensa de la CNMV por existir otra persona o personas concertadas que tengan un porcentaje de voto igual o superior al que tenga el obligado a formular la oferta.

De conformidad con el Acuerdo, y como parte esencial del mismo, Atlantia remitió a HOCHTIEF el 23 de marzo de 2018 la solicitud de ejercicio del derecho de adquisición (la **Opción de Compra**), a su elección, del 29,9% o del 34% de Cellnex propiedad de Abertis (la **Participación en Cellnex**). El precio de la Opción de Compra es el correspondiente al precio medio ponderado de los últimos seis meses anteriores a la liquidación de la Oferta, que se ajustará por cualquier pago de dividendos después de la ejecución del Acuerdo de Inversión, con un precio mínimo de 21,20 euros y un precio máximo de 21,50 euros por acción.

A los efectos anteriores, y como parte esencial del Acuerdo, HOCHTIEF deberá proponer a los órganos sociales de Abertis la venta de la Participación en Cellnex a Atlantia (o a un tercero designado por esta) y deberá ejercer sus derechos de voto y las facultades que tiene para procurar que Abertis transfiera la Participación en Cellnex tan pronto como razonablemente sea posible y, en cualquier caso, dentro de los dos meses siguientes a la liquidación de la Oferta. En la adopción del acuerdo de transmisión de la Participación en Cellnex, Abertis observará las normas y reglas de procedimiento aplicables incluyendo, la normativa sobre operaciones entre partes vinculadas.

En el Acuerdo de Inversión y por lo tanto con mera eficacia entre las partes, se señala que bajo ninguna circunstancia estará HOCHTIEF y/o ACS bajo la obligación de lanzar una oferta pública de acciones sobre Cellnex, teniendo el derecho a llevar a las actuaciones estrictamente necesarias para evitar tal situación.

Atlantia tendrá el derecho de definir si la participación en Cellnex a adquirir en ejercicio de la Opción de Compra es del 29,9% o del 34% de la Participación de Cellnex dentro de los 10 días siguientes a la liquidación de la Oferta. En el supuesto de que Atlantia ejercitara su Opción de Compra sobre el 34% se situaría en un supuesto de oferta pública de adquisición obligatoria de acuerdo con el Real Decreto 1066/2007.

Tras la notificación del ejercicio de su Opción de Compra el día 23 de marzo 2018 Atlantia, también en dicha fecha, aceptó el otorgamiento por parte de Edizione S.r.L. (**Edizione**) de un derecho de venta (la **Opción de Venta**) con arreglo al cual este último otorga a Atlantia el derecho de designar a Edizione como comprador del 29,9% de Cellnex (asumiendo Edizione la obligación de adquirir). El precio de la Opción de Venta es de euros 21.50 por acción (ajustado por los dividendos que fueran satisfechos, en su caso, con posterioridad al 23 de abril de 2018) (el **Precio de Cellnex**). Dicha Opción de Venta podrá ser ejercitada hasta el 16 de abril de 2018. La aceptación de la Opción de Venta no limita el derecho de Atlantia a recibir y aceptar, en su caso, hasta el 16 de abril de 2018, otras propuestas o manifestaciones de interés por la referida participación de Abertis en Cellnex. De todo ello se dio cuenta al mercado mediante hecho relevante de 23 de marzo de 2018.

De conformidad con la nota de prensa publicada por Atlantia el 4 de abril de 2018, Atlantia ha informado a Edizione de que, sujeto a que la Oferta obtenga un resultado positivo, tiene intención de

ejercitar la Opción de Venta por el 29,9% de Cellnex, siempre que no reciba ninguna oferta de un tercero antes del 16 de abril de 2018 por un precio superior al Precio de Cellnex.

Una vez ejercitada la Opción de Venta a favor de Edizione, en caso de que Atlantia o cualesquiera terceras personas concertadas con Atlantia resultaran titulares de la diferencia entre el 29,9% y el 34% de Cellnex, Atlantia (y en su caso, Edizione) se situaría en un supuesto de oferta pública de adquisición obligatoria sobre Cellnex de acuerdo con el Real Decreto 1066/2007.

En caso de que, dentro de los 12 meses siguientes a la transmisión de la Participación en Cellnex, Atlantia (o un tercero designado por Atlantia para adquirir la Participación en Cellnex o cualquier otra parte relacionada o concertada) formule una oferta pública de adquisición sobre el 100% de las acciones de Cellnex a un precio superior al Precio de Cellnex, la diferencia entre el precio ofrecido y el Precio de Cellnex (ajustado por dividendos y otros ajustes usuales y descontado a una TIR anual del 8%) será pagada por Atlantia (o un tercero designado por Atlantia para adquirir la Participación en Cellnex o cualquier otra parte relacionada o concertada) a Abertis respecto del número de acciones de la Participación en Cellnex.

En caso de que, dentro de los 12 meses siguientes a la transmisión de la Participación en Cellnex, la Participación en Cellnex o parte de la misma sea transmitida a un tercero a un precio superior al Precio de Cellnex, la diferencia entre dicho precio y el Precio de Cellnex (ajustado por dividendos y otros ajustes usuales y descontado a una TIR anual del 8%) será pagada por Atlantia (o un tercero designado por Atlantia para adquirir la Participación en Cellnex o cualquier otra parte relacionada o concertada) a Abertis respecto del número de acciones de la Participación en Cellnex.

HOCHTIEF se ha comprometido a procurar que, en caso de que Cellnex acuerde un aumento de su capital social con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de sus accionistas, Abertis ejercite los derechos correspondientes a la Participación en Cellnex, en caso de que Edizione sea designada por Atlantia como comprador del 29,9% de Cellnex, y para ello Atlantia (o un tercero designado por Atlantia para adquirir la Participación en Cellnex o cualquier otra parte relacionada o concertada) proporcionará con suficiente antelación los fondos necesarios para suscribir dicho aumento.

HOCHTIEF se compromete (en la medida de lo posible desde el punto de vista jurídico) a tomar todas las medidas necesarias para que Abertis venda lo antes posible, una vez liquidada la Oferta, la participación restante de 4,1% del capital social de Cellnex en el caso de que Atlantia, o el tercero designado por esta, ejerza su derecho a adquirir solo el 29,9% de Cellnex.

En la página web de Atlantia (atlantia.it) puede consultarse el detalle completo de los acuerdos alcanzados por dicha sociedad y Edizione en relación con la participación de Abertis en Cellnex.

Hispasat

El Oferente también revisará sus opciones estratégicas en relación con Hispasat, incluyendo, en su caso, una posible desinversión. Todo ello sin perjuicio de la posible venta de Hispasat por Abertis a Red Eléctrica antes de la liquidación de la Oferta con base en la autorización otorgada al Consejo de Administración de Abertis por parte de la Junta general de accionistas de Abertis celebrada el pasado 13 de marzo de 2018.

4.4.2 Endeudamiento financiero

ACS, Atlantia y HOCHTIEF considerarán una eventual fusión entre SPV y Abertis dependiendo de, entre otros factores, el nivel de aceptación de la Oferta. Si la referida fusión tuviera lugar, resultará en la consolidación de los activos y pasivos de ambas compañías.”

3.6.5 Modificación del apartado “4.5 PLANES RELATIVOS A LA EMISIÓN DE VALORES DE CUALQUIER CLASE POR LA SOCIEDAD AFECTADA Y SU GRUPO”

El texto del apartado “4.5 PLANES RELATIVOS A LA EMISIÓN DE VALORES DE CUALQUIER CLASE POR LA SOCIEDAD AFECTADA Y SU GRUPO” se sustituye por el siguiente:

“El Acuerdo de Inversión no contempla la emisión de valores de cualquier clase por Abertis y su grupo.”

3.6.6 Modificación del apartado “4.6 REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS DE CUALQUIER NATURALEZA PREVISTAS”

El texto del apartado “4.6 REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS DE CUALQUIER NATURALEZA PREVISTAS” se sustituye por el siguiente:

“HOCHTIEF venderá su participación en Abertis a SPV a un precio por acción igual al pagado en la Oferta (ajustado por cualquier dividendo pagado a HOCHTIEF) y ACS, Atlantia y HOCHTIEF considerarán una eventual fusión entre SPV y Abertis, dependiendo de, entre otros factores, el nivel de aceptación de la Oferta.

ACS, Atlantia y HOCHTIEF han acordado mantener a Abertis o a la sociedad que resulte de una eventual fusión entre SPV y Abertis, según sea el caso, como una sociedad con domicilio social y sede en España durante el plazo de vigencia del Acuerdo de Accionistas.”

3.6.7 Modificación del apartado “4.7 POLÍTICA DE DIVIDENDOS”

El texto del apartado “4.7 POLÍTICA DE DIVIDENDOS” se sustituye por el siguiente:

“HOCHTIEF, ACS y Atlantia han acordado que la política de dividendos de SPV y Abertis será la de distribuir un dividendo en torno al 90% de los beneficios netos distribuibles, siempre que la calificación crediticia sea al menos igual que la actual de Abertis.

Si la Oferta tiene resultado positivo, la nueva política de dividendos de HOCHTIEF consistirá en la distribución del 65% de los ingresos netos consolidados a sus accionistas.”

3.6.8 Modificación del apartado “4.8 PLANES SOBRE LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA SOCIEDAD AFECTADA Y SU GRUPO. PREVISIONES EN RELACIÓN CON EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE DICHS ÓRGANOS POR EL OFERENTE”

El texto del apartado “4.8 PLANES SOBRE LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA SOCIEDAD AFECTADA Y SU GRUPO. PREVISIONES EN RELACIÓN

CON EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE DICHS ÓRGANOS POR EL OFERENTE” se sustituye por el siguiente:

“En caso de que la Oferta tenga resultado positivo el Oferente trasladará la mayoría accionarial obtenida a los órganos de administración, incluyendo las comisiones del consejo, los órganos de dirección y cualesquiera otros órganos de supervisión de Abertis en el plazo más breve posible.

Asimismo, como parte de la Inversión Conjunta, ACS, Atlantia y HOCHTIEF (conjuntamente, y a los efectos de este apartado, serán denominados como los *Accionistas*) han acordado que el Acuerdo de Accionistas a suscribir por las partes regulará el gobierno corporativo de la sociedades. El apartado 1.5 incluye un resumen del mismo salvo por lo que respecta a las secciones relativas al gobierno corporativo, que se describen a continuación.

El Acuerdo de Accionistas tendrá una duración de 10 años y se renovará automáticamente por plazos consecutivos de 10 años salvo que ACS, Atlantia o HOCHTIEF notifiquen a las otras partes su deseo de resolver el Acuerdo de Accionistas con al menos 12 meses de preaviso desde la fecha de terminación correspondiente.

En caso de fusión entre SPV y Abertis, las disposiciones del Acuerdo de Accionistas se trasladarán a un nuevo Acuerdo de Accionistas en Abertis, y los términos y condiciones del Acuerdo de Accionistas se deberán de incorporar, en la medida permitida por la ley, en los estatutos de Abertis.

Junta General de Accionistas de SPV

La Junta General de Accionistas se celebrará, de manera ordinaria, al menos una vez al año en el plazo establecido por la legislación aplicable, o en cualquier otro momento, de manera extraordinaria, tras haber sido convocada por el Consejo de Administración de SPV. La Junta General de Accionistas será convocada con al menos un mes de antelación.

La Junta General de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria siempre que estén presentes o representados todos los accionistas de SPV y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida:

- en primera convocatoria, cuando esté presente o representado el 80% del capital social con derecho a voto más dos acciones; o
- en segunda convocatoria, cuando esté presente o representado más del 50% del capital social con derecho a voto. La Junta General de Accionistas en segunda convocatoria solo podrá celebrarse una vez transcurridos al menos cinco Días Hábiles (tal y como se define en el Acuerdo de Accionistas) desde la fecha en la que estaba previsto que se celebrara la Junta General de Accionistas en primera convocatoria.

La válida adopción de los acuerdos sociales requerirá el voto favorable de accionistas que representen más del 50% del capital social con derecho a voto de SPV salvo para la adopción de acuerdos:

- relativos a Materias Reservadas (tal y como se define a continuación) (que requerirán el acuerdo expreso de Atlantia, ACS y HOCHTIEF); o
- para los cuales la legislación aplicable requiera una mayoría más elevada.

Consejo de administración de SPV

Salvo por lo dispuesto en el párrafo siguiente, SPV tendrá un Consejo de Administración compuesto por nueve miembros, cinco de los cuales, incluyendo al presidente, serán designados a propuesta de Atlantia, dos serán designados a propuesta de ACS y dos serán designados a propuesta de HOCHTIEF.

La composición del Consejo de Administración se ajustará durante la duración del Acuerdo de Accionistas de conformidad con las siguientes reglas:

- Atlantia:
 - Tendrá derecho a proponer la designación de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, siempre que su participación en SPV supere el 50% del capital social de SPV o, en caso de que su participación sea inferior a dicho umbral cuando esto sea consecuencia de una decisión de tercero (tal y como una decisión de una autoridad gubernamental o entidad pública); y
 - En caso de que la participación de Atlantia en SPV sea igual o inferior al 50% del capital social de SPV pero mantenga al menos una participación del 35%, (a) tendrá derecho a proponer la designación de cuatro consejeros, y (b) el número total de miembros del Consejo de Administración se reducirá a ocho consejeros, salvo que sea de aplicación el siguiente párrafo.
- El Grupo ACS:
 - Tendrá derecho a proponer la designación de la mayoría del Consejo de Administración en el supuesto de que, durante la duración del Acuerdo de Accionistas, la participación del Grupo ACS supere el 50% del capital social de SPV, en los mismos términos reconocidos a Atlantia en el Acuerdo de Accionistas; y
 - En caso de que la participación del Grupo ACS en SPV sea igual o inferior al 50% del capital social de Abertis pero mantenga al menos una participación del 35%, mantendrá el derecho a proponer la designación de cuatro consejeros.

El presidente del Consejo de Administración presidirá las reuniones y no tendrá voto de calidad. Al presidente se le otorgará un poder general para gestionar el curso ordinario de los negocios de SPV.

El Consejo de Administración designará un secretario a propuesta de ACS y HOCHTIEF.

Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de SPV o en cualquier otro lugar que acuerden el Consejo de Administración al menos una vez cada trimestre. Al menos una de las reuniones se celebrará durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal a efectos de la formulación de las cuentas anuales del ejercicio fiscal anterior.

Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el presidente por iniciativa propia o por petición por escrito de cualesquiera dos consejeros. Si el presidente no convocara la reunión en los 10 días hábiles (a los efectos de este apartado, días hábiles significa cualquier día (excluyendo los sábados y domingos) en el que los bancos en Madrid, Barcelona, Essen y Roma están abiertos para realizar operaciones de negocio habituales) siguientes a haber recibido la petición por escrito de dos consejeros, dichos consejeros estarán facultados para convocar la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, siempre que concurran al

menos dos consejeros designados por Atlantia y dos consejeros designados por el grupo de sociedades, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, cuya sociedad cabecera es ACS (el **Grupo ACS**). El Consejo quedará válidamente constituido en segunda convocatoria si más de la mitad de sus miembros concurren a la reunión (incluso si ninguno de los consejeros designados por alguno de los accionistas concurren a la reunión). La reunión en segunda convocatoria sólo podrá celebrarse si han transcurrido al menos cinco días hábiles desde la fecha en la que estaba prevista la reunión del Consejo de Administración en primera convocatoria (excepto en casos de urgente necesidad).

Salvo que el Acuerdo de Accionistas o la legislación aplicable requieran una mayoría superior para determinados asuntos distintos de las Materias Reservadas (tal y como se define a continuación), cualquier acuerdo se adoptara por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representado en la reunión.

La adopción por el Consejo de Administración de cualquier acuerdo (incluyendo cualquier propuesta a la Junta General de Accionistas) relativo a las Materias Reservadas requerirá una mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados, incluyendo necesariamente el voto positivo de un consejero designado a propuesta de Atlantia y un consejero designado a propuesta del Grupo ACS.

El cargo de consejero dominical y consejero no-ejecutivo no será retribuido salvo que ACS, HOCHTIEF y Atlantia acuerden otra cosa.

Junta General de Accionistas de Abertis

La Junta General de Accionistas se celebrará, de manera ordinaria, al menos una vez al año en el plazo establecido por la legislación aplicable, o en cualquier otro momento, de manera extraordinaria, tras haber sido convocada por el Consejo de Administración de Abertis. La Junta General de Accionistas será convocada con al menos un mes de antelación.

La Junta General de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria siempre que estén presentes o representados todos los accionistas de Abertis y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida:

- en primera convocatoria, cuando esté presente o representado el 80% del capital social con derecho a voto más dos acciones (teniendo en cuenta a estos efectos el capital social indirectamente ostentado por HOCHTIEF, ACS y Atlantia en Abertis); o
- en segunda convocatoria, cuando esté presente o representado más del 50% del capital social con derecho a voto. La Junta General de Accionistas en segunda convocatoria solo podrá celebrarse una vez transcurridos al menos cinco Días Hábiles (tal y como se define en el acuerdo de accionistas) desde la fecha en la que estaba previsto que se celebrara la Junta General de Accionistas en primera convocatoria.

La válida adopción de los acuerdos sociales requerirá el voto favorable de accionistas que representen más del 50% del capital social con derecho a voto de Abertis salvo para la adopción de acuerdos relativos a Materias Reservadas (entendiendo por tales las que se relacionan a continuación), que requerirán el acuerdo expreso de Atlantia, ACS y HOCHTIEF.

Los quórums y mayorías descritos anteriormente se entienden netos de cualquier participación de terceros en Abertis (es decir, bajo la asunción de que HOCHTIEF, ACS y Atlantia ostentan directa o indirectamente el 100% de Abertis) y, por tanto, puede ser necesario ajustar dichos quórums y

mayorías a la baja para reflejar el acuerdo alcanzado en este sentido excluyendo a los accionistas minoritarios.

Consejo de Administración de Abertis o de la entidad resultante tras la eventual fusión entre SPV y Abertis

Abertis y la entidad resultante tras la eventual fusión entre SPV y Abertis tendrá un Consejo de Administración compuesto por nueve miembros, cinco de los cuales serán designados a propuesta de Atlantia, y cuatro serán designados a propuesta de ACS y HOCHTIEF, incluyendo al presidente no ejecutivo (de dichos cuatro miembros, ACS propondrá a dos miembros y HOCHTIEF a otros dos).

La composición del Consejo de Administración se ajustará durante la duración del Acuerdo de Accionistas de conformidad con las siguientes reglas:

- Atlantia:
 - Tendrá derecho a proponer la designación de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, siempre que su participación en Abertis, directa o indirectamente, supere el 50% del capital social de Abertis, o en caso de que su participación sea inferior a dicho umbral cuando esto sea consecuencia de una decisión de tercero (tal y como una decisión de una autoridad gubernamental o entidad pública); y
 - En caso de que la participación de Atlantia en Abertis sea igual o inferior, directa o indirectamente, al 50% del capital social de Abertis y siempre que mantenga al menos una participación del 35%, (a) tendrá derecho a proponer la designación de cuatro consejeros, y (b) el número total de miembros del Consejo de Administración se reducirá a ocho consejeros, salvo que sea de aplicación el siguiente párrafo.
- El Grupo ACS:
 - Tendrá derecho a proponer la designación de la mayoría del Consejo de Administración en el supuesto de que, durante la duración del Acuerdo de Accionistas, la participación del Grupo ACS en Abertis supere, directa o indirectamente, el 50% del capital social de Abertis, en los mismos términos reconocidos a Atlantia en el Acuerdo de Accionistas;
 - En caso de que la participación del Grupo ACS en Abertis sea igual o inferior, directa o indirectamente, al 50% del capital social de Abertis pero mantenga al menos una participación del 35%, mantendrá el derecho a proponer la designación de cuatro consejeros.

Las reglas descritas en los párrafos anteriores en relación con el Consejo de Administración de Abertis se han acordado asumiendo que SPV ostentará el 100% del capital social de Abertis de modo que, una vez que se implemente la fusión, HOCHTIEF, ACS y Atlantia serán titulares directamente el 100% de Abertis. En caso de que una vez liquidada la Oferta y las actuaciones posteriores (compraventa forzosa y exclusión de cotización) cualquiera de los accionistas actuales de Abertis permanezca como accionista después de la Oferta (es decir, existan accionistas minoritarios), HOCHTIEF, ACS y Atlantia han acordado que adaptarán la estructura del Consejo de Administración de conformidad con las siguientes reglas:

- En la medida de lo posible, indistintamente de la existencia de accionistas minoritarios o no, HOCHTIEF, ACS y Atlantia aplicarán las reglas descritas en los párrafos anteriores.

- En la medida en que exista un requisito legal de respetar el derecho de los accionistas existentes de Abertis a mantener a consejeros de Abertis propuestos por ellos, el número total de miembros del Consejo de Administración se verá incrementado en lo estrictamente necesario para crear puestos adicionales en el Consejo de Administración de forma que:
 - los candidatos propuestos por dichos accionistas existentes tengan representación acordada en el Consejo de Administración; y
 - Atlantia mantenga su derecho de proponer la designación de más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración (teniendo en cuenta los miembros adicionales de conformidad con el párrafo anterior).

En todo caso, HOCHTIEF, ACS y Atlantia reconocen que en caso de que existan accionistas minoritarios, con anterioridad a valorar una potencial fusión entre SPV y Abertis, definirán las reglas y principios de gobierno corporativo que, en su caso, aplicarán a la entidad resultante de la fusión.

El presidente del Consejo de Administración presidirá las reuniones, será no ejecutivo y no tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración designará un secretario a propuesta de Atlantia.

Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en Madrid al menos una vez cada trimestre. Al menos una de las reuniones se celebrará durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal a efectos de la formulación de las cuentas anuales del ejercicio fiscal anterior.

Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el presidente por iniciativa propia o por petición por escrito de cualesquiera dos consejeros. Si el presidente no convocara la reunión en los 10 días hábiles siguientes a haber recibido la petición por escrito de dos consejeros, dichos consejeros estarán facultados para convocar la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, siempre que concurren al menos dos consejeros designados por Atlantia y dos consejeros designados por ACS y HOCHTIEF. El Consejo quedará válidamente constituido en segunda convocatoria si más de la mitad de sus miembros concurren a la reunión (incluso si ninguno de los consejeros designados por alguno de los accionistas concurren a la reunión). La reunión en segunda convocatoria sólo podrá celebrarse si han transcurrido al menos cinco días hábiles desde la fecha en la que estaba prevista la reunión del Consejo de Administración en primera convocatoria (excepto en casos de urgente necesidad).

Salvo que el Acuerdo de Accionistas o la legislación aplicable requieran una mayoría superior para determinados asuntos distintos de las Materias Reservadas (entendiendo por tales las que se relacionan a continuación), cualquier acuerdo se adoptara por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representado en la reunión.

La adopción por el Consejo de Administración de cualquier acuerdo (incluyendo cualquier propuesta a la Junta General de Accionistas) relativo a las Materias Reservadas requerirá una Mayoría Cualificada del Consejo.

Abertis tendrá las siguientes comisiones:

- Comisión de Nombramientos, en la cual Atlantia nombrará a la mayoría de los miembros, incluyendo al presidente;
- Comisión de Remuneraciones, en la cual Atlantia nombrará a la mayoría de los miembros, incluyendo al presidente;

- Comisión de Auditoría, en la cual ACS y HOCHTIEF, conjuntamente, nombrarán a la mayoría de los miembros, incluyendo al presidente.

Equipo gestor de Abertis

- El consejero delegado y el director financiero serán designados, remplazados y cesados, cuando corresponda, por el Consejo de Administración a propuesta de Atlantia.
- El consejero delegado tendrá poderes para gestionar el curso ordinario de los negocios de Abertis que estarán alineados con los poderes atribuidos al anterior consejero delegado y vicepresidente de Abertis que dimitió el pasado 6 de febrero de 2018, pero sin que en ningún caso tenga poderes para adoptar decisiones relativas a las Materias Reservadas.

Materias Reservadas de SPV y Abertis

Las siguientes materias se considerarán **Materias Reservadas** en SPV y Abertis:

- Cualquier modificación de los estatutos sociales, incluyendo pero no limitado a:
 - cualquier modificación de la estructura del órgano de administración, que deberá ser un consejo de administración, o del número de consejeros;
 - cualquier aumento, reducción, variación o cualquier otra alteración del capital social, excluyendo, excepcionalmente, cualquier aumento de capital en la medida y por la cantidad que sea estrictamente necesario para mantener el Rating Mínimo (tal y como este término se define en el Acuerdo de Accionistas) y sujeto a los términos del Acuerdo de Accionistas;
- Cualquier emisión de instrumentos vinculados al capital y/o instrumentos sintéticos, excluyendo, excepcionalmente, cualquier aumento de capital en la medida y por la cantidad que sea estrictamente necesario para mantener el Rating Mínimo (tal y como este término se define en el Acuerdo de Accionistas) y sujeto a los términos del Acuerdo de Accionistas.
- Iniciar una fusión, escisión, segregación, cesión global de activos y pasivos, cambio del domicilio social al extranjero u operaciones similares o modificaciones estructurales, excepto para operaciones combinadas (incluida la fusión entre SPV y Abertis) involucrando a filiales íntegramente participadas de SPV o Abertis, según corresponda, que no contradigan los principios establecidos en el Acuerdo de Accionistas.
- Solicitud de admisión a cotización, una oferta pública de venta o suscripción de la totalidad o parte de las acciones de SPV o Abertis, según corresponda, salvo que se disponga lo contrario en el Acuerdo de Accionistas.
- La distribución de dividendos, reservas u otras distribuciones que no sean conforme a lo dispuesto en la política de dividendos, según se detalla en el apartado 3.6..7 del Suplemento.
- Operaciones de M&A (compras, ventas o inversiones de capital en activos o participaciones en proyectos) por encima de un umbral de 80 millones de euros en conjunto por un año financiero, excepto por las disposiciones de Cellnex e Hispasat.
- Cualquier modificación a la política financiera o política de dividendos del Grupo Abertis tal y como se recoge en el Acuerdo de Accionistas.

- Cualesquiera operaciones con partes vinculadas distintas de las operaciones con partes vinculadas (i) expresamente acordadas en el acuerdo comercial entre las partes o (ii) que bajo el Acuerdo de Inversión no requiera de mayorías reforzadas.”

3.6.9 Modificación del apartado “4.9 PREVISIONES RELATIVAS AL MANTENIMIENTO O MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD AFECTADA O DE LAS ENTIDADES DE SU GRUPO”

El texto del apartado “4.9 PREVISIONES RELATIVAS AL MANTENIMIENTO O MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD AFECTADA O DE LAS ENTIDADES DE SU GRUPO” se sustituye por el siguiente:

“Tras la implementación de las actuaciones previstas en el Acuerdo de Inversión, está previsto que, en caso de que tenga lugar la fusión entre SPV y Abertis, los estatutos sociales de Abertis se modificarán para ser alineados, en la medida permitida por la ley, con el Acuerdo de Accionistas. Véase el apartado 3.6.8 anterior para mayor información sobre las materias reservadas específicas.”

3.6.10 Modificación del apartado “4.12 INTENCIONES RELATIVAS A LA TRANSMISIÓN DE VALORES DE ABERTIS, INDICANDO SI EXISTE ALGÚN ACUERDO CON TERCEROS EN ESTE SENTIDO Y LOS VALORES, SI LOS HUBIERA, QUE POSEEN DICHOS TERCEROS”

El texto del apartado “4.12 INTENCIONES RELATIVAS A LA TRANSMISIÓN DE VALORES DE ABERTIS, INDICANDO SI EXISTE ALGÚN ACUERDO CON TERCEROS EN ESTE SENTIDO Y LOS VALORES, SI LOS HUBIERA, QUE POSEEN DICHOS TERCEROS” se sustituye por el siguiente:

“HOCHTIEF transmitirá su participación en Abertis tras la Oferta a SPV a un precio por acción igual al pagado en la Oferta (ajustado por cualquier dividendo pagado). Véase el Capítulo 1 para más información sobre el Acuerdo de Inversión”.

3.6.11 Modificación del apartado “4.13 INFORMACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO RELATIVAS A LA PROPIA SOCIEDAD OFERENTE Y A SU GRUPO”

El texto del apartado “4.13 INFORMACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO RELATIVAS A LA PROPIA SOCIEDAD OFERENTE Y A SU GRUPO” se sustituye por el siguiente:

“El Oferente no prevé que la adquisición de Abertis requiera cambios relevantes para el Oferente en: (i) el empleo, las políticas de empleo, el equipo directivo, o los centros de actividad del Oferente o las sociedades de su grupo, (ii) la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y supervisión del Oferente o las sociedades de su grupo, (iii) los estatutos sociales, (iv) la disposición de activos actualmente en la cartera del Grupo HOCHTIEF, y (v) la composición del Comité Ejecutivo y Consejo de Supervisión de HOCHTIEF.

Por otro lado, como se explica en más detalle en este Suplemento, el Oferente anticipa que serán necesarios una serie de cambios como resultado de la implementación de las actuaciones previstas en el Acuerdo de Inversión”.

3.6.12 Modificación del apartado “4.14 SI EL OFERENTE ES UNA SOCIEDAD COTIZADA, EL IMPACTO DE LA OFERTA Y SU FINANCIACIÓN SOBRE LAS PRINCIPALES MAGNITUDES FINANCIERAS DEBE SER DESCRITO”

El texto del apartado “4.14 SI EL OFERENTE ES UNA SOCIEDAD COTIZADA, EL IMPACTO DE LA OFERTA Y SU FINANCIACIÓN SOBRE LAS PRINCIPALES MAGNITUDES FINANCIERAS DEBE SER DESCRITO” se sustituye por el siguiente:

“Tras la implementación de las actuaciones previstas en el Acuerdo de Inversión, y en particular la transmisión de las acciones de Abertis titularidad de HOCHTIEF a SPV, la Oferta y su financiación no tendrá un impacto significativo sobre las principales magnitudes de HOCHTIEF. Tras la adquisición por parte de SPV de las acciones de Abertis titularidad de HOCHTIEF, ACS, HOCHTIEF y Atlantia, como accionistas de SPV y en su condición de sociedades cotizadas, mantendrán debidamente informados a sus respectivos accionistas sobre el impacto de la Inversión Conjunta en sus magnitudes financieras.”

3.7 Modificaciones al Capítulo 5

3.7.1 Modificación del apartado “5.2.1 Autorizaciones solicitadas en España”

Respecto a las autorizaciones relativas a Hispasat, se ha obtenido con fecha 4 de abril de 2018 la autorización solicitada ante la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, relativa a la transmisión de la concesión del servicio de gestión del segmento espacial de la posición orbital geoestacionaria. Por tanto, se sustituyen los párrafos correspondientes por los siguientes:

“Ante la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, solicitud de autorización de tal Secretaría de Estado, de la transmisión de la concesión del servicio de gestión del segmento espacial de la posición orbital geoestacionaria otorgada a la sociedad Hispasat mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de julio de 1997, conforme a lo previsto en el artículo 71.4.a) del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

La autorización solicitada ante tal Secretaría de Estado el 12 de enero de 2018 fue otorgada el 4 de abril de 2018 según consta en el Anexo 7 del Suplemento.”

3.7.2 Modificación del apartado “5.2.2 Autorizaciones solicitadas en otros países”

Se elimina el siguiente párrafo del apartado “5.2.2 Autorizaciones solicitadas en otros países”:

“En todo caso, el Oferente podría desistir de la Oferta si no obtiene la mencionada autorización, está sujeta a condición o la resolución es denegatoria.”

Se incluye un último párrafo al final del Capítulo 5 con el siguiente tenor literal:

“En fecha 2 de abril de 2018 se ha publicado la autorización de ANATEL. Se adjunta como Anexo 7 al presente Suplemento copia de la referida autorización.

El resto de las autorizaciones pendientes que se describen en el presente Capítulo 5 no se han obtenido todavía a la fecha del presente Suplemento.

No ha sido necesario presentar nuevas solicitudes de autorización en la medida en que todas las autorizaciones ya obtenidas se mantienen en vigor. Sin perjuicio de lo anterior, y al margen de la

Oferta, HOCHTIEF, ACS y Atlantia solicitarán las autorizaciones oportunas que sean necesarias para dar cumplimiento a las actuaciones previstas en el Acuerdo de Inversión.”

3.8 Modificación del Capítulo 6

Se eliminan los apartados 6.1 a 6.5, ambos incluidos.

3.8.1 Modificación del apartado “6.7 RESTRICCIÓN TERRITORIAL”

El texto del apartado “6.7 RESTRICCIÓN TERRITORIAL” se sustituye por el siguiente:

“La Oferta se realiza únicamente en España y se dirige a todos los titulares de acciones de Abertis conforme a lo indicado en el presente Folleto Explicativo y su Suplemento, sin que este Folleto Explicativo, su Suplemento y su contenido constituyan una extensión de la Oferta a ninguna jurisdicción donde la formulación de la Oferta exigiese la distribución o registro de documentación adicional al Folleto Explicativo.

En particular, la Oferta no se formulará, ni directa ni indirectamente, en los Estados Unidos de América, ya sea por correo o por cualquier otro medio o instrumento interestatal o de comercio exterior (incluyendo, sin limitación, fax, teléfono o internet), o a través de las bolsas de valores de los Estados Unidos de América, salvo en cumplimiento con, o bajo las exenciones previstas en, cualquier normativa en materia de mercado de valores o de ofertas públicas de adquisición de los Estados Unidos de América. Por lo tanto, este Folleto Explicativo y su Suplemento no será distribuido a través de ningún medio en los Estados Unidos de América, salvo en cumplimiento con, o bajo las exenciones previstas en, cualquier normativa en materia de mercado de valores o de ofertas públicas de adquisición de los Estados Unidos de América.

Se informa a aquellos accionistas de Abertis que residan fuera de España y decidan acudir a la Oferta, que ésta puede encontrarse sujeta a restricciones legales y reglamentarias distintas de aquellas contempladas en la propia legislación española. En este sentido, será exclusiva responsabilidad de aquellos accionistas residentes en el extranjero que decidan acudir a la Oferta el cumplimiento de dichas normas y, por tanto, la propia verificación, aplicabilidad e implicación de estas.

Ninguna persona ha sido autorizada por HOCHTIEF para dar información o realizar manifestaciones distintas de las que se contienen en el presente Folleto Explicativo y su Suplemento. En caso de que se entregue cualquier información o se realice cualquier manifestación, no deben ser tomadas como información o manifestaciones autorizadas por HOCHTIEF.”

4. LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL SUPLEMENTO Y DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 del Real Decreto 1066/2007, el presente Suplemento, así como la documentación que lo acompaña, estarán a disposición de los interesados desde, al menos, el día siguiente a la publicación del primero de los anuncios previstos en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007 en formato impreso, que el Oferente pondrá gratuitamente a disposición del público en los siguientes lugares:

Entidad	Dirección
<i>A) Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores</i>	
- Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid	Plaza de la Lealtad 1, Madrid
- Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona	Paseo de Gracia 19, Barcelona
- Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao	Calle José María Olabarri 1, Bilbao
- Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia	Calle Libreros 2-4, Valencia
<i>B) Oferentes y Sociedad Afectada</i>	
- HOCHTIEF	Opernplatz 2, 45128 Essen, Alemania
- Abertis	Paseo de la Castellana 39, Madrid
<i>C) Comisión Nacional del Mercado de Valores</i>	
- CNMV Madrid	Calle Edison 4, Madrid
- CNMV Barcelona	Paseo de Gracia 19, Barcelona

Asimismo, únicamente el Suplemento, sin sus anexos, estará disponible en las respectivas páginas web de la CNMV (www.cnmv.es), HOCHTIEF (www.hochtief.de) y Abertis (www.abertis.com) no más tarde del plazo indicado anteriormente.

En Essen, a 10 de abril de 2018, se firma el presente Suplemento del Folleto de la oferta pública de adquisición de las acciones de Abertis.

En representación de:

HOCHTIEF AKTIENGESELLSCHAFT

D. Marcelino Fernández Verdes

D. Georg von Bronk

HOCHTIEF Aktiengesellschaft D 45117 Essen

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Dirección General de Mercados
Departamento de Mercados Primarios
Calle Edison, 4
28006 Madrid

8 de marzo 2018

**Oferta Pública Voluntaria, con carácter de
Competidora, de Adquisición de acciones de Abertis
Infraestructuras, S.A. formulada por
HOCHTIEF Aktiengesellschaft**

Muy señores nuestros:

Adjunto se remite el dispositivo USB que contiene el folleto explicativo y el modelo de anuncio previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, correspondientes a la oferta pública voluntaria, con carácter de competidora, de adquisición de acciones de Abertis Infraestructuras, S.A. formulada por la sociedad HOCHTIEF Aktiengesellschaft.

El contenido del folleto explicativo y del modelo de anuncio que figuran en este dispositivo USB coincide íntegramente con las últimas versiones en papel de los mismos presentadas por registro ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se autoriza la difusión del contenido del Folleto Explicativo de la Oferta y del modelo de Anuncio de la misma a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

HOCHTIEF Aktiengesellschaft

D. Marcelino Fernández Verdes

D. Georg von Bronk

FOLLETO EXPLICATIVO
DE LA OFERTA PÚBLICA VOLUNTARIA, CON CARÁCTER DE COMPETIDORA,
DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE
ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A.
formulada por
HOCHTIEF AKTIENGESELLSCHAFT



Essen, 8 de marzo de 2018

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, y demás legislación aplicable.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO 1.....	9
1.1 Personas responsables del Folleto Explicativo.....	9
1.2 Acuerdos, ámbito y legislación aplicables.....	9
1.3 Información sobre Abertis	11
1.4 Información sobre el Oferente	17
1.5 Acuerdos sobre la Oferta y la Sociedad Afectada	30
1.6 Valores de Abertis pertenecientes al Oferente y autocartera de Abertis.....	32
1.7 Operaciones con valores de la Sociedad Afectada	32
1.8 Operaciones con valores de HOCHTIEF.....	33
1.9 Actividad y situación económico-financiera del Oferente.....	33
CAPÍTULO 2.....	35
2.1 Valores a los que se dirige la Oferta.....	35
2.2 Contraprestación ofrecida	35
2.3 Condiciones a las que está sujeta la Oferta.....	56
2.4 Garantías y financiación de la Oferta	59
CAPÍTULO 3.....	71
3.1 Procedimiento de aceptación y liquidación de la Oferta	71
3.2 Procedimiento de aceptación y liquidación de las compraventas forzosas.....	83
CAPÍTULO 4.....	87
4.1 Finalidad de la operación.....	87
4.2 Planes estratégicos y objetivos respecto de las actividades futuras y la localización de los centros de trabajo de la Sociedad Afectada y su grupo en un horizonte temporal de 12 meses	92
4.3 Planes estratégicos e intenciones respecto del mantenimiento de los puestos de trabajo del personal y del equipo directivo de la Sociedad Afectada y su grupo, incluyendo cualquier cambio significativo en las condiciones laborales dentro de un intervalo mínimo de 12 meses	92
4.4 Planes relativos al aprovechamiento o transmisión de activos de la Sociedad Afectada; variaciones previstas en su endeudamiento financiero neto.....	92
4.5 Planes relativos a la emisión de valores de cualquier clase por la Sociedad Afectada y su grupo.....	93
4.6 Reestructuraciones societarias de cualquier naturaleza previstas.....	94
4.7 Política de dividendos.....	94
4.8 Planes sobre la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y supervisión de la Sociedad Afectada y su grupo. Previsiones en relación con el nombramiento de miembros de dichos órganos por el Oferente	94
4.9 Previsiones relativas al mantenimiento o modificación de los estatutos de la Sociedad Afectada o de las entidades de su grupo	95

4.10	Intenciones respecto de la cotización de Abertis.....	95
4.11	Intenciones respecto la operación de venta forzosa establecidos en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007.....	95
4.12	Intenciones relativas a la transmisión de valores de Abertis, indicando si existe algún acuerdo con terceros en este sentido y los valores, si los hubiera, que poseen dichos terceros.....	95
4.13	Informaciones contenidas en el presente capítulo relativas a la propia Sociedad Oferente y a su grupo.....	96
4.14	Si el Oferente es una sociedad cotizada, el impacto de la Oferta y su financiación sobre las principales magnitudes financieras debe ser descrito.....	96
CAPÍTULO 5.....		99
5.1	Autorizaciones en materia de derecho de la competencia	99
5.2	Otras autorizaciones o verificaciones administrativas.....	100
CAPÍTULO 6.....		105
6.1	Introducción	105
6.2	Factores de riesgo.....	105
6.3	Información sobre los valores	107
6.4	Gastos de la emisión/oferta.....	128
6.5	Información adicional.....	129
6.6	Lugares donde podrá consultarse el Folleto Explicativo y documentos que lo acompañan	129
6.7	Restricción territorial.....	130

LISTADO DE ANEXOS

1. El certificado notarial emitido por el Notario de Düsseldorf (Alemania), D. Norbert Zimmermann, en relación con la capacidad de D. Marcelino Fernández Verdes y D. Georg von Bronk para actuar en representación de HOCHTIEF.
2. La documentación acreditativa de las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y el Consejo de Supervisión de HOCHTIEF el 17 y 18 de octubre de 2017, respectivamente, aprobando la formulación de la Oferta.
3. La documentación acreditativa de las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y el Consejo de Supervisión de HOCHTIEF el 17 y 18 de octubre de 2017, respectivamente, aprobando las Emisiones de Acciones.
4. Los certificados emitidos por el Notario de Düsseldorf (Alemania), D. Norbert Zimmermann, relativos a la válida constitución de HOCHTIEF, a sus estatutos sociales vigentes y detallando la composición de los miembros del Consejo de Supervisión.
5. La copia del acuerdo de renuncia de derechos de suscripción preferente firmado en fecha 17 de octubre de 2017 entre HOCHTIEF y ACS en relación con la Emisión de Acciones con Renuncia de Derechos de Suscripción y el acuerdo de modificación del mismo firmado en fecha 26 de febrero de 2018.
6. Las cuentas anuales auditadas consolidadas (preparadas conforme a las NIIF) de HOCHTIEF correspondientes al ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2017.
7. Las cuentas anuales auditadas individuales (preparadas conforme los principios de contabilidad generalmente aceptados en Alemania) de HOCHTIEF correspondientes al ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2017.
8. El informe preparado por KPMG Asesores, S.L., como experto independiente, a los efectos de los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007.
9. El informe preparado por KPMG Asesores, S.L., como experto independiente, a los efectos del artículo 42 del Real Decreto 1066/2007.
10. La documentación acreditativa de la aportación de los avales bancarios otorgados por J.P. Morgan Securities plc; Commerzbank AG, Sucursal en España; HSBC Bank plc; Mizuho Bank, Ltd. Filiale Düsseldorf; Soci t  G n rale Sucursal en Espa a; Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.; Bankia, S.A.; Barclays Bank PLC; Cr dit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en Espa a; Industrial and Commercial Bank of China (Europe) S.A., Sucursal en Espa a; ING Bank, a Branch of ING DiBa AG; Landesbank Baden – W rttemberg; National Westminster Bank Plc; Natixis S.A., Sucursal en Espa a; RBC Europe Limited; Sumitomo Mitsui Banking Corporation Europe Limited y The Bank of Tokyo – Mitsubishi UFJ, Ltd Sucursal en Espa a.
11. El modelo del anuncio que se publicará en el Bolet n de Cotizaci n de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en un peri dico de difusi n nacional.
12. La carta de HOCHTIEF a la Comisi n Nacional del Mercado de Valores sobre la publicidad de la Oferta.

13. Las copias de las cartas de aceptación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. como entidad encargada de la intervención y liquidación de la Oferta y de Commerzbank AG y Bankhaus Neelmeyer AG como entidades agentes de intercambio.
14. Autorizaciones y solicitudes de autorización referidas en el Capítulo V

INTRODUCCIÓN

El presente folleto explicativo (el *Folleto Explicativo*) recoge los términos y condiciones de la oferta pública voluntaria, con carácter de competidora, de adquisición de acciones que formula la sociedad HOCHTIEF Aktiengesellschaft (*HOCHTIEF* o el *Oferente*) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Abertis Infraestructuras, S.A. (*Abertis* o la *Sociedad Afectada*) (la *Oferta*).

La contraprestación a los accionistas de Abertis que acepten la Oferta consiste, alternativamente, en:

- 18,76 euros en efectivo por cada acción de Abertis (la *Contraprestación en Efectivo*);
- un canje de 0,1281 acciones nuevas de HOCHTIEF por cada acción de Abertis (la *Contraprestación en Acciones*), para un máximo de 193.530.179 acciones de Abertis (el *Número Máximo de Acciones de Abertis*).

Los accionistas de Abertis podrán (i) entregar todas o parte de sus acciones a cambio de la Contraprestación en Efectivo; (ii) entregar todas o parte de sus acciones a cambio de la Contraprestación en Acciones; o (iii) entregar parte de sus acciones a cambio de la Contraprestación en Efectivo y parte de sus acciones a cambio de la Contraprestación en Acciones, si bien la Oferta está condicionada a que un número mínimo de 193.530.179 acciones equivalente a la Aceptación Mínima de Acciones en Canje (tal y como este término se describe a continuación) opte por la Contraprestación en Acciones.

HOCHTIEF ajustará la contraprestación ofrecida descontando el dividendo bruto de 0,40 euros por acción correspondiente al ejercicio 2017 y pagadero el día 20 de marzo de 2018 que el Consejo de Administración de Abertis propondrá a la Junta General de Accionistas convocada para el día 13 de marzo de 2018. Tras el referido ajuste, la contraprestación a los accionistas de Abertis que acepten la Oferta consistirá, alternativamente, en:

- 18,36 euros en efectivo por cada acción de Abertis;
- un canje de 0,1254 acciones nuevas de HOCHTIEF por cada acción de Abertis, para un máximo de 193.530.179 acciones de Abertis.

Las acciones ordinarias de nueva emisión de HOCHTIEF cotizarán en la Bolsa de Valores de Frankfurt (*Frankfurter Wertpapierbörse*) y no estarán sujetas a ninguna prohibición ni restricción a la libre transmisibilidad.

El Oferente podrá, de acuerdo con el artículo 45.2 del Real Decreto 1066/2007, modificar las características de la Oferta en cualquier momento previo a los últimos cinco días del plazo de aceptación, renunciando total o parcialmente a la condición de la Aceptación Mínima de Acciones en Canje siempre y cuando el Oferente aporte la documentación acreditativa de una garantía complementaria que cubra el importe de la contraprestación en efectivo de la Oferta que no esté cubierto por los avales existentes por importe de 3.630.626.158,04 euros.

El Oferente podrá renunciar a la condición de la Aceptación Mínima de Acciones en Canje no más tarde del final del día hábil bursátil siguiente a aquel en que la CNMV le comunique el número de acciones incluidas en las declaraciones de aceptación presentadas en relación con la Oferta siempre que disponga de efectivo suficiente (garantizado por los avales) para hacer frente a las obligaciones de pago que se deriven de la aceptación de la Contraprestación en Efectivo por accionistas de Abertis y del ejercicio del derecho de compra y venta forzosa.

El Oferente no podrá renunciar a la condición de Aceptación Mínima de Acciones en Canje si el número de acciones de Abertis que hayan aceptado la Contraprestación en Efectivo excede de 796.851.129, que equivale a un 80,46% del capital social de Abertis, o si se cumplen las condiciones para el ejercicio de la compraventa forzosa de acuerdo con el detalle que se describe en el apartado 3.2.1 de este Folleto Explicativo.

En caso de que no se cumpla la condición de la Aceptación Mínima de Acciones en Canje y el Oferente no renuncie a la misma en los términos previstos, la Oferta quedará sin efecto.

La efectividad de la Oferta está sujeta a las siguientes condiciones, que se describen en el Capítulo 2:

- aceptación de la Oferta por un número de acciones de Abertis que represente, al menos, el 50% del capital social de Abertis más una acción (la **Condición de Aceptación Mínima**). A fecha del presente Folleto Explicativo el capital social de Abertis asciende a 990.381.308 acciones, por lo que la Condición de Aceptación Mínima se cumpliría si 495.190.655 acciones de Abertis aceptasen la Oferta;
- aceptación de la Oferta por un número mínimo de 193.530.179 acciones de Abertis cuyos aceptantes opten por la Contraprestación en Acciones (la **Aceptación Mínima de Acciones en Canje**), equivalente al 19,54% del capital de Abertis; y
- la obtención por el Oferente de la autorización necesaria o, en su caso, la no oposición de la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (*Agência Nacional de Telecomunicações*) (**ANATEL**) de Brasil.

Junto con las anteriores condiciones, la Oferta se presentó sujeta a otras condiciones consistentes en la obtención de determinadas autorizaciones de autoridades competentes en material de defensa de la competencia y regulatorias, al amparo de los artículos 13 y 26 del Real Decreto y que se detallan en el Capítulo 2.

El 15 de junio de 2017, Atlantia, S.p.A. (*Atlantia*) presentó una oferta pública voluntaria de adquisición sobre el 100% del capital social de Abertis (la **Oferta Inicial**), que fue aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la **CNMV**) el 9 de octubre de 2017.

El 18 de octubre de 2017, el Oferente presentó la correspondiente solicitud de autorización de la Oferta. La Oferta es una oferta competidora respecto a la Oferta Inicial y, por tanto, está sujeta a lo dispuesto en el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el **Real Decreto 1066/2007**).

La Oferta es de tipo voluntario y la contraprestación ha sido fijada libremente por el Oferente de conformidad con lo previsto en el artículo 13.5 del Real Decreto 1066/2007. No obstante, el Oferente considera que la contraprestación ofrecida tiene la consideración de precio equitativo tal y como este término se define en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, dado que cumple con las reglas previstas en el mencionado artículo 9.

A estos efectos, el Oferente ha designado a KPMG Asesores, S.L. como experto independiente que, de acuerdo con los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007, ha preparado un informe de valoración emitido en fecha 6 de marzo de 2018, que confirma que la contraprestación ofrecida en la Oferta reúne los requisitos para ser considerada precio equitativo. El informe del experto independiente se adjunta como **Anexo 8**.

Debido a la naturaleza competidora de la Oferta, se adjunta como **Anexo 9** el informe preparado por KPMG Asesores, S.L. y emitido en fecha 6 de marzo de 2018 a los efectos de acreditar que la Oferta

mejora la Oferta Inicial, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1066/2007.

El Oferente ejercerá el derecho de venta forzosa si se alcanzan los umbrales de venta forzosa, lo que conllevaría la exclusión de negociación de las acciones de Abertis.

En el supuesto de no alcanzar los umbrales de venta forzosa, el Oferente tiene intención de promover la exclusión de negociación de las acciones de Abertis conforme a lo dispuesto en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 al mismo precio que el de la Oferta en la modalidad de pago en efectivo.

Finalmente, como consecuencia de la contraprestación en acciones alternativa mencionada anteriormente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.6 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente ha decidido incluir en el presente Folleto Explicativo información sobre las acciones entregadas en canje equivalente a la requerida por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (actualmente refundida en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores o la **LMV**) en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. En particular, el Capítulo 6 del presente Folleto Explicativo contiene información relativa a HOCHTIEF conforme a lo dispuesto en el Anexo III del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2014, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (el **Reglamento de Folletos**).

Asimismo, la Autoridad Federal Alemana de Supervisión Financiera (*Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht* o **BaFin**) aprobó en fecha 21 de diciembre de 2017 un documento de registro que incluye los requisitos mínimos de información para el documento de registro de acciones de conformidad con el Anexo I del Reglamento de Folletos (el **Documento de Registro**) que se incorpora por referencia a este Folleto Explicativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 del Real Decreto 1066/2007. El Documento de Registro podrá ser utilizado para la admisión a cotización de las acciones que serán emitidas en Alemania a los efectos de la contraprestación en acciones alternativa.

CAPÍTULO 1

1.1 PERSONAS RESPONSABLES DEL FOLLETO EXPLICATIVO

D. Marcelino Fernández Verdes, mayor de edad, de nacionalidad española, y D. Georg von Bronk, mayor de edad, de nacionalidad alemana, en nombre y representación del Oferente y en su condición de miembro y presidente del comité ejecutivo (*Vorstandsmitglied*) y de representante autorizado (*Prokurist*) de HOCHTIEF, respectivamente, asumen la responsabilidad, solidariamente, de la información contenida en este Folleto Explicativo, que ha sido redactado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y el Anexo 1 del Real Decreto 1066/2007.

D. Marcelino Fernández Verdes y D. Georg von Bronk declaran que los datos e informaciones comprendidos en el presente Folleto Explicativo son verídicos, que no se incluyen en él datos o informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

De conformidad con el artículo 238 de la LMV, se hace constar que la incorporación a los registros de la CNMV del presente Folleto Explicativo y de la documentación que lo acompaña solo implicará el reconocimiento de que estos documentos contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido y en ningún caso determinará responsabilidad de la CNMV por la falta de veracidad de la información que pudieran contener.

El **Anexo 1** contiene el certificado notarial emitido por el Notario de Düsseldorf (Alemania), D. Norbert Zimmermann, en relación con la capacidad de D. Marcelino Fernández Verdes y D. Georg von Bronk para actuar en representación de HOCHTIEF.

1.2 ACUERDOS, ÁMBITO Y LEGISLACIÓN APLICABLES

1.2.1 Acuerdos del Oferente para la formulación de la Oferta

En fecha 17 y 18 de octubre de 2017 respectivamente, el comité ejecutivo (el *Comité Ejecutivo*) y el consejo de supervisión (el *Consejo de Supervisión*) de HOCHTIEF aprobaron la realización de la presente Oferta, en los términos del presente Folleto Explicativo.

Además, se acordó autorizar, entre otros, a D. Marcelino Fernández Verdes, miembro del Comité Ejecutivo (*Vorstandsmitglied*), y a D. Georg von Bronk, representante autorizado (*Prokurist*), para formular la Oferta y firmar y presentar ante la CNMV el presente Folleto Explicativo.

En atención al Derecho alemán y a la delegación de facultades antes mencionada, D. Marcelino Fernández Verdes y D. Georg von Bronk tienen facultades suficientes para, actuando conjuntamente, (i) presentar la solicitud de autorización de la Oferta a la CNMV, (ii) suscribir y presentar el Folleto Explicativo y (iii) realizar cualesquiera actuaciones en cumplimiento de los requisitos legales aplicables, incluyendo la realización de cuantos trámites resultasen necesarios u oportunos para llevar a cabo la Oferta. D. Marcelino Fernández Verdes y D. Georg von Bronk tienen facultades suficientes para, actuando conjuntamente, realizar cualquiera de las actuaciones mencionados en los apartados (i) a (iii) anteriores sujeto a, cuando sea necesario (por ejemplo en caso de modificaciones sustanciales de la Oferta tal y como aquellas que afecten a la naturaleza de la contraprestación, el precio de la Oferta, y/o la renuncia o modificación de las condiciones a las que se sujeta la misma) autorización previa del Comité Ejecutivo y, en su caso, aprobación del Consejo de Supervisión.

El acuerdo de formulación de la Oferta aprobado por el Comité Ejecutivo y el Consejo de Supervisión de HOCHTIEF en fecha 17 y 18 de octubre de 2017, respectivamente, no requiere ni está condicionado a la obtención de ninguna aprobación de la Junta General de HOCHTIEF, ni necesita

autorización de ninguna entidad, autoridad u organismo público, y la formulación de la presente Oferta por HOCHTIEF no requiere ningún acuerdo adicional por parte de HOCHTIEF o su junta de accionistas o de cualquier otra entidad del Grupo HOCHTIEF.

La Oferta ha sido formulada por HOCHTIEF en nombre y por cuenta propia.

El **Anexo 2** contiene la documentación acreditativa de las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y el Consejo de Supervisión de HOCHTIEF el 17 y 18 de octubre de 2017, respectivamente en relación con la formulación de la Oferta.

Adicionalmente, en fecha 17 y 18 de octubre de 2017 respectivamente, el Comité Ejecutivo y el Consejo de Supervisión de HOCHTIEF también aprobaron las emisiones de las acciones que se entregarán como contraprestación de la Oferta y que se explican con más detalle en el apartado 2.2.3.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo y del Consejo de Supervisión sobre las emisiones de acciones en HOCHTIEF quedarían sin efecto si la Emisión de Acciones sin Derechos de Suscripción (tal y como se define en el apartado 2.2.3(A)) no se hubiera inscrito en el Registro Mercantil correspondiente con anterioridad al 31 de julio de 2018. Llegada dicha fecha, si no se hubiera liquidado la Oferta, HOCHTIEF, en la medida legalmente posible, modificaría el acuerdo de la emisión de acciones o acordaría una nueva emisión para asegurar sus obligaciones de pago de la Contraprestación en Acciones.

Adjunto como **Anexo 3** se acompaña una copia de la aprobación del Comité Ejecutivo y el Consejo de Supervisión de las Emisiones de Acciones.

1.2.2 Ámbito de la Oferta, legislación aplicable y autoridad competente

La presente Oferta competitiva respecto a la Oferta Inicial anunciada por Atlantia, es de tipo voluntario, se dirige a todas las acciones de Abertis, y se realiza conforme a la LMV, el Real Decreto 1066/2007 y la demás legislación aplicable.

La Oferta es irrevocable y su modificación, desistimiento o cesación de efectos sólo tendrá lugar en los casos y forma previstos en el Real Decreto 1066/2007.

La presente Oferta es competitiva y por tanto se rige por el régimen previsto en el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007, sobre ofertas competidoras.

En consecuencia, y puesto que Abertis es una sociedad domiciliada en España y sus acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1066/2007, la autoridad competente para examinar y verificar el Folleto Explicativo y autorizar la Oferta es la CNMV, y los términos y condiciones de la Oferta son los establecidos en el presente Folleto Explicativo y en la documentación complementaria del mismo.

1.2.3 Mercados en los que se formula la Oferta

Todas las acciones de Abertis se encuentran admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE). Las acciones de Abertis no se encuentran admitidas a negociación en ningún otro mercado, de un Estado Miembro de la Unión Europea o de otro país no comunitario, bien sea este de carácter regulado, no oficial o no regulado.

La Oferta se formula en el mercado español y se dirige a todos los accionistas de Abertis con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia. Aquellos accionistas de Abertis residentes en

los Estados Unidos de América deberán leer la información contenida en el apartado 6.7 de este Folleto Explicativo.

1.2.4 Legislación que regirá los contratos celebrados entre el Oferente y los accionistas de Abertis como consecuencia de la Oferta y órganos jurisdiccionales competentes

La relación contractual entre el Oferente y los accionistas de Abertis que acepten la Oferta y los efectos derivados de la misma se regirán por la legislación común española. Asimismo, los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de cualquier cuestión relacionada con el Oferente y los accionistas de Abertis serán los juzgados y tribunales españoles que correspondan conforme a la legislación de enjuiciamiento civil.

1.3 INFORMACIÓN SOBRE ABERTIS

1.3.1 Denominación y domicilio social

Abertis Infraestructuras, S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Paseo de la Castellana 39, 28046 Madrid, España y con N.I.F. A-08209769. Su nombre comercial es Abertis y su código LEI es 549300GKFWWI02JQ5332.

El domicilio social de Abertis fue trasladado desde la anterior dirección en Avenida de Pedralbes 17, Barcelona, España, el 9 de octubre de 2017, tal y como se refleja en el Hecho Relevante número 257205 de esa misma fecha.

La Sociedad Afectada fue constituida por tiempo indefinido en Barcelona con fecha 24 de febrero de 1967, mediante escritura pública otorgada ante el notario de Barcelona, D. Antonio Clavera Armenteros.

El objeto social de la Sociedad Afectada, de conformidad con el artículo 5 de sus Estatutos Sociales (los *Estatutos Sociales de Abertis*), es el siguiente:

“Artículo 5º. Objeto

La sociedad tiene por objeto la construcción, conservación, explotación de autopistas en régimen de concesión, bien sólo la conservación y explotación y, en general, la gestión de concesiones de carreteras en España y en el extranjero.

Además de las anteriores actividades, constituye también su objeto la promoción, administración, diseño, construcción de obras, rehabilitación, acondicionamiento, mantenimiento, conservación, gestión y explotación de infraestructuras viarias, todas ellas en su más amplio sentido; la explotación de las áreas de servicio; las actividades complementarias de la construcción, conservación y explotación de autopistas y estaciones de servicio.

También podrá la sociedad desarrollar cualesquiera actividades relacionadas con infraestructuras de transportes y de comunicación y/o telecomunicaciones al servicio de la movilidad y el transporte de personas, mercancías e información, con la autorización que, en su caso, fuere procedente.

Asimismo constituye su objeto la elaboración de estudios, informes, proyectos, contratos, así como la supervisión, dirección y asesoramiento en su ejecución en relación con las actividades establecidas en los párrafos anteriores.

La sociedad podrá desarrollar su objeto social, especialmente la actividad concesional, de forma directa o indirectamente, a través de su participación en otras empresas, tanto en España como en el extranjero, estando sujeta, a este respecto, a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.”

Los Estatutos Sociales de Abertis están a disposición de los accionistas en su página web corporativa.

1.3.2 Capital social

El capital social de Abertis es de 2.971.143.924 euros, representado por 990.381.308 acciones ordinarias, de 3 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, totalmente suscritas y desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (**Iberclear**), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad número 1, y sus entidades participantes autorizadas (las **Entidades Participantes**). Las acciones de Abertis están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del SIBE.

Cada acción de Abertis da derecho a un voto. Abertis no tiene emitidas acciones sin voto o de clases especiales. Tampoco existen derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables en acciones, *warrants* o cualesquiera valores o instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus acciones.

El Consejo de Administración tiene delegada la facultad de aumentar en una o varias veces el capital social mediante aportaciones dinerarias, hasta la cifra máxima de 1.347.457.563 euros y dentro de un plazo que expirará el 1 de abril de 2019.

1.3.3 Estructura de los órganos de administración, dirección y control

De conformidad con los Estatutos Sociales de Abertis, el Consejo de Administración es el órgano encargado de su representación, gestión y administración. Dichos Estatutos Sociales establecen que el Consejo de Administración de Abertis podrá estar formado por un mínimo de seis y un máximo de 15 consejeros nombrados libremente por la Junta General. De acuerdo con la información extraída de la CNMV, en la actualidad, el Consejo de Administración de Abertis está compuesto por 15 miembros.

De conformidad con los Estatutos Sociales de Abertis, los consejeros ejercerán su cargo por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

De acuerdo con los registros de información de la CNMV, los miembros del Consejo de Administración de Abertis ocupan los cargos que se indican en el siguiente cuadro y, a fecha del presente Folleto Explicativo, son titulares, directa o indirectamente, de acciones representativas del capital social de Abertis según el detalle igualmente incluido a continuación:

Nombre	Cargo	Categoría	Accionista al que representa	Número de acciones	% de capital social
D. Salvador Alemany Mas	Presidente	Dominical	Criteria CaixaHolding, S.A.U. ⁽¹⁾	227.792	0,023%
D. Francisco José Aljaro Navarro ⁽²⁾	Consejero Ejecutivo - Director General	Ejecutivo	-	21.456	0,002%
D. Marcelino Armenter Vidal	Vocal	Dominical	Criteria CaixaHolding, S.A.U. ⁽¹⁾	10.500	0,001%
D. Xabier Brossa Galofré	Vocal	Independiente	-	1.000	0,000%
D. Carlos Colomer Casellas	Vocal	Independiente	-	1.001	0,000%
D ^a . María Teresa Costa Campi	Vocal	Independiente	-	0	0,000%

Nombre	Cargo	Categoría	Accionista al que representa	Número de acciones	% de capital social
D. Luis Guillermo Fortuño	Vocal	Independiente	-	0	0,000%
D ^a . Susana Gallardo Torrededía	Vocal	Dominical	Criteria CaixaHolding, S.A.U. ⁽¹⁾	694	0,000%
G3T, S.L. (Representada por Carmen Godia)	Vocal	Dominical	Inversiones Autopistas, S.L. ⁽³⁾	2.590.000	0,262%
D ^a . Sandra Lagumina	Vocal	Independiente	-	0	0,000%
D. Enrico Letta	Vocal	Independiente	-	0	0,000%
D ^a . Mónica López-Monís Gallego	Vocal	Independiente	-	24	0,000%
D. Juan-José López Burniol	Vocal	Dominical	Criteria CaixaHolding, S.A.U. ⁽¹⁾	0	0,000%
D ^a . Marina Serrano González	Vocal	Independiente	-	0	0,000%
D. Antonio Viana-Baptista	Vocal	Independiente	-	0	0,000%
TOTAL		-	-	2.852.467	0,288%

⁽¹⁾ La Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona controla Criteria Caixa, S.A.U., titular directa de un 15,081% de los derechos de voto en Abertis.

⁽²⁾ Nombrado por cooptación el 6 de febrero de 2018. De acuerdo con el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, se propondrá su nombramiento en la próxima junta general que tendrá lugar el 13 de marzo de 2018.

⁽³⁾ Sociedad controlada por Criteria Caixa, S.A.U. en virtud de sendos pactos parasociales suscritos con las sociedades G3T, S.L. y BCN Godia, S.L.U., respectivamente.

D. Miquel Roca Junyent ocupa el cargo de secretario no consejero y D. José María Coronas Guinart el cargo de vicesecretario no consejero.

De conformidad con el artículo 23 de los Estatutos Sociales de Abertis, para la válida constitución del Consejo de Administración se requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, salvo en los supuestos en los que la Ley, los Estatutos Sociales de Abertis o el Reglamento del Consejo de Administración prevean mayorías superiores.

En el seno del Consejo de Administración se ha constituido una Comisión Ejecutiva, una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y una Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, tal y como se regula en el artículo 14 y siguientes del Reglamento del Consejo de Administración.

La composición de la Comisión Ejecutiva es la siguiente:

Miembros	Cargo
D. Salvador Alemany Mas	Presidente
D. Marcelino Armenter Vidal	Vocal
D. Xabier Brossa Galofré	Vocal

Miembros	Cargo
D ^a . Mónica López-Monís Gallego	Vocal
D ^a . María Teresa Costa Campi	Vocal
D. Carlos Colomer Casellas	Vocal
D. Juan-José López Burniol	Vocal
D. Luis Guillermo Fortuño	Vocal
D. Francisco José Aljaro Navarro	Vocal
D. Miquel Roca Junyent	Secretario (no miembro)
D. José María Coronas Guinart	Vicesecretario (no miembro)

La composición de la Comisión de Auditoría y Control es la siguiente:

Miembros	Cargo
D. Carlos Colomer Casellas	Presidente
D. Marcelino Armenter Vidal	Vocal
D. Xabier Brossa Galofré	Vocal
D ^a . Susana Gallardo Torrededía	Vocal
D. Antonio Viana-Baptista	Vocal
D ^a . Marta Casas Caba	Secretaria (no miembro)

La composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones es la siguiente:

Miembros	Cargo
D ^a . Mónica López-Monís Gallego	Presidenta
D. Marcelino Armenter Vidal	Vocal
D ^a . María Teresa Costa Campi	Vocal
D. Juan-José López Burniol	Vocal
D ^a . Marina Serrano González	Vocal
D. José María Coronas Guinart	Secretario (no miembro)

La composición de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa es la siguiente:

Miembros	Cargo
D ^a . María Teresa Costa Campi	Presidenta
D. Carlos Colomer Casellas	Vocal
D. Luis Guillermo Fortuño	Vocal
G3T, S.L.	Vocal
D ^a . Sandrine Lagumina	Vocal
D. José María Coronas Guinart	Secretario (no miembro)

1.3.4 Estructura accionarial y pactos parasociales

Estructura accionarial

De acuerdo con la información extraída de la CNMV, la estructura accionarial de Abertis a fecha 8 de marzo de 2018 es la siguiente:

Accionista	% del capital social directo	% del capital social indirecto	% del capital social total
Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis I Pensions de Barcelona ⁽¹⁾	-	21,551	21,551
Blackrock Inc. ⁽²⁾	-	3,829	3,829
Lazard Asset Management LLC	-	2,874	2,874
Thomas L. Kempner, Jr.	-	4,245	4,245
JPMorgan Chase & Co. ⁽³⁾	-	0,960	0,960
Société Générale, S.A. ⁽⁴⁾	0,641		0,641
Lyxor International Asset Management S.A.S	1,137		1,137
Autocartera	7,958	-	7,958
Total participaciones significativas	9,736	33,459	43,195
Resto de accionistas	56,805	-	56,805
Total	66,541	33,459	100

⁽¹⁾ Participación a través de Critería Caixa, S.A.U. del 15,08% e Inversiones Autopistas, S.A. del 6,187%. Del mismo modo, de acuerdo con un pacto de sindicación con G3T, S.L. y BCN Godia, S.L.U. controla, además, un 0,29% y 0,15% de los derechos de voto de Abertis titularidad de estas compañías, respectivamente (ver abajo para más información).

⁽²⁾ Blackrock Inc. ha prestado acciones representativas de un 0,149% y posee además instrumentos financieros representativos del 0,062% del capital social de Abertis.

⁽³⁾ JPMorgan Chase & Co. posee además instrumentos financieros representativos de un 0,084% del capital social de Abertis

⁽⁴⁾ Société Générale, S.A. posee además instrumentos financieros derivados representativos de un 0,460% del capital social de Abertis.

* Elliot Capital Advisors, L.P. posee Contratos por Diferencia (*Contracts for Differences*, CFD) representativos del 1,473% del capital social de Abertis.

** Farallon Capital Europe LLP posee Contratos por Diferencia (*Contracts for Differences*, CFD) representativos del 1,030% del capital social de Abertis.

Estructura de control

De conformidad con la información pública disponible, a los efectos del artículo 5 de la LMV, Abertis no está controlada por ninguna persona o entidad. El Oferente no tiene constancia de la existencia de ninguna participación de control relativa a Abertis, tal y como ésta se define en el Real Decreto 1066/2007.

Pactos parasociales

De acuerdo con los registros públicos, el 1 de diciembre de 2016, Critería Caixa, S.A.U. (***Critería Caixa***) firmó un pacto de sindicación de acciones de Abertis con BCN Godia, S.L.U., a través del cual Critería Caixa obtiene los derechos de voto de 1.459.500 acciones de Abertis, con vigencia a partir del 1 de enero de 2017. Además, el 1 de diciembre de 2016, Critería Caixa firmó un pacto de sindicación de acciones de Abertis con G3T, S.L. a través del cual Critería Caixa obtiene los derechos de voto de 2.887.500 acciones de Abertis, con vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

El Oferente no tiene conocimiento de la existencia de ningún otro pacto parasocial de los descritos en el artículo 530 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la ***Ley de Sociedades de Capital***).

Participación Concertada

No existe ninguna declaración de acción concertada entre los accionistas de Abertis conforme a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007 comunicada a la CNMV.

1.3.5 Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración

Los Estatutos Sociales de Abertis no contemplan limitaciones al derecho de voto de los accionistas.

Salvo por las restricciones legales relativas a incompatibilidades o prohibiciones de los administradores, los Estatutos Sociales de Abertis no establecen restricciones de acceso al Consejo de Administración ni a los cargos de presidente, vicepresidente, secretario o vicesecretario del mismo, más allá de las legalmente establecidas. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 14 de los Estatutos Sociales de Abertis, únicamente podrán asistir personalmente a la junta con voz y voto aquellos accionistas que acrediten ser titulares de mil acciones, como mínimo, inscritas a su nombre con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

1.3.6 Medidas de neutralización y compensación previstas por la Sociedad Afectada

Abertis no ha adoptado acuerdos en aplicación de lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 29 del Real Decreto 1066/2007, relativos a la aplicación de medidas de neutralización opcionales.

1.3.7 Principales magnitudes consolidadas de la Sociedad Afectada

Por último, a continuación se recogen las principales magnitudes consolidadas de Abertis a 31 de diciembre de 2017, especificándose la contribución de sus sociedades filiales:

Distribución geográfica a 31 de diciembre de 2017⁽¹⁾⁽²⁾			
País	Ingresos netos (%)	EBITDA (%)	Activos totales (%)
Autopistas Francia	35	36	33
Autopistas España	28	35	16
Autopistas Brasil	15	12	13
Autopistas Italia	3	2	6
Autopistas Chile	10	11	15
Autopistas resto del mundo	9	5	5
Hispasat⁽³⁾⁽⁴⁾	0	0	6
Otros	0	(1)	6
TOTAL	100	100	100

⁽¹⁾ Porcentajes redondeados al número entero más próximo.

⁽²⁾ No se incluyen las adiciones por combinaciones de negocio.

⁽³⁾ Las magnitudes se han calculado teniendo en cuenta el 100% de Hispasat.

⁽⁴⁾ Hispasat no contribuye a los ingresos netos ni al EBITDA de Abertis al haber sido reclasificada como “actividad interrumpida”

1.4 INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE

1.4.1 Denominación, domicilio, fecha de constitución, ejercicio y objeto social

HOCHTIEF Aktiengesellschaft es una sociedad anónima alemana (*Aktiengesellschaft*) constituida bajo Derecho alemán. Está inscrita en el registro mercantil (*Handelsregister*) del tribunal local (*Amtsgericht*) de Essen con el número de registro HRB 279 y tiene su domicilio social en Opernplatz 2, 45128 Essen, Alemania (número de teléfono +49 201 824-0). La denominación comercial de la sociedad es HOCHTIEF, su ejercicio fiscal se corresponde con el año natural y su código LEI es 529900Y25S8NZIYTT924.

Se constituyó en 1873 como una sociedad colectiva (*Offene Handelsgesellschaft*) conforme a Derecho alemán bajo el nombre “Gebr. Helfmann” y en 1896 se transformó en una sociedad anónima alemana por tiempo indefinido.

De conformidad con el artículo 2(1) de los Estatutos Sociales de HOCHTIEF (los *Estatutos Sociales de HOCHTIEF*), el objeto social de la sociedad consiste en la gestión de un grupo de sociedades (el *Grupo HOCHTIEF*) principalmente activas en los siguientes ámbitos:

- la realización de todo tipo de trabajos de construcción por cuenta propia y ajena;
- la adquisición, construcción y/o explotación de sistemas de infraestructura de todo tipo, incluyendo sistemas de infraestructura de tráfico (por ejemplo, carreteras, túneles, puertos y sistemas de control de tráfico) y sistemas de infraestructura social (por ejemplo, colegios, universidades, otras instalaciones públicas, instalaciones de salud, instalaciones de ocio) y la obtención de concesiones para la adquisición, construcción y/o explotación de tales sistemas

de infraestructura, y el desempeño de servicios relacionados con tales sistemas de infraestructuras;

- la construcción y explotación de todo tipo de instalaciones relacionadas con la ingeniería medioambiental;
- el desarrollo y adquisición de proyectos, desarrollo de urbanizaciones y edificaciones, arrendamiento, venta u otro tipo de uso de terrenos y la administración de terrenos y edificaciones;
- la planificación y construcción de minas y su infraestructura, explotación y mantenimiento de minas, incluyendo la extracción, procesamiento y transporte de materias primas;
- el diseño, planificación y ejecución de cálculos de diseño para obras de construcción;
- la realización de cualesquiera actividades auxiliares relacionadas con la construcción, especialmente la compra, fabricación y empleo de material de construcción, instalaciones y equipo;
- los seguros y reaseguros, y en particular de riesgos relacionados con las empresas del grupo;
- el corretaje y administración de contratos de seguro de todo tipo, incluyendo contratos de reaseguro;
- el desarrollo y comercialización de tecnología de la información e internet relacionada con la construcción y la prestación de servicios relacionados con la misma;
- la organización, prestación, subcontratación y coordinación de servicios, así como servicios de consultoría, relacionados con la explotación técnica, comercial y de infraestructura de propiedades e infraestructuras (gestión de instalaciones);
- servicios de planificación, construcción, mantenimiento, explotación y gestión, o modernización de maquinaria, instalaciones y componentes de instalaciones de todo tipo, y para su desmantelamiento; y
- el empleo de patentes y otros derechos de propiedad industrial en todos los ámbitos de conformidad con el objeto social de la sociedad.

HOCHTIEF está facultada para participar activamente por sí sola en los ámbitos mencionados anteriormente. HOCHTIEF está facultada, ya sea por sí sola o en asociación con otros, para llevar a cabo todo tipo de negocios y tomar todo tipo de medidas que estén relacionadas directa o indirectamente con el objeto social de la sociedad, o que se consideren que sirven al objeto social. HOCHTIEF está también facultada (también con fines de inversión) para constituir todo tipo de sociedades, adquirirlas y venderlas o adquirir participaciones en otras sociedades, colocar a esas sociedades en régimen de gestión conjunta, limitarse a la administración de sus participaciones en esas sociedades, y disponer de sus participaciones en dichas sociedades. Asimismo, está facultada para escindirse o transferir su negocio, en todo o en parte, a otras sociedades de su grupo.

Se adjuntan como **Anexo 4** los certificados emitidos por el Notario de Düsseldorf (Alemania), D. Norbert Zimmermann, relativos a la válida constitución de HOCHTIEF, a sus estatutos sociales vigentes y detallando la composición de los miembros del Consejo de Supervisión.

1.4.2 Capital social

El capital social de HOCHTIEF asciende a 164.608.000 euros dividido en 64.300.000 acciones al portador sin valor nominal (*Stückaktien*) con un importe proporcional en el capital social de 2,56 euros por acción. El capital social ha sido íntegramente desembolsado. Las acciones fueron emitidas conforme a la legislación alemana.

HOCHTIEF no tiene emitidos otros valores que puedan dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones de HOCHTIEF. Cada acción de HOCHTIEF da derecho a un voto. Las acciones de HOCHTIEF están admitidas a negociación en la Bolsa de Valores de Frankfurt (*Frankfurter Wertpapierbörse*), con admisión simultánea al sub-segmento de dicho mercado (Prime Standard) que cuenta con obligaciones adicionales tras su admisión y a negociación en el mercado regulado (*Regulierter Markt*) de la Bolsa de Valores de Berlín (*Börse Berlin*), en el mercado regulado (*Regulierter Markt*) de la Bolsa de Valores de Dusseldorf (*Börse Düsseldorf*), en el mercado regulado (*Regulierter Markt*) de la Bolsa de Valores de Hamburgo (*Hamburger Börse*) y en el mercado regulado (*Regulierter Markt*) de la Bolsa de Valores de Múnich (*Börse München*).

Los Estatutos Sociales de HOCHTIEF permiten la emisión de acciones mediante acuerdo del Comité Ejecutivo y del Consejo de Supervisión, sin necesidad de aprobación por la Junta General de accionistas, en determinadas circunstancias bajo las figuras del capital autorizado y capital condicional.

Capital Autorizado

De conformidad con el derecho alemán, los accionistas de una sociedad anónima como HOCHTIEF pueden crear capital autorizado mediante la adopción de un acuerdo adoptado con una mayoría de al menos el 75% del capital social representado en la votación, autorizando al Comité Ejecutivo para que, discrecionalmente, emita una cifra determinada de acciones en un plazo que no exceda los cinco años, sujeto a la aprobación del Consejo de Supervisión. El importe nominal agregado del capital autorizado no puede ser superior a la mitad del capital social existente en el momento en que se concede la autorización.

HOCHTIEF dispone de capital autorizado conforme al artículo 4 (5) de los Estatutos Sociales de HOCHTIEF en relación con el artículo 202 de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*).

El artículo 4 (5) de los Estatutos Sociales de HOCHTIEF establece que el Comité Ejecutivo está autorizado, sujeto a la aprobación por el Consejo de Supervisión, para aumentar el capital social de HOCHTIEF, en o antes del 9 de mayo de 2022, mediante la emisión de nuevas acciones al portador sin valor nominal a cambio de aportaciones dinerarias o no dinerarias, en una o varias ocasiones, hasta un total de 82.000.000 euros dividido en hasta 32.031.250 acciones al portador sin valor nominal (el *Capital Autorizado*).

Como regla general, cualquier emisión de acciones de Capital Autorizado de HOCHTIEF deberá otorgar a los accionistas de HOCHTIEF derechos de suscripción preferente.

Cualquier emisión de acciones que se realice en base al Capital Autorizado en el que se haya excluido el derecho de suscripción preferente se realizará con cargo a aportaciones dinerarias a un precio de emisión que no sea significativamente inferior al precio de cotización de las acciones de HOCHTIEF en el momento de la emisión.

El Comité Ejecutivo también está autorizado, sujeto a la aprobación del Consejo de Supervisión, para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas hasta una cantidad que no exceda del

10% del capital social en la fecha de aprobación de dicha autorización y – en el caso de que la cantidad fuera menor - el capital social existente en la fecha de ejercicio de la autorización, en la medida en que el capital social emitido con cargo a aportaciones no dinerarias sea empleado para la adquisición de sociedades (o partes de sociedades o participaciones en las mismas) u otros activos. Además, el Comité Ejecutivo está autorizado, sujeto a la aprobación del Consejo de Supervisión, para excluir fracciones del derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Si HOCHTIEF enajenase acciones en autocartera desde la fecha de la autorización del Capital Autorizado hasta la fecha de ejercicio de dicha autorización, dichas acciones enajenadas se tendrán en cuenta, sumándose al umbral del 10%. Adicionalmente, el umbral del 10% descrito anteriormente debe también incluir las acciones emitidas para atender a las obligaciones convertibles y/o derechos de opción u obligaciones vinculadas a las mismas, en la medida en que dichas obligaciones sean emitidas con base en la autorización de la junta general de accionistas de 10 de mayo de 2017.

El contenido de los derechos de las acciones y las demás condiciones de la emisión de acciones, incluyendo el importe de la emisión, serán determinados por el Comité Ejecutivo y deberán ser aprobados por el Consejo de Supervisión. Para mayor información sobre el Capital Autorizado, véase por favor el apartado 13.3 del Documento de Registro.

El 17 de octubre de 2017, el Comité Ejecutivo aprobó, con la posterior autorización del Consejo de Supervisión el 18 de octubre de 2017, dos emisiones de acciones en HOCHTIEF (las **Emisiones de Acciones**) con el fin de emitir hasta un máximo de 32.031.250 acciones nuevas de HOCHTIEF (representativas de un 49,82% del capital social de HOCHTIEF antes de la Emisión de Acciones y un 33,25% del capital social de HOCHTIEF tras la Emisión de Acciones, asumiendo que se emita el número máximo de acciones en las Emisiones de Acciones). Para más información acerca de las Emisiones de Acciones véase el apartado 2.2.3(A).

Por tanto, está previsto que el capital social actual de HOCHTIEF (i.e. 164.608.000 euros dividido en 64.300.000 acciones al portador sin valor nominal (*Stückaktien*)) se vea modificado con las Emisiones de Acciones hasta un máximo de 246.608.000 euros dividido en 96.331.250 acciones.

Capital Condicional

De conformidad con el derecho alemán, los accionistas de una sociedad anónima alemana como HOCHTIEF pueden emitir capital condicional a través de un acuerdo adoptado con una mayoría de al menos el 75% del capital social para las finalidades siguientes: (i) otorgar derechos de conversión o suscripción a los tenedores de bonos convertibles; (ii) el intercambio de acciones en el contexto de una fusión de varias sociedades, u (iii) otorgar derechos de suscripción a los empleados o directivos de la sociedad. El capital social de la sociedad sólo se modificará como consecuencia del capital condicional siempre y cuando se utilice para estas finalidades. El importe nominal agregado del capital condicional no podrá superar el 10% del capital representado en la votación que autorice la creación de capital condicional para la emisión de acciones para directivos y empleados, y no podrá superar el 50% en total. No existe plazo legal para el uso del capital condicional. HOCHTIEF dispone de capital condicional de conformidad con el artículo 4 (4) de los Estatutos Sociales de HOCHTIEF en relación con el artículo 192 de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*), en virtud del cual el capital social de HOCHTIEF se incrementará condicionalmente hasta un máximo de 46.080.000 euros dividido en hasta 18.000.000 de acciones al portador sin valor nominal que equivale al 27,99% del capital social actual.

HOCHTIEF no tiene valores convertibles, valores intercambiables o valores con *warrants* emitidos y no ha hecho uso de su capital condicional. Para más información sobre el capital condicional, ver apartado 13.4 del Documento de Registro.

1.4.3 Estructura de los órganos de administración, dirección y control

Los órganos de gobierno de HOCHTIEF son la Junta General de Accionistas (*Hauptversammlung*), el Comité Ejecutivo (*Vorstand*) y el Consejo de Supervisión (*Aufsichtsrat*). HOCHTIEF cuenta con un sistema dual de administración, dirección y control que está formado por un Comité Ejecutivo y un Consejo de Supervisión. Los poderes de estos órganos vienen determinados por la Ley de Sociedades Anónima alemana (*Aktiengesetz*), los Estatutos Sociales de HOCHTIEF y las reglas internas de procedimiento del Comité Ejecutivo y del Consejo de Supervisión.

El Comité Ejecutivo es responsable de la administración de la sociedad de conformidad con la legislación aplicable, los estatutos y sus reglas internas de procedimiento, incluido el programa de responsabilidades (*Geschäftsverteilungsplan*). Asimismo, el Comité Ejecutivo representa a la sociedad en sus relaciones con terceros.

Tal como se establece en la Ley de Sociedades Anónima alemana (*Aktiengesetz*), el Consejo de Supervisión no tiene autoridad para administrar la sociedad pero asesora y supervisa la administración de la sociedad por parte del Comité Ejecutivo. El Consejo de Supervisión puede llevar a cabo determinadas operaciones sujeto al consentimiento de sus miembros.

La Ley de Sociedades Anónima alemana (*Aktiengesetz*) no permite que una misma persona sea, de forma simultánea, miembro del Comité Ejecutivo y del Consejo de Supervisión; no obstante se permite en casos excepcionales que un miembro del Consejo de Supervisión asuma un puesto en el Comité Ejecutivo de la misma sociedad por un período máximo de hasta un año. Durante este período, dicha persona no podrá ejercer ninguna de las funciones inherentes a su puesto en el Consejo de Supervisión.

Cada miembro del Comité Ejecutivo y del Consejo de Supervisión tiene un deber de lealtad y diligencia para con la sociedad debiendo atender a los intereses de las partes interesadas, especialmente los de la sociedad, sus accionistas, empleados y acreedores. Además, los miembros del Comité Ejecutivo deben tener en consideración el derecho de los accionistas a un trato igualitario y al acceso igualitario a información, Si los miembros del Comité Ejecutivo o Consejo de Supervisión incumplen sus deberes, podrán ser individual o solidariamente responsables, según corresponda, por daños y perjuicios.

(A) Comité Ejecutivo

De conformidad con los Estatutos Sociales de HOCHTIEF, el Comité Ejecutivo debe estar compuesto por al menos dos personas, siendo el Consejo de Supervisión el que determina el número exacto de miembros del Comité Ejecutivo, estando formado en la actualidad por cuatro miembros. El Consejo de Supervisión propone y nombra a los miembros del Comité Ejecutivo por un periodo no superior a cinco años permitiéndose la reelección de sus miembros por periodos de tiempo que en cada caso no excedan de cinco años. El Consejo de Supervisión está facultado para revocar el nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo antes de la expiración de su mandato por causa justificada tal como infracción grave de obligaciones fiduciarias, o en caso de que la junta general de accionistas apruebe una moción de censura con respecto a dicho miembro, salvo que dicha moción sea claramente injustificada. Ninguno de los miembros del Comité Ejecutivo representa específicamente a ACS ni a ningún otro accionista de HOCHTIEF en dicho Comité.

El Consejo de Supervisión podrá nombrar un presidente del Comité Ejecutivo así como un vicepresidente del Comité Ejecutivo, estando también capacitado para cesarlos.

En caso de que el Comité Ejecutivo conste de al menos tres miembros, las reuniones del Comité Ejecutivo serán válidas si todos sus miembros han sido convocados y al menos la mitad de los

miembros (incluido el presidente o un miembro del Comité Ejecutivo designado por este) participen en la reunión, ya sea en persona o a través de, por ejemplo, medios electrónicos. Los miembros que se abstengan en las votaciones también se consideran presentes. De conformidad con los Estatutos Sociales de HOCHTIEF y el reglamento del Comité Ejecutivo, el Comité Ejecutivo adopta sus acuerdos por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

HOCHTIEF es representada frente a terceros y en procedimientos judiciales mancomunadamente por dos miembros del Comité Ejecutivo, por un miembro del Comité Ejecutivo y un apoderado (*Prokurist*) o por dos apoderados (*Prokuristen*). El Consejo de Supervisión puede disponer que los miembros del Comité Ejecutivo representen a HOCHTIEF solidariamente.

El Comité Ejecutivo de HOCHTIEF está compuesto en la actualidad por cuatro miembros, siendo D. Marcelino Fernández Verdes el presidente del mismo.

La siguiente tabla detalla los miembros del Comité Ejecutivo de HOCHTIEF a fecha del presente Folleto Explicativo.

Nombre	Elegido hasta	Cargo
D. Marcelino Fernández Verdes	20 de noviembre de 2022	Presidente
D. Nikolaus Graf von Matuschka	6 de mayo de 2019	Director de Personal
D. José Ignacio Legorburo Escobar	6 de mayo de 2022	Director de Operaciones
D. Peter Sassenfeld	31 de octubre de 2021	Director Financiero

Para más información sobre el Comité Ejecutivo, ver apartados 14.1 y 14.2 del Documento de Registro.

(B) Consejo de Supervisión

El Consejo de Supervisión de HOCHTIEF está formado por 16 miembros, siendo D. Pedro López Jiménez el presidente.

La presencia de representantes de los empleados de la compañía en el Consejo de Supervisión es obligatoria legalmente de conformidad con la Ley de Co-Determinación alemana (*Mitbestimmungsgesetz*). De conformidad con esta ley, los consejos de supervisión de las empresas con más de 2.000 empleados deben tener un número igual de representantes de los accionistas y representantes de los empleados. El número total mínimo de miembros del consejo de supervisión, y por lo tanto el número mínimo de representantes de accionistas y representantes de empleados, está legalmente fijado y depende del número de empleados de la sociedad y sus filiales alemanas. De acuerdo con las cifras de personal de HOCHTIEF y sus filiales alemanas y de acuerdo con el artículo 7 apartado 1.1.1. de la Ley de Co-Determinación alemana (*Mitbestimmungsgesetz*), el Consejo de Supervisión de HOCHTIEF estaría compuesto por solo 12 miembros. No obstante, de conformidad con los Estatutos Sociales de HOCHTIEF y de acuerdo con el artículo 7.2.2 de la Ley de Co-Determinación alemana (*Mitbestimmungsgesetz*), el Consejo de Supervisión debe estar formado por 16 miembros, de los cuales ocho deben ser nombrados por la junta general de accionistas de HOCHTIEF y ocho por los empleados de las sociedades del Grupo HOCHTIEF con domicilio social en Alemania.

Seis de estos ocho representantes de los trabajadores fueron elegidos antes de que tuviera efectos la modificación de los Estatutos Sociales de HOCHTIEF para adaptarla a lo dispuesto en la Ley de Co-Determinación alemana (*Mitbestimmungsgesetz*). El 9 de agosto de 2016, el tribunal local (*Amtsgericht*) de Essen en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2.1 de la Ley de Co-Determinación alemana (*Mitbestimmungsgesetz*), nombró a D. Arno Gellweiler y D. Nikolaos Paraskevopoulos como miembros del Consejo de Supervisión en representación de los trabajadores del Consejo de Supervisión de acuerdo con el artículo 104 (4) inciso 1 de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*) por un periodo igual al mandato restante para los miembros del Consejo de Supervisión existentes, es decir, hasta 2021.

Los ocho miembros nombrados por la junta general de accionistas de HOCHTIEF, fueron propuestos por el Consejo de Supervisión, cuyas propuestas están, a su vez, basadas en propuestas realizadas por la Comisión de Nombramientos (cuyos miembros se enumeran más abajo). De conformidad con la normativa alemana, los ocho miembros nombrados por la junta general de accionistas representan a la totalidad los accionistas en su conjunto y, en consecuencia, ninguno representa específicamente a ACS ni a ningún otro accionista en dicho Consejo.

Cualquier miembro del Consejo Supervisión elegido por la junta general de accionistas puede ser cesado por un acuerdo de la junta general de accionistas si dicho acuerdo es aprobado por al menos el 75% de los votos emitidos. Cualquier miembro del Consejo Supervisión elegido por los empleados puede ser cesado por tres cuartas partes de los votos emitidos por los empleados de las empresas del Grupo HOCHTIEF que tengan su domicilio social en Alemania.

De conformidad con el artículo 96 apartado 2 de la Ley de Sociedades Anónima alemana (*Aktiengesetz*), el Consejo de Supervisión deberá estar formado por, al menos, un 30% de mujeres y 30% de hombres.

El mandato de los miembros del Consejo de Supervisión no debe prolongarse más allá de la fecha de celebración de la Junta General ordinaria en la que se apruebe la gestión de los miembros del Consejo de Supervisión tras el cuarto aniversario desde su nombramiento, excluyendo el ejercicio en el que es nombrado. La reelección de los miembros del Consejo de Supervisión será posible, siempre que, como norma general, no se exceda un período ininterrumpido de más de 15 años. De acuerdo con las normas internas de funcionamiento del Consejo de Supervisión, como norma general, quienes hayan alcanzado la edad de 75 años no deben ser propuestos como candidatos. Los miembros del Consejo de Supervisión deben tener experiencia en el sector de grandes construcciones y de infraestructuras.

Posteriormente a la celebración de la Junta General de accionistas en la que se elijan los miembros del Consejo de Supervisión, el Consejo de Supervisión elegirá un presidente y un vicepresidente entre sus miembros para que desempeñen el cargo durante el tiempo que dure dicho mandato. Si el presidente o el vicepresidente dimiten de su cargo antes de la expiración de su mandato, el Consejo de Supervisión deberá elegir un nuevo presidente o un vicepresidente de entre sus miembros sin demora, para completar el mandato restante del presidente saliente o vicepresidente.

Las reglas de funcionamiento del Consejo de Supervisión establecen que todos sus miembros deben haber sido convocados a las reuniones del Consejo de Supervisión y que al menos la mitad de sus miembros deben participar en las correspondientes votaciones para constituir un quórum. Se considera que todos los miembros que están presentes pero se abstienen de votar están presentes a los efectos del quórum requerido. Los miembros ausentes pueden participar en la emisión de votos de conformidad con el artículo 108 apartado 3 de la Ley de Sociedades alemana (*Aktiengesetz*). Los acuerdos del Consejo de Supervisión se aprueban por mayoría simple de los votos emitidos, excepto cuando la ley exija cualquier otra mayoría. A los efectos de aprobar un acuerdo, las abstenciones no

cuentan como votos emitidos. De conformidad con los Estatutos Sociales de HOCHTIEF, si el número de votos emitidos por los miembros del Consejo de Supervisión a favor y en contra de cualquier acuerdo es igual, se realizará una segunda votación sobre dicho acuerdo en la misma reunión, a menos que el Presidente del Consejo de Supervisión ordene un aplazamiento por un período no superior a dos semanas. Además, de acuerdo con el artículo 29 apartado 2 de la Ley de Co-Determinación alemana (*Mitbestimmungsgesetz*), en caso de que se produzca un empate también en la segunda votación sobre el mismo tema, el Presidente del Consejo de Supervisión tendrá voto de calidad.

Las siguientes materias están sujetas al previo consentimiento del Consejo de Supervisión o de uno de sus comités:

- la adquisición, venta o el gravamen de terrenos o derechos de arrendamiento del inmovilizado material en caso de que su valor individual supere los 80 millones de euros;
- la adquisición, venta o gravamen de valores de sociedades que no son parte de operaciones relacionados con el negocio de proyectos en caso de que su valor individual supere los 80 millones de euros;
- la asunción de garantías, avales u obligaciones similares y el otorgamiento de préstamos u otro tipo de líneas de créditos distintas de las habituales en la actividad empresarial; y
- la emisión de bonos u obligaciones.

Las operaciones que se lleven a cabo con sociedades asociadas no requieren de consentimiento por parte del Consejo de Supervisión.

Asimismo, el Comité Ejecutivo también requiere de autorización previa del Consejo de Supervisión (o de un comité nombrado a esos efectos) si se involucra en operaciones similares a las descritas anteriormente con sociedades asociadas a través de la emisión de instrucciones, autorizaciones, votos o de cualquier otra manera (con la excepción de CIMIC Group Ltd y sus sociedades asociadas, que por su carácter de sociedad cotizada toma sus decisiones de forma independiente). El Comité Ejecutivo también debe asegurarse de que se obtenga su consentimiento para la realización de dichas operaciones por parte de sociedades asociadas una vez se haya obtenido la autorización previa del Consejo de Supervisión (con la excepción de CIMIC Group Ltd y sus sociedades asociadas, que por su carácter de sociedad cotizada toma sus decisiones de forma independiente). El Consejo de Supervisión puede emitir una autorización general para determinados negocios en caso de que se cumplan determinados requisitos por adelantado.

En la siguiente tabla se detallan los miembros del Consejo de Supervisión de HOCHTIEF elegidos hasta 2021:

Nombre	Principal actividad fuera del Grupo HOCHTIEF	Representante de accionistas / empleados
D. Pedro López Jiménez <i>Presidente</i>	Miembro del consejo de administración y de la comisión ejecutiva de ACS.	Accionistas
D. Matthias Maurer <i>Vicepresidente</i>	Presidente del comité de empresa central de HOCHTIEF Infrastructure GmbH.	Empleados

Nombre	Principal actividad fuera del Grupo HOCHTIEF	Representante de accionistas / empleados
D. Beate Bell	Director ejecutivo de immoADVICE GmbH.	Accionistas
D. José Luis del Valle Pérez	Miembro y secretario del consejo de administración de ACS y secretario general del grupo ACS.	Accionistas
D. Ángel García Altozano	Director general corporativo y miembro del comité de gestión de ACS.	Accionistas
D. Francisco Javier García Sanz	Miembro del consejo de administración de Volkswagen Aktiengesellschaft.	Accionistas
D ^a . Patricia Geibel-Conrad	Consultora de negocio.	Accionistas
D. Luis Nogueira Miguelsanz	Secretario general de Dragados, S.A.	Accionistas
D ^a . Christine Wolff	Consultora de gestión.	Accionistas
D. Christoph Breimann	Jefe de construcción técnica en HOCHTIEF Infrastructure GmbH.	Empleados
D. Carsten Burckhardt	Miembro del comité federal de ejecutivo de la Unión de Trabajadores de Construcción, Agricultura y Medio Ambiente (<i>IG Bauen-Agrar-Umwelt</i>).	Empleados
D. Arno Gellweiler	Ingeniero estructural y diseñador de puentes en HOCHTIEF Engineering GmbH, consultor de infraestructura.	Empleados
D. Nikolaos Paraskevopoulos	Presidente del comité de empresa europeo y miembro del comité de empresa del Grupo HOCHTIEF. Presidente del comité de empresa y el comité de empresa central de TRINAC GmbH.	Empleados
D ^a . Sabine Roth	Administradora de ventas internas.	Empleados
D ^a . Nicole Simons	Vice presidenta del departamento de Rheinland de la Unión de Trabajadores de Construcción, Agricultura y Medio Ambiente(<i>IG Bauen-Agrar-Umwelt</i>); abogada.	Empleados
D. Klaus Stümper	Presidente del comité de empresa de HOCHTIEF Infrastructure GmbH.	Empleados

Los siguientes miembros del Consejo de Supervisión poseen acciones de HOCHTIEF:

- D. Nikolaos Paraskevopoulos: 10 acciones de HOCHTIEF (equivalentes a 0,0000% del capital social de HOCHTIEF); y
- D. Klaus Stümper: 6 acciones de HOCHTIEF (equivalentes a 0,0000% del capital social de HOCHTIEF).

Para más información sobre el Consejo de Supervisión, véase apartados 14.1 y 14.3 del Documento de Registro.

(C) Acciones pertenecientes a miembros del Comité Ejecutivo

Los miembros del Comité Ejecutivo que son titulares de acciones del Oferente son los siguientes:

Nombre	Acciones	Porcentaje de capital (%)
D. Marcelino Fernández Verdes	16.281	0,0253
D. Jose Ignacio Legorburo Escobar	2.749	0,0043
D. Nikolaus Graf Von Matuschka	2.900	0,0045
D. Peter Sassenfeld	9.186	0,0143

(D) Acciones pertenecientes a miembros del Consejo de Supervisión

Ninguno de los miembros del Consejo de Supervisión es titular de un número de acciones del Oferente superior al 3% del capital social de HOCHTIEF.

(E) Comisiones

De conformidad con los Estatutos Sociales de HOCHTIEF, el Consejo de Supervisión podrá crear comisiones, que estarán integradas por sus miembros. Bajo las normas de funcionamiento del Consejo de Supervisión, el Consejo de Supervisión dispone de una Comisión de Nombramientos, una Comisión de Recursos Humanos, una Comisión de Auditoría y, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 27 (3) de la Ley de Co-Determinación alemana (*Mitbestimmungsgesetz*), una Comisión de Mediación. Otras comisiones podrán crearse cuando sea necesario. El poder de decisión del Consejo de Supervisión podrá ser delegado en estas comisiones en la medida permitida por la ley.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos son:

Nombre	Posición
D. Pedro López Jiménez	Presidente
D. José Luis del Valle Pérez	Miembro
D ^a . Christine Wolff	Miembro

Los miembros de la Comisión de Recursos Humanos son los siguientes:

Nombre	Posición
D. Pedro López Jiménez	Presidente
D ^a . Beate Bell	Miembro
D. José Luis del Valle Pérez	Miembro
D ^a . Christine Wolff	Miembro
D. Arno Gellweiler	Miembro
D ^a . Nicole Simons	Miembro
D. Klaus Stümper	Miembro

Los miembros de la Comisión de Auditoría son los siguientes:

Nombre	Posición
D. Ángel García Altozano	Presidente
D. José Luis del Valle Pérez	Miembro
D ^a . Patricia Geibel-Conrad	Miembro
D. Luis Nogueira Miguelsanz	Miembro
D. Carsten Burckhardt	Miembro
D. Matthias Maurer	Miembro
D ^a . Sabine Roth	Miembro
D. Klaus Stümper	Vicepresidente

Los miembros de la Comisión de Mediación son:

Nombre	Posición
D. Pedro López Jiménez	Presidente
D ^a . Beate Bell	Miembro
D. Matthias Maurer	Miembro
D. Nikolaos Paraskevopoulos	Miembro

(F) Otras informaciones acerca de los miembros del Comité Ejecutivo y el Consejo de Supervisión

D. Marcelino Fernández Verdes es presidente del Comité Ejecutivo de HOCHTIEF, así como consejero delegado y miembro del consejo de administración de ACS y miembro de la comisión ejecutiva de ACS.

D. Pedro López Jiménez es presidente del Consejo de Supervisión de HOCHTIEF, así como miembro del consejo de administración y de la comisión ejecutiva de ACS, vicepresidente y presidente en funciones de ACS Servicios y Concesiones, S.L., vicepresidente de ACS Servicios, Comunicaciones y Energía, S.L. y vicepresidente y presidente en funciones de Dragados, S.A.

D. José Luis del Valle Pérez es miembro del Consejo de Supervisión HOCHTIEF, así como miembro y secretario del consejo de administración de ACS y secretario general del grupo ACS así como consejero y secretario del consejo de administración de Dragados, S.A., del de ACS Servicios y Concesiones S.L., del de ACS Servicios, Comunicaciones y Energía, S.L. y del de COBRA Gestión de Infraestructuras S.A.

D. Ángel García Altozano es miembro del Consejo de Supervisión de HOCHTIEF, así como director general corporativo y miembro del comité de gestión de ACS y consejero de las siguientes filiales de ACS: ACS Servicios y Concesiones, S.L., ACS Servicios, Comunicaciones y Energía, S.L. y Dragados, S.A.

D. Luis Nogueira Miguelsanz es miembro del Consejo de Supervisión de HOCHTIEF, así como secretario general de Dragados S.A., una filial de ACS.

1.4.4 Principales accionistas del Oferente

Los accionistas enumerados a continuación poseen, directa o indirectamente, más del 3% de las acciones de HOCHTIEF. El porcentaje mostrado en la tabla a continuación está basado en el número de derechos de voto notificado a HOCHTIEF en la fecha de tal notificación por el correspondiente accionista en virtud del artículo 21 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores alemana (*Wertpapierhandelsgesetz*). El número de derechos de voto notificado, por tanto, ha podido variar desde la última fecha de notificación a HOCHTIEF sin tener el accionista obligación alguna de informar de la variación de sus derechos de voto si no se han traspasado determinados umbrales.

Accionista	Participación directa o indirecta en HOCHTIEF (%)	Número de derechos de voto
ACS ⁽¹⁾	71,723	46.118.122
BlackRock, Inc. ⁽²⁾	3,137	2.016.955
Gartmore Investment Management Ltd. ⁽³⁾	3,365	2.163.632
Capital flotante ⁽⁴⁾	21,775	14.001.291
Total	100	64.300.000

- (1) A fecha 11 de mayo de 2015, los derechos de voto pertenecen directamente a ACS o son atribuibles a ACS en aplicación del artículo 22, párrafo 1, inciso 1, número 1 de la Ley del Mercado de Capitales alemana (*Wertpapierhandelsgesetz*) (en vigor hasta el 2 de enero de 2018; desde el 3 de enero de 2018 sustituido por el artículo 34, párrafo 1, inciso 1, número 1 de la Ley del Mercado de Capitales alemana (*Wertpapierhandelsgesetz*), en su versión modificada).
- (2) A fecha 22 de noviembre de 2017, los derechos de voto son atribuibles a BlackRock, Inc. en aplicación del artículo 22, párrafo 1, inciso 1, número 6, inciso 2 de la Ley del Mercado de Valores alemana (*Wertpapierhandelsgesetz*) (en vigor hasta el 2 de enero de 2018; desde el 3 de enero de 2018 sustituido por el artículo 34, párrafo 1, número 6, inciso 2 de la Ley del Mercado de Capitales alemana (*Wertpapierhandelsgesetz*), en su versión modificada). Con exclusión de otros 930.044 derechos de voto (correspondientes a aproximadamente 1,45% del total de los derechos de voto en HOCHTIEF) que son atribuibles a instrumentos financieros en el sentido del artículo 25, párrafo 1, inciso 1, números 1 y 2 de la Ley del Mercado de Capitales alemana (*Wertpapierhandelsgesetz*) (en vigor hasta el 2 de enero de 2018; desde el 3 de enero de 2018 sustituido por el artículo 38, párrafo 1, inciso 1, números 1 y 2 de la Ley del Mercado de Capitales alemana (*Wertpapierhandelsgesetz*), en su versión modificada).
- (3) A fecha 25 de julio de 2007, los derechos de voto son atribuibles a Gartmore Investment Management Ltd. en virtud del artículo 22, párrafo 1, inciso 1, número 6, inciso 2 de la Ley de Mercado de Valores alemana (*Wertpapierhandelsgesetz*) (en vigor hasta el 2 de enero de 2018; desde el 3 de enero de 2018 sustituido por el artículo 34, párrafo 1, inciso 1, número 6, inciso 2 de la Ley del Mercado de Capitales alemana (*Wertpapierhandelsgesetz*), en su versión modificada). El porcentaje que aparece en la tabla no se corresponde con el porcentaje de participación en la fecha de la comunicación. En este sentido, en la fecha de la comunicación de los derechos de voto realizada por Gartmore Investment Management Ltd., el capital social de HOCHTIEF ascendía a 179.200.000 euros. HOCHTIEF no ha recibido ninguna comunicación de derechos de voto por parte de Gartmore Investment Management Ltd. en relación con el capital social actual que asciende a 164.608.000 euros. Para una descripción de la evolución del capital social de HOCHTIEF, ver apartado 13.2 del Documento de Registro.
- (4) A 30 de junio de 2017, HOCHTIEF tenía en autocartera 44.287 acciones que representaban el 0,07% del capital social de HOCHTIEF.

1.4.5 Estructura de control

Bajo derecho mercantil alemán el término “control” se define mediante el concepto de influencia dominante (*beherrschender Einfluss*). Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*), se considera sociedad dominante (*herrschendes Unternehmen*) a aquella sociedad que ejerce una influencia dominante sobre otra (sociedad dependiente, *abhängiges Unternehmen*). Normalmente, existe influencia dominante cuando la sociedad dominante ostenta la mayoría (es decir, más del 50%) del capital social/derechos de voto de

la sociedad dependiente. Mediante su participación del 71,72% en HOCHTIEF, ACS ejerce influencia dominante sobre HOCHTIEF y tiene capacidad de adoptar por sí sola acuerdos en la Junta General de accionistas que requieran la aprobación de la mayoría del capital social.

Sin embargo, la existencia de influencia dominante no supone necesariamente que la sociedad dominante tenga capacidad de influir directamente en las decisiones empresariales de la sociedad dependiente. En particular, en el caso de sociedades anónimas (*Aktiengesellschaft*) como HOCHTIEF, el Comité Ejecutivo se encarga de gestionar la compañía de manera independiente y no está sujeto a las instrucciones del accionista mayoritario, ni del Consejo de Supervisión, independientemente de cuántos miembros del Comité Ejecutivo estén relacionados con el accionista mayoritario. Además, la sociedad dominante ni siquiera tiene capacidad de influir directamente en la composición del Comité Ejecutivo, dado que sus miembros son elegidos por el Consejo de Supervisión, cuyos miembros a su vez no son designados directamente por los accionistas sino que son elegidos en la Junta General y tampoco puede dar instrucciones al Consejo de Supervisión. Sin embargo, con una mayoría de los derechos de voto en la Junta General, la sociedad dominante normalmente es capaz de designar a los representantes de los accionistas del Consejo de Supervisión, en la medida en que éstos sean elegidos por la Junta General, mediante mayoría simple.

La influencia dominante también puede adquirirse a través de medios distintos de una participación mayoritaria, en concreto a través de un contrato de control o dominación (*Beherrschungsvertrag*) de conformidad con el artículo 291.1 de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*). Un contrato de control o dominación autoriza a la entidad dominante para dar instrucciones vinculantes relativas a la gestión de la entidad dependiente, que en principio deben ser acatadas por el comité ejecutivo de la entidad dependiente. Sin embargo, ni siquiera un contrato de control o dominación autoriza a la entidad dominante para actuar en nombre de la entidad dependiente, y en la medida en que no se den instrucciones, el comité ejecutivo de la entidad dominada continúa siendo responsable de la gestión de dicha entidad. No existe (ni ha existido en el pasado) un contrato de control o dominación entre ACS y HOCHTIEF, por lo que ACS no está autorizado para dar instrucciones para la gestión de HOCHTIEF.

El concepto de control descrito anteriormente es distinto (como es común en múltiples jurisdicciones) al concepto y factores que determinan el control a efectos de la obligación de formular una oferta pública de adquisición en Alemania. De acuerdo con la normativa alemana de ofertas públicas de adquisición, el control sobre una entidad requiere la adquisición de al menos un 30% de los derechos de voto, incluyendo los derechos de voto poseídos por filiales o atribuidos por otras razones, incluyendo en aquellos casos en que se actúa de manera concertada. El umbral es fijo y no distingue entre aquellas sociedades cotizadas con o sin un capital flotante significativo. De conformidad con los artículos 29 y 35 de la Ley sobre Adquisición de Valores y Ofertas Públicas de Adquisición alemana (*Wertpapiererwerbs- und Übernahmegesetz*), la adquisición de control sobre una sociedad cotizada obliga al adquirente a presentar una oferta pública de adquisición obligatoria dirigida al resto de accionistas, a menos que sean de aplicación determinadas excepciones o exenciones. Para más información sobre la normativa alemana de ofertas públicas de adquisición, véase el apartado 6.3.2(A).

ACS es titular de 46.118.122 derechos de voto en HOCHTIEF. Como consecuencia de la Emisión de Acciones sin Derechos de Suscripción y la renuncia a la Emisión de Acciones con Renuncia de Derechos de Suscripción por parte de ACS, se emitirá un máximo de 24.791.216 Acciones Nuevas de HOCHTIEF que se destinarán al pago de la Contraprestación en Acciones de la Oferta por lo que, tras la Oferta, ACS reduciría su participación al 51,78% en HOCHTIEF. Adicionalmente, en la Emisión de Acciones con Derechos de Suscripción hay un total de 7.240.034 acciones a suscribir preferentemente por accionistas de HOCHTIEF (de las cuales ACS tiene derecho a suscribir

únicamente 12.537 acciones)y si accionistas distintos de ACS suscribieran un número superior a 3.145.028 acciones y ACS no suscribiera ninguna de las 12.537 acciones que tiene derecho a suscribir, la participación de ACS será inferior al 50% del capital social de HOCHTIEF. En concreto, en el supuesto de que se produzca la suscripción de las acciones que le corresponden a accionistas distintos de ACS, esto es 7.227.497 acciones de HOCHTIEF y ACS no suscribiera ninguna de las 12.537 acciones que tiene derecho a suscribir, la participación de ACS en HOCHTIEF será de un 47,88%. Para más información acerca de las Emisiones de Acciones véase el apartado 2.2.3(A).

Además, la participación de ACS en la entidad resultante de la combinación de Abertis y HOCHTIEF se reducirá en la medida en que dicha combinación requiera la emisión de nuevas acciones en favor de los accionistas de Abertis que no acepten la Oferta (dependiendo el número de acciones a emitir, del nivel de aceptación de la Oferta, del procedimiento seleccionado finalmente para llevar a cabo dicha combinación y del tipo de canje en caso de una posible fusión por absorción).

Por tanto, es probable que la participación de ACS en la entidad resultante de la combinación de Abertis y HOCHTIEF se sitúe por debajo del 50% del capital social de esta entidad (asumiendo el cumplimiento de las condiciones de la Oferta) si bien, el porcentaje final dependerá de distintos factores, tales como el número de acciones finalmente suscritas en la Emisión de Acciones con Derecho de Suscripción, el nivel de aceptación de la Oferta, el procedimiento seleccionado finalmente para llevar a cabo dicha combinación, o la ecuación de canje en caso de una posible fusión por absorción).

1.4.6 Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración establecidas en los Estatutos Sociales de HOCHTIEF

No existen limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso a los órganos de administración de HOCHTIEF más allá de las legalmente establecidas. De conformidad con la legislación alemana, no podrán acceder a los órganos de administración de HOCHTIEF aquellas personas sujetas a tutela, personas inhabilitadas para ejercer el objeto social de HOCHTIEF y/o personas que hayan sido condenadas en los cinco años anteriores por haber cometido determinados delitos relacionados con la insolvencia de sociedades, haber realizado declaraciones falsas bajo determinadas circunstancias en su condición de miembro de un comité ejecutivo o consejo de supervisión y/o por fraude.

1.4.7 Medidas de neutralización o equivalentes

HOCHTIEF no ha adoptado acuerdo alguno en aplicación de lo previsto en la normativa análoga al artículo 135 de la LMV y el artículo 29 del Real Decreto 1066/2007 sobre medidas de neutralización discrecionales.

1.4.8 Entidades que pertenecen al mismo grupo que el Oferente

HOCHTIEF es la sociedad dominante de un grupo internacional de sociedades cuya composición aparece detallada en el apartado 12 del Documento de Registro presentado ante el BaFin. La composición no ha variado a fecha del presente Folleto Explicativo. Se señala que, de acuerdo con el último informe anual de ACS, ACS consolida HOCHTIEF por el método de integración global a efectos contables.

1.5 ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y LA SOCIEDAD AFECTADA

1.5.1 Acuerdo con ACS

Con fecha 17 de octubre de 2017 ACS y HOCHTIEF suscribieron un acuerdo, modificado en fecha 26 de febrero de 2018, por el cual ACS ha renunciado irrevocablemente a sus derechos de suscripción preferente, resultantes de las acciones de HOCHTIEF que posee (equivalentes al 71,72% del capital

social de HOCHTIEF con anterioridad a las Emisiones de Acciones) y relativos a las Acciones Nuevas de HOCHTIEF que se emitan en virtud de la Emisión de Acciones con Renuncia de Derechos de Suscripción descrita en el apartado 2.2.3(A) siguiente. Dichos derechos de suscripción preferente a los que ACS renuncia se corresponden con un máximo de 18.361.216 Acciones Nuevas de HOCHTIEF.

En particular en virtud de dicho acuerdo ACS declara que su declaración de renuncia será válida y vinculante aun cuando la Contraprestación en Acciones y/o Contraprestación en Efectivo descrita en el Folleto Explicativo sea modificada al alza o a la baja. El acuerdo de renuncia también aclara que ACS renuncia únicamente a la suscripción de acciones en la Emisión de Acciones con Derechos de Suscripción y únicamente de acuerdo con los términos del acuerdo de renuncia y no con respecto a cualquier otra medida de capital (*Kapitalmaßnahme*) de HOCHTIEF.

Mediante el acuerdo de renuncia, HOCHTIEF se compromete a utilizar las Acciones Nuevas de HOCHTIEF a las que ha renunciado ACS únicamente (i) como pago de la Contraprestación en Acciones bajo la Oferta y/o (ii) para satisfacer cualquier obligación de pago de HOCHTIEF vinculada a la Oferta que se describe en el apartado 2.4.2 de este Folleto Explicativo.

El acuerdo de renuncia terminará automáticamente si (i) a 30 de marzo de 2018, la Oferta no ha sido aprobada por la CNMV (salvo que se extienda el plazo mediante modificación del acuerdo de renuncia), (ii) HOCHTIEF retira la Oferta; o (iii) la Oferta no tiene resultado positivo.

Asimismo, de acuerdo con el referido acuerdo de renuncia, ACS se ha comprometido ante HOCHTIEF a no vender las acciones de HOCHTIEF de las que es titular con anterioridad al inicio del periodo de suscripción de acciones correspondiente a la Emisión de Acciones con Renuncia de Derechos de Suscripción.

Adjunto como **Anexo 5** se acompaña copia del acuerdo de renuncia de derechos de suscripción preferente firmado entre HOCHTIEF y ACS en relación con la Emisión de Acciones con Renuncia de Derechos de Suscripción en fecha 17 de octubre de 2017 así como acuerdo de modificación de dicho acuerdo de renuncia de fecha 26 de febrero de 2018.

1.5.2 Acuerdos entre el Oferente y los accionistas y miembros de los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada y ventajas reservadas por el Oferente a dichos miembros

No existen acuerdos entre, por una parte, el Oferente y por otra, la Sociedad Afectada o los accionistas y miembros de los órganos de administración, dirección o control de la Sociedad Afectada y sus filiales, ni ventajas reservadas por el Oferente a dichos accionistas o miembros.

1.5.3 Miembros pertenecientes a los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada y del Oferente simultáneamente

El Dr. Francisco Javier García Sanz es miembro del Consejo de Supervisión de HOCHTIEF y miembro del Consejo de Critería Caixa, uno de los accionistas significativos de Abertis. El Dr. Francisco Javier García Sanz informó tanto a HOCHTIEF como a Critería Caixa de esta situación, absteniéndose de participar en todas las reuniones en las que se tratase la Oferta.

Sin perjuicio de lo anterior, ningún miembro del Consejo de Administración o de los órganos de dirección y control de la Sociedad Afectada lo es simultáneamente del Consejo de Administración o de los órganos de dirección y control del Oferente. Además, el Oferente y las personas a las que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007 no han nombrado ningún miembro de los órganos de administración y dirección de la Sociedad Afectada.

1.5.4 Acciones del Oferente o valores que puedan dar derecho a su adquisición o suscripción pertenecientes a la Sociedad Afectada

De conformidad con la información pública disponible, ni Abertis ni los miembros de sus órganos de administración, dirección y control son titulares, ni directa ni indirectamente, o de forma concertada con terceros, de participaciones y/o acciones del Oferente, ni de otros valores que puedan dar derecho a su adquisición o suscripción.

1.6 VALORES DE ABERTIS PERTENECIENTES AL OFERENTE Y AUTOCARTERA DE ABERTIS

Ni el Oferente, ni las entidades pertenecientes al Grupo HOCHTIEF, ni, de acuerdo con la información que posee el Oferente, los miembros del Comité Ejecutivo o del Consejo de Supervisión (conforme a la información facilitada al Oferente), son titulares, directa o indirectamente, de forma individual o en concierto con otros, de acciones de Abertis o de valores que den derecho a su suscripción o adquisición.

De conformidad con la información pública disponible, a 31 de diciembre de 2017, la Sociedad Afectada es titular de 78.815.937 acciones propias que representan el 7,958% de su capital social.

Por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Abertis de 1 de abril de 2014, el Consejo de Administración de Abertis está autorizado para la adquisición derivativa, de forma directa o indirecta, de acciones propias de Abertis así como de derechos de suscripción preferente sobre las mismas, por cualquiera de las modalidades admitidas en Derecho (tales como, a título enunciativo pero no limitativo, compraventa, permuta y adjudicación en pago), siempre y cuando (i) en ningún momento el valor nominal de las acciones propias adquiridas en uso de esta autorización, sumado al de las que ya posean Abertis y sus sociedades filiales dominadas, pueda exceder del 10% del capital social de Abertis en el momento de la adquisición, (ii) el precio debe de ser igual al de la cotización de cierre del día hábil bursátil inmediatamente anterior en el que tenga lugar, en su caso, la adquisición, con unas diferencias máximas de más o menos del 10% de ese valor de cotización de cierre y (iii) por un plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha de dicho acuerdo por parte de la Junta General de Abertis.

Además, la autorización anterior también autoriza al Consejo de Administración de Abertis para reducir el capital social con el fin de amortizar las acciones propias de Abertis que pueda mantener en autocartera, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

1.7 OPERACIONES CON VALORES DE LA SOCIEDAD AFECTADA

Ni el Oferente ni las entidades pertenecientes al Grupo HOCHTIEF, ni, de acuerdo con la información que posee el Oferente, los miembros del Comité Ejecutivo o del Consejo de Supervisión (conforme a la información facilitada al Oferente), han realizado operaciones con valores de Abertis durante el periodo de 12 meses anterior a la presentación de la Oferta, esto es, entre el 18 de octubre de 2016 y el 18 de octubre de 2017, ni desde esta última fecha hasta la fecha del presente Folleto Explicativo.

El Oferente declara que ni él ni ninguna sociedad del Grupo HOCHTIEF tiene intención de adquirir, directa o indirectamente, por sí o por persona interpuesta, ni de forma concertada, acciones de Abertis fuera del procedimiento de la Oferta hasta la fecha de publicación del resultado de ésta. En el supuesto de que el Oferente o cualquier sociedad del Grupo HOCHTIEF realizara alguna adquisición de acciones de Abertis durante el referido período, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1066/2007, que establece la eliminación de las condiciones de la Oferta y la obligación del Oferente de ofrecer a todos los destinatarios de la Oferta, como contraprestación

alternativa a la inicialmente fijada, una contraprestación en efectivo que en ningún caso podrá ser inferior al precio más alto pagado por los valores adquiridos de aquella forma.

1.8 OPERACIONES CON VALORES DE HOCHTIEF

Durante el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la Oferta (18 de octubre de 2017) y la fecha del presente Folleto, HOCHTIEF no ha realizado operaciones con acciones propias.

1.9 ACTIVIDAD Y SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL OFERENTE

HOCHTIEF, sociedad cotizada alemana, es un grupo de infraestructuras global de primer nivel con una posición relevante en los mercados de construcción y desarrollo de infraestructuras de mayor crecimiento y con experiencia en la gestión y servicios de operación y mantenimiento (O&M) de infraestructuras.

El Grupo HOCHTIEF actualmente opera en 15 países y en 30 estados de Estados Unidos a través de la división de América, en 20 países a través de la división de Asia y el Pacífico y en más de 20 países a través de la división de Europa. Opera en las siguientes áreas: infraestructura de transporte, infraestructura de energía, infraestructura social y urbana, así como en la gestión de instalaciones y servicios de minería. Por tanto, tiene una presencia en los mercados de colaboraciones público-privadas (*public-private partnership*, **PPP**) de 31 países, incluyendo mercados claves de PPP como Australia, Nueva Zelanda, Canadá y Estados Unidos, al igual que Alemania, Austria, Reino Unido y Países Bajos. El Grupo Abertis está actualmente presente en 14 países a lo largo de Europa y América. Es el mayor operador de autopistas en España y Chile, y tiene una presencia significativa en otros países como Brasil, Francia, Italia y Puerto Rico.

A continuación se recoge: (i) la información financiera individual de HOCHTIEF a 31 de diciembre de 2017 y 2016, elaborada conforme al artículo 317 del Código de Comercio alemán (*HGB*) y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Alemania para la auditoría de estados financieros promulgados por el *Institut der Wirtschaftsprüfer*; y (ii) la información financiera consolidada del Grupo HOCHTIEF a 31 de diciembre de 2017 y a 31 de diciembre de 2016, elaborada conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la UE (NIIF) y a las normas complementarias de normativa mercantil alemana aplicables según el artículo 315ª (1) del Código de Comercio alemán (*HGB*).

Información económico-financiera individual de HOCHTIEF a 31 de diciembre de 2017 y 2016

(En miles de euros)	31/12/2017 (auditada)	31/12/2016 (auditada)
Patrimonio neto	1.682.166	1.431.695
Importe neto de la cifra de negocios	66.405	68.768
Activos totales	3.735.046	3.609.099
Resultado del ejercicio	217.334	167.180
Endeudamiento Financiero Neto ⁽¹⁾	1.774.758	1.727.915

⁽¹⁾ El endeudamiento financiero neto se ha calculado como la suma agregada de “bonos”, “cantidades debidas a los bancos”, “deudas comerciales con proveedores”, “cantidades debidas a sociedades filiales” y “cantidades debidas a sociedades en las que HOCHTIEF tiene participación” menos “efectivo y equivalentes de efectivo”.

Información económico-financiera consolidada de HOCHTIEF a 31 de diciembre de 2017 y a 31 de diciembre de 2016

(En miles de euros)	31/12/2017 (auditada)	31/12/2016 (auditada)
Patrimonio neto (atribuible a la sociedad dominante)	1.788.114	1.813.830
Importe neto de la cifra de negocios	22.630.950	19.908.328
Activos totales	13.348.758	14.077.106
Resultado neto (atribuible a la sociedad dominante)	420.736	320.483
Posición financiera neta ⁽¹⁾	1.265.846	703.873

⁽¹⁾ La posición financiera neta se ha calculado como la suma de efectivo y equivalentes, valores negociables, cuentas corrientes e impuestos corrientes a cobrar (excluyendo impuestos sobre la renta) menos la suma de bonos o pagarés emitidos, deudas con entidades de crédito, pasivos por arrendamientos financieros, deudas financieras en asociadas y otros pasivos financieros varios.

Deloitte GmbH Wirtschaftsprüfungsgesellschaft (anteriormente denominada “Deloitte & Touche GmbH Wirtschaftsprüfungsgesellschaft”), con domicilio social en Schwannstraße 6, 40476 Düsseldorf, Alemania (**Deloitte**), fue nombrada auditora de HOCHTIEF para los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2017, 2016 y 2015. Deloitte auditó los estados financieros consolidados de HOCHTIEF, preparados de acuerdo con las NIIF para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2017, 2016 y 2015 y los estados contables no consolidados correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, 2016 y 2015 que fueron preparados conforme a los principios contables alemanes generalmente aceptados, y emitió un informe de auditor sin salvedades (*uneingeschränkter Bestätigungsvermerk*) en cada uno de estos ejercicios. Deloitte es miembro de la Cámara de Contables Públicos (*Wirtschaftsprüfungskammer*), con sede en Rauchstraße 26, 10787 Berlín, Alemania.

Las cuentas anuales consolidadas (preparadas conforme a las NIIF) e individuales (preparadas conforme los principios de contabilidad generalmente aceptados en Alemania) de HOCHTIEF correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017, se adjuntan como **Anexos 6 y 7** respectivamente. Las cuentas anuales consolidadas auditadas de HOCHTIEF cerradas a 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015 (preparadas conforme a las NIIF) están incluidas en el Documento de Registro, que queda incorporado por referencia al presente Folleto Explicativo.

CAPÍTULO 2

2.1 VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de Abertis, representado por 990.381.308 acciones ordinarias, de 3 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie, e íntegramente suscritas y desembolsadas. Las acciones fueron creadas y se rigen por el Derecho español y se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y son negociadas a través del SIBE.

Las acciones que Abertis mantiene en autocartera únicamente podrán optar por la Contraprestación en Efectivo dado que la opción por la Contraprestación en Acciones (tal y como estos términos se definen a continuación) infringiría lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Sociedades de Capital. Según la información pública disponible a fecha del presente Folleto Explicativo, Abertis poseía, a 31 de diciembre de 2017, 78.815.937 acciones en autocartera, representativas de un 7,958% de su capital social.

2.2 CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA

2.2.1 Contraprestación ofrecida

La contraprestación a los accionistas de Abertis que acepten la Oferta consiste, alternativamente, en:

- 18,76 euros en efectivo por cada acción de Abertis (la *Contraprestación en Efectivo*);
- un canje de 0,1281 Acciones Nuevas de HOCHTIEF por cada acción de Abertis (la *Contraprestación en Acciones*), para un máximo de 193.530.179 acciones de Abertis (el *Número Máximo de Acciones de Abertis*).

Los accionistas de Abertis podrán (i) entregar todas o parte de sus acciones a cambio de la Contraprestación en Efectivo; (ii) entregar todas o parte de sus acciones a cambio de la Contraprestación en Acciones; o (iii) entregar parte de sus acciones a cambio de la Contraprestación en Efectivo y parte de sus acciones a cambio de la Contraprestación en Acciones, si bien la Oferta está condicionada a que un número mínimo de 193.530.179 acciones equivalente a la Aceptación Mínima de Acciones en Canje (tal y como este término se describe en el 2.3.1) opte por la Contraprestación en Acciones.

HOCHTIEF ajustará la contraprestación ofrecida descontando el dividendo bruto de 0,40 euros por acción correspondiente al ejercicio 2017 y pagadero el día 20 de marzo de 2018 que el Consejo de Administración de Abertis propondrá a la Junta General de Accionistas convocada para el día 13 de marzo de 2018. Tras el referido ajuste, la contraprestación a los accionistas de Abertis que acepten la Oferta consistirá, alternativamente, en:

- 18,36 euros en efectivo por cada acción de Abertis;
- un canje de 0,1254 Acciones Nuevas de HOCHTIEF por cada acción de Abertis, para un máximo de 193.530.179 acciones de Abertis.

El ajuste a la contraprestación ofrecida se ha realizado (i) para el cálculo de la contraprestación en efectivo, restando el importe del dividendo bruto, esto es 0,40 euros, a la Contraprestación en Efectivo (18,76 euros) dando una contraprestación en efectivo ajustada de 18,36 euros por acción de Abertis, y (ii) para el cálculo de la ecuación de canje, tomando como valor de las acciones de Abertis 18,36 euros, que es el precio en efectivo una vez descontado el dividendo, y como valor de las acciones de

HOCHTIEF 146,42 euros por acción, dando una ecuación de canje ajustada de 0,1254 Acciones Nuevas de HOCHTIEF por cada acción de Abertis.

En el supuesto de que se ajuste la contraprestación ofrecida conforme a lo arriba descrito, la condición de Aceptación Mínima de Acciones en Canje y el Número Máximo de Acciones de Abertis se mantendrá inalterados pero el Número Máximo de Acciones de HOCHTIEF se verá reducido a un máximo de 24.268.685 Acciones Nuevas de HOCHTIEF.

El Oferente podrá, de acuerdo con el artículo 45.2 del Real Decreto 1066/2007, modificar las características de la Oferta en cualquier momento previo a los últimos cinco días del plazo de aceptación, renunciando total o parcialmente a la condición de la Aceptación Mínima de Acciones en Canje siempre y cuando el Oferente aporte la documentación acreditativa de una garantía complementaria que cubra el importe de la contraprestación en efectivo de la Oferta que no esté cubierto por los avales existentes por importe de 3.630.626.158,04 euros.

El Oferente podrá renunciar a la condición de la Aceptación Mínima de Acciones en Canje no más tarde del final del día hábil bursátil siguiente a aquel en que la CNMV le comunique el número de acciones incluidas en las declaraciones de aceptación presentadas en relación con la Oferta siempre que disponga de efectivo suficiente (garantizado por los avales) para hacer frente a las obligaciones de pago que se deriven de la aceptación de la Contraprestación en Efectivo por accionistas de Abertis y del ejercicio del derecho de compra y venta forzosa.

El Oferente no podrá renunciar a la condición de Aceptación Mínima de Acciones en Canje si el número de acciones de Abertis que hayan aceptado la Contraprestación en Efectivo excede de 796.851.129, que equivale a un 80,46% del capital social de Abertis, o si se cumplen las condiciones para el ejercicio de la compraventa forzosa de acuerdo con el detalle que se describe en el apartado 3.2.1 de este Folleto.

En caso de que no se cumpla la condición de la Aceptación Mínima de Acciones en Canje y el Oferente no renuncie a la misma en los términos previstos, la Oferta quedará sin efecto.

Si los accionistas de Abertis deciden entregar un número de acciones de Abertis a cambio de la Contraprestación en Acciones que exceda del Número Máximo de Acciones de HOCHTIEF y las solicitudes de Acciones Nuevas de HOCHTIEF no pueden ser atendidas, las Acciones Nuevas de HOCHTIEF deberán ser distribuidas entre los accionistas de Abertis de conformidad con las reglas de distribución y prorrateo del artículo 38 del Real Decreto 1066/2007. En el momento de aceptación de la Oferta, el accionista de Abertis deberá manifestar si, en el supuesto de que exista un exceso de aceptaciones de Contraprestación en Acciones sobre el Número Máximo de Acciones de HOCHTIEF, sus acciones de Abertis que no puedan ser canjeadas por la Contraprestación en Acciones (i) recibirán efectivo o (ii) desistirán de la Oferta respecto de ese exceso. En ausencia de manifestación, se entenderá que el accionista de Abertis opta por recibir efectivo por el exceso de acciones de Abertis que no son canjeadas por la Contraprestación en Acciones. En consecuencia, los accionistas de Abertis que opten por la Contraprestación en Acciones, en todo o en parte, no sabrán el número exacto de Acciones Nuevas de HOCHTIEF ni la suma en efectivo que recibirán a cambio de sus acciones de Abertis hasta la liquidación de la Oferta.

Dada la ecuación de canje de la Contraprestación en Acciones, serán necesarias, al menos ocho acciones de Abertis para recibir una acción de HOCHTIEF, y aquellos accionistas que acudan a la Oferta con un número de acciones que no resulte un número entero de acciones de HOCHTIEF, recibirán un pago en efectivo en concepto de picos. En el apartado 3.1.3(C) se explica el régimen y funcionamiento de los Picos.

Teniendo en cuenta que el Número Máximo de Acciones de Abertis que pueden optar por la Contraprestación en Acciones (esto es, 193.530.179) y la ecuación de canje, el número de Acciones Nuevas de HOCHTIEF a ser emitidas por HOCHTIEF deberá ascender, como máximo, a 24.791.216 Acciones Nuevas de HOCHTIEF. Por tanto, la efectividad de la Oferta está sujeta a la aceptación de la misma por un número mínimo de 193.530.179 acciones de Abertis cuyos aceptantes opten por la Contraprestación en Acciones. HOCHTIEF podrá renunciar a dicha condición de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.3.4.

Para el cálculo de la ecuación de canje se ha tomado como valor de las acciones de Abertis 18,76 euros, que es el precio en efectivo ofrecido en la Oferta y como valor de las acciones de HOCHTIEF 146,42 euros por acción. En la fijación de la ecuación de canje se ha tenido en cuenta el posible reparto por el Oferente de un dividendo ordinario con cargo al resultado del ejercicio 2017.

El precio efectivo equivalente que resulta de aplicar a la ecuación de canje (0,1281 acciones nuevas de HOCHTIEF por cada acción de Abertis) el valor atribuido a las acciones de HOCHTIEF para el cálculo de la ecuación de canje (146,42 euros por acción) es de 18,76 euros por acción de Abertis. A los efectos del artículo 14.4 del Real Decreto 1066/2007 se hace constar que la cotización media ponderada de los valores entregados en canje correspondiente al trimestre anterior al anuncio previo de la Oferta es de 146,42 euros por acción de HOCHTIEF.

La contraprestación se abonará según lo dispuesto en el Capítulo 3.

En relación con el dividendo que de acuerdo con la política de distribución de dividendos de Abertis correspondería distribuir en el último trimestre del año, el Oferente hace constar que (i) considera que la Oferta estará liquidada antes de dicho pago y (ii) no existe indicación alguna en relación con la cuantía ordinaria a distribuir por Abertis.

El Oferente se reserva el derecho a ajustar la contraprestación ofrecida para deducir el importe bruto correspondiente a cualquier dividendo y/o cualquier otro tipo de retribución al accionista que esté alineado con la política habitual de dividendos de Abertis. A estos efectos se consideran alineados con la política habitual los dividendos que habitualmente reparte Abertis en el segundo y cuarto trimestre del año.

En el supuesto de que Abertis realice cualquier reparto de dividendos o cualquier otro tipo de retribución a sus accionistas, antes de la liquidación de la Oferta que no esté en línea con la política habitual arriba señalada, HOCHTIEF podrá, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto 1066/2007, desistir de la Oferta, siempre que, a su juicio, dicha retribución o dividendo le impida mantener su Oferta y obtenga la previa conformidad de la CNMV. Alternativamente HOCHTIEF podrá mantener la Oferta y ajustar la contraprestación ofrecida en un importe igual al importe bruto por acción recibido como consecuencia de dicha retribución, siempre que la eventual reducción de la contraprestación no exceda de lo necesario para preservar la equivalencia financiera con la contraprestación previamente ofrecida y obtenga previa autorización de la CNMV.

2.2.2 Justificación de la contraprestación

(A) Precio equitativo

El Oferente considera que la contraprestación ofrecida reúne las condiciones de precio equitativo, de conformidad con las normas previstas en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007, sobre la base de que (i) ni el Oferente ni ninguna otra persona que actúe concertadamente con él han adquirido ni han acordado adquirir acciones de Abertis durante los 12 meses anteriores a la presentación de la Oferta o desde ese momento hasta la fecha de este Folleto Explicativo, (ii) ni el Oferente ni ninguna otra persona que actúe en concierto con él ha pagado ni acordado pagar ninguna contraprestación

distinta a la prevista en la Oferta, y (iii) el Oferente aporta un informe de valoración elaborado por KPMG Asesores, S.L. como experto independiente, emitido en fecha 6 de marzo de 2018, a efectos de su consideración como precio equitativo de conformidad con los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007 (el **Informe**) y un informe de mejora del artículo 42 del Real Decreto 1066/2007 (al que se hará referencia más adelante) en el que KPMG ha valorado las Acciones Nuevas de HOCHTIEF que se entregan en canje. El Informe del experto independiente se adjunta como **Anexo 8**.

Informe de valoración sobre las acciones de Abertis

KPMG Asesores, S.L. (a los efectos del Informe, **KPMG**), con fecha 6 de marzo de 2018, ha emitido el Informe de valoración independiente del 100% de las acciones de Abertis considerando como fecha de valoración el 30 de junio de 2017, incluyendo tanto la propia Abertis como la valoración de las participaciones en Cellnex e Hispasat, y considerando la información financiera a 31 de diciembre de 2017, que una vez analizada, no ha supuesto diferencias significativas a la valoración realizada por KPMG. KPMG ha aplicado los métodos y criterios de valoración indicados en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007.

Dicho Informe ha sido preparado sobre la base de información pública de Abertis.

El Informe se ha realizado sin tener acceso ni al Consejo de Administración ni a la dirección ejecutiva de Abertis, habiendo mantenido KPMG reuniones con la dirección de HOCHTIEF y sus asesores.

KPMG ha manifestado que el hecho de no haber contado con acceso a la dirección de Abertis no representa ninguna limitación a las conclusiones presentadas en el Informe. La dirección de HOCHTIEF ha manifestado que ha revisado el Informe de KPMG y que considera razonable sus conclusiones.

A continuación se indican los resultados y los métodos de valoración aplicados por KPMG en el Informe:

Valor estimado de Abertis		
Criterio/método aplicado	Rango de valor por acción	Valor por acción
Importes en millones de euros y euros por acción		
Valor teórico contable individual de Abertis a 30 de junio de 2017	5,96	5,96
Valor teórico contable individual de Abertis a 31 de diciembre de 2017	5,58	5,58
Valor teórico contable consolidado de Abertis a 30 de junio de 2017	2,56	2,56
Valor teórico contable consolidado de Abertis a 31 de diciembre de 2017	2,77	2,77
Valor liquidativo	Inferior a todos los demás	
Cotización media ponderada de las acciones durante el semestre inmediatamente anterior a		
13 de abril de 2017 ⁽¹⁾	13,65	13,65
15 de mayo de 2017 ⁽²⁾	14,04	14,04
18 de octubre de 2017	16,64	16,64
Valor de la contraprestación ofrecida con anterioridad, en el año precedente a la fecha del anuncio de la OPA	No ha habido	No ha habido
Otros métodos de valoración generalmente aceptados		
Metodología DCF	16,37 18,88	17,60
Múltiplos de compañías cotizadas comparables	8,99 14,04	11,52
Múltiplos de transacciones precedentes	9,48 13,53	11,50
Transacciones precedentes sobre acciones de Abertis	10,60 15,70	13,15
Valor de la OPA formulada por Atlantia	16,50	16,50
Informes de analistas - Precio objetivo antes de la OPA	12,20 16,80	14,50
Informes de analistas - Precio objetivo después de la OPA	15,00 19,60	17,30

(1) Considerando como fecha de referencia el 13 de abril de 2017, último día de cotización anterior al 18 de abril de 2017, fecha en que Abertis publicó el Hecho Relevante número 250769 informando de la existencia de una posible operación corporativa de integración con Atlantia.

(2) Considerando como fecha de referencia el 12 de mayo de 2017, última cotización de cierre previa al anuncio de la Oferta Inicial de Atlantia (15 de mayo de 2017).

KPMG ha concluido que tanto a la fecha de valoración (30 de junio de 2017) así como a la fecha del Informe (6 de marzo de 2018), el valor por acción de Abertis está entre 16,50 y 18,88 euros por acción, cuyo rango de valor se corresponde con la contraprestación ofrecida por Atlantia (mínimo del rango 16,50) y la metodología del descuento de flujos de caja (máximo del rango, 18,88).

(i) *Valor teórico contable (VTC) de Abertis*

KPMG entiende por VTC de la acción el cociente de dividir la cifra de recursos propios de la entidad (patrimonio neto atribuible a la sociedad dominante) por el número de acciones emitidas por la misma, netas de autocartera, entendiendo por recursos propios de la entidad la agregación de su capital social menos el capital social no desembolsado, más primas de emisión, así como otras reservas y remanentes, menos pérdidas acumuladas, menos dividendo activo a cuenta, menos acciones propias y más resultados del período netos de impuestos.

De acuerdo con este método de valoración, KPMG considera que el VTC de las acciones de Abertis sería de 3,94 y 2,56 euros por acción, en base a las cuentas anuales consolidadas auditadas del

ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016 y las cuentas anuales semestrales consolidadas a 30 de junio de 2017 objeto de revisión limitada del auditor, respectivamente.

KPMG considera esta metodología de valoración como no adecuada puesto que, al ser un método estático, no tiene en cuenta los rendimientos que los activos y pasivos pueden generar en el futuro, y por tanto no refleja necesariamente la rentabilidad que los accionistas de una compañía exigen a los recursos propios aportados ni pone en relación dicha rentabilidad con la inversión asociada a su consecución ni proporciona información alguna acerca del rendimiento esperado que dicha inversión puede proporcionar en el futuro.

(ii) Valor liquidativo de Abertis

KPMG entiende que el valor liquidativo es también un método de valoración estático cuyo procedimiento de cálculo se basa, fundamentalmente, en la estimación del patrimonio que resulta de realizar todos los activos de la sociedad y de liquidar todos sus pasivos, considerando las plusvalías y minusvalías latentes asociadas al proceso de liquidación ordenada, así como las posibles contingencias.

KPMG no ha considerado necesario el cálculo del valor liquidativo a efectos de la determinación del valor de mercado de Abertis, ya que los valores que se desprenden de su aplicación resultarían significativamente inferiores a los obtenidos de los restantes métodos de valoración descritos en su Informe.

(iii) Cotización media ponderada de los valores durante el semestre inmediatamente anterior

KPMG ha tomado como fecha para el cálculo de dicha media ponderada las siguientes fechas:

- 13 de abril de 2017: último día de cotización anterior al 18 de abril de 2017, fecha en que Abertis publicó el Hecho Relevante número 250769 informando de la existencia de una posible operación corporativa de integración con Atlantia;
- 15 de mayo de 2017: fecha de publicación del Hecho Relevante número 252060 en el que Atlantia anuncia la Oferta Inicial sobre el 100% de las acciones de Abertis mediante una oferta pública de adquisición a 16,50 euros por acción mediante una combinación de efectivo y acciones; y
- 17 de octubre de 2017: fecha anterior a la presentación de la Oferta.

La aplicación de este método arroja un resultado de entre 13,65 y 16,64 euros por acción de Abertis.

Se adjunta como Anexo 1 del Informe un certificado emitido por la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid de la cotización media de las acciones de Abertis durante el trimestre y semestre inmediatamente anteriores al 12 de mayo de 2017 (última cotización de cierre previa al anuncio de la Oferta Inicial de Atlantia sobre Abertis el 15 de mayo de 2017).

KPMG considera este método como de contraste, dado que la cotización de las acciones de Abertis desde la fecha de anuncio de la Oferta Inicial ha evolucionado en función de las expectativas de precio creadas por las ofertas presentadas por Atlantia y HOCHTIEF.

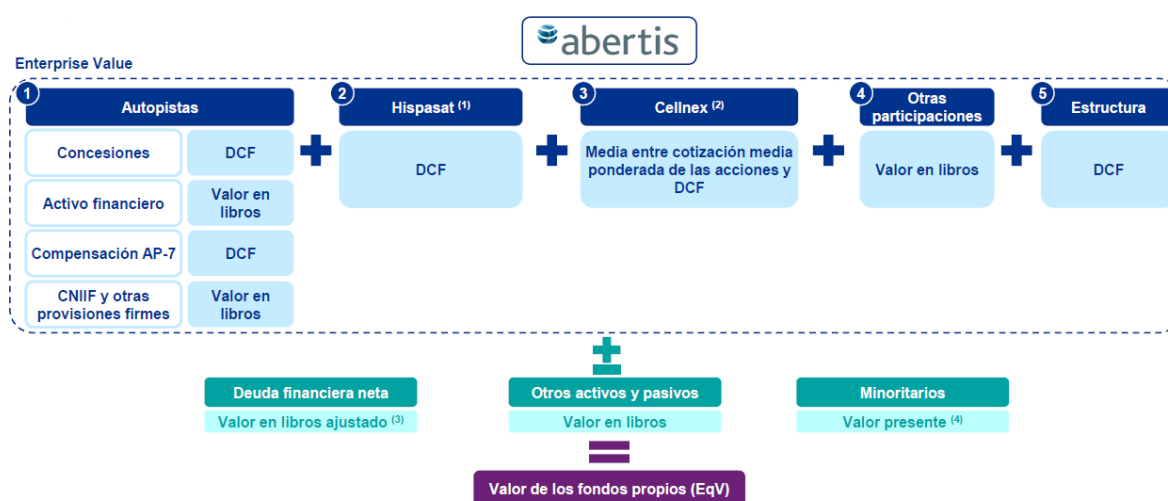
(iv) Valor de la contraprestación ofrecida con anterioridad

De acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, se establece como metodología de valoración a aplicar en el caso de una oferta pública de adquisición el valor de la contraprestación ofrecida con anterioridad, en el supuesto de que se hubiese formulado alguna oferta pública de adquisición en el año precedente a la fecha de presentación de la Oferta.

Dado que la Oferta Inicial formulada por Atlantia ha sido presentada y admitida a trámite pero no se ha completado por encontrarse a fecha de este Folleto Explicativo el plazo de aceptación interrumpido, se considera que no ha existido ninguna oferta pública de adquisición sobre Abertis que se haya materializado en el año precedente a la fecha de emisión del Informe, si bien sí que se ha analizado la formulación de dicha Oferta Inicial en el Informe de KPMG.

(v) *Metodología del Descuento de Flujos de Caja*

KPMG considera que el método de valoración más adecuado junto con la contraprestación ofrecida por Atlantia, para la estimación del valor de las acciones de Abertis, es el descuento de flujos de caja (en adelante **DCF**) de las diferentes líneas de negocio desarrolladas por Abertis. Las metodologías de valoración aplicadas en áreas de negocio de Abertis son las siguientes:



- (1) Adicionalmente se ha realizado un análisis de valor en base a otras metodologías consideradas de contraste y desglosadas en los apartados siguientes.
- (2) Cotización media ponderada de las acciones correspondiente a los tres meses inmediatamente anteriores al 17 de octubre de 2017. Adicionalmente se ha realizado un análisis de valor en base a otras metodologías consideradas de contraste y desglosadas en los apartados siguientes.
- (3) Ajustado por la deuda registrada a coste amortizado con un tipo de interés inferior al de mercado.
- (4) Valor estimado por otras metodologías, tal y como se detalla al final de la sección.

(v)(i) *Enterprise value – Valor de los negocios*

(a) Autopistas: descuento de flujos de caja:

De acuerdo con la información de la que ha dispuesto y su entendimiento de las características y actividades que realiza Abertis, KPMG considera que el método de valoración más adecuado para la estimación del valor del negocio de concesiones es el obtenido de la aplicación del DCF que representa un porcentaje muy elevado del sector autopistas (94%).

Se ha aplicado el DCF como metodología principal para la línea de negocio de autopistas, al tratarse de un negocio de flujos estables y predecibles.

En el negocio de autopistas, el análisis de valor se ha realizado a nivel individual de cada concesión considerando el 30 de junio de 2017 como fecha de valoración, asumiendo como período explícito de proyección el período comprendido entre el 30 de junio de 2017 y el 31 de diciembre del año de vencimiento de cada una de las concesiones.

Las proyecciones financieras que KPMG ha tenido en cuenta en el descuento de flujos de caja han sido elaboradas de acuerdo con las hipótesis descritas en el Informe, teniendo en cuenta la información concerniente al futuro de Abertis incluida en la nota 7 iv) de las Cuentas Anuales a 31 de diciembre de 2016. En este sentido se han proyectado todas las concesiones actualmente gestionadas por Abertis hasta el fin del plazo concesional de cada una de ellas y después se han contrastado los resultados a nivel agregado con las estimaciones realizadas por el consenso de analistas que cubren Abertis.

KPMG no ha añadido un valor terminal en las concesiones de autopistas por el grado de incertidumbre de adjudicarse nuevos contratos. No obstante, el impacto de un valor terminal sería poco significativo.

(b) Hispasat

Dado que la generación de caja en este negocio depende del número de satélites en órbita y las expectativas de lanzamientos futuros de diferentes satélites, y que en este caso hay estabilidad en la previsión de los flujos, KPMG considera que la metodología del DCF es el método más adecuado para la estimación de la participación de Abertis en Hispasat.

KPMG ha valorado la participación de Abertis en Hispasat en 1.138 millones de euros. Según las cuentas anuales consolidadas a 31 de diciembre de 2017, Abertis ha reclasificado a “activos y pasivos no corrientes mantenidos para la venta” su participación en Hispasat, ya que ha recibido muestras de interés para la adquisición de control que mantiene, equivalente al porcentaje de Abertis asumido en la valoración del 90,7%. El valor de los activos y pasivos netos mantenidos para la venta relacionados con Hispasat a 31 de diciembre de 2017 asciende a 1.162 millones de euros. Asimismo, los administradores de Abertis manifiestan en dichas cuentas que no se estima que se produzca ninguna plusvalía asociada a esta desinversión, por lo que dicho valor se correspondería con su valor razonable. Por lo tanto, dado que no hay diferencias significativas entre el valor propuesto por los administradores de Abertis y el valor estimado por KPMG en el Informe, se ha considerado a efectos del Informe el importe resultante del trabajo de valoración.

(c) Cellnex

Dado que Cellnex ha anunciado al mercado una estrategia de crecimiento inorgánico, habiendo realizado múltiples operaciones de adquisición de torres de telecomunicaciones a nivel europeo por más de 1.500 millones de euros en el último año, los múltiplos implícitos de su cotización, en línea con las estimaciones de analistas, reflejan valores superiores a otras metodologías de valoración. KPMG ha valorado la participación de Abertis en Cellnex por la media entre la cotización del trimestre anterior al anuncio y presentación de la Oferta de HOCHTIEF (17 de octubre de 2017) y el valor central del rango obtenido por descuento de flujos de caja, dando un valor por acción de 17,87 euros. KPMG ha analizado los resultados de Cellnex a 31 de diciembre de 2017 y no ha encontrado diferencias significativas que afecten a su conclusión.

(d) Otras sociedades participadas

Se ha valorado por el valor en libros de las participaciones en entidades asociadas y multigrupo no incluidas en los apartados anteriores a 30 de junio de 2017.

(e) Estructura

KPMG ha considerado los gastos de estructura corporativa para el desarrollo del negocio de Abertis. Principalmente, estos gastos se corresponden a gastos de personal, alquileres y gastos generales obtenidos de las cuentas consolidadas de Abertis, asumiendo su evolución a futuro en línea con la

evolución del número de concesiones y aplicando una tasa de descuento correspondiente a la tasa ponderada por los países en los que opera Abertis.

(v)(ii) *Equity value – Valor de los fondos propios*

La tasa de descuento utilizada para el cálculo del *enterprise value* o valor de los negocios (**EV**) corresponde al coste medio del capital ponderado (**CMCP**), que ha sido obtenida como la ponderación de la tasa de descuento aplicable en cada uno de los principales países en que opera la sociedad. El CMCP ponderado aplicado a la valoración de Abertis ha sido del 5,7%.

Una vez obtenido EV por la metodología del DCF, KPMG le deduce la deuda financiera neta y el valor de los socios minoritarios, y añade o deduce el valor de otros activos y pasivos, respectivamente, según los estados financieros a 30 de junio de 2017, ajustados si es el caso, al valor de mercado de los mismos a la fecha de valoración. Con ello KPMG obtiene el valor de los fondos propios, los cuales se dividen por el número de acciones (netas de autocartera) para obtener el valor por acción.

En este sentido, KPMG sitúa el rango de valores obtenido mediante la aplicación de la metodología del DCF descrita en los párrafos anteriores entre 16,37 y 18,88 euros por acción de Abertis.

En relación con el análisis sobre la idoneidad y relevancia de este método, en base a su juicio profesional, el sector en el que desarrolla su actividad Abertis, así como el contexto de la transacción, KPMG considera este método muy adecuado para la estimación del valor de las acciones de Abertis dado que incorpora eficientemente el resultado de evaluar todos los factores que afectan al negocio, considerando la sociedad sujeta a valoración como un auténtico proyecto de inversión. Por tanto, KPMG considera los resultados de este método como un valor de referencia para la conclusión de su Informe.

(vi) *Múltiplos de mercado*

(a) *Compañías cotizadas comparables*

La muestra de compañías cotizadas comparables utilizada por KPMG para estimar el valor de Abertis está basada en compañías cotizadas que operan, por un lado, en el sector concesionario de carreteras y autopistas, y por otro en el sector de telecomunicaciones focalizado en satélites y torres de comunicación.

KPMG ha seleccionado el múltiplo de EV/EBITDA en lugar de otros múltiplos ya que presenta la ventaja de que no está afectado por las posibles diferencias de criterios contables.

En relación al análisis de relevancia de este método, KPMG considera que la muestra analizada presenta diferencias con Abertis en términos de expectativas de crecimiento, tipología y vida útil restante de las concesiones, operaciones corporativas, rentabilidad, mix de negocio, estructura operativa y financiera, así como otros factores.

La aplicación de este método arrojaría, según el Informe, un rango de valoración de entre 8,99 y 14,04 euros por acción de Abertis.

Por último, teniendo en cuenta la dificultad del múltiplo para recoger adecuadamente las perspectivas futuras de Abertis y dado que cada activo concesional tiene una serie de particularidades (diferentes mecanismos de pago, exposición a riesgo de demanda y riesgo pagador, condiciones de financiación de la concesión, plazo concesional remanente, etc.), KPMG considera este método de contraste de los resultados obtenidos con el método del DCF.

(b) Transacciones precedentes

La muestra de transacciones precedentes utilizadas por KPMG para estimar el valor de Abertis está basada en transacciones de compañías cuya actividad principal es el negocio concesional de carreteras y autopistas, así como empresas del sector de telecomunicaciones focalizado en satélites y torres de comunicación.

En relación al análisis de relevancia de este método, KPMG considera que la muestra de transacciones precedentes analizadas muestra diferencias con Abertis por los mismos motivos expuestos en el método de compañías cotizadas comparables anterior.

KPMG considera que la aplicación de este método arrojaría un rango de valoración de entre 9,48 y 13,53 euros por acción de Abertis.

Finalmente, dado que la mayor parte de las transacciones identificadas se corresponden con activos concesionales específicos que no reflejan el valor de un grupo concesional y son de un tamaño considerablemente menor a Abertis, esta metodología ha sido considerada por KPMG únicamente a efectos de contraste con los resultados obtenidos por el método del DCF.

(c) Transacciones precedentes sobre las acciones de Abertis

KPMG ha analizado transacciones precedentes de compraventa de acciones del capital social de Abertis ocurridas entre 2010 y 2017, obteniendo un rango de valoración de entre 10,60 y 15,70 euros por acción.

KPMG concluye que considera de una adecuación baja las transacciones precedentes realizadas sobre las acciones de Abertis como consecuencia de la salida del accionariado del Grupo OHL, que se ha producido durante el mes de enero de 2017 mediante un proceso de colocación acelerada a un precio de 13,59 euros por acción, incluyendo un descuento sobre su valor de cotización.

Finalmente, KPMG considera de una adecuación media la oferta pública de adquisición lanzada por el Consejo de Administración de Abertis el 28 de julio de 2015 para la adquisición de acciones propias representativas de un 6,5% de su capital social por un importe de 15,70 euros por acción, ya que dicha operación se realizó para crear valor a los accionistas, por lo que reflejaría el precio mínimo razonable a dicha fecha de las acciones de Abertis según su Consejo de Administración.

KPMG ha considerado este método como de contraste del método de descuento de flujos de caja.

(vii) *Valor de la Oferta Inicial formulada por Atlantia*

La Oferta Inicial formulada por Atlantia sobre la totalidad de las acciones de Abertis ha sido presentada y autorizada por la CNMV, pero no se ha completado.

En este sentido, la oferta formulada por Atlantia para la adquisición del 100% de las acciones de Abertis ofrece 16,50 euros por acción mediante una combinación de efectivo y acciones especiales de Atlantia.

KPMG considera este método como una referencia de valor muy adecuada dado que entiende que Atlantia ha llevado a cabo un análisis independiente, sin haber detectado ningún elemento que induzca a pensar que no se ha tratado de un proceso de mercado.

(viii) *Informes de analistas*

KPMG ha considerado los informes de cobertura de analistas financieros sobre Abertis como una metodología de contraste adicional al método principal del DCF. En este sentido, ha analizado tanto

las opiniones previas a la presentación de la Oferta Inicial por parte de Atlantia como las opiniones posteriores a dicho anuncio.

El rango de valoración obtenido por KPMG considerando las opiniones de los analistas previas al anuncio de la Oferta Inicial de Atlantia se encuentra entre 12,20 y 16,80 euros por acción, mientras que el rango de valor según los informes de analistas tras el anuncio de dicha Oferta Inicial, se encuentra entre 15,00 y 19,60 euros por acción de Abertis.

Informe de experto independiente del artículo 42 del Real Decreto 1066/2007 (el Informe del artículo 42)

En atención a lo indicado en el artículo 42 del Real Decreto 1066/2007, dado que la contraprestación ofrecida por HOCHTIEF incluye una Contraprestación en Acciones, KPMG ha realizado un análisis de la razonabilidad del valor ofrecido para la determinación de la ecuación de canje de la Oferta, para lo que ha llevado a cabo los procedimientos y el alcance necesarios para estimar un valor de mercado de HOCHTIEF.

Para ello, con fecha 17 de octubre de 2017, KPMG emitió un informe comparativo de las contraprestaciones ofrecidas por HOCHTIEF y Atlantia, en el que su conclusión de valoración estaba basada en la información contable auditada publicada, que corresponde al 30 de junio 2017 (información auditada bajo revisión limitada del auditor). Con posterioridad a dicho informe inicial, HOCHTIEF ha llevado a cabo la presentación de resultados del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2017, por lo que se han realizado determinados procedimientos y trabajos de actualización, según se detalla a continuación, a partir de la información financiera auditada a 31 de diciembre de 2017.

Para ello, KPMG ha considerado los métodos de valoración indicados en los párrafos siguientes, concluyendo que el valor por acción de HOCHTIEF se sitúa en un rango comprendido entre 143,48 euros y 173,69 euros por acción, que se corresponde con la metodología de Suma de Partes – Múltiplos de compañías cotizadas comparables por geografía.

Finalmente, KPMG concluye que el valor utilizado en la determinación de la ecuación de canje de la Oferta de HOCHTIEF, por un importe de 146,42 euros por acción, es un valor razonable ya que se encuentra dentro de su rango de valor de las acciones de HOCHTIEF, incluyendo el supuesto de que la Junta General de Accionistas de HOCHTIEF que tiene previsto celebrarse en el mes de mayo de 2018 aprobase el dividendo con cargo al resultado del ejercicio 2017 propuesto por el Comité Ejecutivo y el Consejo de Supervisión, dado que el pago de dicho dividendo ya está considerado en el rango de valor concluido, por las razones que KPMG explica en su Informe del artículo 42 relativo a los trabajos de actualización y que a continuación se detallan.

En la metodología de suma de partes aplicando múltiplos comparables, en particular el múltiplo EV/EBITDA, KPMG ha realizado un análisis sobre los múltiplos obtenidos de las compañías cotizadas comparables, en la que, en opinión de KPMG, la política de reparto de dividendos a los accionistas de HOCHTIEF ya estaría implícita en los múltiplos utilizados en la valoración, dado que los múltiplos obtenidos de las compañías cotizadas comparables incluyen las perspectivas de crecimiento, vía reinversión de sus resultados, así como la política de reparto de dividendos a sus accionistas, en función de la propia evolución de la capitalización bursátil de cada compañía cotizada comparable.

A continuación se identifican los métodos considerados por KPMG y el rango de valor por acción resultante de todos ellos:

Valor estimado de Hochtief		
Criterio/método aplicado	Rango de valor por acción	Valor por acción
Importes en millones de euros y euros por acción		
Valor teórico contable de Hochtief a 31 de diciembre de 2016	28,23	28,23
Valor teórico contable de Hochtief a 30 de junio de 2017	26,30	26,30
Valor teórico contable de Hochtief a 31 de diciembre de 2017	27,83	27,83
Cotización media ponderada de las acciones durante el trimestre inmediatamente anterior al 17 de octubre de 2017	146,42	146,42
el semestre inmediatamente anterior al 17 de octubre de 2017	154,29	154,29
Suma de partes		
Múltiplos de compañías cotizadas comparables por geografía	143,48 - 173,69	158,59
Descuento de flujos de caja ⁽¹⁾	145,87 - 172,40	158,19
Múltiplos de compañías cotizadas comparables	125,89 - 192,09	158,99
Múltiplos de transacciones precedentes	133,70 - 153,85	143,77
Informes de analistas - Precio objetivo pre-OPA	117,00 - 160,00	138,50
Informes de analistas - Precio objetivo post-OPA	134,00 - 190,00	162,00
Informes de analistas de ACS - Valoración Hochtief ⁽¹⁾	117,64 - 140,00	132,93

⁽¹⁾ El valor por acción se corresponde con el valor central resultante de la aplicación de dichas metodologías, que difiere mínimamente de la media del rango de valores por acción.

Las conclusiones de adecuación de cada uno de los métodos utilizados son las siguientes:

(i) *Valor teórico contable (VTC)*

Al ser el VTC un método de valoración estático, no tiene en cuenta los rendimientos que éstos pueden generar en el futuro, y por tanto no refleja necesariamente la rentabilidad que los accionistas de una compañía exigen a los recursos propios aportados ni pone en relación dicha rentabilidad con la inversión asociada a su consecución ni proporciona información alguna acerca del rendimiento esperado que dicha inversión puede proporcionar en el futuro.

Por todo lo anterior, KPMG considera que el VTC no es un método adecuado para estimar el valor razonable de las acciones de HOCHTIEF.

(ii) *Cotización media ponderada*

A los efectos de determinar el valor de las acciones de HOCHTIEF, en este caso, KPMG considera que el valor de cotización es un método muy adecuado para estimar el valor razonable de las acciones de HOCHTIEF, puesto que la frecuencia y liquidez de las acciones de HOCHTIEF son adecuadas, así como su cotización no estaría afectada por una eventual operación corporativa que podría conllevar mayores volúmenes de negociación e incrementar las volatilidades del valor.

La cotización media ponderada de la acción de HOCHTIEF durante los tres meses inmediatamente anteriores al día anterior a la fecha de anuncio de la oferta de HOCHTIEF, 17 de octubre de 2017, asciende a 146,42 euros por acción.

Se adjunta como anexo 1 al Informe del artículo 42 certificado de la bolsa alemana (Frankfurt Stock Exchange) reflejando la cotización media ponderada de la acción de HOCHTIEF durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de anuncio de la oferta de HOCHTIEF.

(iii) *Suma de partes – Múltiplos de compañías cotizadas comparables*

A los efectos de determinar el valor de las acciones de HOCHTIEF, KPMG ha considerado razonable en este caso aplicar la metodología de suma de partes a través de múltiplos de compañías cotizadas comparables por cada una de las geografías donde opera actualmente HOCHTIEF como el método que recoge más adecuadamente el valor de la Sociedad, puesto que:

- las muestras de compañías comparables analizadas muestran similitudes con HOCHTIEF en términos de tipología de proyectos, operaciones corporativas, rentabilidad, mix de negocio, estructura operativa y financiera, así como otros factores, habiendo realizado un análisis de compañías cotizadas de cada área geográfica incluido en los Anexos de su Informe del artículo 42;
- al tratarse de compañías que operan en el mismo sector de construcción, existen ciertos riesgos inherentes y comunes a la actividad que ya estarían reflejados en los múltiplos considerados; y
- por último, al haber elegido tres muestras diferentes de compañías cotizadas comparables segmentadas por cada una de las geografías donde opera HOCHTIEF (Europa, América y Asia-Pacífico), los diferentes múltiplos recogen de una manera más eficiente los riesgos inherentes, particularidades y expectativas asociadas al negocio de construcción en cada una de las áreas geográficas analizadas.

Por todo lo anterior, en este caso KPMG considera que la metodología de la suma de partes basado en múltiplos de mercado es un método generalmente aceptado por los expertos en valoración para el sector construcción, tanto desde un punto de vista teórico como práctico, como uno de los métodos que más eficientemente incorpora el resultado de evaluar todos los factores que afectan al negocio, considerando la Sociedad sujeta a valoración como un auténtico proyecto de inversión. KPMG considera que a efectos de determinar el valor de las acciones de HOCHTIEF, este método de valoración es el más adecuado.

El rango de valor por acción de HOCHTIEF aplicando la metodología de suma de partes basada en compañías cotizadas comparables es de 143,48 euros a 173,69 euros.

Por tanto, los resultados del año 2017 obtenidos de la metodología de suma de partes aplicando múltiplos comparables han sido modificados respecto al informe inicial de KPMG de fecha 17 de octubre de 2017 y ha supuesto un aumento del valor por acción de HOCHTIEF.

(iv) *Suma de partes – Descuento de flujos de caja*

KPMG, en este caso considera que la aplicabilidad del descuento de flujos de caja tiene ciertas limitaciones, en base a:

- dadas las características del sector en el que opera HOCHTIEF (construcción), los proyectos de la compañía tienen un perfil a corto y medio plazo (dos-tres años);
- los criterios contables de reconocimiento de ingresos y reconocimiento de obra en curso difieren considerablemente y de forma habitual de los criterios de caja;
- las variaciones en capital circulante inherentes al sector añaden complejidad a la estimación de unos flujos de caja estables y representativos de la realidad esperada de la compañía; y
- la generación de caja está estrechamente relacionada con los anticipos de clientes y pagos a proveedores principales, donde es habitual que los proyectos no tengan un comportamiento de

caja estable y experimenten vaivenes de excedentes y necesidades de tesorería, haciendo compleja una estimación a medio y largo plazo que refleje la realidad futura de la compañía.

Por todo lo anterior, en este caso KPMG considera la metodología del descuento de flujos de caja fundamentalmente como método de contraste.

El rango de valor por acción de HOCHTIEF aplicando la metodología de suma de partes basada en el descuento de flujos de caja es de 145,87 euros a 172,40 euros.

Los resultados que se desprenden de la actualización a 31 de diciembre no difieren significativamente del análisis realizado a 30 de junio de 2017, considerando las estimaciones de consenso de los analistas a la fecha más reciente a la fecha de este Informe del artículo 42. Lo anterior ha supuesto un ligero aumento del valor por acción de HOCHTIEF. Esta metodología sigue siendo una metodología de contraste.

(v) Múltiplos de compañías cotizadas comparables

A los efectos de determinar el valor de las acciones de HOCHTIEF, y tal y como se detalla en la adecuación de la metodología de la suma de partes descrita anteriormente, hay que considerar que la muestra de compañías comparables analizadas muestra similitudes con HOCHTIEF en términos de tipología de proyectos, operaciones corporativas, rentabilidad, mix de negocio, estructura operativa y financiera, así como otros factores. Además, al tratarse de compañías que operan en el mismo sector, existen ciertos riesgos inherentes y comunes a la actividad que ya estarían reflejados en el múltiplo agregado.

Finalmente, por todas las razones mencionadas, KPMG considera esta metodología como adecuada, teniendo en cuenta las limitaciones de la aplicación de la metodología del DCF descritas anteriormente.

El rango de valor por acción de HOCHTIEF aplicando la metodología de múltiplos de mercado basados en compañías cotizadas comparables es de 125,89 euros a 192,09 euros.

(vi) Múltiplos de transacciones precedentes

A los efectos de determinar el valor de las acciones de HOCHTIEF, hay que considerar que la muestra de transacciones precedentes analizadas muestra diferencias con HOCHTIEF en términos de situación del mercado en el momento de la transacción, expectativas de crecimiento y tipología de los proyectos, operaciones corporativas, tamaño, rentabilidad, mix de negocio, estructura operativa y financiera, así como otros factores.

Por este motivo, KPMG ha considerado este método, como de contraste.

El rango de valor por acción de HOCHTIEF aplicando la metodología de múltiplos de mercado de transacciones precedentes es de 133,70 euros a 153,85 euros.

(vii) Informes de cobertura de analistas financieros

KPMG ha considerado los informes de cobertura de analistas financieros sobre HOCHTIEF como una metodología de contraste adicional al método principal de suma de partes basado en múltiplos. En este sentido, ha analizado tanto las opiniones previas a la presentación de la OPA por parte de HOCHTIEF como las opiniones posteriores a dicho anuncio.

El rango de valoración obtenido considerando las opiniones de los analistas previas al anuncio de la OPA de HOCHTIEF se encuentra entre 117,00 y 160,00 euros por acción, mientras que el rango de

valor según los informes de analistas tras el anuncio de dicha OPA, se encuentra entre 134,00 y 190,00 euros por acción de HOCHTIEF.

Finalmente, KPMG ha considerado los informes de cobertura de analistas financieros de ACS y el valor que éstos otorgan a HOCHTIEF como una metodología de contraste adicional al método principal de suma de partes basado en múltiplos, obteniendo un rango de entre 117,64 euros y 140,00 euros por acción de HOCHTIEF.

(B) Mejora de la Oferta Inicial

El 9 de octubre de 2017 la CNMV autorizó la Oferta Inicial. De conformidad con la información proporcionada en el folleto explicativo de Atlantia, la contraprestación ofrecida en la Oferta Inicial consiste en, alternativamente, (i) 16,5 euros por acción para un máximo de 890.381.308 acciones de Abertis o (ii) 0,697 acciones especiales de Atlantia por cada acción de Abertis para un máximo de 230.000.000 acciones de Abertis.

La contraprestación ofrecida por HOCHTIEF en la Oferta está descrita en el apartado 2.2.1.

La contraprestación ofrecida por el Oferente a los accionistas de Abertis cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Real Decreto 1066/2007, dado que la contraprestación de la Oferta mejora la que ofrece Atlantia en la Oferta Inicial. A estos efectos, el Oferente ha designado a KPMG como experto independiente, que, de conformidad con el artículo 42.1 del Real Decreto 1066/2007, ha emitido un informe de fecha 17 de octubre de 2017 que procedió a actualizar con fecha 6 de marzo de 2018 en el que manifiesta que la contraprestación ofrecida por HOCHTIEF por cada acción de Abertis representa una mejora sobre la contraprestación ofrecida por Atlantia por cada acción de Abertis.

En el supuesto de que la Junta General de Accionistas de Abertis aprobase el dividendo bruto de 0,40 euros por acción correspondiente al ejercicio 2017, la Contraprestación en Efectivo ascendería a 18,36 euros por cada acción de Abertis, y teniendo en cuenta el valor utilizado por HOCHTIEF en la determinación de la ecuación de canje (146,42 euros por acción) y el canje efectivo de 0,1254 Acciones Nuevas de HOCHTIEF por cada acción de Abertis, el precio efectivo equivalente de la Contraprestación en Acciones de HOCHTIEF ascendería a 18,36 euros. Ante esta situación, KPMG ha concluido que la contraprestación ofrecida por HOCHTIEF por cada acción de Abertis representa una mejora sobre la contraprestación ofrecida por Atlantia por cada acción de Abertis.

El informe del experto independiente del artículo 42 del Real Decreto 1066/2007 se adjunta como **Anexo 9**.

2.2.3 Información relativa a las Acciones Nuevas de HOCHTIEF

(A) Descripción de las Emisiones de Acciones

El 17 de octubre de 2017, el Comité Ejecutivo aprobó, con la posterior autorización del Consejo de Supervisión el 18 de octubre de 2017, la ejecución de dos Emisiones de Acciones en HOCHTIEF con el fin de emitir hasta un máximo de 32.031.250 acciones nuevas de HOCHTIEF:

- una emisión de acciones, de hasta un máximo de 6.430.000 acciones nuevas de HOCHTIEF, con cargo a aportaciones no dinerarias (concretamente acciones de Abertis que acepten la Oferta), sin derechos de suscripción preferente (la *Emisión de Acciones sin Derechos de Suscripción*); y
- una emisión de acciones, de hasta 25.601.250 acciones nuevas de HOCHTIEF con derecho de suscripción preferente, con cargo a aportaciones dinerarias y no dinerarias (concretamente acciones de Abertis que acepten la Oferta) en la que:

- ACS ha renunciado a su derecho a suscribir hasta 18.361.216 acciones nuevas de HOCHTIEF (la *Emisión de Acciones con Renuncia de Derechos de Suscripción*) tal y como se detalla en el apartado 1.5.1 del presente Folleto Explicativo; y
- los accionistas de HOCHTIEF tienen derecho a suscribir hasta 7.240.034 acciones nuevas de HOCHTIEF, de las cuales ACS tiene derecho a suscribir 12.537 acciones nuevas de HOCHTIEF (la *Emisión de Acciones con Derechos de Suscripción*).

La renuncia por parte de ACS a las 18.361.216 acciones nuevas de HOCHTIEF y la disponibilidad de las mismas para el pago de la Contraprestación en Acciones mediante la ejecución de la Emisión de Acciones con Renuncia de Derechos de Suscripción están permitidas bajo derecho alemán y dichas acciones no deben ser tenidas en cuenta a la hora de calcular el umbral del 10% del capital social para el cual el Comité Ejecutivo está autorizado (sujeto a la aprobación del Consejo de Supervisión) para excluir el derecho de suscripción preferente (para más información acerca del Capital Autorizado véase el apartado 1.4.2).

Está previsto que la Emisión de Acciones con Derechos de Suscripción tenga lugar con posterioridad a la liquidación de la Oferta. El precio de emisión de las acciones de HOCHTIEF en la Emisión de Acciones con Derechos de Suscripción no podrá ser superior al precio de emisión de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF (tal y como se define en el párrafo siguiente). Los importes obtenidos en la Emisión de Acciones con Derechos de Suscripción se destinarán a hacer frente a las obligaciones de pago asumidas en virtud del Contrato de Financiación, tal y como se describe en el apartado 2.4.2.

La consumación de la Emisión de Acciones sin Derechos de Suscripción y la Emisión de Acciones con Renuncia de Derechos de Suscripción será efectuada simultáneamente tres días hábiles bursátiles después de la publicación de los resultados de la Oferta en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Dado que las Acciones Nuevas de HOCHTIEF serán emitidas con cargo a aportaciones no dinerarias (concretamente acciones de Abertis) y, en el caso de la Emisión de Acciones sin Derechos de Suscripción, sin derechos de suscripción preferente de los accionistas de HOCHTIEF, el precio de emisión de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF no podrá ser injustificadamente bajo (artículo 255 (2) de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*)). En consecuencia, la ecuación de canje entre acciones de Abertis y Acciones Nuevas de HOCHTIEF debe ser justa y razonable desde el punto de vista de los accionistas de HOCHTIEF. De conformidad con el artículo 205 (5) párrafo 1 en relación con el artículo 33 (3) párrafo 2 de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*), se deberá obtener una valoración de uno o varios auditores, si se emiten nuevas acciones con cargo a aportaciones no dinerarias, a los efectos de verificar el valor de la aportación no dineraria. El auditor será designado por el tribunal de registro (*Registergericht*); en aplicación del artículo 205 (7) de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*), el tribunal de registro también deberá examinar el valor de la aportación no dineraria. Asimismo, de conformidad con el artículo 205 (5) párrafo 1 en relación con el artículo 34 (1) de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*), el Comité Ejecutivo y el Consejo de Supervisión de HOCHTIEF están obligados a revisar internamente el valor otorgado a la aportación no dineraria.

Del número máximo total de acciones de HOCHTIEF que puedan emitirse (es decir, 32.031.250, que equivale al número máximo de acciones de HOCHTIEF que puede emitir el Comité Ejecutivo con autorización del Consejo de Supervisión y sin autorización de la Junta de Accionistas de HOCHTIEF), un máximo de 24.791.216 acciones estarán disponibles para el pago de la

Contraprestación en Acciones de la Oferta (las *Acciones Nuevas de HOCHTIEF* o el *Número Máximo de Acciones de HOCHTIEF*), de las cuales:

- un máximo de 6.430.000 Acciones Nuevas de HOCHTIEF a través de la Emisión de Acciones sin Derechos de Suscripción; y
- un máximo de 18.361.216 Acciones Nuevas de HOCHTIEF a través de la Emisión de Acciones con Renuncia de Derechos de Suscripción.

El Comité Ejecutivo y el Consejo de Supervisión adoptarán los acuerdos necesarios para ejecutar las emisiones de Acciones Nuevas de HOCHTIEF en los términos acordados previamente.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo y del Consejo de Supervisión sobre las Emisiones de Acciones en HOCHTIEF quedarían sin efecto si la Emisión de Acciones sin Derechos de Suscripción no se hubiera inscrito en el Registro Mercantil correspondiente con anterioridad al 31 de julio de 2018. Llegada dicha fecha, si no se hubiera liquidado la Oferta, HOCHTIEF, en la medida legalmente posible, modificaría el acuerdo de la emisión de acciones o acordaría una nueva emisión para asegurar sus obligaciones de pago de la Contraprestación en Acciones.

El Número Máximo de Acciones Nuevas de HOCHTIEF asciende a 24.791.216 Acciones Nuevas de HOCHTIEF por lo que el importe nominal total, teniendo en cuenta el importe proporcional en el capital social de 2,56 euros por acción de HOCHTIEF, será de 63.465.512,96 euros. A dicho importe nominal total se le agregará una prima de emisión total de 3.566.464.333,76 euros.

Se prevé que la solicitud de la inscripción de la consumación de las emisiones de acciones no dinerarias sea inscrita en el registro mercantil del tribunal local (*Amtsgericht*) de Essen en o alrededor de tres días hábiles después de la publicación de los resultados de la Oferta en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. Se prevé que la consumación de las emisiones de acciones dinerarias sea inscrita en el registro mercantil del tribunal local (*Amtsgericht*) de Essen en o alrededor de la fecha en que se inscriban las emisiones de acciones mediante aportaciones no dinerarias.

(B) Descripción general de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF

Las Acciones Nuevas de HOCHTIEF a entregar como contraprestación son acciones ordinarias al portador sin valor nominal (*Stückaktien*) y cada una de ellas representa un valor prorrateo por acción de 2,56 euros del capital social.

Las Acciones Nuevas de HOCHTIEF estarán denominadas en euros.

Los distintos números de identificación de las acciones de HOCHTIEF son los siguientes:

Número Internacional de Identificación de Valores (el <i>Código ISIN Existente</i>).....	DE0006070006
Número Alemán de Identificación de Valores (WKN).....	607000
C Código Común	001116851
Símbolo en Bolsa.....	HOT

Como norma general, se asignará a las Acciones Nuevas de HOCHTIEF el número internacional de identificación de valores (el *Código ISIN*) de las acciones existentes de HOCHTIEF, esto es, DE0006070006 (el *Código ISIN Existente*). Sin embargo, en el caso de que las Acciones Nuevas de HOCHTIEF sean emitidas durante el periodo que va desde el 1 enero de 2018 (incluido) hasta la fecha de la Junta General de 2018 (que está previsto se celebre el día 3 de mayo de 2018) que acuerde

la distribución de dividendos con cargo a los beneficios distribuibles (*Bilanzgewinn*) de HOCHTIEF correspondientes al ejercicio que finaliza a 31 de diciembre de 2017 (incluida) (la **Fecha de la Junta General de Accionistas de 2018**), a las Acciones Nuevas de HOCHTIEF les será asignado un Código ISIN provisional. Dicho Código ISIN provisional se asignará inmediatamente antes de la emisión de Acciones Nuevas de HOCHTIEF y el Código ISIN (provisional) será consolidado con el Código ISIN Existente de las acciones de HOCHTIEF el día después de la Fecha de la Junta General de Accionistas de 2018, lo que está previsto tenga lugar el 4 de mayo de 2018.

En la medida que a las Acciones Nuevas de HOCHTIEF se les asigne un Código ISIN provisional distinto del Código ISIN Existente, cotizarán de manera separada a las acciones existentes de HOCHTIEF lo que puede conllevar que el precio de cotización de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF y las acciones existentes de HOCHTIEF sea distinto hasta que se produzca la consolidación del Código ISIN (provisional) con el Código ISIN Existente el día después de la Fecha de la Junta General de Accionistas de 2018.

HOCHTIEF no distribuirá ningún dividendo con cargo a los beneficios distribuibles (*Bilanzgewinn*) de HOCHTIEF correspondientes al ejercicio que finaliza a 31 de diciembre de 2017 (incluida) adicional al que se acuerde distribuir en la Fecha de la Junta General de Accionistas de 2018.

Legislación según la cual se van a crear

Las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*) sobre las emisiones de acciones mediante la utilización de capital autorizado a cambio de aportaciones dinerarias y no dinerarias, artículos 202 y siguientes y artículos 182 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*) forman la base legal para la emisión de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF. Tal y como se detalla en el apartado 1.4.2, la autorización necesaria conforme al artículo 202 de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*) para la emisión de acciones de capital autorizado viene dada por el artículo 4 (5) de los Estatutos Sociales de HOCHTIEF (véase también el apartado 13.3 del Documento de Registro). El artículo 4 (5) de los Estatutos Sociales de HOCHTIEF también contiene la autorización necesaria conforme a los artículos 203 (1) y 186 de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*) para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas que resulta necesario para la Emisión de Acciones sin Derechos de Suscripción (véase también el apartado 13.3 del Documento de Registro). Además, la autorización para emitir acciones de capital autorizado con cargo a aportaciones no dinerarias requerida por el artículo 205 de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*) también se incluye en el artículo 4 (5) de los Estatutos Sociales de HOCHTIEF. A los efectos de que las acciones emitidas se constituyan, conforme a los artículos 203 (1) y 189 de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*), la emisión de acciones deberá ser inscrita en el registro mercantil (*Handelsregister*) del tribunal local (*Amtsgericht*) de Essen (tal y como se describe en el apartado 2.2.3 (A) anterior).

Forma registrada o al portador y si los valores están en forma de certificado o de anotación en cuenta

Todas las acciones de HOCHTIEF son acciones ordinarias al portador sin valor nominal (*Stückaktien*) y cada una de ellas representa un valor prorata por acción de 2,56 euros del capital social.

Todas las acciones de HOCHTIEF (incluidas las Acciones Nuevas de HOCHTIEF) están representadas por certificados globales de acciones, depositados en Clearstream Frankfurt, con domicilio social en Mergenthalerallee 61, 65760 Eschborn, Alemania.

Las Acciones Nuevas de HOCHTIEF se entregarán a los compradores en forma de derechos de copropiedad en dos certificados globales de acciones que se depositarán ante el depositario colectivo

de los valores Clearstream Banking Aktiengesellschaft (*Clearstream Frankfurt*). Las Acciones Nuevas de HOCHTIEF se depositarán en las cuentas de los inversores mediante los sistemas de registro de Clearstream Frankfurt y Clearstream Luxembourg.

El artículo 5(2) de los Estatutos Sociales de HOCHTIEF excluye el derecho del accionista a recibir certificados de acciones individuales y de bonos de participación en beneficios (*profit share coupons*) en la medida permitida por la ley, salvo que se requiera en aplicación de la normativa aplicable en el mercado de valores en el que se admitan las acciones. El Comité Ejecutivo de HOCHTIEF determinará, con la autorización del Consejo de Supervisión de HOCHTIEF, la forma de los certificados de acciones.

Las Acciones Nuevas de HOCHTIEF cotizarán en la Bolsa de Valores de Frankfurt (*Frankfurter Wertpapierbörse*), con admisión simultánea al sub-segmento de dicho mercado (*Prime Standard*) que cuenta con obligaciones adicionales tras su admisión y a negociación en el mercado regulado (*Regulierter Markt*) de la Bolsa de Valores de Berlín (*Börse Berlin*), en el mercado regulado (*Regulierter Markt*) de la Bolsa de Valores de Dusseldorf (*Börse Düsseldorf*), en el mercado regulado (*Regulierter Markt*) de la Bolsa de Valores de Hamburgo (*Hamburger Börse*) y en el mercado regulado (*Regulierter Markt*) de la Bolsa de Valores de Múnich (*Börse München*) y ninguna acción que sea entregada como Contraprestación en Acciones estará sujeta a prohibición o restricción alguna a la libre transmisibilidad.

Las acciones de HOCHTIEF son libremente transmisibles conforme a los requisitos legales previstos en la ley alemana para las acciones ordinarias al portador, en particular en la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*), no habiendo ninguna prohibición ni restricción a la libre transmisibilidad de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF. Las acciones ordinarias de nueva emisión de HOCHTIEF cotizarán en la Bolsa de Valores de Frankfurt (*Frankfurter Wertpapierbörse*) y en cualquier otra bolsa de valores alemana. Se solicitará su admisión a negociación de manera inmediata y en todo caso en un plazo máximo de tres meses desde de la publicación del resultado de la Oferta, de conformidad con el artículo 14.2 c) del Real Decreto 1066/2007.

Derechos vinculados a las Acciones Nuevas de HOCHTIEF

Las Acciones Nuevas de HOCHTIEF tendrán los mismos derechos que las acciones de HOCHTIEF existentes salvo en lo que se refiere al derecho a dividendos tal y como se describe en el apartado siguiente.

(i) Derecho a dividendos

Las Acciones Nuevas de HOCHTIEF tendrán pleno derecho a dividendos en el ejercicio fiscal en el que sean emitidas. Por tanto, y de conformidad con los acuerdos sobre la emisión de acciones, las Acciones Nuevas de HOCHTIEF no tendrán derecho al dividendo de 3,38 euros por acción del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, al ser emitidas en 2018.

Asimismo, las acciones nuevas de HOCHTIEF que se emitan mediante la Emisión de Acciones con Derechos de Suscripción tendrán pleno derecho a dividendos en el ejercicio fiscal en el que sean emitidas.

La participación de los accionistas en los beneficios de HOCHTIEF se basará en sus respectivas participaciones en el capital social de HOCHTIEF. La distribución de dividendos para un ejercicio fiscal determinado y la cantidad y fecha de abono correspondiente se determinarán por la Junta General en el ejercicio fiscal siguiente en aplicación de la propuesta conjunta formulada por el Comité Ejecutivo y el Consejo de Supervisión o bien según la propuesta formulada por el Comité Ejecutivo o

por el Consejo de Supervisión. La Junta General deberá celebrarse durante los primeros ocho meses de cada ejercicio fiscal.

Los dividendos podrán distribuirse únicamente a partir de los beneficios distribuibles (*Bilanzgewinn*) de HOCHTIEF. Los beneficios distribuibles se calculan según los estados financieros anuales no consolidados auditados preparados de conformidad con los principios contables alemanes generalmente aceptados (los *PCGA alemanes*) que se recogen fundamentalmente en el Código de Comercio alemán (*Handelsgesetzbuch*) y la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*). Los principios contables establecidos en los PCGA alemanes difieren de las normas NIIF en aspectos importantes.

A la hora de determinar los beneficios distribuibles, los ingresos o pérdidas netos del ejercicio fiscal (*Jahresüberschuss/-fehlbetrag*) se ajustan a los ingresos/pérdidas (*Gewinn-/Verlustvorträge*) del ejercicio fiscal anterior y a la distribución o dotación de reservas. Hay ciertas reservas que deben dotarse por ley, y las cantidades que obligatoriamente se asignen a dichas reservas en el ejercicio fiscal correspondiente deberán deducirse al calcular los beneficios distribuibles. El Comité Ejecutivo deberá preparar los estados financieros (balance financiero, cuenta de resultados y memoria) y un informe de gestión para el ejercicio fiscal anterior dentro del plazo legal y presentarlos al Consejo de Supervisión y a los auditores para su revisión inmediatamente tras su preparación. Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo deberá presentar al Consejo de Supervisión una propuesta de aplicación de los beneficios distribuibles de HOCHTIEF con arreglo al artículo 170 de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*). De conformidad con el artículo 171 de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*), el Consejo de Supervisión deberá revisar los estados financieros, el informe y la propuesta de aplicación de los beneficios distribuibles del Comité Ejecutivo e informar a la Junta General por escrito de los resultados de su revisión.

La decisión de la Junta General acerca de la aplicación de los beneficios distribuibles requiere una mayoría simple de votos para su aprobación. La Junta General podrá decidir igualmente que los dividendos sean distribuidos parcial o totalmente en especie, por ejemplo, mediante una distribución de acciones propias en caso de que HOCHTIEF disponga de ellas en ese momento. El Comité Ejecutivo, con el consentimiento del Consejo de Supervisión, podrá acordar el pago de dividendos a cuenta de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*). Los dividendos aprobados por la Junta General serán exigibles y pagaderos a partir del tercer día hábil siguiente a la Junta General correspondiente, a menos que se indique una fecha de pago posterior en el acuerdo de reparto de dividendos, en cumplimiento de las normas del sistema de compensación correspondiente. Cualquier dividendo que no haya sido reclamado en el plazo de tres años prescribirá. Una vez que haya prescrito el plazo de reclamación del pago de dividendos, el derecho a dividendos corresponderá a HOCHTIEF. Dado que los derechos a dividendos de HOCHTIEF se demuestran mediante un cupón de dividendos global depositado en Clearstream Frankfurt, este último transfiere los dividendos a los bancos depositarios de los accionistas para que sean ingresados en sus respectivas cuentas. Los bancos depositarios alemanes tienen la misma obligación de distribuir los fondos a sus clientes. Los accionistas que empleen bancos depositarios ubicados fuera de Alemania deberán consultar con ellos los términos y condiciones aplicables en su caso. Las notificaciones relativas a cualquier distribución de dividendos acordada se publicarán en el Boletín Oficial alemán (*Bundesanzeiger*) inmediatamente después de la Junta General. En la medida en que los dividendos pueden ser distribuidos por HOCHTIEF de conformidad con los PCGA alemanes y se adopten los acuerdos correspondientes, no habrá restricciones a los derechos de los accionistas a recibir dividendos. En general, se aplicará una retención (*Kapitalertragsteuer*) a los dividendos abonados.

(ii) *Derechos de voto*

No hay restricciones a los derechos de voto.

(iii) *Derechos de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase*

El artículo 186 de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*) otorga en general a todos los accionistas el derecho a suscribir nuevas acciones emitidas en una emisión de acciones. Lo mismo se aplica a los bonos convertibles, bonos con *warrants*, derechos de disfrute y obligaciones participativas. Los derechos de suscripción se podrán transferir libremente y podrán negociarse en el mercado de valores alemán durante un plazo determinado previo al vencimiento del periodo de suscripción. Sin embargo, los accionistas no tendrán derecho a solicitar la admisión a negociación de los derechos de suscripción. La Junta General podrá acordar, por mayoría de al menos el 75% del capital social representado en la votación, la exclusión de los derechos de suscripción. La exclusión de los derechos de suscripción de los accionistas también requerirá un informe del Comité Ejecutivo que justifique y demuestre que el interés de la sociedad en excluir los derechos de suscripción prevalece sobre el interés de los accionistas con derechos de suscripción preferente. La exclusión de los derechos de suscripción de los accionistas al emitirse nuevas acciones está permitida específicamente cuando:

- la sociedad amplíe capital social a cambio de aportaciones dinerarias;
- el importe de la emisión de acciones no supere el 10% del capital social existente; y
- el precio al que se emitan las nuevas acciones no sea significativamente inferior al precio de cotización.

Las Acciones Nuevas de HOCHTIEF no tendrán derecho de suscripción preferente en relación con las acciones que se emitan en la Emisión de Acciones con Derecho de Suscripción.

(iv) *Derecho de participación en los beneficios del emisor*

Las Acciones Nuevas de HOCHTIEF tendrán pleno derecho a dividendos del ejercicio fiscal en el que son emitidas. HOCHTIEF no goza de ningún derecho con respecto a las acciones en autocartera que posea en cada momento, incluyendo el derecho a dividendos. Dichos derechos relativos a las acciones en autocartera se reactivan sin embargo cuando HOCHTIEF vende acciones en autocartera. Véase el apartado 2.2.3(B)(i) para más información sobre el derecho a dividendos.

(v) *Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación*

Aparte de una posible liquidación de la sociedad como consecuencia de un procedimiento concursal, HOCHTIEF podrá disolverse únicamente con el voto de una mayoría del 75% o más del capital social representado en la Junta General en la que se realice dicha votación. De conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*), cualquier activo resultante de la liquidación de HOCHTIEF una vez se hayan pagado todas las deudas de HOCHTIEF, será distribuido entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social. La Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*) establece ciertas medidas de protección de los acreedores que deberán respetarse en caso de liquidación.

Para más información sobre los derechos vinculados a las Acciones Nuevas de HOCHTIEF, ver el apartado 6.3 del Capítulo 6.

(C) Número e importe de las acciones a emitir como contraprestación de la Oferta

Tal y como se describe en el apartado 2.2.1 anterior, el número máximo de Acciones Nuevas de HOCHTIEF a emitir por HOCHTIEF mediante las Emisiones de Acciones, a los efectos de la Contraprestación en Acciones, no excederá del Número Máximo de Acciones de HOCHTIEF, que asciende a 24.791.216 acciones y que representan como máximo el 27,83% del capital social de HOCHTIEF tras la ejecución de las Emisiones de Acciones (y el 38,56% del capital social de HOCHTIEF antes de la ejecución de las Emisiones de Acciones).

Como consecuencia de las Emisiones de Acciones, el Oferente emitirá un máximo de 32.031.250 acciones nuevas al portador sin valor nominal, incluyendo las Acciones Nuevas de HOCHTIEF que serán entregadas como Contraprestación en Acciones, representativa cada una de ellas de un valor prorrateo por acción de 2,56 euros del capital social por acción. La diferencia entre el precio de emisión de las acciones de HOCHTIEF y el precio de la Contraprestación en Efectivo y/o el valor real de las acciones de Abertis como aportación no dineraria se asignará a la reserva no estatutaria de HOCHTIEF de conformidad con el artículo 272(2) no. 4 del Código de Comercio alemán (*Handelsgesetzbuch*).

Para más información sobre los derechos vinculados a las Acciones Nuevas de HOCHTIEF, ver el apartado 6.3 del Capítulo 6.

2.3 CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA

2.3.1 Condiciones de aceptación mínima según el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007

La efectividad de la Oferta está sujeta a las siguientes condiciones de aceptación mínima según el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007:

- aceptación de la Oferta por un número de acciones de Abertis que represente, al menos, el 50% del capital social de Abertis más una acción (la *Condición de Aceptación Mínima*). A fecha del presente Folleto Explicativo el capital social de Abertis asciende a 990.381.308

acciones, por lo que la Condición de Aceptación Mínima se cumpliría si 495.190.655 acciones de Abertis aceptasen la Oferta; y

- aceptación de la Oferta por un número mínimo de 193.530.179 acciones de Abertis cuyos aceptantes opten por la Contraprestación en Acciones (la ***Aceptación Mínima de Acciones en Canje***), equivalente al 19,54% del capital de Abertis.

El Oferente podrá renunciar a la condición de la Aceptación Mínima de Acciones en Canje no más tarde del final del día hábil bursátil siguiente a aquel en que la CNMV le anticipe el número de acciones incluidas en las declaraciones de aceptación presentadas en relación con la Oferta siempre que disponga de efectivo suficiente (garantizado por los avales) para hacer frente a las obligaciones de pago que se deriven de la aceptación de la Contraprestación en Efectivo por accionistas de Abertis y del ejercicio del derecho de compra y venta forzosa.

El Oferente no podrá renunciar a la condición de Aceptación Mínima de Acciones en Canje si el número de acciones de Abertis que hayan aceptado la Contraprestación en Efectivo excede de 796.851.129, que equivale a un 80,46% del capital social de Abertis, o si se cumplen las condiciones para el ejercicio de la compraventa forzosa de acuerdo con el detalle que se describe en el apartado 3.2.1 de este Folleto.

En caso de que no se cumpla la condición de la Aceptación Mínima de Acciones en Canje y el Oferente no renuncie a la misma en los términos previstos, la Oferta quedará sin efecto.

La consideración por parte de la CNMV de la contraprestación de la Oferta como precio equitativo no dejará sin efecto automáticamente la Condición de Aceptación Mínima.

En el supuesto de que HOCHTIEF renuncie a la Condición de Aceptación Mínima y adquiera el 50% o menos del capital social de Abertis, HOCHTIEF trataría de asumir un papel activo en la administración de Abertis y solicitaría una representación en el Consejo de Administración y en su equipo directivo proporcional a la participación adquirida. Asimismo, HOCHTIEF trataría de cumplir con la finalidad de la operación implementando en la medida de lo posible los planes e intenciones descritos en el Capítulo 4 del presente Folleto Explicativo. Si bien en este caso podría darse la circunstancia de que dichos planes no alcancen el apoyo accionarial necesario.

2.3.2 Condiciones regulatorias según el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007

La obtención por el Oferente de autorización (ya sea expresa o, por cumplimiento de los periodos correspondientes de espera) o, en su caso, no oposición (entendiéndose como tal el silencio positivo), de las siguientes autoridades de regulatorias brasileñas:

- la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (*Agência Nacional de Telecomunicações, ANATEL*) respecto del negocio de satélites de Abertis tal y como se describe en el Capítulo 5;

La solicitud de autorización a ANATEL se realizó el 10 de noviembre de 2017 sin que a la fecha de este Folleto Explicativo, haya obtenido la citada autorización.

Asimismo, la Oferta se presentó sujeta a las siguientes condiciones que ya se han cumplido:

- la aprobación de la Agencia Nacional de Transportes Terrestres (*Agência Nacional de Transportes Terrestres, ANTT*), tal y como se describe en el Capítulo 5;

La solicitud de autorización a ANTT se realizó el 7 de noviembre de 2017 habiendo sido autorizada el 7 de febrero de 2018.

- la aprobación de la Agencia Reguladora de Transporte del Estado de Sao Paulo (*Agência Reguladora de Transporte do Estado de Sao Paulo, ARTESP*), tal y como se describe en el Capítulo 5;

Las solicitud de autorización a ARTESP se realizó el 10 de noviembre de 2018, habiendo sido autorizada el 10 de febrero de 2018.

HOCHTIEF no tiene intención de renunciar a obtención de la autorización de ANATEL. Las potenciales consecuencias derivadas de un cambio de control indirecto en las filiales brasileñas de Abertis antes de la obtención de la autorización de ANATEL, sería la revocación de las autorizaciones otorgadas por ANATEL a las filiales de Abertis para operar satélites y para prestar servicios de telecomunicaciones en Brasil. La revocación de las autorizaciones otorgadas por ANATEL no tendría un impacto económico significativo sobre el negocio de Abertis. En la medida en que no se obtenga la autorizaciones de ANATEL, el Oferente vendería los activos correspondientes a través de un proceso de subasta o mediante otro tipo de proceso que sea eficiente.

2.3.3 Condiciones bajo el artículo 26.1 del Real Decreto 1066/2007

La Oferta se presentó sujeta a las siguientes condiciones (las *Condiciones de Competencia* y, junto con las condiciones descritas en los apartados 2.3.1 y 2.3.2, las *Condiciones*) que ya se han cumplido:

- la aprobación de la Comisión Europea, tal y como se describe en el Capítulo 5;

HOCHTIEF presentó la solicitud el 22 de diciembre de 2017, habiendo sido autorizada la toma de control por la Comisión Europea el 6 de febrero de 2018.

- la aprobación de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia argentina, tal y como se describe en el Capítulo 5;

HOCHTIEF presentó la solicitud el 17 de noviembre de 2017, habiendo sido autorizada la toma indirecta de control por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia argentina el 28 de febrero de 2018.

- la aprobación del Consejo Administrativo de Defensa Económica brasileño (*Conselho Administrativo de Defesa Econômica*), tal y como se describe en el Capítulo 5;

HOCHTIEF presentó la solicitud el 16 de noviembre de 2017, habiendo sido autorizada la toma indirecta de control por el Consejo Administrativo de Defensa Económica brasileño (*Conselho Administrativo de Defesa Econômica*) el 27 de noviembre de 2017.

- la obtención, caducidad o terminación anticipada de las aprobaciones, autorizaciones o tiempos de espera (incluyendo cualquier extensión de los mismos) aplicables en virtud de la norma estadounidense *Hart-Scott-Rodino Act* de 1976 por el DOJ Antitrust tal y como se describe en el Capítulo 5;

HOCHTIEF presentó la notificación el 27 de noviembre de 2017, habiendo transcurrido el plazo de oposición el 28 de diciembre de 2017.

- la aprobación de la Fiscalía Nacional Económica de Chile, tal y como se describe en el Capítulo 5;

HOCHTIEF presentó la solicitud el 21 de noviembre de 2017, habiendo sido autorizada la toma indirecta de control por la Fiscalía Nacional Económica de Chile el 5 de enero de 2018.

2.3.4 Limitaciones y restricciones a una posible renuncia a las condiciones

El Contrato de Financiación (tal y como este término se define en el apartado 2.4.2 siguiente) establece la necesidad de obtener el consentimiento previo de entidades financieras cuyos importes comprometidos excedan de dos tercios del total de importes comprometidos bajo el Contrato de Financiación para proceder a la modificación y/o renuncia de las condiciones de la Oferta, salvo que: (i) la modificación y/o renuncia sea necesaria conforme a la normativa española y/o sea solicitada por la CNMV; (ii) no sea probable que la modificación y/o renuncia tenga un efecto material adverso sobre los intereses de las entidades financieras; o (iii) en relación con la modificación de, o renuncia a, la condición de la Aceptación Mínima de Acciones en Canje, el importe adicional necesario para la liquidación de la Oferta haya sido obtenido por HOCHTIEF mediante emisión de acciones (propia o de determinadas de sus filiales) con contraprestación dineraria o emisión de instrumentos convertibles en capital contingente de HOCHTIEF.

Conforme al artículo 39 del Real Decreto 1066/2007, en caso de que la Oferta quedara sin efecto por no haberse cumplido alguna de las Condiciones, y no haber renunciado el Oferente, en su caso, a dichas Condiciones, ni el Oferente, ni las sociedades del Grupo HOCHTIEF, ni los miembros de sus órganos de administración, ni su personal de alta dirección ni quienes hayan promovido la Oferta en su propio nombre o por cuenta del Oferente o de forma concertada con éstos, podrán promover otra oferta pública de adquisición respecto de las acciones de Abertis hasta transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del resultado en que quedó sin efecto la Oferta, ni podrán adquirir valores o llevar a cabo acto alguno que determine la obligación de presentar una oferta pública de conformidad con el referido texto legal.

2.4 GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA

2.4.1 Tipo de garantías constituidas por el Oferente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente ha presentado ante la CNMV la documentación acreditativa de la constitución de un aval otorgado por JP Morgan Securities plc por un importe de 14.963 millones de euros con objeto de garantizar la contraprestación en efectivo de la Oferta necesaria para liquidar la Oferta. Este aval fue sustituido el 20 de noviembre de 2017 por 17 avales otorgados por las entidades de crédito indicadas en la siguiente tabla por un importe conjunto de 14.963 millones de euros con objeto de garantizar la contraprestación en efectivo de la Oferta necesaria para liquidar la Oferta. A continuación, se establece la identidad de cada entidad de crédito avalista, así como el importe garantizado bajo su respectivo aval:

Entidades Avalistas		Importe en euros bajo cada aval correspondiente
1.	J.P. Morgan Securities plc	1.049.800.000,00
2.	Commerzbank AG, Sucursal en España	1.049.800.000,00
3.	HSBC Bank plc	1.049.800.000,00
4.	Mizuho Bank, Ltd - Düsseldorf Branch	1.049.800.000,00
5.	Société Générale Sucursal en España	1.049.800.000,00
6.	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	809.500.000,00
7.	Bankia, S.A.	809.500.000,00
8.	Barclays Bank plc	809.500.000,00
9.	Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España	809.500.000,00
10.	Industrial and Commercial Bank of China (Europe)	809.500.000,00

Entidades Avalistas		Importe en euros bajo cada aval correspondiente
	S.A., Sucursal en España	
11.	ING Bank, a Branch of ING-DiBa AG	809.500.000,00
12.	Landesbank Baden-Württemberg	809.500.000,00
13.	National Westminster Bank plc	809.500.000,00
14.	Natixis S.A., Sucursal en España	809.500.000,00
15.	RBC Europe Limited	809.500.000,00
16.	Sumitomo Mitsui Banking Corporation Europe Limited	809.500.000,00
17.	The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Sucursal en España	809.500.000,00
IMPORTE TOTAL AVALADO		14.963.000.000,00

El importe total avalado garantiza (i) el pago máximo de contraprestación en efectivo de la Oferta (esto es 14.948.927.180,04 de euros) así como (ii) el pago máximo para la adquisición de los Picos que puedan generarse como consecuencia de la ecuación de canje de la Contraprestación en Acciones (esto es 10.248.375,06 euros) cuyo cálculo se describe en el apartado 3.1.3(C) siguiente.

La documentación acreditativa de los avales anteriormente descritos se adjunta como **Anexo 10** al presente Folleto Explicativo.

Adicionalmente, dado que parte de la Oferta será pagada con Acciones Nuevas de HOCHTIEF, los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo de Supervisión del Oferente han actuado y continuarán actuando de modo no contradictorio con la decisión de formular la Oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 del Real Decreto 1066/2007.

2.4.2 Fuentes de financiación de la Oferta

La Contraprestación en Acciones se financiará a través de las Emisiones de Acciones, mediante el uso de Capital Autorizado, mientras que la Contraprestación en Efectivo se financiará a través de endeudamiento financiero incurrido por HOCHTIEF, tal y como se detalla a continuación.

Contraprestación en Efectivo

El 18 de octubre de 2017, ha sido suscrito por HOCHTIEF como prestatario inicial, J.P. Morgan Securities plc como entidad avalista inicial, entidad coordinadora y agente y JPMorgan Chase Bank, N.A. como entidad financiadora inicial un contrato de financiación por un importe total de hasta 14.963 millones de euros (el **Contrato de Financiación**).

Con fecha 20 de noviembre de 2017, se produjo la sindicación del Contrato de Financiación, que se realizó mediante la suscripción de un contrato de cesión de deuda sujeto a las Leyes de la República Federal Alemana entre la entidad financiadora original como cedente y determinadas entidades financieras como cesionarios.

A continuación se describen los principales términos y condiciones del Contrato de Financiación:

Tramos: el Contrato de Financiación se divide en los siguientes tramos (los **Tramos**):

- préstamo por importe total de hasta 1.478.586.980 euros (el **Tramo A**);
- préstamo por importe total de hasta 3.374.500.000 euros (el **Tramo B**);

- préstamo por importe total de hasta 7.859.913.020 euros (el **Tramo C**);
- préstamo por importe total de hasta 1.000.000.000 euros (el **Tramo D1**); y
- préstamo por importe total de hasta 1.250.000.000 euros (el **Tramo D2**).

Entidades financiadoras: A la fecha del presente Folleto Explicativo, las entidades que ostentan la condición de entidades financiadoras bajo el Contrato de Financiación y la participación asumida por cada una de ellas son las siguientes:

Entidades financiadoras	Compromiso Tramo A (Euros)	Compromiso Tramo B (Euros)	Compromiso Tramo C (Euros)	Compromiso Tramo D1 (Euros)	Compromiso Tramo D2 (Euros)	Importe Comprometido Total (Euros)
JPMorgan Chase Bank, N.A.	103.737.259,33	236.753.999,87	551.449.354,32	70.159.727,33	87.699.659,15	1.049.800.000,00
Commerzbank Aktiengesellschaft, Filiale Luxemburg	103.737.259,33	236.753.999,87	551.449.354,31	70.159.727,33	87.699.659,16	1.049.800.000,00
HSBC Bank, plc	103.737.259,34	236.753.999,86	551.449.354,31	70.159.727,34	87.699.659,15	1.049.800.000,00
Mizuho Bank, Ltd	103.737.259,34	236.753.999,86	551.449.354,31	70.159.727,34	87.699.659,15	1.049.800.000,00
Société Générale Sucursal en España	103.737.259,34	236.753.999,86	551.449.354,31	70.159.727,34	87.699.659,15	1.049.800.000,00
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	79.991.723,61	182.560.833,39	425.222.187,37	54.100.113,61	67.625.142,02	809.500.000,00
Bankia, S.A.	79.991.723,61	182.560.833,39	425.222.187,37	54.100.113,61	67.625.142,02	809.500.000,00
Barclays Bank PLC	79.991.723,61	182.560.833,39	425.222.187,37	54.100.113,61	67.625.142,02	809.500.000,00
Crédit Agricole Corporate and Investment Bank Deutschland	79.991.723,61	182.560.833,39	425.222.187,37	54.100.113,61	67.625.142,02	809.500.000,00
Industrial and Commercial Bank of China Limited	79.991.723,61	182.560.833,39	425.222.187,37	54.100.113,61	67.625.142,02	809.500.000,00
ING Bank, a Branch of ING-DiBa AG	79.991.723,61	182.560.833,39	425.222.187,37	54.100.113,61	67.625.142,02	809.500.000,00
Landesbank Baden-Württemberg	79.991.723,61	182.560.833,39	425.222.187,37	54.100.113,61	67.625.142,02	809.500.000,00
National Westminster Bank plc	79.991.723,61	182.560.833,39	425.222.187,37	54.100.113,61	67.625.142,02	809.500.000,00
Natixis S.A., Sucursal en España	79.991.723,61	182.560.833,39	425.222.187,37	54.100.113,61	67.625.142,02	809.500.000,00
RBC Europe Limited	0	0	0	0	50.000.000,00	50.000.000,00
Royal Bank of Canada	79.991.723,61	182.560.833,39	425.222.187,37	54.100.113,61	17.625.142,02	759.500.000,00
Sumitomo Mitsui Banking Corporation Europe Limited	79.991.723,61	182.560.833,39	425.222.187,37	54.100.113,61	67.625.142,02	809.500.000,00

Entidades financiadoras	Compromiso Tramo A (Euros)	Compromiso Tramo B (Euros)	Compromiso Tramo C (Euros)	Compromiso Tramo D1 (Euros)	Compromiso Tramo D2 (Euros)	Importe Comprometido Total (Euros)
The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., Dusseldorf Branch	79.991.723,61	182.560.833,39	425.222.187,37	54.100.113,61	67.625.142,02	809.500.000,00
Total	1.478.586.980,00	3.374.500.000,00	7.859.913.020,00	1.000.000.000,00	1.250.000.000,00	14.963.000.000,00

Garantías: HOCHTIEF garantiza personalmente el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Financiación, pero no ha otorgado garantías reales, ni ningún tercero ha otorgado garantías reales o personales, para garantizar dichas obligaciones. Por otra parte, HOCHTIEF no se ha comprometido bajo el Contrato de Financiación a pignorar las acciones de Abertis que pueda adquirir como resultado de la Oferta, ni tampoco prevé hacerlo. El Contrato de Financiación tampoco exige el otorgamiento de garantías personales o reales por parte de Abertis ni de las sociedades de su grupo.

Por último se hace constar que el Contrato de Financiación no concede a las entidades financiadoras derecho alguno a designar miembros en el consejo de administración de HOCHTIEF, Abertis ni de las sociedades de sus respectivos grupos.

Finalidad:

- Los importes dispuestos en virtud del Contrato de Financiación deben ser destinados al pago de la Contraprestación en Efectivo a abonar por el Oferente para la adquisición de las acciones de Abertis, incluyendo los Picos que puedan generarse por la ecuación de canje y cualquier adquisición de las acciones de Abertis por el Oferente distinta de aquella realizada en virtud de la Oferta y al pago de los honorarios, costes y gastos incurridos en relación con la operación de adquisición de acciones de Abertis y la financiación de dicha operación.

Tipos de interés:

- El contrato devengará un tipo de interés de EURIBOR correspondiente al periodo de que se trate (con un suelo del 0%) más un margen variable aplicable a cada tramo.
- El margen inicial anual aplicable a cada Tramo es el siguiente: Tramo A: 0,40% anual; Tramo B: 0,50% anual; Tramo C: 0,40% anual; Tramo D1: 0,60% anual y Tramo D2: 0,85% anual.
- El margen aplicable a los Tramos A, B y C varía y aumenta progresivamente en función del tiempo transcurrido desde la primera de las siguientes fechas: (i) 18 de abril de 2018 - seis meses desde la fecha de la suscripción del Contrato de Financiación; o (ii) la fecha en la cual Abertis se convierta en filial de HOCHTIEF, conforme se indica en la siguiente tabla:

Número de meses transcurridos desde la primera de las siguientes fechas: (i) seis meses desde la fecha de la suscripción del Contrato de Financiación (18 de abril de 2018); o (ii) la fecha en la cual Abertis se convierta en filial de HOCHTIEF	Margen anual aplicable a los Tramos A y C	Margen anual aplicable al Tramo B
0 – 3	0,40%	0,50%
4 – 6	0,55%	0,50%
7 – 9	0,70%	0,70%

Número de meses transcurridos desde la primera de las siguientes fechas: (i) seis meses desde la fecha de la suscripción del Contrato de Financiación (18 de abril de 2018); o (ii) la fecha en la cual Abertis se convierta en filial de HOCHTIEF	Margen anual aplicable a los Tramos A y C	Margen anual aplicable al Tramo B
10 – 12	0,90%	0,70%

- El margen aplicable a cada Tramo se verá modificado en caso de que varíe la calificación crediticia de HOCHTIEF. En particular, el margen aplicable será reducido (en caso de que la calificación crediticia de HOCHTIEF mejore) o incrementado (en caso de que la calificación crediticia de HOCHTIEF empeore), conforme se indica en la siguiente tabla:

Calificación crediticia		Modificación del Margen
Moody's	S&P/Fitch	
Baa1 o superior	BBB+ o superior	- 0,10%
Baa2 ^(*)	BBB ^(*)	+/- 0,00%
Baa3	BBB-	+ 0,20%
Ba1 o inferior	BB+ o inferior	+ 0,40%

^(*) Calificación crediticia de HOCHTIEF a fecha del presente Folleto Explicativo

Fecha de vencimiento:

- Tal y como se refleja en la siguiente tabla, la fecha de vencimiento de los distintos tramos del Contrato de Financiación va desde los 12 meses para los tramos A, B y C (más extensiones por un periodo adicional de hasta 12 meses, a petición de HOCHTIEF, mediante la remisión de la correspondiente notificación de extensión, sin necesidad de consentimiento adicional por parte de las entidades financiadoras) hasta los tres años para el tramo D1 y cinco años para el tramo D2, desde la primera de las siguientes fechas: (i) 18 de abril de 2018 - seis meses desde la fecha de la suscripción del Contrato de Financiación; o (ii) la fecha en la cual Abertis se convierta en filial de HOCHTIEF.

Tramo	Importe (Euros)	Fecha de vencimiento
Tramo A	1.478.586.980	12 meses
Tramo B	3.374.500.000	12 meses
Tramo C	7.859.913.020	12 meses
Tramo D1	1.000.000.000	3 años
Tramo D2	1.250.000.000	5 años

- La amortización del principal correspondiente a cada Tramo se realizará en su respectiva fecha de vencimiento (préstamos tipo *bullet*). Los importes debidos en concepto de intereses tienen que ser abonados el último día de cada periodo de interés, que será de tres meses salvo

que HOCHTIEF especifique que la duración de un periodo de interés es de un mes, dos meses, seis meses o cualquier otro periodo acordado por HOCHTIEF y las entidades financiadoras (o, en caso de que un período de interés tenga una duración superior a los seis meses, el último día de cada período de seis meses posterior al primer día del periodo de interés).

Amortización anticipada obligatoria: El Contrato de Financiación incluye determinados supuestos de amortización anticipada obligatoria (total o parcial, según el caso de que se trate), incluyendo:

- Ilegalidad: si resulta ilegal para cualquiera de las entidades financiadoras el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato de Financiación, la aportación de los fondos correspondientes, o el mantenimiento de su participación o la emisión de cualquier aval a aportar en relación con la Oferta, HOCHTIEF está obligado a amortizar anticipadamente la participación correspondiente a la(s) entidad(es) financiadora(s) afectada(s). Dependiendo del número de entidad(es) financiadora(s) afectada(s), este supuesto tendrá la consideración de supuesto de amortización anticipada parcial (si solamente afecta a parte de las entidades financiadoras) o total (si afecta a todas las entidades financiadoras).
- Cambio de control: si cualquier persona o grupo de personas (que no sea ACS o miembros del grupo ACS) actuando concertadamente adquiere(n) el control (“*Kontrolle*”, tal y como se define en la normativa alemana de ofertas públicas de adquisición) de HOCHTIEF (entendiéndose a estos efectos por control la adquisición de al menos el 30% de los derechos de voto) mantenga o no ACS su participación en HOCHTIEF, HOCHTIEF y las entidades financiadoras negociarán de buena fe la continuidad de la financiación así como los términos de dicha continuidad. Si HOCHTIEF y las entidades financiadoras no logran llegar a un acuerdo en el plazo de 60 días desde la notificación del acaecimiento de un cambio de control, HOCHTIEF estará obligado a amortizar anticipadamente la participación correspondiente a la(s) entidad(es) financiadora(s) que así lo solicite(n). Este supuesto tendrá la consideración de supuesto de amortización anticipada parcial (si solamente parte de las entidades financiadoras ejercitan el derecho a solicitar la amortización anticipada de su participación) o total (si dicho derecho es ejercitado por todas las entidades financiadoras).

Cualquier reducción de la participación de ACS en HOCHTIEF no tiene la consideración de supuesto de amortización anticipada obligatoria ni de supuesto de incumplimiento.

Tal y como se indica en la sección “Supuestos de Incumplimiento” del presente apartado, en caso de que HOCHTIEF deje de ostentar (tras la fecha en que Abertis sea un miembro del Grupo HOCHTIEF) la mayoría del capital social de Abertis o más del 50% de los derechos de voto, ello daría lugar a un supuesto de incumplimiento.

Adicionalmente, tal y como se indica a continuación, el Contrato de Financiación establece un supuesto de amortización anticipada parcial en relación con los ingresos netos provenientes de la disposición de acciones de Abertis a cualquier persona que no forme parte del Grupo HOCHTIEF (excluyéndose a estos efectos las disposiciones de acciones de Abertis representativas de hasta el 10% del número acciones de Abertis titularidad de cualquier sociedad que forme parte del Grupo HOCHTIEF en la fecha en que Abertis se convierta en filial de HOCHTIEF).

- Otros supuestos de amortización anticipada parcial: El Contrato de Financiación incluye la obligación de HOCHTIEF de amortizar anticipadamente los Tramos, sujeto a ciertas excepciones e importes mínimos.

En este sentido, el Contrato de Financiación establece la obligación de destinar determinados fondos al repago de ciertos Tramos. Estos fondos incluyen un importe equivalente a los fondos netos recibidos por cualquier sociedad que forme parte del Grupo HOCHTIEF (es decir, HOCHTIEF y sus filiales¹) de cualquier persona que no forme parte del Grupo HOCHTIEF provenientes de (i) la disposición de determinadas acciones, negocios o divisiones del grupo de Abertis, entre las que se encuentra Cellnex e Hispasat, (Abertis y sus sociedades dependientes, el **Grupo Abertis**); (ii) la disposición de acciones de Abertis (excluyéndose a estos efectos las disposiciones de acciones de Abertis representativas de hasta el 10% del número acciones de Abertis titularidad de cualquier sociedad que forme parte del Grupo HOCHTIEF en la fecha en que Abertis se convierta en filial de HOCHTIEF); y (iii) emisiones de acciones y/o emisiones de deuda en los mercados de capital. El Contrato de Financiación no contiene ninguna restricción específica en relación con la política de distribución de dividendos de HOCHTIEF o Abertis, ni ninguna disposición que obligue a HOCHTIEF a destinar cualquier dividendo recibido de Abertis a la amortización anticipada de la financiación, salvo por los dividendos cuya distribución se haya financiado con cargo a la contraprestación en efectivo recibida por Abertis resultante de la oferta de las acciones en autocartera de las que dispone Abertis, que tiene que ser aplicados a la amortización anticipada.

Amortización anticipada voluntaria: Sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada obligatoria mencionados anteriormente, HOCHTIEF también podrá amortizar anticipadamente la financiación, total o parcialmente, siempre que comunique su intención de proceder a la amortización anticipada con al menos tres días hábiles de antelación (o cualquier otro plazo inferior que pueda ser acordado por las entidades financiadoras que representen al menos dos tercios del total los importes comprometidos bajo el Contrato de Financiación). En caso de que la amortización anticipada sea parcial, el importe amortizado deberá ser, como mínimo de, 5.000.000 de euros.

HOCHTIEF únicamente podrá proceder a la amortización anticipada voluntaria de los importes debidos en virtud de cada Tramo a partir de la fecha de finalización del período de disponibilidad del Tramo correspondiente (o, en caso de ser anterior, a partir de la fecha en que el importe disponible en virtud del Tramo objeto de amortización anticipada sea igual a cero).

Compromisos: El Contrato de Financiación regula una serie de compromisos aplicables a HOCHTIEF y, en determinados supuestos, HOCHTIEF se compromete a que tales compromisos sean cumplidos por las entidades de su grupo y sus Filiales Relevantes (tal y como este término se define a continuación) que son los habituales en este tipo de operaciones, incluyendo:

- Compromisos de información
- Compromisos generales
- Ausencia de cambios materiales en la naturaleza general de sus actividades de negocio y de las actividades de negocio de su grupo en su conjunto.
- Mantenimiento de los créditos de las entidades financiadoras derivados del Contrato de Financiación con al menos el mismo rango (en términos de prelación de créditos) que aquellos créditos correspondientes a los demás acreedores no privilegiados ni subordinados, salvo por aquellos acreedores cuyos créditos gocen de privilegio por razón de cualquiera legislación en materia de insolvencia, liquidación u otras normas similares.

¹ Sociedades que sean controladas directa o indirectamente por HOCHTIEF (es decir, en las que ostenta más del 50% del capital social o derechos de voto o, de otra forma ostenta el control conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*))

- Realización de operaciones de negocio en condiciones de mercado.
- Restricciones a la creación o subsistencia de gravámenes sobre activos y a la disposición de activos en términos que permitan la re-adquisición de los mismos, con sujeción a determinados umbrales, excepciones y gravámenes permitidos regulados en el Contrato de Financiación.
- Restricciones a la disposición de activos, con sujeción a determinados umbrales y disposiciones permitidas. Las disposiciones permitidas y los umbrales correspondientes son los siguientes:
 - disposiciones de activos permitidas por entidades financiadoras cuyos importes comprometidos representen al menos dos tercios del total de importes comprometidos bajo el Contrato de Financiación;
 - disposiciones de activos por parte de Abertis y sus filiales que hayan sido comprometidas con anterioridad a la fecha en que Abertis se convierta en miembro del Grupo HOCHTIEF;
 - disposiciones de activos en el curso ordinario de los negocios y en términos de mercado, exigiéndose en relación con determinados tipos de activos (tales como activos inmobiliarios y proyectos de desarrollo de infraestructura) que los importes netos provenientes de las mismas sean destinados a la reinversión en otros activos de inversión o a la amortización de endeudamiento financiero;
 - disposiciones de activos realizadas en términos de mercado de una sociedad que forme parte del Grupo HOCHTIEF a otra sociedad que forme parte del Grupo HOCHTIEF;
 - disposiciones de activos exigidas por cualquier normativa en materia de derecho de la competencia o por cualquier autoridad de competencia;
 - disposiciones resultantes de operaciones de transmisión de valores negociables con posibilidad de ser objeto de readquisición en un plazo no superior a seis (6) meses cuyo importe (junto con el importe de las disposiciones descritas en el apartado siguiente) no sea superior a 500.000.000 de euros;
 - disposiciones de derechos de crédito a los efectos de operaciones de titulización de activos sin recurso cuyo importe (junto con el importe de las disposiciones descritas en el apartado anterior) no sea superior a 500.000.000 de euros;
 - transmisión de las acciones representativas del capital social de, o de los negocios o divisiones de, Hispasat, Cellnex y/o Groupe Sanef;
 - transmisión por parte de HOCHTIEF de sus propias acciones;
 - disposiciones resultantes de operaciones de reestructuración societaria permitidas en virtud del Contrato de Financiación;
 - disposiciones de acciones o participaciones sociales de sociedades, siempre que los importes netos provenientes de las mismas sean destinados a la reinversión en acciones o participaciones de sociedades cuyo objeto social sea consistente con las actividades de negocio del Grupo HOCHTIEF o en otros activos de inversión o sean destinados a la amortización de endeudamiento financiero;

- disposiciones de activos cuyo valor agregado durante cada año financiero no exceda determinados porcentajes respecto a los activos totales consolidados del Grupo HOCHTIEF (20% hasta la fecha en que los Tramos A, B y C hayan sido íntegramente cancelados y amortizados y 40% hasta la fecha de vencimiento final del Tramo D2)
- Restricciones a la realización de cualquier fusión, escisión o reestructuración societaria, salvo por determinadas reestructuraciones societarias permitidas (entre éstas últimas, la reorganización societaria con el objetivo de optimizar las sinergias resultantes de la combinación del Grupo HOCHTIEF y del Grupo Abertis) reguladas en el Contrato de Financiación.

El Contrato de Financiación no contiene como compromiso la fusión entre HOCHTIEF y Abertis. Se regula la obligación por parte de HOCHTIEF de explorar alternativas, y realizar esfuerzos razonables desde el punto de vista comercial, para implementar una reorganización societaria una vez que Abertis se convierta en miembro del Grupo HOCHTIEF con el objetivo indicado en el párrafo anterior.

- Restricciones a incurrir en endeudamiento financiero, con sujeción a determinados límites y supuestos de endeudamiento financiero permitido regulados en el Contrato de Financiación. Los supuestos de endeudamiento financiero permitido y los límites correspondientes son los siguientes:
 - endeudamiento financiero debido a otra sociedad que forme del parte del Grupo HOCHTIEF;
 - endeudamiento financiero existente en la fecha de suscripción del Contrato de Financiación;
 - endeudamiento financiero de cualquier miembro del grupo Abertis existente al tiempo de la liquidación de la Oferta;
 - endeudamiento financiero incurrido por cualquier filial de HOCHTIEF con el objeto de obtener financiación para el Grupo HOCHTIEF, siempre que sea destinado a otorgar financiación a HOCHTIEF u otra sociedad del Grupo HOCHTIEF;
 - endeudamiento financiero de cualquier sociedad que sea adquirida por el Grupo HOCHTIEF, en la medida en que no haya sido incurrido para financiar la adquisición, exista en la fecha de adquisición y sea repagado en el plazo de 180 días desde el cierre de la adquisición (salvo que esté permitido en virtud de los restantes supuestos de endeudamiento financiero permitido);
 - endeudamiento financiero incurrido por sociedades que formen parte del Grupo HOCHTIEF y tengan la consideración de sociedades de proyecto, en la medida en que los acreedores correspondientes no tengan recurso a otras sociedades que formen parte del Grupo HOCHTIEF;
 - endeudamiento financiero incurrido por sociedades que formen parte del Grupo HOCHTIEF que no tengan la consideración de sociedades de proyecto bajo operaciones de financiación de proyectos, en la medida en que el repago del mismo se financie exclusivamente con cargo a los ingresos generados por el correspondiente proyecto; y

- cualquier otro endeudamiento financiero cuyo importe agregado no sea superior a 500.000.000 de euros.
- Restricciones a la adquisición de sociedades o de acciones o valores en una sociedad o de un negocio o empresa hasta la fecha en que los Tramos A, B y C hayan sido íntegramente cancelados y amortizados, con sujeción a determinadas excepciones:
 - adquisición de acciones de Abertis;
 - adquisiciones realizadas por Abertis y sus filiales que hayan sido comprometidas con anterioridad a la fecha en que Abertis se convierta en miembro del Grupo HOCHTIEF; y
 - adquisiciones cuya implementación no es previsible que dé lugar a que la calificación crediticia de HOCHTIEF sea inferior a BBB- o Baa3.

El Contrato de Financiación no contempla el cumplimiento de ningún otro ratio, umbral o límite.

A los efectos del Contrato de Financiación, tienen la consideración de “Filiales Relevantes”: (a) las siguientes entidades: CIMIC Group Ltd, The Turner Construction Corp., Flatiron Construction Corp., HOCHTIEF Infrastructure GmbH y HOCHTIEF PPP Solutions GmbH; (b) cualquier miembro del Grupo HOCHTIEF (distinto de HOCHTIEF y cualquier filial de CIMIC Group Ltd.) al que cualquiera de las entidades listadas en el apartado (a) haya transmitido todos o sustancialmente todos sus activos, desde la fecha de efectividad de la transmisión; (c) Abertis, desde la fecha en que se convierta en filial de HOCHTIEF; y (d) cualquier miembro del Grupo HOCHTIEF (distinto de HOCHTIEF y cualquier filial de CIMIC Group Ltd.) cuyos activos o facturación totales representen al menos 10% de los activos o facturación totales consolidados del Grupo HOCHTIEF.

Supuestos de incumplimiento:

- El Contrato de Financiación incluye una serie de supuestos de incumplimiento (sujetos a determinados umbrales y períodos de gracia). Durante el período comprendido entre la fecha de presentación de la Oferta y la fecha en que HOCHTIEF adquiera la totalidad de las acciones de Abertis (o, en caso de ser anterior, la fecha en que no pueda realizarse una disposición bajo el Contrato de Financiación), únicamente un número limitado de supuestos de incumplimiento aplica.
- Los supuestos de incumplimiento previstos en el Contrato de Financiación incluyen, entre otros: (i) impago de cualquier importe debido en virtud del Contrato de Financiación en la correspondiente fecha de vencimiento; (ii) incumplimiento de cualesquiera obligaciones (distintas de obligaciones de pago) derivadas del Contrato de Financiación; (iii) falta de pago en su fecha de vencimiento de cualquier endeudamiento financiero o declaración de vencimiento anticipado de cualquier endeudamiento financiero con anterioridad a la fecha de vencimiento ordinaria como consecuencia del acaecimiento de un supuesto de incumplimiento; (iv) el Contrato de Financiación deja de ser válido, vinculante y exigible; (v) ocurrencia de una modificación en la forma jurídica del Oferente, distinta de la transformación en SE (*Societas Europaea*), que resulte en que el Oferente deje de ser una sociedad con la forma social de *Aktiengesellschaft*; y (vi) tras la fecha en la que Abertis sea un miembro del Grupo HOCHTIEF, que éste cese de ostentar la mayoría del capital social de Abertis o más del 50% de los derechos de voto.
- En caso de que tenga lugar un supuesto de incumplimiento que no haya sido dispensado ni subsanado, las entidades financiadoras (a través del agente y previo acuerdo de entidades

financiadoras cuyos importes comprometidos representen al menos dos tercios del total de importes comprometidos bajo el Contrato de Financiación) podrán proceder a: (i) la cancelación de los importes no dispuestos; (ii) el vencimiento anticipado, total o parcial de los importes debidos en virtud del Contrato de Financiación; y/o (iii) el vencimiento anticipado de la obligación de proceder a la colateralización de los avales descritos en el apartado 2.4.1 anterior, mediante la constitución de un depósito o garantía en efectivo.

Ley aplicable: El Contrato de Financiación se rige por las Leyes de la República Federal alemana.

Servicio financiero de la financiación de la Oferta:

HOCHTIEF tiene previsto hacer frente a las obligaciones de pago asumidas en virtud del Contrato de Financiación con cualquiera de las siguientes fuentes de financiación o medios de reembolso:

- Emisiones de bonos, instrumentos de deuda en mercados de capitales u otros instrumentos de deuda;
- Emisión de acciones (propias o de determinadas de sociedades de su grupo) o emisión de instrumentos convertibles en capital, incluida la Emisión de Acciones con Derechos de Suscripción;
- El importe neto obtenido de la venta de determinados activos;
- Flujo de caja libre y excedentes de tesorería;
- Otras fuentes de financiación a decidir por HOCHTIEF (entre otras, la disposición de las líneas de crédito concedidas a HOCHTIEF y/o la obtención de nuevos préstamos de cualquier tipo); y/o
- Los dividendos y otras distribuciones recibidas de las entidades en las que participa HOCHTIEF, incluida Abertis.

HOCHTIEF determinará en su momento la combinación de recursos propios y ajenos que pueda resultar más adecuada atendiendo a su situación financiera y a las condiciones del mercado financiero en cada momento.

Por otra parte, tal y como se describe en el apartado 4.6 de este Folleto Explicativo, el Oferente tiene la intención de tomar las medidas necesarias para la plena integración jurídica de HOCHTIEF y Abertis en el plazo más breve posible tras la liquidación de la Oferta y la exclusión de cotización de Abertis lo que implicará la consolidación de los activos y pasivos de ambas sociedades y la integración de los accionistas de Abertis y los de HOCHTIEF en la sociedad resultante. Asimismo, tal y como se describe en el apartado 4.4 de este Folleto Explicativo, el Oferente revisará la cartera de activos de Abertis y no descarta desinvertir un número limitado de activos.

El Contrato de Financiación (i) no impone al Oferente la obligación de vender activos si bien exige que se destine a la amortización un importe equivalente al neto obtenido de la venta de activos por cualesquiera entidades del Grupo HOCHTIEF, (ii) no restringe la distribución de dividendos por Abertis o HOCHTIEF (sin perjuicio de la ya reseñada obligación de amortización por venta de activos), y (iii) permite la implementación de una reorganización societaria con el objetivo de optimizar las sinergias resultantes de la combinación del Grupo HOCHTIEF y el Grupo Abertis imponiendo haciendo que el Oferente asuma la obligación de explorar alternativas y realizar esfuerzos razonables desde el punto de vista comercial para implementar dicha reorganización.

Las obligaciones asumidas por HOCHTIEF en virtud del Contrato de Financiación incluyen el cumplimiento de determinados compromisos y restricciones descritos anteriormente por HOCHTIEF y las entidades de su grupo, que conforme a los términos del Contrato de Financiación tengan la consideración de “Filial Relevante” (entre otras, Abertis desde la fecha en que se convierta en filial de HOCHTIEF). Los principales compromisos y restricciones que afectan a las Filiales Relevantes son: (i) la obtención de endeudamiento financiero adicional (que, hasta la fecha en que los Tramos A, B y C hayan sido íntegramente cancelados y amortizados, está sujeta a las restricciones indicadas en la sección “Compromisos” del presente apartado); y (ii) la realización de operaciones de disposición (que está sujeta a las restricciones indicadas en la sección “Compromisos” del presente apartado); y (iii) el otorgamiento de garantías reales adicionales.

2.4.3 Efectos de la financiación en Abertis

Ni Abertis ni ninguna de sus filiales garantizará de forma personal, ni mediante el otorgamiento de garantías reales, las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Financiación.

Adicionalmente, ni Abertis ni ninguna de sus filiales tiene ninguna obligación contractual en virtud del Contrato de Financiación.

No se espera que los compromisos regulados en el Contrato de Financiación aplicables a las Filiales Relevantes tengan un impacto sustancial en el curso ordinario de los negocios de Abertis, pues las restricciones previstas en el Contrato de Financiación están sujetas a determinados umbrales y excepciones.

El Contrato de Financiación no incluye restricciones a la distribución de dividendos por parte de Abertis ni ninguna obligación de Abertis a distribuir dividendos.

En todo caso debe considerarse que si se produce la plena integración desde una perspectiva operativa y legal de Abertis en el Grupo HOCHTIEF a través de una fusión tal y como se detalla en el apartado 4.6, la totalidad de los activos y pasivos de Abertis se transmitirían a HOCHTIEF por sucesión universal incluyendo la deuda de Abertis.

CAPÍTULO 3

3.1 PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA

3.1.1 Plazo de aceptación de la Oferta

Dada la naturaleza competidora de la Oferta, y de conformidad con el artículo 44 del Real Decreto 1066/2007, el plazo de aceptación de la Oferta es de 30 días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007. El plazo de aceptación finalizará en todo caso a las 24:00 horas del último día del plazo.

Se tomará como fecha de publicación de los anuncios en los Boletines de Cotización, la fecha de la sesión bursátil a la que estos se refieran.

A efectos del cómputo del referido plazo de 30 días, se incluirá tanto el primero como el último día del plazo. En el caso de que el primer día del plazo fuese inhábil bursátil, el plazo de aceptación se iniciará el día hábil bursátil siguiente y, en el caso de que el último día del plazo fuese inhábil bursátil, éste se extenderá hasta el final del día hábil bursátil siguiente.

El Oferente no podrá prorrogar el plazo de aceptación de acuerdo con lo previsto 44.2 del Real Decreto 1066/2007, si bien la CNMV podrá ampliar el plazo de conformidad con dicho Real Decreto.

Se acompaña como **Anexo 11** el modelo del anuncio que se publicará en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en un periódico de difusión nacional. A estos efectos no tendrán la consideración de “periódico de difusión nacional” las publicaciones de prensa digital.

Se adjunta igualmente como **Anexo 12** la carta entregada por el Oferente a la CNMV sobre la publicidad de la Oferta.

3.1.2 Reglas de distribución y prorrateo en relación con la aceptación de la Oferta en Acciones Nuevas de HOCHTIEF

En el caso de que el número total de acciones comprendido en las declaraciones de aceptación que opten por la Contraprestación en Acciones supere el límite máximo de 193.530.179 acciones de Abertis (esto es el 19,54% del capital social de Abertis), para la liquidación de la Oferta se aplicarán las siguientes reglas de distribución y prorrateo de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.1 del Real Decreto 1066/2007.

(A) Distribución lineal

Se comenzará la distribución adjudicando a cada aceptación en Acciones Nuevas de HOCHTIEF un número igual de valores, que será el que resulte de dividir el 25% del límite máximo de 193.530.179 de acciones de Abertis, esto es, 48.382.544,75 acciones de Abertis, entre el número de aceptaciones que opten por la Contraprestación en Acciones.

Las aceptaciones que se hubiesen realizado por un número de valores inferior al mencionado en el párrafo precedente se atenderán íntegramente.

(B) Distribución del exceso

La cantidad no adjudicada según la regla anterior se distribuirá de forma proporcional al número de valores comprendidos en cada aceptación.

Las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia coordinarán sus actuaciones para determinar el número de valores que haya de ser adjudicado a cada aceptación en Acciones Nuevas de HOCHTIEF en caso de que deban aplicarse las reglas de distribución y prorrateo anteriormente señaladas, encomendándose a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid el desarrollo de las labores que requiera el prorrateo.

En todo caso, se considerará como una sola aceptación las diversas aceptaciones que hubiese podido realizar, directa o indirectamente, una sola persona física o jurídica.

Si como consecuencia del prorrateo, el número de acciones que correspondería vender a cada aceptante no coincidiese con un número entero, sino con un número con decimales, dicha cifra se redondeará: (i) al alza, si el decimal equivale a la mitad de un entero o a más de la mitad de un entero (i.e., 0,5 o más); o (ii) a la baja, si el decimal equivale a menos de la mitad de un entero (menos de 0,5).

No obstante, si como consecuencia del citado redondeo el número total de acciones a adquirir por HOCHTIEF excediese del Número Máximo de Acciones de Abertis, no se aplicará el sistema del redondeo, sino que únicamente se considerarán números enteros de acciones a adquirir, obviando los decimales.

Ahora bien, si como consecuencia del redondeo o como consecuencia de considerar únicamente números enteros de acciones a adquirir, el número total de acciones a adquirir por HOCHTIEF resultase inferior a 193.530.179 acciones de Abertis (Número Máximo de Acciones de Abertis), cada una de las acciones sin adjudicar se irá asignando a cada uno de los aceptantes hasta que no quede ninguna por adjudicar, empezando por aquel aceptante que tenga un mayor número de acciones ofrecidas sin adjudicar, seguido por el segundo aceptante que tuviera más acciones ofrecidas sin adjudicar, y así sucesivamente (en caso de que dos o más aceptantes tuvieran el mismo número de acciones ofrecidas sin adjudicar, la asignación entre ellos se hará por orden alfabético, a partir de la letra que resulte de un sorteo ante notario).

3.1.3 Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en el que recibirán la contraprestación

(A) Declaraciones de aceptación

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por los accionistas de Abertis cualquiera que sea la modalidad de contraprestación por la que opten se admitirán desde el primer hasta el último día del plazo de aceptación, serán revocables en cualquier momento antes del último día de dicho plazo y carecerán de validez si se someten a condición, todo ello según lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 1066/2007.

Los accionistas podrán realizar declaraciones de aceptación únicas. No obstante, teniendo en cuenta el carácter de competidora de la Oferta, si finalmente se mantuvieran la Oferta y la Oferta Inicial, y/o cualquier otra que se pudiera presentar en su caso, de conformidad con el artículo 34.4 del Real Decreto 1066/2007 podrán formularse declaraciones de aceptación múltiples, siempre que en ellas se indique el orden de preferencia y las declaraciones se hagan llegar a los oferentes correspondientes.

De acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 1066/2007, el procedimiento de las declaraciones de aceptación múltiples se regirá por las siguientes reglas:

- las aceptaciones se atribuirán inicialmente a las ofertas que constituyan la primera preferencia de cada aceptante; y

- las aceptaciones de las ofertas que sean retiradas o queden sin efecto por las causas previstas en el Real Decreto 1066/2007 se atribuirán a las siguientes ofertas en orden de preferencia.

(B) Procedimiento de aceptación de la Oferta

Los accionistas de Abertis que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad en la que tengan depositadas sus acciones y manifestar por escrito ante la misma su declaración de aceptación y el tipo de contraprestación por el que optan, esto es, Contraprestación en Acciones, Contraprestación en Efectivo o una combinación de ambas.

En ausencia de manifestación sobre el tipo de contraprestación por la que optan, se entenderá que el accionista de Abertis opta por recibir la Contraprestación en Acciones bien por la totalidad de acciones de Abertis de su titularidad (en caso de no haber indicado expresamente el deseo de recibir la Contraprestación en Efectivo en relación con una parte de dichas acciones) o bien por la parte de acciones respecto de las que no ha manifestado expresamente el deseo de recibir la Contraprestación en Efectivo.

En caso de que un accionista de Abertis decidiera aceptar la Oferta recibiendo como contraprestación (i) la Contraprestación en Acciones en relación con una parte de sus acciones de Abertis y (ii) la Contraprestación en Efectivo en relación con otra parte de sus acciones de Abertis, deberá formular declaraciones de aceptación distintas e independientes para la parte de sus acciones de Abertis a cambio de las cuales desee recibir la Contraprestación en Acciones y para la parte de sus acciones de Abertis a cambio de las que desee recibir la Contraprestación en Efectivo. En ningún caso, la suma de las acciones de Abertis comprendidas en cada una de las declaraciones de aceptación podrá superar el número de acciones de Abertis de las que sea titular el accionista aceptante.

Se entenderá que la declaración de aceptación en la que el destinatario de la Oferta haya aceptado la Contraprestación en Acciones implicará automática e irrevocablemente el consentimiento del accionista aceptante para que, una vez haya finalizado el plazo de aceptación, en la forma prevista en este Folleto Explicativo, las acciones de Abertis con las que ha aceptado la Oferta a cambio de la Contraprestación en Acciones se registren a favor de HOCHTIEF, permitiendo así la suscripción y desembolso de las Emisiones de Acciones de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el derecho a recibir la Contraprestación en Acciones puede verse limitado si los accionistas de Abertis deciden entregar un número de acciones de Abertis que, en total, exceda del Número Máximo de Acciones de Abertis. En concreto, si los accionistas de Abertis deciden entregar un número de acciones de Abertis a cambio de la Contraprestación en Acciones que exceda del Número Máximo de Acciones de HOCHTIEF y las solicitudes de Acciones Nuevas de HOCHTIEF no pueden ser atendidas, las Acciones Nuevas de HOCHTIEF deberán ser distribuidas entre los accionistas de Abertis de conformidad con las reglas de distribución y prorrateo del artículo 38 del Real Decreto 1066/2007. En el momento de aceptación de la Oferta, el accionista de Abertis deberá manifestar si, en el supuesto de que exista un exceso de aceptaciones de Contraprestación en Acciones sobre el Número Máximo de Acciones de HOCHTIEF, sus acciones de Abertis que no puedan ser canjeadas por la Contraprestación en Acciones (i) recibirán efectivo o (ii) desistirán de la Oferta respecto de ese exceso. En ausencia de manifestación, se entenderá que el accionista de Abertis opta por recibir efectivo por el exceso de acciones de Abertis que no son canjeadas por la Contraprestación en Acciones. En consecuencia, los accionistas de Abertis que opten por la Contraprestación en Acciones, en todo o en parte, no sabrán el número exacto de Acciones Nuevas de HOCHTIEF ni la suma en efectivo que recibirán a cambio de sus acciones de Abertis hasta la liquidación de la Oferta.

Las acciones entregadas en aceptación de la Oferta deberán comprender todos los derechos políticos y económicos, así como cualesquiera otros derechos de cualquier naturaleza que pudieran corresponder a las mismas. Dichas acciones deberán ser transmitidas libres de cargas, gravámenes y de cualesquiera derechos a favor de terceros que limiten los derechos políticos o económicos o su libre transmisibilidad, y por una persona legitimada para transmitir las según los asientos del correspondiente registro contable, de forma que el Oferente adquiera la propiedad irreivindicable sobre las mismas de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la LMV.

Las declaraciones de aceptación de la Oferta, cualquiera que sea la modalidad de contraprestación por la que opten los accionistas de Abertis, serán cursadas a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, que se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito y responderán además, de acuerdo con los detalles que constan en su registro, de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieren dichas aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o de derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones de Abertis, cualquiera que sea la modalidad de contraprestación por la que opten, se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda procederse a la transmisión de dichas acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación aplicable para este tipo de operaciones incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, nombre completo o denominación social, domicilio y número de identificación fiscal o, en caso de accionistas que no sean residentes en España y no tengan un número de identificación fiscal español, su número de pasaporte o de identificación, nacionalidad y domicilio.

Durante el plazo de aceptación de la Oferta, las entidades participantes en Iberclear que reciban las declaraciones de aceptación remitirán diariamente al Oferente, a través del representante designado a estos efectos, y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas por los accionistas de Abertis y al tipo de contraprestación elegida en las declaraciones de aceptación recibidas (Contraprestación en Acciones o Contraprestación en Efectivo).

El representante del Oferente a los efectos de dicha comunicación es la siguiente entidad:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S:A.

Domicilio: Plaza de San Nicolás 4

48005, Bilbao

A la atención de: D. Alfonso Barandica Fernández

El Oferente y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia facilitarán a la CNMV, cuando ésta lo solicite, información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas de las que tuvieran conocimiento, incluyendo la modalidad de contraprestación por la que se ha optado.

Con la finalidad de que todos los accionistas de Abertis cuenten con una información equivalente sobre el nivel de aceptaciones provisional que vaya recibiendo la Oferta y puedan conocerla al mismo tiempo, HOCHTIEF, cada uno de los últimos siete días hábiles bursátiles del período de aceptación de la Oferta, publicará como hecho relevante, al cierre de cada sesión, las aceptaciones acumuladas recibidas hasta las 12:00 horas de esa fecha.

En ningún caso el Oferente aceptará acciones de Abertis adquiridas con posterioridad al último día del plazo de aceptación de la Oferta.

Los accionistas de Abertis pueden aceptar la Oferta con todas o con una parte de las acciones de Abertis de su titularidad. Todas las declaraciones de aceptación deben incluir al menos una acción de Abertis.

Para determinar el número de Acciones Nuevas de HOCHTIEF que deberán ponerse a disposición de los accionistas de Abertis que hayan optado por la Contraprestación en Acciones, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (el *Agente de Liquidación*) deberá coordinar con las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia la entrega de la información correspondiente en relación con las declaraciones de aceptación para calcular el número de Acciones Nuevas de HOCHTIEF que deben ser entregadas a los accionistas de Abertis de conformidad con las normas de distribución descritas anteriormente.

(C) Régimen y funcionamiento de los Picos en relación con la Contraprestación en Acciones

Sin perjuicio de la posibilidad que tienen los accionistas de Abertis de acudir al mercado para ajustar el número de acciones de Abertis de las que son titulares a efectos de la ecuación de canje, y con la finalidad de facilitar la aceptación de la Oferta en los supuestos en que, en aplicación de la ecuación de canje, el número de acciones de Abertis ofrecidas por aquellos accionistas que optan por la Contraprestación en Acciones no resulte en un número entero de acciones de HOCHTIEF, el Oferente ha establecido un mecanismo para asegurar que los accionistas de Abertis puedan: (i) recibir el número entero inferior más próximo de acciones de HOCHTIEF resultante de la ecuación de canje de acciones y; (ii) recibir el pago del resto (los *Picos*) en efectivo.

Podrán beneficiarse del procedimiento de abono de los Picos descrito en el presente apartado todos los accionistas de Abertis que formulen una declaración de aceptación conforme al apartado 3.1.3(A) anterior y que vayan a recibir, en todo o en parte, la Contraprestación en Acciones. Se entenderá que cada accionista de Abertis que acepte la Oferta se acoge al procedimiento de abono de los Picos descrito en el presente Capítulo, sin que sea necesario que remita instrucciones a la entidad depositaria participante en Iberclear respecto de aquellas acciones de Abertis que se entreguen.

Aquellos accionistas de Abertis que sean titulares de un número de acciones del que se derive un Pico inferior a 0,005 euros, no recibirán ningún pago en efectivo en concepto de Pico.

Las condiciones de ejecución del compromiso asumido por el Oferente en relación con los Picos son las siguientes:

- El Oferente adquirirá de los accionistas aceptantes de la Oferta todas las acciones de Abertis correspondientes a las declaraciones de aceptación presentadas por las entidades depositarias y de acuerdo con el calendario previsto en el apartado 3.1.3(G) siguiente.
- El Oferente abonará a los accionistas aceptantes de la Oferta, además de la Contraprestación en Acciones, si procede, el efectivo correspondiente a los Picos.
- El pago del efectivo correspondiente a los Picos se realizará en la misma fecha en que se liquide la Contraprestación en Acciones.

Téngase en cuenta que aquellos accionistas de Abertis que acudan a la Oferta con siete acciones o menos y opten por la Contraprestación en Acciones, no recibirán ninguna Acción Nueva de HOCHTIEF en contraprestación, sino solo la Contraprestación en Efectivo.

Para una mejor comprensión del funcionamiento del pago de los Picos, y sin perjuicio de la posibilidad que tiene cualquiera de los accionistas de Abertis de vender o adquirir acciones de Abertis en el mercado, o de no aceptar la Oferta o de aceptarla parcialmente, se recogen a continuación tres

supuestos prácticos en los que se asume, a modo de hipótesis, que el precio de HOCHTIEF, que sirve de referencia para el cálculo del precio de los Picos, es de 146,42 euros por cada Nueva Acción de HOCHTIEF, valor que se corresponde con la cotización media ponderada de las acciones de HOCHTIEF durante los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la Oferta. El equivalente en efectivo para cada una de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF se ha calculado tomando en consideración el precio medio ponderado por volumen (VWAP) de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la Oferta.

Ejemplo 1

En el caso de que un accionista de Abertis titular de siete acciones quisiese aceptar la Oferta y optase por la Contraprestación en Acciones, no alcanzaría el número mínimo de acciones ordinarias resultante del tipo de canje, por lo que toda la contraprestación sería en efectivo, correspondiéndole 131,32 euros (siete acciones de Abertis * 18,76 euros/acción).

Ejemplo 2

En el caso de que un accionista de Abertis titular de ocho acciones quisiese aceptar la Oferta y optase por la Contraprestación en Acciones, tendría derecho a 1 acción de HOCHTIEF (8 acciones de Abertis * 0,1281 de tipo de canje y redondeado al número entero inferior más próximo) junto con un pago en efectivo de 3,63 correspondiente a la fracción no pagada en acciones ((8 acciones de Abertis * 0,1281 de tipo de canje – 1 acción de HOCHTIEF)/ 0,1281 de tipo de canje * 18,76 euros/acción).

Ejemplo 3

En el caso de que un accionista de Abertis titular de 500 acciones quisiese aceptar la Oferta y optase por la Contraprestación en Acciones, tendría derecho a 64 acciones de HOCHTIEF (500 acciones de Abertis * 0,1281 de tipo de canje y redondeado al número entero inferior más próximo) junto con un pago en efectivo de 7,32 euros correspondiente a la fracción no pagada en acciones ((500 acciones de Abertis * 0,1281 de tipo de canje – 64 acciones de HOCHTIEF)/ 0,1281 de tipo de canje * 18,76 euros/acción).

Ejemplo 4

En el caso de que un accionista de Abertis titular de 10.000 acciones quisiese aceptar la Oferta y optase por la Contraprestación en Acciones, tendría derecho a 1.281 acciones de HOCHTIEF (10.000 acciones de Abertis * 0,1281 de tipo de canje y redondeado al número entero inferior más próximo).

Los anteriores ejemplos son una simulación y se entienden sin perjuicio de cualesquiera impuestos, gravámenes, comisiones u otros gastos que sean aplicables en cada caso.

El precio de referencia para el cálculo de los Picos será el que conste en el certificado a emitir por la Bolsa de Valores de Frankfurt (*Frankfurter Wertpapierbörse*), a solicitud del Oferente, sobre el precio medio ponderado de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF en las 15 sesiones bursátiles anteriores a la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta. El Oferente solicitará la emisión de este certificado no más tarde del tercer día hábil bursátil siguiente a la finalización del plazo de aceptación de la Oferta. Este precio de referencia se hará público mediante un Hecho Relevante no más tarde del día hábil bursátil siguiente a aquél en el que se emita el referido certificado por la Bolsa de Valores de Frankfurt (*Frankfurter Wertpapierbörse*).

De acuerdo con la información de la que dispone el Oferente, sobre la base de un número estimado y aproximado de 70.000 accionistas de Abertis y unos Picos máximos de 0,9999 por accionista y asumiendo un valor de las acciones de HOCHTIEF de 146,42 euros por acción (es decir, la cotización

media ponderada de las acciones de HOCHTIEF durante los tres meses anteriores al anuncio de la Oferta), los Picos estimados sobre las acciones representarían un compromiso preliminar de 10.248.375,06 euros.

(D) Publicación del resultado de la Oferta

Transcurrido el plazo de aceptación previsto en el presente Folleto Explicativo o el que resulte, en su caso, de su prórroga o modificación, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia comunicarán a la CNMV el número total de acciones comprendidos en las declaraciones de aceptación presentadas, incluyendo la modalidad de contraprestación por la que haya optado cada accionista de Abertis.

En concreto, si los accionistas de Abertis deciden entregar un número de acciones de Abertis a cambio de la Contraprestación en Acciones que exceda del Número Máximo de Acciones de HOCHTIEF, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia comunicarán a la CNMV el resultado de la aplicación de las reglas de distribución y prorrateo.

Recibida por la CNMV la información sobre el total de aceptaciones, se publicará el resultado de la Oferta con su alcance concreto en el plazo máximo de 7 días hábiles desde la finalización del plazo de aceptación. A tal efecto, la CNMV comunicará a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, al Oferente y a la Sociedad Afectada el resultado de la Oferta. Las citadas Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia publicarán dicho resultado en los Boletines de Cotización correspondientes a la sesión bursátil en la que se reciba la comunicación, en los términos y forma establecidos por la CNMV. Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta la fecha de la sesión a la que se refieren los mencionados Boletines de Cotización. Asimismo, la CNMV publicará el resultado de la Oferta en su página web.

(E) Intervención y liquidación de la Oferta en relación con la parte de la contraprestación consistente en acciones de nueva emisión de HOCHTIEF

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto 1066/2007, al consistir la Contraprestación en Acciones en un canje de valores, su liquidación se producirá en la forma prevista en el presente Folleto Explicativo y que es la indicada en este apartado.

(i) *Entidades encargadas de la intermediación, liquidación y agencia de la Oferta*

La adquisición de las acciones que se entreguen en la Oferta a cambio de la Contraprestación en Efectivo se intermediará y liquidará por el Agente de Liquidación, que actúa como miembro de la bolsa intermediario de la operación por cuenta del Oferente y como entidad participante en Iberclear. El Agente de Liquidación, como entidad participante de Iberclear y en Clearstream Banking, S.A. (**Clearstream Luxembourg**), también pondrá a disposición las acciones de Abertis entregadas a cambio de la Contraprestación en Acciones para su aportación no dineraria en las Emisiones de Acciones de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF, y pondrá las Acciones Nuevas de HOCHTIEF a disposición de aquellos accionistas de Abertis que hayan aceptado la Oferta a cambio de la Contraprestación en Acciones.

Commerzbank AG y Bankhaus Neelmeyer AG actuarán como agentes de intercambio (los **Agentes de Intercambio**) a los efectos de las Emisiones de Acciones de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF, y pondrán a disposición del Agente de Liquidación, como entidades participantes en Clearstream Frankfurt, las Acciones Nuevas de HOCHTIEF a través de Clearstream Luxembourg. Cabe señalar que las obligaciones de los Agentes de Intercambio se limitan a la puesta a disposición del Agente de

Liquidación de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF, que a su vez será responsable de su distribución a los accionistas de Abertis.

(ii) *Ejecución de las Emisiones de Acciones de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF*

No más tarde del día de la publicación de los resultados de la Oferta en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, Iberclear, siguiendo las instrucciones recibidas del Agente de Liquidación, deberá transferir, de conformidad con los términos y condiciones de la Oferta, las acciones de Abertis a las que haya que pagar con la Contraprestación en Acciones (las *Acciones objeto de Aportación*) desde la respectiva cuenta de valores de aquellos accionistas de Abertis que aceptaron la Oferta y depositarlas en la cuenta de valores de Clearstream Luxembourg en el Agente de Liquidación.

Posteriormente, Clearstream Luxembourg transferirá las Acciones objeto de Aportación, en la proporción acordada en las Emisiones de Acciones de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF, a las cuentas de valores temporales abiertas por los Agentes de Intercambio en la cuenta de valores global de clientes del Agente de Liquidación en Clearstream Luxembourg, desde la que las Acciones objeto de Aportación serán entregadas a cada una de las cuentas de valores de los Agentes de Intercambio en Clearstream Frankfurt. Dicho traspaso deberá realizarse libre de pago y con el único propósito de permitir a los Agentes de Intercambio realizar aportaciones no dinerarias a HOCHTIEF de conformidad con las Emisiones de Acciones de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF. La titularidad de las Acciones objeto de Aportación se transmitirá directamente desde los accionistas de Abertis al Agente de Intercambio correspondiente.

Tras el traspaso de las Acciones objeto de Aportación a los Agentes de Intercambio, cada uno de los Agentes de Intercambio deberá suscribir las correspondientes Acciones Nuevas de HOCHTIEF mediante aportaciones no dinerarias (*Sacheinlagen*) al tipo de canje acordado en las Emisiones de Acciones de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF y deberá aportar a HOCHTIEF, por duplicado, los certificados de subscripción (*Zeichnungsscheine*) necesarios. Para más información sobre la relación de canje véase el apartado 3.1.3(C).

En consecuencia, los Agentes de Intercambio deberán transmitir la titularidad de las Acciones objeto de Aportación a HOCHTIEF mediante su traspaso a la cuenta de valores de HOCHTIEF, realizando con ello la aportación no dineraria a HOCHTIEF requerida en las Emisiones de Acciones de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF.

(iii) *Depósito del certificado global de acciones de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF en Clearstream Frankfurt*

No más tarde de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la publicación de los resultados de la Oferta en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, HOCHTIEF deberá proporcionar a cada uno de los Agentes de Intercambio un certificado global (*Globalurkunden*) representativo de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF que hayan suscrito. Los Agentes de Intercambio deberán presentar sus respectivos certificados globales a Clearstream Frankfurt para proceder al alta de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF así representadas (una vez las Emisiones de Acciones de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF hayan sido inscritas en el Registro Mercantil) en la cuenta en Clearstream Frankfurt de los Agentes de Intercambio (según el número de acciones suscritas por el correspondiente Agente de Intercambio).

Tan pronto como las Emisiones de Acciones de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF se hayan inscrito en el registro mercantil (*Handelsregister*) del tribunal local (*Amtsgericht*) de Essen, HOCHTIEF deberá informar de ello al Agente de Liquidación y a los Agentes de Intercambio.

Cada uno de los Agentes de Intercambio dará instrucciones a Clearstream Frankfurt para que transfiera todas las Acciones Nuevas de HOCHTIEF que hayan recibido a las respectivas cuentas temporales de valores abiertas a su nombre en la cuenta de valores global de clientes del Agente de Liquidación en Clearstream Luxembourg. Una vez haya recibido las Acciones Nuevas de HOCHTIEF, el Agente de Liquidación distribuirá dichas Acciones Nuevas de HOCHTIEF, conforme a las instrucciones de liquidación recibidas, entre los participantes de Clearstream Luxembourg o Clearstream Frankfurt que actúen en representación de los accionistas de Abertis que hayan aceptado la Oferta a cambio de la Contraprestación en Acciones.

Tras la consumación de las Emisiones de Acciones de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF, y una vez entren en vigor, las Acciones Nuevas de HOCHTIEF estarán representadas por dos certificados globales de acciones (*Globalurkunden*) que serán depositados en Clearstream Frankfurt, Mergenthalerallee 61, 65760 Eschborn, Alemania.

El Oferente comunicará a la CNMV mediante un Hecho Relevante la liquidación de la Oferta en su modalidad de contraprestación en acciones. El Oferente notificará a la CNMV y a Abertis la adquisición de una participación significativa de los derechos de voto de Abertis conforme a la normativa aplicable.

(iv) *Admisión a negociación*

Está previsto que HOCHTIEF solicite la admisión a negociación de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF en el segmento del mercado regulado (*Regulierter Markt*) de la Bolsa de Valores de Frankfurt (*Frankfurter Wertpapierbörse*) con admisión simultánea al sub-segmento de dicho mercado (*Prime Standard*) que cuenta con obligaciones adicionales tras su admisión y a negociación en el mercado regulado (*Regulierter Markt*) de la Bolsa de Valores de Berlín (*Börse Berlin*), en el mercado regulado (*Regulierter Markt*) de la Bolsa de Valores de Dusseldorf (*Börse Düsseldorf*), en el mercado regulado (*Regulierter Markt*) de la Bolsa de Valores de Hamburgo (*Hamburger Börse*) y en el mercado regulado (*Regulierter Markt*) de la Bolsa de Valores de Múnich (*Börse München*), en aproximadamente dos días hábiles bursátiles tras la publicación de los resultados de la Oferta en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Está previsto que la Bolsa de Valores de Frankfurt (*Frankfurter Wertpapierbörse*) y las otras bolsas de valores alemanas admitan a negociación las Acciones Nuevas de HOCHTIEF en torno a tres días hábiles bursátiles de Frankfurt tras la publicación de los resultados de la Oferta en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Está previsto que la negociación de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF en la Bolsa de Valores de Frankfurt (*Frankfurter Wertpapierbörse*) y en las otras bolsas de valores alemanas comience no más tarde de los seis días hábiles bursátiles de Frankfurt tras la publicación de los resultados de la Oferta en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

HOCHTIEF se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el procedimiento de ejecución de las Emisiones de Acciones de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF, la liquidación de la Oferta y la posterior admisión a negociación de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF a emitir en virtud de las referidas Emisiones de Acciones, tengan lugar a la mayor brevedad posible y no más tarde de seis días hábiles bursátiles desde la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, respectivamente. En el caso de que el referido plazo no se cumpliera, el Oferente publicará un Hecho Relevante indicando los motivos de dicho retraso.

- (F) Liquidación de la Oferta en relación con la parte de la contraprestación consistente en dinero en efectivo y con los Picos

La liquidación de la parte en efectivo se realizará siguiendo el procedimiento establecido para ello por Iberclear, considerando como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la del día de publicación del resultado de la Oferta en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. Respecto de los Picos, la liquidación se producirá de manera simultánea a la liquidación de la parte en acciones de la contraprestación de la Oferta.

En relación con el número total de Picos generados, se hace constar que estos no serán agrupados, sino que el Agente de Liquidación determinará, en ejercicio de sus funciones, y a la vista del número de acciones de Abertis con las que cada accionista de Abertis acepte la Oferta y del tipo de contraprestación por el que opte: (A) la cantidad en efectivo, incluyendo Picos, que corresponde a cada accionista, que será pagada por el Oferente a través del Agente de Liquidación; y (B) el número de acciones que corresponde a cada accionista, fijando por tanto la cantidad de Acciones Nuevas de HOCHTIEF que deben ser emitidas por HOCHTIEF para atender la Contraprestación en Acciones de la Oferta.

- (G) Calendario estimado de plazos máximos

Fechas indicativas (días hábiles bursátiles ²)	Evento
No antes de D-8	Finalización del plazo de aceptación.
D-1 / D	<p>Publicación de los resultados de la Oferta por la CNMV.</p> <p>Determinación del número de acciones de Abertis ofrecidas a cambio de (i) Contraprestación en Efectivo y (ii) Contraprestación en Acciones. Reasignación de acciones de Abertis ofrecidas a cambio de la Contraprestación en Acciones a la Contraprestación en Efectivo si el número de las acciones de HOCHTIEF disponible para aportaciones no dinerarias es insuficiente. El Oferente comunica al mercado el precio de referencia de la acción de HOCHTIEF para el pago en efectivo de los Picos.</p>
D	<p>Publicación del resultado de la Oferta en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. Fecha de operación correspondiente a la parte en efectivo de la contraprestación.</p> <p>Iberclear, siguiendo las instrucciones del Agente de Liquidación, retirará las Acciones objeto de Aportación de las respectivas cuentas de valores de los accionistas de Abertis que acepten la Oferta a cambio de la Contraprestación en Acciones.</p>
D+1	<p>Las Acciones objeto de Aportación se depositarán en la cuenta de valores de los Agentes de Intercambio en Clearstream Frankfurt.</p> <p>Los Agentes de Intercambio suscribirán las Acciones Nuevas de HOCHTIEF en las Emisiones de Acciones de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF. Los Agentes de Intercambio transmitirán la titularidad de</p>

² El número de días indica días hábiles en Frankfurt y/o Madrid, según corresponda.

Fechas indicativas (días hábiles bursátiles ²)	Evento
	las acciones de Abertis a HOCHTIEF.
D+2	<p>Fecha de liquidación correspondiente a la parte en efectivo de la contraprestación.</p> <p>HOCHTIEF entregará los certificados globales de acciones de las nuevas acciones a Clearstream Frankfurt. Solicitud de inscripción de la consumación de las Emisiones de Acciones de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF (con cargo a aportaciones no dinerarias) en el registro mercantil del tribunal local (<i>Amtsgericht</i>) de Essen, Alemania.</p>
D+3	<p>La consumación de las Emisiones de Acciones de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF se inscribirá en la hoja registral de HOCHTIEF en el registro mercantil y se emitirán las Acciones Nuevas de HOCHTIEF; la Bolsa de Valores de Frankfurt (<i>Frankfurter Wertpapierbörse</i>) admitirá a negociación las Acciones Nuevas de HOCHTIEF.</p> <p>Entre las funciones del Agente de Liquidación está la de comunicar al Oferente la cantidad de Acciones Nuevas de HOCHTIEF que deben ser emitidas por HOCHTIEF para atender la Contraprestación en Acciones de la Oferta.</p>
D+4	Las Acciones Nuevas de HOCHTIEF se depositarán en la cuenta de valores de los Agentes de Intercambio en Clearstream Frankfurt.
D+5	Clearstream Frankfurt transmitirá la Acciones objeto de Aportación de las respectivas cuentas de valores del Agente de Intercambio a la cuenta de valores global de clientes del Agente de Liquidación en Clearstream Luxembourg.
D+6	<p>Fecha de liquidación correspondiente a la parte en acciones de la contraprestación.</p> <p>El Agente de Liquidación distribuirá las Acciones Nuevas de HOCHTIEF a las entidades participantes de Clearstream Frankfurt o Clearstream Luxembourg que actúen en nombre de aquellos accionistas de Abertis que hayan aceptado la Oferta a cambio de la Contraprestación en Acciones.</p> <p>Las Acciones Nuevas de HOCHTIEF se depositarán en las cuentas de valores de los accionistas de Abertis. Pago de la cantidad en efectivo correspondiente a los Picos.</p> <p>Comenzará la negociación de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF en la Bolsa de Valores de Frankfurt (<i>Frankfurter Wertpapierbörse</i>).</p>

Se entenderá que se ha completado la liquidación de la Oferta en la fecha de liquidación de la Contraprestación en Acciones Nuevas de HOCHTIEF.

3.1.4 Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta

Todos los gastos derivados de las Emisiones de Acciones de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF serán por cuenta de HOCHTIEF.

Los titulares de las acciones de Abertis que acepten que la intervención de la Oferta se realice a través del Agente de Liquidación no soportarán los gastos de corretaje derivados de la intervención de un miembro del mercado, así como tampoco los cánones de liquidación de Iberclear ni de contratación de las Bolsas de Valores, que serán satisfechos por el Oferente.

En el caso de que intervengan por cuenta del accionista aceptante de la Oferta otros miembros del mercado distintos del Agente de Liquidación, serán a cargo del citado accionista los gastos de corretaje, cánones y demás gastos de la parte vendedora en la operación, incluyendo, sin ánimo exhaustivo, los corretajes derivados de la intervención de un miembro del mercado en la ejecución de la operación, los cánones de contratación de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y los cánones de liquidación de Iberclear.

Los gastos del Oferente, como comprador, serán en todo caso de su cuenta. Asimismo, el Oferente asumirá todos los gastos derivados del pago de los Picos. En ningún caso, el Oferente se hará cargo de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones cobren a sus clientes por la tramitación de órdenes derivadas de la aceptación de la Oferta y el mantenimiento de sus cuentas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.5 del Real Decreto 1066/2007, en caso de que la Oferta quede sin efecto, una vez publicado el citado resultado, quedarán ineficaces las aceptaciones que se hubieren presentado, corriendo a cargo del Oferente los gastos ocasionados por la aceptación. Asimismo, de acuerdo con el artículo 39.1 del Real Decreto 1066/2007, en caso de resultado negativo de la Oferta, las entidades o personas que hubieran recibido las aceptaciones por cuenta del Oferente estarán obligadas a la devolución de los documentos acreditativos de la titularidad de los valores que les hubieran sido entregados por los accionistas aceptantes. Todos los gastos de la devolución serán por cuenta del Oferente.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

Lo previsto anteriormente sobre los gastos relacionados con la aceptación y liquidación de la Oferta que se devenguen aplicará por igual a todos los accionistas de Abertis que acepten la Oferta.

3.1.5 Plazos para la renuncia a las condiciones a las que está sujeta la eficacia de la Oferta

El Oferente no tiene intención de renunciar al cumplimiento de ninguna de las Condiciones descritas en el apartado 2.3 anterior. En cualquier caso, si no se cumplieran dichas condiciones, el Oferente se compromete a comunicar a la CNMV su decisión de renunciar o no a las mismas y a este respecto el Oferente manifiesta lo siguiente:

(A) Condición de Aceptación Mínima y de Aceptación Mínima de Acciones en Canje

El Oferente comunicará a la CNMV su decisión de renuncia o no a las mismas (y en el caso de la condición de Aceptación Mínima de Acciones en Canje, siempre que la renuncia sea posible conforme a lo dispuesto en el apartado 2.3.4 precedente) no más tarde del final del día hábil bursátil siguiente a aquel en que la CNMV le anticipe el número de acciones incluidas en las declaraciones de aceptación presentadas en relación con la Oferta. En ausencia de dicha comunicación, se entenderá que el Oferente no renuncia a las referidas condiciones y se publicará el resultado negativo de la Oferta, que quedará sin efectos.

(B) Otras Condiciones

El Oferente comunicará a la CNMV la decisión de renuncia o no a la condición de obtención de las autorización regulatoria de ANATEL en Brasil dentro del plazo previsto en el artículo 33.3 del Real Decreto 1066/2007. En ausencia de dicha comunicación, se entenderá que el Oferente no renuncia a la referida condición y se publicará el resultado negativo de la Oferta, que quedará sin efectos.

3.1.6 Intermediarios financieros que actúen por cuenta del Oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación

El Oferente ha designado a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio social en Plaza de San Nicolás 4, Bilbao (España) e inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya como Agente de Liquidación de la Oferta y los Picos y, en su caso, de la venta forzosa.

El Oferente ha designado a Bankhaus Neelmeyer AG, sociedad inscrita en el Registro Mercantil (*Handelsregister*) del tribunal local (*Amtsgericht*) de Bremen (Alemania) con número de registro HRB 4425 y con domicilio social en Am Markt 14-16, 28195 Bremen (Alemania) y a Commerzbank AG, sociedad inscrita en el Registro Mercantil (*Handelsregister*) del tribunal local (*Amtsgericht*) de Frankfurt am Main (Alemania) con número de registro HRB 32000 y con domicilio social en Kaiserstraße 16, 60311 Frankfurt am Main, (Alemania) como Agentes de Intercambio de la Oferta.

Se adjuntan como **Anexo 13** copias de las cartas de aceptación del Agente de Liquidación y de los Agentes de Intercambio.

3.2 PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS COMPRAVENTAS FORZOSAS

3.2.1 Condiciones para las compraventas forzosas

El Oferente ejercitará el derecho de venta forzosa si se alcanzan los umbrales de venta forzosa.

En el supuesto de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la LMV y el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, a resultas de la Oferta (i) el Oferente posea acciones que representen al menos el 90% del capital social que confiere derechos de votos en Abertis; y (ii) la Oferta haya sido aceptada por titulares de valores que representen al menos el 90% de los derechos de voto en Abertis a los que se dirige la Oferta, el Oferente podrá exigir a los restantes titulares de acciones de Abertis la venta forzosa de la totalidad de sus acciones, con una contraprestación igual a la Oferta, y siendo a cargo del Oferente todos los gastos derivados de la operación de venta forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación.

Las circunstancias señaladas se tendrán por cumplidas siempre que las declaraciones de aceptación de la Oferta comprendan un número mínimo de 891.343.178 acciones de Abertis, lo cual representa el 90% de las acciones con derecho de voto a las que se dirige la Oferta, así como el 90% del capital social de Abertis.

En el caso en que (i) Abertis no acepte la Oferta con las acciones en autocartera, que según la última información disponible, a 31 de diciembre de 2017 ascendía a 78.815.937 acciones, y (ii) que dichas acciones se mantengan en autocartera en la fecha de liquidación de la Oferta y (iii) que HOCHTIEF se decida a promover una operación de amortización de tales acciones, reduciendo el capital social de Abertis e inmovilizando entre tanto dichas acciones, se ajustará el cómputo señalado en el párrafo anterior. En este supuesto se tendrá por cumplida las condiciones de venta forzosa en caso de que se de unas aceptaciones de 820.408.834 acciones de Abertis (descontadas las 78.815.937 acciones en autocartera) que equivale al 90% del capital social de Abertis tras la amortización de la autocartera, representativas del 83% de las acciones a las que se dirige la Oferta. Las acciones en autocartera

representan el 7,96% del capital actual y el 8,65% del capital post-reducción. Para cualquier otra cifra de autocartera, en caso de amortización, se realizaría el cómputo para el cálculo de la compraventa forzosa con el correspondiente ajuste.

Según consta en el apartado 4.11 del Folleto Explicativo, HOCHTIEF ejercerá el derecho de venta forzosa frente a los titulares de acciones de Abertis en el caso de que se cumplan las condiciones mencionadas anteriormente.

Igualmente, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, los titulares de acciones de Abertis que no hubieran aceptado la Oferta y así lo deseen podrán exigir a HOCHTIEF la compra forzosa de la totalidad de sus acciones por la misma contraprestación de la Oferta. En este caso, los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones serán a cargo de los accionistas vendedores.

Los titulares de acciones de Abertis que no hayan aceptado la Oferta por la totalidad de los valores de los que sean titulares deberán tener presentes las siguientes consideraciones antes de tomar la decisión de exigir al Oferente la compra forzosa de sus valores:

- Las condiciones para que nazca el derecho del Oferente a exigir la venta forzosa de las acciones que no acudan a la Oferta son las mismas que las exigidas por la normativa aplicable para que nazca el derecho de los accionistas que no acudan a la Oferta a exigir la compra forzosa.
- La contraprestación a percibir por los accionistas que no hubiesen acudido a la Oferta será la misma tanto en el caso de que HOCHTIEF exija la venta forzosa como en el caso de que los accionistas exijan la compra forzosa. En ambos casos recibirán la contraprestación en efectivo de la Oferta de 18,76 euros por acción.
- Todos los gastos derivados de la operación y liquidación del proceso de venta forzosa correrán por cuenta del Oferente, mientras que en el supuesto de compra forzosa dichos gastos serán por cuenta de los accionistas que ejerciten dicho derecho.
- Si a la vista de la fecha de recepción por el Oferente de cualquier solicitud de compra forzosa, su liquidación, según lo indicado en este apartado, resultase posterior a la de la liquidación de la operación de venta forzosa, la referida solicitud quedará sin efecto, quedando las acciones correspondientes comprendidas en la operación de venta forzosa.

3.2.2 Procedimiento para las compraventas forzosas

A la mayor brevedad posible, no más tarde de los tres días hábiles bursátiles siguientes al de publicación del resultado de la Oferta, el Oferente comunicará a la CNMV y al mercado mediante un Hecho Relevante si se dan las condiciones señaladas anteriormente para la realización de las compraventas forzosas, detallando la decisión en su caso de amortizar las acciones en autocartera de Abertis y procediendo a su inmovilización (presentando el correspondientes certificado de inmovilización ante la CNMV) hasta su amortización.

En el supuesto de que se hubiesen cumplido las mencionadas condiciones, HOCHTIEF comunicará en esa misma fecha a la CNMV su decisión de exigir la venta forzosa de las acciones, fijando la fecha de la operación entre los 15 y 20 días hábiles bursátiles siguientes a la comunicación de su decisión a la CNMV, que ésta difundirá públicamente. La decisión del Oferente será irrevocable. Tan pronto como sea posible y siempre dentro de los cinco días hábiles bursátiles siguientes a la mencionada publicación, el Oferente dará difusión pública y general de las características de la venta forzosa de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007.

Las acciones de Abertis se transmitirán en la fecha de la operación, y la contraprestación en efectivo se pagará en la fecha de liquidación por el Agente de Liquidación, depositando dicho importe en las Entidades Participantes depositarias de las acciones de Abertis.

La compraventa forzosa conllevará la exclusión de negociación de Abertis, de modo automático, y será efectiva desde la fecha en que se hubiera liquidado la operación de compraventa forzosa.

En caso de ejercicio del derecho de venta forzosa, todos los gastos derivados de la operación y liquidación de los valores serán por cuenta del Oferente.

Una vez publicada la comunicación por la que el Oferente dé a conocer el cumplimiento, en su caso, de las circunstancias necesarias para exigir la compraventa forzosa y, no antes de la liquidación de la Oferta, los accionistas de Abertis que deseen exigir la compra forzosa de sus valores deberán dirigirse a la Entidad Participante en Iberclear en la que tengan depositados dichos valores.

La contraprestación a satisfacer por la compra o venta forzosa se abonará en efectivo y corresponderá con el precio de la Oferta. La liquidación se hará en igual plazo que la liquidación de la Oferta cuya contraprestación se haya solicitado en efectivo, contado a partir de la fecha de la operación de venta forzosa o, en su caso, a partir de la fecha de recepción de cada una de las solicitudes de compra forzosa.

Las adquisiciones de las acciones objeto de compraventa forzosa se intervendrán y liquidarán por el Agente de Liquidación.

Todos los gastos derivados de las operaciones de compra forzosa y su liquidación serán por cuenta de los titulares de los valores. Se recomienda, por ello, a las citadas personas que se informen convenientemente sobre los gastos asociadas a la ejecución de dichas operaciones de compra forzosa.

HOCHTIEF no estará obligada en ningún caso a asumir las comisiones por administración o custodia de valores que las entidades depositarias y administradoras puedan cargar a los accionistas.

Con carácter previo a la fecha de la operación de venta forzosa, el Oferente acreditará ante la CNMV la constitución de las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones resultantes del ejercicio de venta forzosa.

Todos los accionistas que soliciten, en su caso, la compra forzosa, deberán incluir en sus solicitudes la totalidad de las acciones de Abertis de su titularidad.

Los accionistas de Abertis podrán conocer la fecha de liquidación de la Oferta mediante el Hecho Relevante que remitirá el Oferente para su puesta en conocimiento del mercado.

Las solicitudes de compra forzosa serán cursadas por escrito al Oferente por dichas entidades. Las Entidades Participantes serán las encargadas de recoger las solicitudes de compra forzosa realizadas por escrito y responderán de acuerdo con sus registros del detalle de la titularidad y tenencia de los valores a que se refieran las declaraciones.

Las solicitudes de compra forzosa se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda producirse la transmisión de los valores y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la LMV, si las acciones de Abertis objeto de la compra forzosa se encontrasen embargadas como consecuencia de actos administrativos o resoluciones judiciales, o existiera sobre ellas algún tipo de carga, gravamen, derechos reales o garantías a favor de terceros, los referidos valores se enajenarán libres de dichas cargas, pasando estas

a constituirse sobre las acciones entregadas por HOCHTIEF como pago de la contraprestación. El depositario de los valores estará obligado a mantener en depósito las acciones entregadas y/o, en su caso, la contraprestación en metálico correspondiente a los Picos de acciones, poniendo en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa que hubiere ordenado los embargos o del titular de cualesquiera otras cargas o derechos la aplicación del presente procedimiento. Si, una vez aplicado lo dispuesto en este párrafo, existiera una parte de la contraprestación que resultase innecesaria para la satisfacción de las obligaciones garantizadas con el embargo o embargos practicados, o con las cargas existentes sobre las acciones, se pondrá inmediatamente a disposición del titular de estos.

Las entidades depositarias participantes en Iberclear que reciban las solicitudes de compra forzosa remitirán al Oferente, diariamente, los datos relativos al número de valores comprendidos en las solicitudes de compra forzosa presentadas, en su caso, por sus titulares.

CAPÍTULO 4

4.1 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

4.1.1 Finalidad

La finalidad perseguida por el Oferente con la Oferta consiste en la adquisición de una participación de control en Abertis y la plena integración desde una perspectiva operativa y legal de Abertis en el Grupo HOCHTIEF incluyendo la combinación de HOCHTIEF y Abertis bajo una sociedad holding cotizada en Alemania en la que participarán los accionistas de Abertis y de HOCHTIEF en el plazo más breve posible tras la liquidación de la Oferta. Tras dicha integración, el Oferente tiene la intención de mantener Abertis (o la sociedad que la sustituya como cabecera del grupo una vez producida la integración jurídica y operativa de HOCHTIEF y Abertis) como una sociedad íntegramente participada con domicilio social y sede en España.

El Grupo HOCHTIEF es un grupo de infraestructuras global de primer nivel con una posición relevante en los mercados desarrollados en crecimiento de construcción de infraestructuras y con experiencia en la gestión y servicios de explotación y mantenimiento (*O&M*) de infraestructuras, así como amplia experiencia en colaboraciones público-privadas (*public-private partnership, PPP*) en proyectos en fase de oferta y construcción (*greenfield*), con una posición relevante en los mercados en crecimiento de construcción de infraestructuras de Norte América, Australia y Europa. De acuerdo con la información a la que HOCHTIEF ha tenido acceso, el Oferente considera que el Grupo Abertis es la empresa líder en la gestión de infraestructuras, explotando una cartera de proyectos en funcionamiento (*brownfield*) diversificada que incluye 33 concesiones consolidadas bajo un marco regulatorio estable. Por tanto, el Oferente espera que la Oferta resulte en la combinación de dos sociedades muy complementarias en el sector de las infraestructuras, siendo cada una de ellas líder en su segmento³, con un perfil de crecimiento estable y capacidad de generar sinergias significativas.

4.1.2 Objetivos

(A) Generación de valor a lo largo del ciclo de vida del proyecto

El Oferente considera que la experiencia probada de HOCHTIEF en el desarrollo de proyectos en fase de oferta y construcción (*greenfield*), junto con su conocimiento de los mercados en los que opera y su experiencia en PPPs encajan perfectamente con una integración con Abertis ya que complementan el perfil enfocado a proyectos en funcionamiento (*brownfield*) de Abertis y proporcionan una plataforma de crecimiento visible para el grupo combinado. HOCHTIEF considera que ello permitirá al grupo combinado posicionarse de tal manera que le permita beneficiarse del crecimiento estructural del mercado de PPPs y que, por tanto, la combinación de los negocios del Grupo HOCHTIEF y del Grupo Abertis permitirá generar valor a lo largo del ciclo de vida de una concesión de infraestructuras (diseño y planificación, financiación, construcción, operación y mantenimiento).

(B) Presencia fuerte, complementaria y diversificada en mercados clave de PPP

La combinación de la presencia del Grupo HOCHTIEF y del Grupo Abertis permitirá estar presente en más de 40 países. La combinación de los negocios del Grupo HOCHTIEF y el Grupo Abertis aumentará, por tanto, la diversidad geográfica del grupo combinado al mismo tiempo que se fortalece la presencia en mercados clave desarrollados. Mediante la creación del grupo combinado, Abertis tendrá mayor presencia en los mercados de infraestructuras de alto crecimiento de Norte América,

³ Según el informe 'ENR The Top 250', de agosto de 2017 (basado en volumen de ventas internacionales), el Grupo HOCHTIEF se sitúa como número 2 en el ranking de los 250 mayores contratistas internacionales, y como el contratista más grande del mundo en edificación así como en servicios de minería (en este último caso, a través de CIMIC). Por otro lado, tal y como resulta de la página web de Abertis, el Grupo Abertis es líder mundial en la gestión de autopistas.

Australia y Europa a través del Grupo HOCHTIEF, y también gracias a una mayor capacidad financiera del grupo combinado en dichos mercados.

(C) Fuerte y visible generación de flujos de caja

La alta complementariedad de los negocios y una exposición equilibrada a los principales mercados del Grupo HOCHTIEF y del Grupo Abertis, con más del 70% de flujos de caja generados por la explotación de su cartera de autopistas de peaje, dará lugar a una generación de flujos de caja del grupo combinado sólida y resistente. Ello dará lugar a un potencial de inversión significativamente mayor, en particular en relación con proyectos de PPP, pudiendo prolongar la duración de la cartera de concesiones e incrementar el retorno al accionista al mismo tiempo que se mantiene la política de inversión de capital y una posición de balance sólida y sostenible. Además, el Oferente espera que el grupo combinado pueda beneficiarse de considerables flujos de caja resultantes de un menor coste de capital.

En particular, sobre la base de la diversidad geográfica del Grupo HOCHTIEF y su experiencia en los mercados desarrollados de proyectos de infraestructuras en crecimiento, los flujos de caja del grupo combinado (para el ejercicio terminado a 31 de diciembre 2016, el EBITDA combinado habría ascendido a 4.300 millones de euros y los ingresos combinados habrían ascendido a 24.800 millones de euros (tras las correspondientes reclasificaciones, tal y como se detallan en el apartado 3.6 del Documento de Registro)) permitirán llevar a cabo inversiones sustancialmente superiores en proyectos PPP en fase de oferta y construcción (*greenfield*). Para más información acerca de la información financiera ilustrada del grupo combinado, véase el apartado 3.6 del Documento de Registro.

Además, el grupo combinado gozaría de un perfil de ventas diversificado geográficamente focalizado en mercados de alto crecimiento cuyas ventas para el ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2016 se habrían distribuido de la siguiente manera: 50% en América, 30% en Australia/Asia-Pacífico, y 20% en Europa.

(D) Plataforma única que permitirá perpetuar el crecimiento apoyándose en una cartera significativa de proyectos PPP ya identificados

HOCHTIEF mantiene un enfoque integrado hacia los proyectos, con experiencia en identificar proyectos relevantes y con conocimiento técnico sobre el diseño, construcción, financiación y gestión de proyectos de infraestructura PPP. Ello es lo que impulsa la sólida posición del Grupo HOCHTIEF como desarrollador líder de proyectos en fase de oferta y construcción (*greenfield*) y le convierte, en opinión de HOCHTIEF, en un socio ideal para este tipo de proyectos. El negocio del Grupo Abertis es de naturaleza complementaria a la fuerte presencia global del Grupo HOCHTIEF como exitoso operador de proyectos PPP en fase de oferta y construcción (*greenfield*), dada la posición de liderazgo del Grupo Abertis como operador de proyectos en funcionamiento (*brownfield*). La integración de Abertis en el grupo combinado permitirá beneficiarse de la amplia experiencia de HOCHTIEF como operador de proyectos en oferta y construcción (*greenfield*) y de su fuerte presencia geográfica en los mercados de infraestructuras de alto crecimiento de Norte América, Australia y Europa, así como de la larga experiencia del Grupo Abertis en proyectos en funcionamiento (*brownfield*). Asimismo, el grupo combinado se aprovechará de una mayor escala del modelo integrado ya operado por el Grupo HOCHTIEF. El Oferente también espera que se aumenten las inversiones de capital en proyectos gracias a la sólida generación de flujos de caja de Abertis (hasta el 50% de la participación en el capital).

Además, se espera que el Grupo HOCHTIEF actúe como operador de proyectos en fase de oferta y construcción (*greenfield*) que atraiga concesiones para el Grupo Abertis, dando lugar a una senda de

crecimiento visible. Por ello, se espera que el Grupo Abertis refuerce su perfil como socio de referencia para la explotación de concesiones, lo que a su vez permitirá mejorar la propuesta de HOCHTIEF en la licitación de proyectos. Se espera que la explotación de proyectos desarrollados bajo PPPs lleve a la extensión de la duración de la cartera de concesiones.

Como resultado de la creación del grupo combinado, el Oferente también espera capturar una gran parte del valor de la cartera de proyectos PPP pendientes de licitación por importe de 200.000 millones de euros en términos de volumen de proyectos para el periodo 2018-2021 que el Oferente tiene identificados en los Estados Unidos, Canadá, Australia y Europa (el 88% de estos proyectos se corresponden a infraestructuras de transporte). Debido a la experiencia acumulada del grupo combinado, el Oferente espera que aumenten las adjudicaciones de importantes proyectos de infraestructuras PPP, lo que permitirá que se generen oportunidades. Históricamente, el porcentaje de adjudicaciones del Grupo HOCHTIEF se sitúa en torno a un 30%.

En este sentido, el Grupo HOCHTIEF considera que será capaz de beneficiarse de las importantes oportunidades de crecimiento que ofrecen los mercados de infraestructuras y de PPP. En los principales mercados desarrollados en los que opera el Grupo HOCHTIEF, las autoridades muestran un creciente énfasis en la inversión en infraestructuras a medida que crece la población en las ciudades y se incrementa la demanda de un transporte y unas infraestructuras urbanísticas y sociales de buena calidad. Dado que las autoridades suelen estar sujetas a limitaciones presupuestarias y limitaciones en la capacidad de ejecución, el uso de capital privado y la capacidad de ejecución del sector privado podría volverse cada vez más necesario para llevar a cabo reformas o cambios sustanciales a las infraestructuras existentes.

El Grupo HOCHTIEF reúne algunas de las principales capacidades, conocimientos técnicos y experiencia en el área de desarrollo de proyectos en los que se utiliza el modelo PPP. El Grupo HOCHTIEF se considera bien posicionado en los mercados PPP más maduros para prestar servicios no solo de construcción, sino también otros servicios tales como la planificación de ciclos (*cycle-planning*), el diseño y la explotación basados en modelos de concesión.

HOCHTIEF entiende que la adquisición de Abertis potenciaría la capacidad del Grupo HOCHTIEF en proyectos PPP, creando una plataforma única de crecimiento al incrementar la capacidad financiera del Grupo HOCHTIEF para pujar por proyectos y aportando los conocimientos técnicos necesarios para la explotación y mantenimiento de proyectos clave de infraestructuras PPP, tales como las autopistas de peaje. Mediante la adquisición de Abertis, el Grupo HOCHTIEF espera obtener acceso a unos importantes conocimientos técnicos en concesiones de O&M, complementando la sólida posición que ocupa el Grupo HOCHTIEF en el desarrollo de proyectos en fase de construcción, lo que permitirá al grupo combinado ser un protagonista clave en todo el ciclo de vida de las infraestructuras: desarrollo, financiación, construcción, O&M y rotación de activos. Por su parte, el Grupo Abertis se beneficiaría de las capacidades del Grupo HOCHTIEF en el desarrollo de proyectos en fase de construcción en todas las regiones, incrementando la cartera de potenciales proyectos que podrá gestionar.

(E) Creación de valor como resultado de las sinergias

HOCHTIEF considera igualmente que la combinación del Grupo HOCHTIEF y el Grupo Abertis generará importantes sinergias de crecimiento. Se espera que las sinergias potenciales para el grupo combinado se produzcan en proyectos en fase de oferta y construcción (*greenfield*), O&M de nuevas concesiones, así como en la optimización de costes. En particular, el Oferente espera:

- conseguir una mayor participación en las oportunidades de inversión en proyectos PPP en expansión en los mercados de alto crecimiento de Norte América, Australia y Europa;

- sinergias potenciales en el desarrollo de proyectos en fase de oferta y construcción (*greenfield*) y la explotación de las concesiones asociadas;
- generar mayores retornos de la inversión a través de la ejecución de proyectos en fase de oferta y construcción (*greenfield*);
- aumentar las actividades de operación y mantenimiento (O&M) en la cartera creciente de proyectos en funcionamiento (*brownfield*) que resulten en ingresos adicionales derivados de las actividades de operación y mantenimiento (O&M) y, por tanto, de la creación de valor para nuevos proyectos;
- optimizar el coste de capital debido a la alta visibilidad y menor perfil de riesgo de los flujos de caja del grupo combinado;
- mejorar los márgenes del nuevo modelo de negocio; y
- conservar una calificación crediticia de *investment grade*.

En consecuencia, se espera que se produzca una fuerte creación de valor, con un valor actualizado neto estimado de sinergias de entre 6.000 y 8.000 millones de euros como resultado del aumento significativo del desarrollo y las inversiones en proyectos de concesiones, ingresos adicionales de O&M derivados de una cartera de concesiones creciente y las eficiencias asociadas al nuevo modelo de negocio.

Para el cálculo de las sinergias, HOCHTIEF ha tenido en cuenta determinadas asunciones. Por ejemplo, se ha considerado un aumento progresivo en la adjudicación de nuevos proyectos de concesiones, pasando de 2.000 millones de euros de inversión en adjudicaciones en 2018 a 8.000 millones de euros de inversión en adjudicaciones anuales en 2021 y años sucesivos. En el mismo sentido, se ha considerado una inversión de capital de aproximadamente 250 millones de euros (repartidos durante los cuatro años de la fase de construcción de los nuevos proyectos) para esos 2.000 millones de euros de inversión en adjudicación de concesiones en el año 2018, que aumenta progresivamente hasta los 1.000 millones de euros para 8.000 millones de euros de inversión en adjudicaciones anuales en 2021 y años sucesivos, considerando los niveles de apalancamiento y participación de co-inversores habituales en proyectos de infraestructura.

Los nuevos proyectos constituyen uno de los pilares fundamentales de la creación de valor del modelo de negocio integrado de infraestructuras, representando entre 4.000 y 6.000 millones de euros del valor actualizado neto estimado total de las sinergias, estando respaldadas las estimaciones del Oferente por una cartera anual de proyectos a nivel global de nuevas concesiones (mercado potencial) de aproximadamente 50.000 millones de euros.

El resto de sinergias (aproximadamente 2.000 millones del valor actualizado neto estimado total de las sinergias) son adicionales y están relacionadas con el modelo de negocio integrado, y derivan de un aumento en la creación de valor en los nuevos proyectos y de un mayor tamaño de la cartera de proyectos (aproximadamente 1.000 millones del valor actualizado neto estimado total de las sinergias) y de un incremento en la eficiencia de la operación de los activos (aproximadamente 1.000 millones del valor actualizado neto estimado total de las sinergias) como consecuencia de la optimización de costes de Abertis que el Oferente espera obtener mediante la aplicación de un plan a cuatro años teniendo en cuenta (i) su conocimiento del sector, (ii) su conocimiento de la estructura de costes de Abertis y los resultados del Plan Estratégico de Abertis 2015-2017 que, únicamente en dicho período han generado un ahorro acumulado de más de 400 millones de euros (como resultado de varias iniciativas en toda la cartera), (iii) el *know-how* y las prácticas de gestión de HOCHTIEF (incluyendo, en particular sus acuerdos globales con proveedores de primer nivel), y (iv) las economías de escala

que se esperan como consecuencia de la creación de un grupo de un tamaño significativamente superior.

Se hace constar que para la estimación y cálculo de estas sinergias el Oferente se ha basado en su propio conocimiento del sector, así como en información pública disponible sobre el mercado y sobre Abertis y que la obtención de dichas sinergias estará sujeta a la evolución del mercado.

(F) Oportunidades adicionales de generación de valor para el desarrollo y la gestión de otros segmentos de infraestructura atractivos

El Grupo HOCHTIEF tiene una sólida trayectoria en concesiones ferroviarias y proyectos de infraestructura social. En relación con las concesiones ferroviarias, el Oferente considera que posee conocimientos técnicos significativos relativos a su desarrollo, construcción y gestión, incluyendo ferrocarril ligero, líneas de tren suburbano, metro y tranvías. HOCHTIEF cree que sus conocimientos técnicos sobre concesiones ferroviarias encajarán de forma lógica en la combinación de actividades de redes de transporte del grupo combinado.

Igualmente, el Oferente considera que su cartera de infraestructuras sociales, que incluye esencialmente hospitales, colegios, instalaciones deportivas y otros edificios públicos, mejorará y complementará la cartera de infraestructuras del grupo combinado a través de concesiones basadas en la disponibilidad.

(G) Estructura de capital con calificación crediticia de *investment grade* como complemento al crecimiento futuro

La estructura de capital del grupo resultante está diseñada para asegurar la calificación crediticia de *investment grade* optimizando la capacidad de apalancamiento de las sociedades, de manera individual y conjunta. El Oferente espera que el grupo combinado posea tras la operación un nivel de apalancamiento y unos niveles de liquidez y ratios de crédito adecuados a tal finalidad. El mantenimiento de una estructura de capital que permita la consecución de estos objetivos será una estrategia prioritaria para el grupo combinado. En relación con este punto, el 23 de octubre de 2017, Standard & Poor's confirmó la calificación BBB del Oferente tras la presentación de la solicitud de autorización de la Oferta en fecha 18 de octubre de 2017 y a la vista de la estructura de capital propuesta. El Oferente considera que esta estructura permitirá apoyar el crecimiento futuro de sus negocios.

(H) Generación de valor y rendimientos para el accionista

Además, HOCHTIEF considera que la combinación del Grupo HOCHTIEF y del Grupo Abertis es una operación altamente atractiva para los accionistas de HOCHTIEF y de Abertis, ya que el Oferente espera que se cree valor, lo que conduciría a rendimientos atractivos para el accionista. En concreto, el Oferente considera que la combinación del Grupo HOCHTIEF y del Grupo Abertis:

- generará EBITDA y flujos de caja sostenibles, geográficamente diversificados y crecientes con un objetivo de crecimiento acumulado del EBITDA en el periodo 2017-2019 del 10%. El EBITDA combinado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016 habría ascendido a 4.300 millones de euros. Alrededor de un 70% del EBITDA proviene de las autopistas de peaje;
- producirá un aumento significativo de valor y del retorno por acción (*Earnings Per Share*); y
- incrementará de forma significativa y sostenible la remuneración, incrementando el pago de dividendos hasta el 90% de los beneficios netos anuales consolidados distribuibiles del grupo combinado.

4.2 PLANES ESTRATÉGICOS Y OBJETIVOS RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES FUTURAS Y LA LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD AFECTADA Y SU GRUPO EN UN HORIZONTE TEMPORAL DE 12 MESES

4.2.1 Actividades futuras

Debido a la naturaleza complementaria de las actividades de HOCHTIEF y Abertis, el Oferente tiene previsto mantener en el futuro las actividades actuales de Abertis, promoviendo una estrategia de crecimiento en Abertis alineada con la estrategia actual de Abertis, aumentada por las oportunidades que se derivan de la complementariedad de los negocios de HOCHTIEF y Abertis.

Los apartados 4.1, 4.4 y 4.6 de este Capítulo 4 incluyen información adicional acerca de la estrategia del grupo combinado tras la Oferta, potenciales transmisiones de activos no estratégicos y reestructuraciones societarias previstas.

4.2.2 Localización de los centros de trabajo

Debido a la naturaleza complementaria de las actividades de HOCHTIEF y Abertis, el Oferente no tiene actualmente ningún plan ni intención para modificar la localización de las oficinas, delegaciones o localizaciones de los centros de trabajo actuales de Abertis.

El Oferente tiene la intención de mantener Abertis (o la sociedad que la sustituya como cabecera del grupo una vez producida la integración jurídica y operativa de HOCHTIEF y Abertis) como una sociedad íntegramente participada con domicilio social y sede en España.

4.3 PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO DEL MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL Y DEL EQUIPO DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD AFECTADA Y SU GRUPO, INCLUYENDO CUALQUIER CAMBIO SIGNIFICATIVO EN LAS CONDICIONES LABORALES DENTRO DE UN INTERVALO MÍNIMO DE 12 MESES

El Oferente considera que los negocios de HOCHTIEF y Abertis son complementarios por naturaleza y que no existen duplicidades significativas entre ambos. Además, el Oferente considera que el grupo resultante ofrecerá importantes oportunidades de desarrollo y carrera profesional para los empleados tanto de HOCHTIEF como de Abertis. Como parte del proceso de integración, el Oferente analizará las condiciones laborales de HOCHTIEF y Abertis y considerará distintas alternativas para alinear las políticas de recursos humanos sin que exista ningún plan para modificar las condiciones laborales de los empleados de Abertis.

El Oferente valora el liderazgo y la experiencia del equipo de dirección y de los empleados de Abertis como el operador de autopistas líder en el mundo.

4.4 PLANES RELATIVOS AL APROVECHAMIENTO O TRANSMISIÓN DE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD AFECTADA; VARIACIONES PREVISTAS EN SU ENDEUDAMIENTO FINANCIERO NETO

4.4.1 Utilización o enajenación de activos de Abertis

El Oferente va a realizar un análisis detallado de la cartera de activos que posee actualmente Abertis y su impacto en el modelo integrado resultante de la combinación de los negocios de HOCHTIEF y Abertis. El Oferente tiene la intención de mantener la cartera de activos de Abertis en el largo plazo, si bien no descarta desinvertir, en su caso, un número limitado de activos que, a la vista del anteriormente mencionado análisis, se consideren no estratégicos (o posiciones accionariales

minoritarias en otros activos). El Oferente tiene la obligación de destinar a la amortización del Contrato de Financiación un importe equivalente a los fondos netos obtenidos en dichas disposiciones de activos (si bien, no está obligado a realizar dichas disposiciones (para más información ver apartado 2.4.2 del Folleto Explicativo)). El Oferente no ha tomado ninguna decisión de desinvertir y cualquier decisión de desinversión irá precedida de un análisis detallado de los términos en los que dicha desinversión pudiera realizarse en el mercado y teniendo en cuenta cualesquiera otros factores relevantes.

En todo caso, en relación con Cellnex e Hispasat, debe tener en cuenta lo siguiente:

Cellnex

En particular, Abertis posee una participación del 34% en la sociedad española cotizada Cellnex. En caso de que la Oferta tenga resultado positivo, el Oferente estaría obligado a formular una oferta pública de adquisición de acciones obligatoria sobre Cellnex de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1066/2007, por alcanzar, directa o indirectamente, un porcentaje de derechos de voto superior al 30%. En tal caso, la oferta debe formularse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la toma de control a un precio equitativo. No obstante lo anterior, no será obligatoria la formulación de la oferta si: (i) dentro del plazo de tres meses señalado, se enajena el número de valores necesario para reducir el exceso de derechos de voto sobre el porcentaje de 30% señalado y, entre tanto, no se ejercen los derechos políticos que excedan de tal porcentaje; o (ii) se obtuviera una dispensa de la CNMV por existir otra persona o personas concertadas que tengan un porcentaje de voto igual o superior al que tenga el obligado a formular la oferta.

El Oferente no tiene intención de formular una oferta pública de adquisición de acciones obligatoria sobre Cellnex y, en consecuencia, en el plazo máximo de tres meses legalmente establecido en dicha norma, enajenará una participación en Cellnex que permita evitar la obligación de formular una oferta pública de adquisición.

Hispasat

El Oferente también revisará sus opciones estratégicas en relación con Hispasat, incluyendo, en su caso, una posible desinversión (y teniendo en cuenta el resultado de la Junta General de Abertis a celebrar el próximo día 12 de marzo de 2018).

4.4.2 Endeudamiento financiero

HOCHTIEF no tiene actualmente ninguna previsión ni plan de modificar el endeudamiento consolidado de Abertis tras la liquidación de la Oferta.

El ratio estimado de deuda neta del grupo combinado a EBITDA del grupo combinado es de 3,7 veces para finales de 2019.

4.5 PLANES RELATIVOS A LA EMISIÓN DE VALORES DE CUALQUIER CLASE POR LA SOCIEDAD AFECTADA Y SU GRUPO

Actualmente, el Oferente no tiene ningún plan respecto a la emisión de valores de cualquier clase por Abertis o cualquiera de sus filiales, ni sobre la emisión de deuda de cualquier tipo por Abertis o cualquiera de sus filiales.

4.6 REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS DE CUALQUIER NATURALEZA PREVISTAS

En el plazo más breve posible tras la liquidación de la Oferta y la exclusión de cotización de Abertis, el Oferente tomará las medidas convenientes para la plena integración jurídica y operativa de HOCHTIEF y Abertis bajo una sola sociedad holding cotizada en Alemania en la que participarán los accionistas de Abertis y de HOCHTIEF. Tras dicha integración, el Oferente tiene la intención de mantener Abertis (o la sociedad que la sustituya como cabecera del grupo una vez producida la integración jurídica y operativa de HOCHTIEF y Abertis) como una sociedad íntegramente participada con domicilio social y sede en España).

El Oferente está analizando diferentes alternativas, entre otras, una fusión por absorción de Abertis (como sociedad absorbida) con HOCHTIEF u otras sociedades del Grupo HOCHTIEF. En el supuesto de llevarse a cabo una fusión por absorción de Abertis (como sociedad absorbida) con HOCHTIEF, al tratarse de una fusión transfronteriza, los accionistas de Abertis que voten en contra del acuerdo de fusión tendrían un derecho de separación en los términos establecidos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (esto es, un mes desde la publicación de los correspondientes acuerdos de fusión), si bien los accionistas de HOCHTIEF no tendrían tal derecho de separación. El valor de reembolso para aquellos accionistas de Abertis que decidieran ejercitar su derecho de separación sería el del valor razonable de mercado, tal y como se define en la Ley 3/2009 de modificaciones estructurales de las sociedades (asumiendo que la operación tiene lugar tras la exclusión de cotización de Abertis).

4.7 POLÍTICA DE DIVIDENDOS

La política de dividendos actual de Abertis está basada en la distribución de un dividendo por acción que sea, al menos estable con respecto al del año anterior y que está fraccionado en dos pagos (el primer pago correspondiente al ejercicio en curso suele realizarse en el último trimestre del año y el segundo pago durante el segundo trimestre del año siguiente).

De acuerdo con la información pública disponible, Abertis está comprometida al crecimiento de la remuneración al accionista del 10% anual en términos de caja durante el período 2015-2017.

En caso de que la Oferta tenga resultado positivo, el Oferente tiene la intención de aumentar el dividendo en torno al 90% de los beneficios netos distribuibles del grupo combinado HOCHTIEF-Abertis, sujeto al objetivo de mantener una calificación crediticia de *investment grade* (que es la que tienen actualmente tanto HOCHTIEF como Abertis y que se espera seguir manteniendo tras la Oferta).

4.8 PLANES SOBRE LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA SOCIEDAD AFECTADA Y SU GRUPO. PREVISIONES EN RELACIÓN CON EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE DICHS ÓRGANOS POR EL OFERENTE

En caso de que la Oferta tenga resultado positivo el Oferente trasladará la mayoría accionarial obtenida a los órganos de administración, incluyendo las comisiones del consejo, los órganos de dirección y cualesquiera otros órganos de supervisión de Abertis en el plazo más breve posible.

De concurrir las condiciones para la compra forzosa y una vez ejecutada esta, el Oferente designará a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de Abertis. En caso de no concurrir dichas condiciones, en el contexto de la exclusión de cotización de Abertis y condicionado a la ejecución de la exclusión, el Oferente tiene previsto ajustar las reglas de funcionamiento y la estructura de gobierno corporativo de Abertis para adaptarlas a las que correspondan a una sociedad

no cotizada de características similares, lo que supondría una reducción del número de consejeros y una simplificación de los órganos de administración.

4.9 PREVISIONES RELATIVAS AL MANTENIMIENTO O MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD AFECTADA O DE LAS ENTIDADES DE SU GRUPO

En caso de que la Oferta tenga resultado positivo y al objeto de simplificar la gestión administrativa del grupo, el Oferente analizará los Estatutos Sociales de las entidades del grupo Abertis para, en la medida en que ello sea posible y conveniente, modificarlos para hacerlos coherentes con el contenido de los Estatutos Sociales de HOCHTIEF en el plazo más breve posible, sin que hasta la fecha de este Folleto Explicativo se haya concretado ninguna modificación estatutaria.

Adicionalmente, en el contexto de la exclusión de cotización de Abertis y condicionado a la ejecución de dicha exclusión, la intención del Oferente es modificar los Estatutos Sociales de Abertis, los Reglamentos del Consejo de Administración (y de sus comisiones delegadas) y de la Junta General, y el resto de documentación societaria que así lo requiera, para adaptar los mismos a la nueva realidad de la compañía como sociedad no cotizada y al accionariado existente en ese momento, reduciendo el número de consejeros y simplificando el funcionamiento de los órganos de administración (eliminando por ejemplo aquellas comisiones que no sean necesarias en las sociedades no cotizadas), sin que hasta la fecha de este Folleto Explicativo se haya concretado ninguna modificación estatutaria.

4.10 INTENCIONES RESPECTO DE LA COTIZACIÓN DE ABERTIS

El Oferente tiene intención de excluir de cotización las acciones de Abertis, tanto si se ejercita el derecho de venta forzosa en el caso de que se alcancen los umbrales para ello, como si no se alcanzan dichos umbrales.

En este último caso, la exclusión se realizará de conformidad con lo dispuesto el 11.d) en el que en dicho caso no es necesario realizar una oferta pública de exclusión y se facilitará la venta de la totalidad de las acciones que no hubieran aceptado la oferta mediante una orden de compra al mismo precio que se ofrece en la Contraprestación de Efectivo durante al menos un mes en el semestre posterior a la liquidación de la Oferta.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007, el Oferente ha designado a KPMG Asesores, S.L. como experto independiente, que ha preparado un informe de valoración de fecha 6 de marzo de 2018, que justifica el precio según lo previsto en el artículo 10.5 y 10.6 del Real Decreto 1066/2007, tal y como se describe en el apartado 2.2.2 del presente Folleto Explicativo.

4.11 INTENCIONES RESPECTO LA OPERACIÓN DE VENTA FORZOSA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 47 DEL REAL DECRETO 1066/2007

El Oferente ejercitará el derecho de venta forzosa si se alcanzan los umbrales de venta forzosa, lo que conllevaría la exclusión de negociación de las acciones de Abertis.

4.12 INTENCIONES RELATIVAS A LA TRANSMISIÓN DE VALORES DE ABERTIS, INDICANDO SI EXISTE ALGÚN ACUERDO CON TERCEROS EN ESTE SENTIDO Y LOS VALORES, SI LOS HUBIERA, QUE POSEEN DICHS TERCEROS

El Oferente no tiene intención de transmitir, total o parcialmente, la participación que adquiera en Abertis y no hay ningún acuerdo con ningún tercero relativo a la transmisión de las acciones de Abertis que sean propiedad del Oferente tras la Oferta.

4.13 INFORMACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO RELATIVAS A LA PROPIA SOCIEDAD OFERENTE Y A SU GRUPO

El Oferente no prevé que la adquisición de Abertis requiera cambios relevantes para el Oferente en: (i) el empleo, las políticas de empleo, el equipo directivo, o los centros de actividad del Oferente o las sociedades de su grupo, (ii) la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y supervisión del Oferente o las sociedades de su grupo, (iii) los estatutos sociales del Oferente o las sociedades de su grupo, (iv) la disposición de activos actualmente en la cartera del Grupo HOCHTIEF, y (v) la composición del Comité Ejecutivo y Consejo de Supervisión de HOCHTIEF.

Por otro lado, como se explica en más detalle en este Folleto Explicativo, el Oferente anticipa que serán necesarios una serie de cambios como resultado de la integración de Abertis y su grupo en el Grupo HOCHTIEF. Por ejemplo, en el plazo más breve posible tras la liquidación de la Oferta y la exclusión de cotización de Abertis, el Oferente tomará las medidas convenientes para la plena integración jurídica y operativa de HOCHTIEF y Abertis bajo una sola sociedad holding cotizada en Alemania en la que participarán los accionistas de Abertis y de HOCHTIEF. Tras dicha integración, el Oferente tiene la intención de mantener Abertis (o la sociedad que la sustituya como cabecera del grupo una vez producida la integración jurídica y operativa de HOCHTIEF y Abertis) como una sociedad íntegramente participada con domicilio social y sede en España y el apartado 4.1 del Folleto Explicativo y el apartado 9.3 del Documento de Registro incluyen más información en relación con la estrategia del grupo combinado en el futuro. En relación con cambios estructurales, el Oferente se encuentra actualmente analizando diferentes alternativas para efectuar la integración de HOCHTIEF y Abertis, aunque no se ha tomado ninguna decisión a este respecto. Adicionalmente, el Oferente tiene intención de incrementar el dividendo hacia el 90% de los beneficios netos distribuibles del grupo combinado, sujeto al objetivo de mantener una calificación crediticia de *investment grade*. La estructura de capital del grupo resultante está diseñada para asegurar la calificación crediticia de *investment grade* optimizando la capacidad de apalancamiento de las sociedades, de manera individual y conjunta. Finalmente, como parte de la Oferta, el Oferente emitirá Acciones Nuevas de HOCHTIEF para hacer frente a la Contraprestación en Acciones y a la Emisión de Acciones con Derechos de Suscripción.

4.14 SI EL OFERENTE ES UNA SOCIEDAD COTIZADA, EL IMPACTO DE LA OFERTA Y SU FINANCIACIÓN SOBRE LAS PRINCIPALES MAGNITUDES FINANCIERAS DEBE SER DESCRITO

Debido a la falta de acceso a información financiera y principios contables detallados del Grupo Abertis, HOCHTIEF solo ha podido realizar los ajustes necesarios a los principios contables sobre la base de asunciones a la hora de preparar la explicación del posible impacto esperado de la Oferta y de la financiación en los activos netos, la posición financiera y el resultado de explotación del Grupo HOCHTIEF. Por tanto, la presentación de la información financiera histórica del Grupo Abertis en la información financiera ilustrativa de HOCHTIEF difiere de manera significativa de los requisitos para la preparación de información financiera pro-forma de la Declaración de Prácticas de Contabilidad del IDW (*IDW-Rechnungslegungshinweis*) “Preparación de Información Financiera pro-forma” (*IDW AcPS AAB 1.004*). Por ello, actualmente no es posible auditar el ejemplo de información financiera combinada no auditada que se incluye en el apartado 3.6 del Documento de Registro y tampoco se puede emitir una opinión o un certificado de revisión de auditor.

Como consecuencia de dichas restricciones, el ejemplo de información financiera combinada no auditada se ha incluido en el Documento de Registro para satisfacer los requisitos del Anexo I, apartado 20.2, del Reglamento de Folletos, pero no reúne las condiciones necesarias para constituir

información financiera pro-forma en el sentido del Anexo II del Reglamento de Folletos y no se ha preparado en pleno cumplimiento de la Declaración de Prácticas de Contabilidad del IDW (*IDW-Rechnungslegungshinweis*) “Preparación de Información Financiera pro-forma” (*IDW AcPS AAB 1.004*). El ejemplo de información financiera combinada no auditada tampoco ha sido auditado ni revisado.

Una vez finalizada la Oferta, asumiendo (i) que la Oferta fuera aceptada por el 100% de las acciones de Abertis (excluidas las acciones propias mantenidas por Abertis en autocartera), (ii) que se emitiese el Número Máximo de Acciones Nuevas de HOCHTIEF para hacer frente a la Contraprestación en Acciones, y (iii) que no se tiene en cuenta las sinergias descritas en el apartado 4.1, el efecto de la Oferta en las principales magnitudes financieras consolidadas del Grupo HOCHTIEF y del Grupo Abertis a 31 de diciembre de 2017 sería el siguiente:

Concepto* (millones de euros)	HOCHTIEF 31/12/2017	Abertis 31/12/2017	Combinación 31/12/2017	Ajustes ⁽¹⁾	HOCHTIEF (ilustrativo)
Ventas	22.631	6.001	28.632	-	28.632
Beneficio atribuible a la sociedad dominante	421	897	1.318	(136)	1.182
Total activos	13.349	29.831	43.180	14.474	57.654
Endeudamiento bruto ⁽¹⁾	2.419	18.525	20.944	13.372	34.316
Total patrimonio atribuible a la sociedad dominante	1.788	2.529	4.317	1.102	5.419
Deuda financiera Neta	(1.266)	15.367	14.101	13.445	27.546
EBITDA	1.294	3.480	4.774	-81	4.855
Ratio de apalancamiento ⁽²⁾	<0	4,4	3,0	-	5,7
Beneficio por acción	6,55	0,99	-	-	13,27 ⁽³⁾
Promedio de acciones (miles)	64.253	n.a.	-	24.791	89.044

^(*) Esta información ha sido obtenida de los información financiera combinada ilustrativa no auditada acerca de la Oferta incluida en el Documento de Registro. Se han realizado determinados ajustes de presentación a las información contenida en la información financiera de Abertis para alinear dicha información con la forma de presentación utilizada en la información financiera de HOCHTIEF. Para más información véase el apartado 3.6 del Documento de Registro.

⁽¹⁾ El endeudamiento bruto es la suma de los “Pasivos financieros corrientes” y de los “Pasivos financieros no corrientes”.

⁽²⁾ Definido como la deuda financiera neta / EBITDA. Se ha tenido en cuenta el EBITDA generado en el primer semestre de 2017.

⁽³⁾ Refleja los ajustes para el beneficio por acción ilustrativo: “Beneficio neto ilustrativo” (1.182 millones de euros) dividido por el promedio de acciones ilustrativo (asumiendo 89.044.311 acciones de HOCHTIEF, de las cuales 64.253.095 acciones forman parte del capital social existente de HOCHTIEF y 24.791.216 Acciones Nuevas de HOCHTIEF a ser emitidas en relación con la Oferta).

Los ajustes de la tabla anterior se refieren a “ajustes contables”, principalmente vinculados a la asignación del precio de adquisición realizados bajo la NIIF 3 y ajustes por efecto de la Oferta. En particular:

- Para el cálculo del beneficio atribuible a la sociedad dominante, no se han tenido en cuenta los costes de integración de Abertis en HOCHTIEF.
- Los ajustes a los activos totales reflejan el reconocimiento del fondo de comercio preliminar que resulta de la Oferta (18.994 millones de euros), la eliminación del fondo de comercio histórico de Abertis (4.422 millones de euros), la deducción de los gastos de la operación capitalizados (25 millones de euros) del pasivo financiero no corriente y la reducción de

efectivo y equivalentes de efectivo como resultado del pago de los costes de emisión de deuda (73 millones de euros).

- El endeudamiento bruto refleja el ajuste de pasivos financieros no corrientes por la financiación de la adquisición de las acciones de Abertis (13.470 millones de euros) neto de costes de emisión de la deuda (73 millones de euros) todavía no pagados y gastos de la operación (25 millones de euros).
- El ajuste al patrimonio total atribuible a la sociedad dominante refleja la oferta de derechos por HOCHTIEF (3.631 millones de euros) y la eliminación de capital de Abertis (atribuible a accionistas del Grupo 2.529 millones de euros). Dado que HOCHTIEF no puede estimar de forma fiable los costes de operación de la Emisión de Acciones con Derecho de Suscripción, no se han deducido esos costes.
- El ajuste al promedio de acciones refleja el incremento en el número de acciones ordinarias de 24.791.216 Acciones Nuevas de HOCHTIEF.

CAPÍTULO 5

5.1 AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DERECHO DE LA COMPETENCIA

5.1.1 Comisión Europea

La concentración económica de los grupos HOCHTIEF y Abertis que puede derivarse de la Oferta está sujeta a la autorización de la Comisión Europea dado que la toma de control de Abertis por HOCHTIEF cumple con los umbrales aplicables bajo el Reglamento (CE) 139/2004 del Consejo de 20 de enero de 2004 sobre control de las concentraciones entre empresas (Reglamento comunitario de concentraciones).

HOCHTIEF ha notificado la concentración en fecha 22 de diciembre de 2017 y ha obtenido la autorización en fecha 6 de febrero de 2018 según consta en el Anexo 14 de este Folleto Explicativo.

5.1.2 Otras autoridades de competencia

De conformidad con la información de la que dispone el Oferente la toma indirecta de control por HOCHTIEF de ciertas filiales, participaciones o activos de Abertis o de su grupo como consecuencia de la Oferta está sujeta a procedimientos de notificación y autorización en materia de derecho de la competencia en los siguientes países:

- **Argentina:** la toma indirecta de control resultante de la Oferta por parte de HOCHTIEF sobre Autopistas del Sol, S.A. y Grupo Concesionario del Oeste, S.A., filiales argentinas de Abertis, está sujeta a aprobación de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (*CNDC*), dado que cumple con los umbrales aplicables en materia de control de concentraciones bajo la Ley n° 25.156 de Defensa de la Competencia argentina.

HOCHTIEF presentó la solicitud el día 17 de noviembre de 2017, habiendo sido autorizada la toma indirecta de control por la CNDC el 28 de febrero de 2018 según consta en el Anexo 14 de este Folleto Explicativo.

- **Chile:** la toma indirecta de control resultante de la Oferta por parte de HOCHTIEF sobre Inverosa de Infraestructuras, S.L., filial chilena de Abertis, está sujeta a aprobación de la Fiscalía Nacional Económica chilena (*Fiscalía Nacional Económica*) (*FNE*), dado que cumple con los umbrales aplicables en materia de control de concentraciones bajo la ley 20.945 de Defensa de la Competencia chilena..

HOCHTIEF presentó la solicitud el día 21 de noviembre de 2017, habiendo sido autorizada la toma indirecta de control por la FNE el 5 de enero de 2018 según consta en el Anexo 14 de este Folleto Explicativo.

- **Brasil:** la toma indirecta de control resultante de la Oferta por parte de HOCHTIEF sobre Arteris, S.A., filial brasileña de Abertis, está sujeta a aprobación del Consejo Administrativo de Defensa Económica brasileño (*Conselho Administrativo de Defesa Econômica*) (*CADE*) dado que cumple con los umbrales aplicables en materia de control de concentraciones bajo la Ley 12.529 de 30 de noviembre de 2011 de la República Federativa de Brasil.

HOCHTIEF presentó solicitud el día 16 de noviembre de 2017, habiendo sido autorizada la toma indirecta de control por el CADE el 27 de noviembre de 2017 según consta en el Anexo 14 de este Folleto Explicativo.

- **Estados Unidos de América:** la toma indirecta de control resultante de la Oferta por parte de HOCHTIEF sobre Autopistas de Puerto Rico, filial estadounidense Abertis está sujeta a

aprobación por parte del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América (*US Department of Justice*), la Comisión de Competencia (*Antitrust Division*) y la Comisión Federal de Comercio (*Federal Trade Commission*), dado que cumple con los umbrales aplicables en materia de control de concentraciones bajo la *Hart-Scott-Rodino Antitrust Improvements Act* de 1976.

HOCHTIEF presentó la correspondiente solicitud el 27 de noviembre de 2017, habiendo transcurrido el plazo de oposición el pasado día 28 de diciembre de 2017 por lo que esta autorización debe considerarse ya obtenida.

5.2 OTRAS AUTORIZACIONES O VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

Atendiendo a la información de que dispone HOCHTIEF sobre las participaciones de Abertis en los países en los que desarrolla actividades comerciales, HOCHTIEF ha solicitado las siguientes autorizaciones administrativas, y en los casos en que por aplicación de la normativa vigente corresponde a Abertis notificar la operación o solicitar la autorización correspondiente, en particular en relación con las que son preceptivas en Brasil a las que se refiere el apartado 5.2.2, HOCHTIEF ha verificado que tales actuaciones han sido llevadas a cabo.

Según el criterio manifestado por la CNMV en su acuerdo de fecha 8 de enero de 2018, la autorización de la Oferta por CNMV podría ser anterior a otras autorizaciones administrativas. En todo caso, en cumplimiento del Real Decreto 1066/2007, el Oferente procederá a la difusión pública y general de la Oferta en el plazo previsto en el artículo 22 del citado Real Decreto mediante la publicación de los anuncios correspondientes

5.2.1 Autorizaciones solicitadas en España

En atención al criterio del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y el Ministerio de Fomento y con el fin de proteger debidamente los intereses de HOCHTIEF y sus accionistas, así como de Abertis y sus accionistas, HOCHTIEF ha solicitado las siguientes autorizaciones a las autoridades competentes.

En particular y en relación a las autorizaciones relativas al cambio accionarial indirecto que tendría lugar en las sociedades de Abertis titulares de concesiones de autopistas:

- El 21 de noviembre de 2017 HOCHTIEF presentó una solicitud de autorización ante el Ministerio de Fomento para la obtención de autorización del Consejo de Ministros al cambio accionarial indirecto que tendría lugar en las sociedades titulares de concesiones de autopistas en España como consecuencia de la Oferta.

La autorización solicitada ante el Ministerio de Fomento fue otorgada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2017 según consta en el Anexo 14 de este Folleto Explicativo.

- El 14 de febrero de 2018 HOCHTIEF presentó una solicitud de autorización ante la Secretaría de Infraestructuras y Movilidad del Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Cataluña al cambio accionarial indirecto que tendría lugar en las sociedades titulares de concesiones de autopistas en Cataluña como consecuencia de la Oferta. En el Anexo 14 se incluye copia de la referida solicitud.

Esta solicitud está pendiente de otorgamiento. Aunque el Oferente considera que dicha autorización se obtendrá antes de la liquidación de la Oferta, no puede descartarse que, en el caso de no obtenerse tal autorización con anterioridad a la liquidación de la Oferta, un tercero

(el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, otros accionistas de las sociedades titulares de concesiones de autopistas en Cataluña u otro), con ocasión de la efectiva transmisión de acciones de Abertis que se produciría tras la liquidación de la Oferta pudiera: (i) solicitar la limitación de los derechos de Abertis como accionista indirecto de las sociedades titulares de concesiones de autopistas en Cataluña; o (ii) invocar el incumplimiento de los correspondientes contratos de concesión. No resulta posible anticipar las pretensiones de dicho tercero, pero éstas podrían incluir, entre otras, la solicitud de anulación o resolución de las concesiones de las que actualmente son beneficiarias las sociedades titulares de concesiones de autopistas en Cataluña participadas por Abertis.

Asimismo, y respecto a las autorizaciones relativas al cambio accionarial que tendría lugar en Hispasat:

- El 21 de noviembre de 2017 HOCHTIEF presentó una solicitud de autorización ante el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital para la obtención de autorización del Consejo de Ministros al cambio accionarial indirecto que tendría lugar en Hispasat como consecuencia de la Oferta.

La autorización solicitada ante el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital relativa al cambio accionarial indirecto que tendría lugar en Hispasat está pendiente de otorgamiento. En el Anexo 14 se incluye copia de la notificación y del escrito complementario.

Aunque el Oferente considera que dicha autorización se obtendrá antes de la liquidación de la Oferta, no puede descartarse que, en el caso de no obtenerse la autorización del Consejo de Ministros con anterioridad a la liquidación de la Oferta, un tercero (el Gobierno, los socios de Hispasat u otro), con ocasión de la efectiva transmisión de acciones de Abertis que se produciría tras la liquidación de la Oferta pudiera: (i) solicitar la limitación de los derechos de la filial de Abertis como accionista de Hispasat; o (ii) invocar el incumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de julio de 1997 por el que se adjudicó a Hispasat la concesión administrativa para la gestión indirecta del segmento espacial de la posición orbital geostacionaria en relación con los términos de la concesión. No resulta posible anticipar las pretensiones de dicho tercero, pero éstas podrían incluir, entre otras, la solicitud de anulación o resolución de la concesión de la que actualmente es beneficiaria Hispasat.

El apartado 1.3.7 recoge una tabla con las principales magnitudes consolidadas de Abertis a 31 de diciembre de 2017, especificándose la contribución de las sociedades filiales de Abertis. El impacto que tendría la falta de obtención de dicha autorización relativa a Hispasat se puede observar en dicha tabla.

- Con fecha 12 de enero de 2018 HOCHTIEF y de forma conexas con la anterior solicitud presentó un escrito complementario antes el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital con la intención de ampliar el contenido de dicha autorización y hacer constar que simultáneamente con dicho escrito se presentaron ante los órganos o entidades correspondientes las siguientes solicitudes de autorizaciones:
 - Ante el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, solicitud de autorización del Consejo de Ministros al cambio accionarial indirecto que tendría lugar en Hisdesat Servicios Estratégicos S.A. como consecuencia de la transmisión de acciones de Abertis a HOCHTIEF que se produciría tras la liquidación de su Oferta, tal y como pudiera exigirse en la concesión administrativa para la explotación del recurso órbita-espectro a utilizar en el satélite XTAR-EUR del sistema español de comunicaciones militares por satélite otorgada por el Consejo de Ministros con fecha

de 14 de mayo de 2015 y en la concesión demanial para la explotación de los recursos órbita-espectro correspondientes al satélite Spainsat del Sistema Español de Comunicaciones Militares por Satélite, otorgada por el Consejo de Ministros con fecha de 26 de noviembre de 2010 (las *Concesiones de 2010 y 2015*).

Esta solicitud está pendiente de otorgamiento. Aunque el Oferente considera que dicha autorización se obtendrá antes de la liquidación de la Oferta, no puede descartarse que, en el caso de no obtenerse tal autorización con anterioridad a la liquidación de la Oferta, un tercero (el Gobierno, los socios de Hisdesat u otro), con ocasión de la efectiva transmisión de acciones de Abertis que se produciría tras la liquidación de la Oferta pudiera: (i) solicitar la limitación de los derechos de la filial de Abertis como accionista indirecto de Hisdesat; o (ii) invocar el incumplimiento las Concesiones de 2010 y 2015. No resulta posible anticipar las pretensiones de dicho tercero, pero éstas podrían incluir, entre otras, la solicitud de anulación o resolución de las concesiones de las que actualmente es beneficiaria Hisdesat.

- Ante la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, solicitud de autorización de tal Secretaría de Estado, de la transmisión de la concesión del servicio de gestión del segmento espacial de la posición orbital geoestacionaria otorgada a la sociedad Hispasat mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de julio de 1997, conforme a lo previsto en el artículo 71.4.a) del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

Esta solicitud está pendiente de otorgamiento. Aunque el Oferente considera que dicha autorización se obtendrá antes de la liquidación de la Oferta, no puede descartarse que, en el caso de no obtenerse tal autorización con anterioridad a la liquidación de la Oferta, un tercero (el Gobierno u otro), con ocasión de la efectiva transmisión de acciones de Abertis que se produciría tras la liquidación de la Oferta pudiera: (i) solicitar que se tuviera por no efectuada la transmisión indirecta a HOCHTIEF de la concesión del servicio de gestión del segmento espacial de la posición orbital geoestacionaria otorgada a la sociedad Hispasat, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de julio de 1997; (ii) solicitar por el Consejo de Ministros, la extinción de la anterior concesión; y/o (iii) solicitar la incoación de un procedimiento sancionador al amparo del Título VIII de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, por entenderse, en su caso, cometida una infracción de las previstas en el artículo 77.7 de dicha Ley.

- Ante la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa, solicitud de autorización del Consejo de Ministros en relación con al cambio accionarial indirecto que tendría lugar en Hispasat como consecuencia de la transmisión de acciones de Abertis a HOCHTIEF que se produciría tras la liquidación de su Oferta, en relación con la autorización exigida por el artículo 11 del Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores, referido a inversiones extranjeras en España en actividades directamente relacionadas con la Defensa Nacional, en tanto podría entenderse que las actividades de Hispasat (y, en especial, de su participada Hisdesat Servicios Estratégicos S.A.) se desenvuelven en dicho ámbito.

Esta solicitud está pendiente de otorgamiento. Aunque el Oferente considera que dicha autorización se obtendrá antes de la liquidación de la Oferta, no puede descartarse que, en el caso de no obtenerse tal autorización con anterioridad a la liquidación de la Oferta, un tercero (el Gobierno u otro), con ocasión de la efectiva transmisión de acciones de Abertis que se produciría tras la liquidación de la Oferta, pudiera solicitar la incoación de un procedimiento sancionador al amparo del Capítulo II de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por entenderse, en su caso, cometida una infracción de las previstas en el artículo 8.2.b) de dicha Ley.

- Ante el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E. (CDTI) y la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), solicitud de autorización de tales entidades, en tanto que accionistas públicos de Abertis en Hispasat, tal y como se exige en la cláusula 8.2 del Acuerdo de Accionistas de Hispasat, de 25 de julio de 2013.

Estas solicitudes están pendientes de otorgamiento. Aunque el Oferente considera que dichas autorizaciones se obtendrán antes de la liquidación de la Oferta, no puede descartarse que, en el caso de no obtenerse tales autorizaciones con anterioridad a la liquidación de la Oferta, CDTI o SEPI, con ocasión de la efectiva transmisión de acciones de Abertis que se produciría tras la liquidación de la Oferta pudiera solicitar el pago de la penalización global de 25 millones de euros regulada en la cláusula 15.3 del Acuerdo de Accionistas. La aplicación de dicha penalización no excluye el derecho a la indemnización por daños y perjuicios que además pudiera corresponder a CDTI y SEPI así como el derecho a reclamar de cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional la adopción de medidas cautelares (incluyendo, por ejemplo la limitación de los derechos de la filial de Abertis como accionista indirecto de Hispasat.

5.2.2 Autorizaciones solicitadas en otros países

La adquisición del control indirecto por parte de HOCHTIEF sobre determinadas filiales de Abertis que podría derivarse de la Oferta está sujeta a autorización en Brasil y Francia y a notificación en Chile.

(A) Brasil

La adquisición del control indirecto por parte de HOCHTIEF de las sociedades filiales de Abertis en Brasil que se indican está sujeta a autorización por las siguientes autoridades:

- la Agencia Nacional de Transportes Terrestres (*Agência Nacional de Transportes Terrestres, ANTT*) de conformidad con la Ley Federal 8.987/1995 y la Resolución número 2.310/2007 de ANTT por lo que se refiere a las siguientes filiales de Abertis: Autopista Fernão Dias S.A., Autopista Fluminense S.A., Autopista Litoral SUL S.A., Autopista Planalto Sul S.A. y Autopista Régis Bittencourt S.A.

Tal autorización se solicitó el día 10 de noviembre de 2017 por parte de dichas sociedades habiendo sido autorizada por ANTT el 7 de febrero de 2018 según consta en el Anexo 14 de este Folleto Explicativo.

- la Agencia Reguladora de Transporte del Estado de Sao Paulo (*Agência Reguladora de Transporte do Estado de Sao Paulo, ARTESP*) en relación con las concesiones otorgadas a

Autovias S.A., Centrovias Sistemas Rodoviários S.A., Concessionária De Rodovias Do Interior Paulista S.A – intervias, vianorte S.A. y Viapaulista, S.A., filiales de Abertis, de conformidad con la Ley Núm. 914/2002 del Estado de Sao Paulo y el Decreto Núm 46.708/2002 del Estado de Sao Paulo;

Tal autorización se solicitó el día 10 de noviembre de 2017 por parte de dichas sociedades, habiendo sido autorizada por ARTESP el 10 de febrero de 2018 según consta en el Anexo 14 de este Folleto Explicativo.

- la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (*Agência Nacional de Telecomunicações, ANATEL*) en relación con Hispamar Satélites S.A. e Hispasat Brasil Ltda, filiales de Abertis, de conformidad con la Resolución número 220/2000 de Anatel.

Tal autorización se solicitó el día 7 de noviembre de 2017 según consta en el Anexo 14 de este Folleto Explicativo.

A la vista del asesoramiento recibido y del plazo en el que ANATEL se ha pronunciado sobre la Oferta Inicial de Atlantia, el Oferente estima que dicha autorización podría obtenerse antes de la liquidación de la Oferta.

En todo caso, el Oferente podría desistir de la Oferta si no obtiene las mencionada autorización, está sujeta a condición o la resolución es denegatoria.

Las potenciales consecuencias derivadas de un cambio de control indirecto en las filiales brasileñas de Abertis antes de la obtención de la autorización de ANATEL, sería la revocación de las autorizaciones otorgadas por ANATEL a las filiales de Abertis para operar satélites y para prestar servicios de telecomunicaciones en Brasil. La revocación de las autorizaciones otorgadas por ANATEL no tendría un impacto económico significativo sobre el negocio de Abertis.

(B) Francia

La adquisición del control indirecto de la filial francesa de Abertis Sociétés des Autoroutes du Nord-Este de la France, S.A. (*SANEF*) está sujeta a autorización por la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía francés (*Direction Générale du Trésor*) de conformidad con el artículo L. 151-3 y R153-4 del Código Financiero y Monetario francés (*Code monétaire et financier*) en la medida que es una empresa con intervención estatal.

Tal autorización se solicitó el día 7 de noviembre de 2017 por HOCHTIEF, habiendo sido autorizada en fecha 26 de enero de 2018 según consta en el Anexo 14 del Folleto Explicativo.

(C) Chile

La adquisición del control indirecto de las filiales de Abertis en Chile que se indican en el siguiente párrafo debe ser notificada al Ministerio de Obras Públicas de conformidad con los artículos 30 y 65 del Reglamento chileno de la Ley de Concesiones de Obras Públicas sin que sea necesario pronunciamiento del Ministerio de Obras Públicas.

Tales notificaciones deben producirse con anterioridad a la liquidación de la Oferta, y fueron realizadas por Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A., Sociedad Concesionaria del Elqui S.A., Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A., Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A. y Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. el día 7 de noviembre de 2017.

CAPÍTULO 6

6.1 INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de la contraprestación en acciones alternativa, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.6 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente ha decidido incluir en el presente Folleto Explicativo información sobre las acciones entregadas en canje equivalente a la requerida en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LMV en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. En particular, el Capítulo 6 del presente Folleto Explicativo contiene información relativa a HOCHTIEF conforme a lo dispuesto en el Anexo III del Reglamento de Folletos.

Asimismo, el BaFin ha aprobado con fecha 21 de diciembre de 2017 el Documento de Registro que se ha incorporado por referencia a este Folleto Explicativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 del Real Decreto 1066/2007. Este Documento de Registro puede ser utilizado para la admisión a cotización de las acciones que serán emitidas a los efectos de la contraprestación en acciones alternativa.

La emisión de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF que se ofrecen en canje no requiere la aprobación de dicha emisión por BaFin ni la obligación de publicar un folleto.

6.2 FACTORES DE RIESGO

Antes de decidir aceptar las acciones de HOCHTIEF como contraprestación de la Oferta y/o invertir en acciones de HOCHTIEF, los posibles inversores deberán revisar atentamente y considerar los siguientes riesgos y otra información contenida en el presente Capítulo 6 y en el Documento de Registro.

El precio de mercado de las acciones de HOCHTIEF y de los derechos de suscripción correspondientes puede caer si se materializa cualquiera de dichos riesgos, en cuyo caso los inversores podrían perder parte o la totalidad de su inversión. Los siguientes riesgos junto con los riesgos descritos en el Documento de Registro, por sí solos o junto con riesgos adicionales e incertidumbres desconocidos por el momento por parte de HOCHTIEF, o que HOCHTIEF pueda considerar en la actualidad como irrelevantes, podrían perjudicar seriamente a la actividad comercial, la situación financiera, el flujo de efectivo, los resultados operativos y/o el precio de mercado de las acciones de HOCHTIEF y de los derechos de suscripción correspondientes.

El orden en que se presentan los riesgos no es una indicación de la probabilidad de que los riesgos se materialicen efectivamente ni de la importancia o grado de los riesgos ni del alcance de cualquier daño potencial a la actividad comercial, la situación financiera, el flujo de efectivo, los resultados operativos y/o el precio de mercado de las acciones de HOCHTIEF y de los derechos de suscripción correspondientes. Los riesgos mencionados en el presente documento y en el Documento de Registro podrían materializarse de manera individual o cumulativa.

6.2.1 Futuras medidas de capital podrían llevar a una dilución de la participación de los accionistas, es decir, una reducción del valor de las acciones y de los derechos de voto, en HOCHTIEF

HOCHTIEF podría requerir capital adicional en el futuro para financiar las operaciones y el crecimiento de su negocio, o para repagar sus deudas. Tanto la emisión de nuevas acciones, así como el ejercicio potencial de derechos de conversión y derechos de opción por parte de los titulares de

bonos convertibles o bonos con *warrants* que podrían emitirse en el futuro podrían diluir la participación de los accionistas.

6.2.2 Las ventas de acciones de HOCHTIEF tras la Oferta podría producir una caída en el precio de mercado de las acciones de HOCHTIEF

Las ventas de un número considerable de acciones de HOCHTIEF en el mercado o la percepción de que dichas ventas pueden ocurrir podría tener un efecto adverso en el precio de mercado de las acciones de HOCHTIEF. En concreto, los accionistas de Abertis que hayan optado por la Contraprestación en Acciones recibirán Acciones Nuevas de HOCHTIEF que no estén sujetas a restricciones de transmisibilidad y podrán vender sus acciones al día siguiente, con eventual efecto adverso en el precio de mercado de las acciones de HOCHTIEF.

6.2.3 El precio de mercado de las acciones de HOCHTIEF podría fluctuar

Las Acciones Nuevas de HOCHTIEF ofrecidas como contraprestación cotizarán en la Bolsa de Valores de Frankfurt (*Frankfurter Wertpapierbörse*). El precio de mercado de las acciones cotizadas puede fluctuar al alza o a la baja. Algunos de los factores que podrían afectar negativamente al precio de la acción de HOCHTIEF o resultar en fluctuaciones en el precio o volumen de operaciones de las acciones de HOCHTIEF son, por ejemplo: recomendaciones de los analistas bursátiles, cambios en el marco legal y regulatorio o cambios en las condiciones económicas generales. Asimismo, las fluctuaciones generales en los precios de las acciones podrían conllevar una presión en el precio de la acción de HOCHTIEF, incluso cuando no haya necesariamente una razón para ello en la previsión de negocio y de beneficios del Grupo HOCHTIEF.

6.2.4 La capacidad de HOCHTIEF para distribuir dividendos depende de una variedad de factores. Los repartos de dividendos pasados no son necesariamente indicativos de futuros repartos de dividendos

HOCHTIEF podrá optar por repartir dividendos únicamente cuando disponga de beneficios distribuíbles suficientes con arreglo a los cálculos establecidos en el Código de Comercio alemán (*Handelsgesetzbuch, HGB*).

Asimismo, los pagos y transferencias de fondos (también mediante acuerdos de *cash-pooling*) a HOCHTIEF por parte de sus filiales para permitir los repartos de dividendos podrían verse restringidos por cambios en la normativa legal u otros motivos.

Las Acciones Nuevas de HOCHTIEF tendrán pleno derecho a dividendos en el ejercicio fiscal en el que sean emitidas. Por tanto, las Acciones Nuevas de HOCHTIEF no tendrán derecho al dividendo del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, al ser emitidas en 2018.

6.2.5 Los derechos de los accionistas en una sociedad anónima alemana podrían diferir de los derechos de los accionistas en sociedades constituidas según las leyes de otras jurisdicciones

HOCHTIEF es una sociedad global que se rige por el derecho alemán. Los derechos de los accionistas en una sociedad de este tipo se basan en los Estatutos Sociales (*Satzung*) y en las leyes y normativas aplicables y podrían diferir de los derechos de los accionistas de sociedades anónimas constituidas según las leyes de otras jurisdicciones.

6.2.6 Una inversión en acciones de HOCHTIEF por parte de un inversor cuya divisa principal no sea el Euro podría verse afectada por las fluctuaciones del tipo de cambio

Las acciones de HOCHTIEF cotizarán y se negociarán en euros, y cualquier dividendo que se deba distribuir al respecto se declarará y abonará en euros. Una inversión en acciones de HOCHTIEF por

parte de un inversor cuya divisa principal no sea el euro expondrá al inversor al riesgo de tipo de cambio de divisa extranjera en el precio de negociación de dichas acciones. Cualquier depreciación del euro en relación con la divisa principal de un inversor reducirá el valor de la inversión en dichas acciones o de cualquier dividendo, respectivamente, en relación con dicha divisa.

6.3 INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES

6.3.1 Información Básica

(A) Declaración del capital circulante

HOCHTIEF considera que el Grupo HOCHTIEF está en disposición de cumplir las obligaciones de pago que venzan en el plazo de 12 meses a partir de la fecha del presente Folleto Explicativo.

(B) Capitalización y endeudamiento

Las siguientes tablas establecen la capitalización y el endeudamiento consolidados del Grupo HOCHTIEF actualizado a 31 de diciembre de 2017, extraídos de los estados financieros consolidados de HOCHTIEF correspondientes al ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2017 o extraídos o derivados de la contabilidad o los registros contables de HOCHTIEF.

Los inversores deberán leer estas tablas junto con los apartados 5 y 6 del Documento de Registro.

Capitalización

(en millones de euros)*	Datos actualizados a 31 de diciembre de 2017 (sin auditar)
Deuda a corto plazo total ⁽¹⁾	7.851,7
Garantizada	0
Asegurada ⁽²⁾	6,2
No garantizada/no asegurada.....	7.845,5
Deuda a largo plazo total (excluyendo la parte corriente de la deuda a largo plazo) ⁽³⁾ ..	2.962,9
Garantizada	0
Asegurada ⁽²⁾	7,5
No garantizada/no asegurada.....	2.955,4
Patrimonio neto ⁽⁴⁾	2.534,1
Capital social ⁽⁵⁾	164,6
Reserva legal ⁽⁶⁾	818,2
Otras reservas ⁽⁷⁾	1.551,3
Total ⁽⁸⁾	13.348,8

* Las columnas podrían no sumar a causa del redondeo de los decimales.

(1) "Deuda a corto plazo total" se corresponde con la partida de "Pasivo corriente" de los estados financieros consolidados de HOCHTIEF e incluye otras provisiones a corto plazo, pasivo financiero corriente, deudas comerciales, otros pasivos a corto plazo y pasivo por impuesto de sociedades corriente.

(2) "Asegurada" representa valores negociables que han sido pignorados para garantizar prestaciones para empleados bajo programas de prejubilación.

(3) "Deuda a largo plazo total" se corresponde con la partida de "Pasivo no corriente" de los estados consolidados de HOCHTIEF e incluye provisiones para pensiones y obligaciones similares, otras provisiones a largo plazo, pasivo financiero no corriente, otros pasivos no corrientes y pasivo por impuestos diferidos.

(4) "Patrimonio neto" (*shareholder's equity*) se corresponde con la partida de "Patrimonio neto" (*shareholder's equity*) de los estados financieros consolidados de HOCHTIEF.

(5) "Capital social" se corresponde con la partida de "Capital suscrito" de los estados financieros consolidados de HOCHTIEF.

(6) "Reserva legal" se corresponde con la partida de "Reserva de capital" de los estados consolidados de HOCHTIEF.

(7) "Otras reservas" incluyen las partidas de "Resultados de ejercicios anteriores" (844,2 millones de euros, de los cuales se deducen 3,3 millones de euros para acciones en autocartera), "Otros ingresos imputados directamente al patrimonio neto" (menos 256,2 millones de euros), "Beneficios distribuibles" (217,3 millones de euros) y "Minoritarios" (746,0 millones de euros) de los estados financieros consolidados de HOCHTIEF.

(8) "Total" representa la suma de "Deuda a corto plazo total", "Deuda a largo plazo total" y "Patrimonio neto" (*shareholder's equity*).

Endeudamiento

(en millones de euros)*	Datos actualizados a 31 de diciembre de 2017 (sin auditar)
A. Efectivo ⁽¹⁾	2.323,8
B. Equivalentes de efectivo ⁽²⁾	771,1
C. Valores negociables	0
D. Liquidez (A)+(B)+(C)	3.094,9
E. Deuda financiera a cobrar a corto plazo⁽³⁾	583,5
F. Deudas con entidades de crédito a corto plazo ⁽⁴⁾	221,5
G. Parte corriente de deuda a largo plazo	0
H. Otras deudas financieras a corto plazo ⁽⁵⁾	7,8
I. Deuda financiera a corto plazo (F)+(G)+(H)	229,3
J. Endeudamiento financiero a corto plazo neto (I)-(E)-(D)	-3.449,1
K. Deudas con entidades de crédito a largo plazo ⁽⁶⁾	650,4
L. Bonos emitidos ⁽⁷⁾	1.510,1
M. Otros préstamos a largo plazo ⁽⁸⁾	22,8
N. Endeudamiento financiero a largo plazo (K)+(L)+(M)	2.183,3
O. Endeudamiento financiero neto (J)+(N)	-1.265,8

* Las columnas podrían no sumar a causa del redondeo de los decimales.

- (1) "Efectivo" incluye tesorería y efectivo depositado en bancos categorizados como "Efectivo y equivalentes de efectivo" en los estados financieros consolidados de HOCHTIEF.
- (2) "Equivalentes de efectivo" incluye valores negociables con períodos de vencimiento en el momento de adquisición inferiores a tres meses categorizados como "Efectivo y equivalentes de efectivo" en los estados financieros consolidados de HOCHTIEF.
- (3) "Deuda financiera a cobrar a corto plazo" incluye valores negociables con períodos de vencimiento superiores a tres meses (428,8 millones de euros) según lo dispuesto en los estados financieros consolidados de HOCHTIEF, préstamos a corto plazo otorgados a filiales no consolidadas y entidades participadas (19,2 millones de euros), deuda financiera a cobrar de filiales no consolidadas (11,8 millones de euros), deuda financiera a cobrar de entidades participadas (110,3 millones de euros), periodificaciones de intereses (2,6 millones de euros), otra deuda financiera a corto plazo a cobrar (0,3 millones de euros) y créditos frente a la Hacienda Pública (excluyendo el impuesto sobre sociedades) (10,6 millones de euros).
- (4) "Deudas con entidades de crédito a corto plazo" incluye bonos u obligaciones emitidas a corto plazo (96,6 millones de euros) e importes adeudados a entidades de crédito a corto plazo (124,9 millones de euros) categorizados como "Deudas financieras a corto plazo" en los estados financieros resumidos consolidados intermedios de HOCHTIEF.
- (5) "Otras deudas financieras a corto plazo" incluye a los acreedores por arrendamiento financiero (1,7 millones de euros) y pasivos financieros corrientes por participaciones (6,1 millones de euros) categorizados como "Deudas financieras a corto plazo" en los estados financieros resumidos consolidados intermedios de HOCHTIEF.
- (6) "Deudas con entidades de crédito a largo plazo" incluye importes adeudados a entidades de crédito categorizados como "Deudas financieras a largo plazo" en los estados financieros consolidados de HOCHTIEF.
- (7) "Bonos emitidos" incluye bonos u obligaciones a largo plazo emitidas por HOCHTIEF y CIMIC Group Ltd. categorizados como "Deudas financieras a largo plazo" en los estados financieros consolidados de HOCHTIEF.
- (8) "Otros préstamos a largo plazo" incluye a los acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo (2,4 millones de euros), pasivos financieros no corrientes por participaciones (9,1 millones de euros) y otros pasivos financieros no corrientes (11,3 millones de euros) categorizados como "Deudas financieras a largo plazo" en los estados financieros consolidados de HOCHTIEF.

A 31 de diciembre de 2017 los pasivos contingentes de HOCHTIEF (excluyendo cualesquiera pasivos contingentes de CIMIC) ascendían a 4,9 millones de euros e incluyen pasivos garantizados. Además, el Grupo CIMIC tenía pasivos contingentes relacionados con seguros y garantías de cumplimiento y pago por valor de 404,6 millones de euros a 31 de diciembre de 2017.

- (C) Intereses de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF

HOCHTIEF no tiene conocimiento de la existencia de ninguna vinculación o interés económico significativo entre HOCHTIEF y las entidades que se relacionan en el apartado 6.5 de este capítulo 6,

salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento financiero en relación con la presente Oferta.

6.3.2 Información relativa a los valores que van a ofertarse

- (A) Indicación de la existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.

Con arreglo a la Ley sobre Adquisición de Valores y Ofertas Públicas de Adquisición alemana (*Wertpapiererwerbs- und Übernahmegesetz*), toda persona que posea el 30% o más de los derechos de voto en una sociedad estará obligada a publicar este hecho, especificando su porcentaje de derechos de voto, en un plazo de siete días naturales a través de internet y por un sistema electrónico de difusión de la información. Además, a partir de entonces, a menos que BaFin conceda una exención a esta obligación, se deberá formular una oferta pública de adquisición dirigida a todos los accionistas de la sociedad afectada. La Ley sobre Adquisición de Valores y Ofertas Públicas de Adquisición alemana (*Wertpapiererwerbs- und Übernahmegesetz*) contiene una serie de disposiciones que garantizan la atribución de las participaciones a la persona que controla de forma efectiva los derechos de voto vinculados a las acciones. En caso de que un oferente omita notificar que ha alcanzado o superado el umbral del 30% u omite presentar la oferta pública de adquisición obligatoria, dicho oferente no podrá ejercer los derechos vinculados a esas acciones, incluidos los derechos de voto, mientras dure tal omisión. En caso de que una persona sujeta a la obligación de notificar omita deliberadamente notificar la adquisición del control de una sociedad o formular una oferta pública de adquisición obligatoria y persista en dicha omisión, no tendrá tampoco derecho a dividendos. Se podrá además imponer una multa en dichos casos.

Con arreglo al artículo 327a y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*), que rige las “ventas forzosas con arreglo a la ley de sociedades anónimas”, la Junta General de una sociedad anónima podrá, a petición de un accionista que posea el 95% del capital social (el **Accionista Mayoritario**), acordar la transmisión de las acciones de accionistas minoritarios al Accionista Mayoritario a cambio del pago de una compensación en efectivo adecuada. El importe de la compensación en efectivo que deberá ofrecerse a los accionistas minoritarios deberá reflejar “las circunstancias de la sociedad” en el momento en que la Junta General apruebe el acuerdo. El importe del pago en efectivo estará basado en el valor total de la sociedad, que se determina por lo general mediante el método de capitalización de ingresos. Los accionistas minoritarios tendrán derecho a solicitar un procedimiento de valoración (*Spruchverfahren*), durante el cual se revisará la adecuación (*Angemessenheit*) de la compensación en efectivo.

Con arreglo a la Ley de Transformación y Reorganización de Sociedades alemana (*Umwandlungsgesetz*), se introdujo una alternativa para someter a una venta forzosa a los accionistas minoritarios. Un accionista mayoritario que posea al menos el 90% de las acciones de una sociedad anónima podrá requerir una Junta General para acordar que los accionistas minoritarios deban vender sus acciones al accionista mayoritario a cambio de una compensación en efectivo adecuada, siempre que (i) el accionista mayoritario sea una sociedad anónima, una sociedad comanditaria por acciones (*KGaA*) o una sociedad europea (*Societas Europaea – SE*) que tenga su domicilio social en Alemania; y que (ii) la venta forzosa se ejecute para facilitar una fusión con arreglo a la Ley de Transformación y Reorganización de Sociedades alemana (*Umwandlungsgesetz*) entre el accionista mayoritario y la sociedad anónima. La Junta General que apruebe la venta forzosa deberá celebrarse en el plazo de tres meses a partir de la celebración del acuerdo de fusión. El procedimiento para la venta forzosa es esencialmente idéntico al de “ventas forzosas con arreglo a la ley de sociedades anónimas” descrito anteriormente, incluida la opción de los accionistas minoritarios de optar por una revisión de la adecuación de la compensación en efectivo.

Con arreglo a los artículos 39a y 39b de la Ley sobre Adquisición de Valores y Ofertas Públicas de Adquisición alemana (*Wertpapiererwerbs- und Übernahmegesetz*), en caso de la denominada “venta

forzosa con arreglo a la ley de ofertas públicas de adquisición”, un oferente que posea al menos el 95% del capital social con derecho a voto de una sociedad afectada (tal como se define en la Ley sobre Adquisición de Valores y Ofertas Públicas de Adquisición alemana) tras una oferta pública de adquisición voluntaria u obligatoria, podrá en el plazo de tres meses a partir del vencimiento del plazo de aceptación de la oferta, solicitar al tribunal regional (*Landgericht*) de Frankfurt que ordene la transmisión de las acciones con derecho a voto a su favor a cambio del pago de una compensación adecuada. No se requerirá acuerdo de la Junta General. La contraprestación pagada en relación con la oferta de pública de adquisición voluntaria u obligatoria se reputará adecuada si el oferente, como resultado de la oferta, obtiene acciones que representen al menos un 90% del capital social. La naturaleza de la contraprestación deberá ser igual a la de la contraprestación pagada en la oferta pública de adquisición voluntaria u obligatoria, aunque deberá ofrecerse siempre una alternativa en efectivo. Además, tras una oferta pública de adquisición voluntaria u obligatoria, los accionistas de la sociedad afectada que no hayan aceptado la oferta podrán hacerlo hasta tres meses después del vencimiento del periodo de aceptación, siempre que el oferente esté autorizado a solicitar la transmisión de las acciones con derecho a voto de conformidad con el artículo 39a de Ley sobre Adquisición de Valores y Ofertas Públicas de Adquisición alemana (*Wertpapiererwerbs- und Übernahmegesetz*) (artículo 39c de la Ley sobre Adquisición de Valores y Ofertas Públicas de Adquisición alemana). Las normas de venta forzosa con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*) dejarán de aplicarse cuando un oferente solicite una venta forzosa con arreglo a la Ley sobre Adquisición de Valores y Ofertas Públicas de Adquisición alemana (*Wertpapiererwerbs- und Übernahmegesetz*), y solamente volverá a ser de aplicación cuando este proceso haya finalizado.

De conformidad con el artículo 319 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas alemana (*Aktiengesetz*), la Junta General de una sociedad anónima podrá votar para que la sociedad sea integrada (*Eingliederung*) en otra sociedad anónima que tenga su domicilio social en Alemania, siempre que la futura sociedad matriz posea como mínimo el 95% de las acciones de la sociedad a integrar. Los antiguos accionistas de la sociedad integrada tendrán derecho a una contraprestación adecuada, que en general consistirá en acciones de la propia sociedad matriz. Cuando la contraprestación sea en forma de acciones de la sociedad matriz, aquélla se considerará adecuada si las acciones se emiten en proporción a las acciones de la sociedad matriz que se emitirían por cada acción de la sociedad integrada si hubiese una fusión. Las cantidades fraccionarias podrán abonarse en efectivo.

- (B) Indicación de las ofertas públicas de adquisición por terceros del capital social del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual. Debe declararse el precio o de las condiciones de canje de estas ofertas y su resultado.

No se han iniciado ofertas públicas de adquisición por terceros sobre el capital social de HOCHTIEF durante el ejercicio fiscal anterior y el actual.

- (C) Por lo que se refiere al país de origen del emisor y al país o países en los que se está haciendo la oferta o se busca la admisión a cotización, información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen e indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen.

Los siguientes párrafos incluyen un resumen de algunas implicaciones fiscales de la adquisición, propiedad y disposición de las acciones de HOCHTIEF por los accionistas, personas físicas y jurídicas. La descripción se centra principalmente en las consecuencias fiscales en Alemania y únicamente en otros países, en particular en España, cuando se especifique. Este resumen no es un análisis completo o descripción de todas las posibles implicaciones fiscales de dichas transacciones y no trata todas las consideraciones fiscales que podrían ser relevantes para todas las categorías de

inversores potenciales, algunos de los cuales (por ejemplo, entidades financieras, instituciones de inversión colectiva o entidades en atribución de rentas) podrían estar sujetos a normas específicas. En consecuencia, los potenciales inversores en acciones de HOCHTIEF deberán consultar a sus asesores fiscales acerca de las consecuencias fiscales aplicables a la compra, propiedad y disposición de las acciones de HOCHTIEF.

La descripción de las leyes fiscales alemanas que se encuentra a continuación se basa exclusivamente en las leyes actualmente vigentes en Alemania en la fecha del presente documento y por tanto podrá estar sujeta a cambios en la ley o interpretaciones a partir de dicha fecha, incluidos cambios con efecto retroactivo.

La descripción de las leyes fiscales españolas que se encuentra a continuación está basada exclusivamente en las leyes actualmente vigentes en el territorio común español en la fecha del presente folleto y no tiene en consideración los regímenes fiscales forales vigentes en el País Vasco y Navarra, ni tampoco las normas en vigor en las distintas Comunidades Autónomas de España, en las que se pueden aplicar algunos impuestos locales a los accionistas.

Todos los accionistas de HOCHTIEF estarán sujetos a tributación en relación con la tenencia de acciones, la (futura) transmisión a título oneroso de acciones y la transmisión a título gratuito de acciones. En determinadas circunstancias se podrá devengar también el impuesto sobre el valor añadido (*IVA*).

Independientemente de la descripción de determinados aspectos tributarios en Alemania, los accionistas podrán estar sujetos a impuestos en otras jurisdicciones. En particular, los accionistas residentes en Alemania podrán estar sujetos a una responsabilidad fiscal limitada en otras jurisdicciones, y los accionistas que estén sujetos a una obligación fiscal limitada en Alemania podrán estar sujetos a gravamen en la jurisdicción en la que residan.

(i) *Tributación de los dividendos pagados por HOCHTIEF*

Cuando se realicen pagos de dividendos, HOCHTIEF estará generalmente obligada a practicar una retención a cuenta del impuesto sobre los rendimientos de capital a un tipo del 25% sobre el importe de la distribución. También se aplicará una tasa de solidaridad del 5,5% sobre el importe de la retención, lo que dará lugar a una retención total del 26,375% (además del impuesto eclesiástico, si lo hubiera). La base de retención es el dividendo aprobado en la junta general de accionistas.

Normalmente, la retención se practica independientemente de si el dividendo está exento de tributación a nivel del accionista, y de si el accionista tiene su residencia fiscal en Alemania o en un país extranjero. En caso de que (i) se considere que las acciones están mantenidas en custodia colectiva (*Sammelverwahrung*) en una central depositaria de valores (*Wertpapiersammelbank*) con arreglo al artículo 5 de la Ley alemana de Cuentas de Valores (*Depotgesetz, DepotG*) y que están confiadas a dicha central depositaria de valores a efectos de su custodia colectiva en Alemania; (ii) las acciones estén mantenidas en custodia especial (*Sonderverwahrung*) con arreglo al artículo 2 de la *DepotG*; o (iii) cuando los ingresos hayan sido pagados o deducidos contra entrega de cupones de dividendos, la retención podrá ser, alternativamente, practicada y liquidada a favor de los accionistas (i) por parte de la entidad de crédito o servicios financieros nacional (*inländisches Kredit- oder Finanzdienstleistungsinstitut*) (incluidas las sucursales nacionales de instituciones de crédito y servicios financieros extranjeras), por parte de la sociedad de intermediación de valores nacional (*inländisches Wertpapierhandelsunternehmen*) o del banco de intermediación de valores nacional (*inländische Wertpapierhandelsbank*), que mantiene y administra las acciones y desembolsa o abona los dividendos, o desembolsa los dividendos a un agente extranjero; (ii) por parte de una central depositaria de valores a la que se le hayan confiado las acciones para su custodia colectiva en caso de

que dicha central depositaria de valores haya desembolsado los dividendos a un agente extranjero; o (iii) por parte de HOCHTIEF cuando sea ésta quien pague directamente los dividendos a los accionistas (en adelante denominados conjuntamente o individualmente el **Agente Pagador de Dividendos**). El Agente Pagador de Dividendos correspondiente es responsable de practicar la retención en la fuente (con la excepción del impuesto eclesiástico) en las distribuciones de dividendos, de acuerdo con las disposiciones legales. Esto significa que el Agente Pagador de Dividendos correspondiente queda exonerado de responsabilidad derivada de la vulneración de su obligación legal de retener y transferir impuestos en la fuente si prueba que no ha incumplido sus obligaciones de forma intencionada o incurriendo en negligencia grave. Salvo el supuesto en el que las acciones sean mantenidas de forma separada o los dividendos se paguen directamente a los accionistas por HOCHTIEF, HOCHTIEF no asume ninguna responsabilidad por la práctica de la retención.

Sin embargo, si el dinero de la cuenta de depósito fiscal (*steuerliches Einlagekonto*) está destinado a utilizarse para la distribución, el pago de dividendos estará, por regla general, sujeto a ciertos requisitos, y exento de tributación y no sujeto a retención. No obstante, dichos dividendos disminuyen el coste de adquisición de las acciones, lo cual podría dar lugar a una mayor ganancia patrimonial sujeta a tributación con ocasión/en después de la venta de las acciones por parte del accionista. En la medida en que los dividendos de la cuenta de depósito fiscal superan el coste de adquisición de las acciones, ya reducido, el accionista reconoce una ganancia patrimonial, que podría estar sujeta a tributación de acuerdo con las disposiciones detalladas más abajo.

En caso de que el pago de dividendos se realice a favor de una sociedad domiciliada en otro Estado Miembro de la Unión Europea y sujeta a la Directiva 2011/96/EU del Consejo de 30 de noviembre de 2011 (la **Directiva Matriz-Filial**), la retención se reducirá a cero, a condición de que se solicite y siempre y cuando también se cumplan otras condiciones, entre las que se incluyen por ejemplo, un requisito mínimo de participación del 10% que tiene que ser mantenida durante al menos 12 meses sin interrupción, y otras condiciones materiales de las normas alemanas en materia de búsqueda del convenio más conveniente (*treaty-shopping*). Lo mismo se aplica a los dividendos pagados a un establecimiento permanente de dicha sociedad situado en otro Estado Miembro de la UE y a los dividendos pagados a un establecimiento permanente de una sociedad matriz alemana situada en otro Estado Miembro de la UE en caso de que las acciones en HOCHTIEF estén clasificadas como activos de negocio de los respectivos establecimientos permanentes a efectos fiscales.

En el caso de los dividendos pagados a otros accionistas extranjeros, se podría aplicar un tipo reducido de retención (normalmente un tipo del 15%) cuando el accionista en cuestión pueda acogerse a las ventajas de un CDI firmado entre su país de residencia y Alemania, y siempre y cuando se reúnan otras condiciones, incluidas las condiciones materiales de las normas alemanas en materia de adquisiciones contrarias al convenio.

Por regla general, la reducción del tipo de retención no afecta a la obligación de cumplir con las obligaciones de retención. No obstante, cabe la posibilidad de presentar una solicitud ante la Agencia Tributaria Federal alemana (*Bundeszentralamt für Steuern*) para la devolución de la diferencia entre la retención aplicada y el tipo máximo estipulado en el CDI o el tipo cero en el caso de la Directiva Matriz-Filial. Para obtener la devolución, el accionista deberá entregar un certificado emitido por la entidad que practica la retención, además del formulario de solicitud completo. Alternativamente, no será necesario practicar la retención cuando, con anterioridad a la distribución, las autoridades fiscales hayan emitido un certificado de exención (parcial) como resultado de una solicitud. En caso de que se paguen dividendos a sociedades con responsabilidad fiscal limitada en Alemania, a saber, sociedades sin sede ni dirección administrativa en Alemania, dos quintas partes de la retención en la fuente y dos quintas partes de la tasa de solidaridad correspondientes podrán ser devueltas, con sujeción a ciertas restricciones. La devolución estará permitida independientemente de la aplicabilidad de cualquier CDI

o del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva Matriz-Filial. No obstante, se deberán reunir ciertas condiciones, incluidas los requisitos materiales de las normas alemanas en materia de búsqueda del convenio más conveniente (*treaty-shopping*). La sociedad extranjera deberá presentar una solicitud ante la Agencia Tributaria Federal alemana.

Con arreglo a una norma especial en materia de restricción de la deducción de retenciones fiscales, la reducción antes mencionada de acuerdo al CDI en vigor, así como la deducción de retenciones descrita en el apartado “*Accionistas con residencia fiscal en Alemania*” para las acciones mantenidas como capital privado y activos de negocio estarán sujetas a los tres requisitos acumulativos siguientes: (i) el accionista deberá ser considerado el beneficiario efectivo de las acciones en HOCHTIEF durante un periodo de tenencia mínimo de 45 días consecutivos que tenga lugar dentro de un periodo comprendido entre los 45 días anteriores y los 45 días posteriores a la fecha de pago de los dividendos; (ii) el accionista deberá soportar al menos el 70% del riesgo de variación de valor con relación a las acciones de HOCHTIEF durante el periodo mínimo de tenencia sin estar protegido frente al mismo directa ni indirectamente; y (iii) no se le deberá exigir al accionista que abone en su totalidad o en gran medida, de forma directa o indirecta, dividendos a terceros. En caso de que alguno de estos requisitos no se reúna, resultará de aplicación los siguientes apartados:

- (a) Respecto a la tributación de los dividendos de accionistas con residencia fiscal en Alemania, tres quintas partes de la retención practicada sobre los dividendos no se deducirán del impuesto sobre sociedades del accionista (persona jurídica). En su lugar, y mediante la correspondiente solicitud, se podrán deducir de la base imponible del accionista para el ejercicio fiscal correspondiente. Aquellos accionistas que hayan recibido dividendos brutos sin ningún tipo de retención en virtud de una exención y que no tuvieran derecho a un crédito fiscal completo deberán notificarlo a la autoridad fiscal local competente, y deberán realizar un pago por el importe de la retención omitida. La norma especial en materia de retenciones no se aplicará a aquellos accionistas cuyos ingresos por dividendos totales durante un ejercicio fiscal no excedan los 20.000 euros, o que hayan sido beneficiarios efectivos de las acciones de HOCHTIEF durante al menos un año ininterrumpido desde la percepción de los dividendos.
- (b) Respecto a la tributación de los dividendos de aquellos accionistas sin residencia fiscal en Alemania que hubieran solicitado una devolución total o parcial de la retención con arreglo al CDI, no les corresponderá ninguna devolución. Esta restricción no se aplicará a aquellos accionistas (i) que posean directamente al menos el 10% de las acciones de HOCHTIEF y que estén sujetos al impuesto sobre sociedades (personas jurídicas) en el país donde se encuentre su residencia fiscal sin ningún tipo de exención; (ii) o que hayan sido beneficiarios efectivos de las acciones de HOCHTIEF durante al menos un año ininterrumpido desde la recepción de los dividendos; o (iii) cuando el tipo impositivo aplicable con arreglo al CDI en vigor sea de al menos el 15%.
 - (i) Accionistas con residencia fiscal en Alemania

Acciones mantenidas como parte del capital privado de personas físicas

La obligación fiscal aplicable al pago de dividendos a accionistas personas físicas con residencia fiscal en Alemania y que hubieran mantenido acciones como parte de sus activos privados normalmente se suele satisfacer con un tipo fijo de retención (*Abgeltungsteuer*) del 25% más una tasa de solidaridad del 5,5% correspondiente, lo que da lugar a un tipo impositivo total del 26,375% (más el impuesto eclesiástico, si hubiera), tal y como se describe más arriba (véase “*Tributación de los dividendos pagados por HOCHTIEF*”). Los gastos incurridos con relación a los ingresos de inversión privada no son deducibles fiscalmente. La única deducción que se podría aplicar es una deducción única fija anual de 801 euros (1.602 euros en el caso de los cónyuges o parejas registradas que presenten declaración conjunta) sobre la totalidad de sus ganancias de capital. Los accionistas podrían solicitar que la totalidad del importe de sus ingresos de capital, incluyendo dividendos, se graven al

tipo del impuesto sobre la renta que les correspondan en virtud de sus circunstancias personales en lugar de en el tipo fijo de retención, si de esta forma se obtiene una menor carga fiscal. En tales casos, tampoco se podría deducir ningún gasto incurrido con relación a los ingresos a excepción de la deducción única fija anual.

En caso de que la deducción de la retención no salde la deuda tributaria del accionista, por regla general la retención se deducirá del impuesto sobre la renta progresivo y se devolverá cualquier importe que exceda. No obstante, el crédito fiscal derivado de la retención estará sujeto a los tres requisitos acumulativos siguientes: (i) el accionista deberá ser considerado el beneficiario efectivo de las acciones en HOCHTIEF durante un periodo de tenencia mínimo de 45 días consecutivos que tenga lugar dentro de un periodo comprendido entre los 45 días anteriores y los 45 días posteriores a la fecha de pago de los dividendos; (ii) el accionista deberá soportar al menos el 70% del riesgo de variación de valor con relación a las acciones de HOCHTIEF durante el periodo mínimo de tenencia sin estar protegido frente al mismo directa ni indirectamente; y (iii) no se le deberá exigir al accionista que abone en su totalidad o en gran medida, de forma directa o indirecta, dividendos a terceros.

Además, los ingresos de dividendos solo se podrán compensar con pérdidas de las rentas del capital, salvo en el caso de las pérdidas derivadas de la transmisión de acciones. Los accionistas podrían estar sujetos al impuesto eclesiástico, que generalmente se deduce aplicando una retención por parte del Agente Pagador de Dividendos por los dividendos recibidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2014, salvo en los casos en los que el accionista haya presentado una nota de no negociabilidad (*Sperrvermerk*) ante la Agencia Tributaria Federal alemana. En los casos en los que no se liquide el impuesto eclesiástico mediante una retención, éste se determinará mediante una estimación del impuesto sobre la renta.

Aquellos accionistas personas físicas que posean la titularidad privada, de manera directa o indirecta, de una participación de al menos un 25% en HOCHTIEF, y aquellos accionistas que posean la titularidad, de manera directa o indirecta, de al menos un 1% de HOCHTIEF y que estén en disposición de tener una influencia desde el punto de vista empresarial en la actividad de HOCHTIEF (la última alternativa se aplica a los ejercicios fiscales desde 2017 en adelante), podrían solicitar una exención de la retención de tipo fijo. En este caso, el 60% de los dividendos abonados al accionista estará sujeto al impuesto sobre la renta según el tipo en vigor y a la tasa de solidaridad. Por regla general, los gastos incurridos en relación con los ingresos de dividendos son deducibles al 60%. La retención aplicada se compensará con el impuesto sobre la renta y las posibles retenciones que excedan serán reembolsadas, siempre y cuando se reúnan ciertos requisitos. Los pagos de dividendos que se realizan utilizando fondos de la cuenta de depósito fiscal están por lo general exentos de impuestos, siempre y cuando se reúnan ciertos requisitos.

Debido a determinadas iniciativas legislativas alemanas, existe un escenario potencial en el que el sistema actual del impuesto sobre la renta con tipo fijo para inversores privados podría ser derogado o en el que dicho tipo podría aumentar. Es posible que se apruebe una ley a finales de 2017 que implicaría el establecimiento de una carga fiscal mayor para los accionistas que posean acciones como capital privado y cuyo tipo de gravamen individual supere el 25%.

Aquellas entidades que tienen la obligación de retener, se les exige igualmente que liquiden el impuesto eclesiástico sobre los pagos a accionistas que estén sujetos a dicho impuesto, salvo cuando el accionista presente una objeción por escrito a la Agencia Tributaria Federal alemana (*Bundeszentralamt für Steuern*) contra la divulgación de sus datos personales relativos a su afiliación con una determinada religión (*Sperrvermerk*).

Como exención, los pagos de dividendos financiados a partir de la cuenta de depósito fiscal de HOCHTIEF (*steuerliches Einlagekonto*) y pagados a los accionistas con residencia fiscal en Alemania y cuyas acciones son mantenidas como capital privado, no formarán parte, a diferencia del caso anterior, de la base imponible del impuesto sobre sociedades del accionista. En caso de que el pago de dividendos financiado a partir de la cuenta de depósito fiscal de HOCHTIEF (*steuerliches Einlagekonto*) supere los costes de adquisición del accionista, se registrarán costes de adquisición negativos que pueden conllevar una mayor ganancia patrimonial en caso de transmisión de las acciones (véase más abajo). Esto no se aplicará si (i) el accionista o, en caso de una transmisión a título gratuito, su predecesor legal, o, si las acciones han sido transferidas varias veces en el marco de una sucesión, alguno de sus predecesores legales en cualquier punto durante los cinco años anteriores (según proceda) a la transmisión, tuviera la titularidad directa o indirecta de al menos el 1% del capital social de HOCHTIEF (una **Participación Cualificada**), y (ii) el pago de dividendos financiado a partir de la cuenta de depósito fiscal de HOCHTIEF (*steuerliches Einlagekonto*) supera los costes de adquisición de las acciones. En el caso antes citado de una Participación Cualificada, el pago de dividendos financiado a partir de la cuenta de depósito fiscal de HOCHTIEF (*steuerliches Einlagekonto*) se considera una venta de acciones y es susceptible de tributación como ganancia patrimonial siempre y cuando el pago de dividendos financiado a partir de la cuenta de depósito fiscal de HOCHTIEF (*steuerliches Einlagekonto*) supere los costes de adquisición de las acciones. En tal caso, la tributación se corresponde a lo descrito en el apartado “*Tributación de las plusvalías*”, relativa a aquellos accionistas titulares de una Participación Cualificada.

Acciones mantenidas como parte de los activos de negocio

El impuesto de tipo único no se aplica a los dividendos de acciones mantenidas como activos de negocio de accionistas con residencia fiscal en Alemania. En este caso, la tributación dependerá de si el accionista es una persona jurídica, una persona física o una cooperativa. La retención aplicada e ingresada a las autoridades fiscales, incluida la tasa de solidaridad, se deduce del impuesto sobre la renta de las personas físicas o del impuesto sobre sociedades y la tasa de solidaridad del accionista y cualquier otro pago en exceso se devolverán, tal y como se describe en el apartado en relación con el impuesto sobre rendimientos del capital anterior (véase “*Tributación de los dividendos pagados por HOCHTIEF*”).

Los pagos de dividendos financiados a partir de la cuenta de depósito fiscal de HOCHTIEF (*steuerliches Einlagekonto*) y pagados a accionistas con residencia fiscal en Alemania y cuyas acciones son mantenidas como activos de negocio están, por regla general, completamente exentos de impuestos en manos de tales accionistas. En la medida en que los dividendos financiados a partir de la cuenta de depósito fiscal de HOCHTIEF (*steuerliches Einlagekonto*) superen los costes de adquisición de las acciones, se registrarán ganancias patrimoniales sujetas a gravamen. La tributación de dichas plusvalías se corresponde con lo establecido en el capítulo “*Tributación de ganancias patrimoniales*” con respecto a aquellos accionistas cuyas acciones son mantenidas como activos de negocio (no obstante, respecto a la aplicación de la exención del 95% en el caso de las personas jurídicas, esto sería discutible).

Acciones mantenidas como parte de los activos de negocio de personas jurídicas

En principio, los dividendos pagados a personas jurídicas con residencia fiscal en Alemania están generalmente sujetos al impuesto sobre sociedades (y a la tasa de solidaridad correspondiente) a un tipo del 15,825%. Sin embargo, en la práctica los dividendos recibidos están exentos al 95% del impuesto sobre sociedades (incluida la tasa de solidaridad correspondiente) cuando la persona jurídica mantiene una participación directa de al menos el 10% en el capital social de dicha persona jurídica al inicio del año natural. La adquisición de una participación de al menos el 10% a lo largo del año

natural se registrará como si hubiera ocurrido al inicio de dicho año natural a efectos de la presente norma. Las participaciones en el capital social de HOCHTIEF mantenidas por un accionista a través de una cooperativa, incluidas las empresas conjuntas, serán atribuibles a dicho accionista persona jurídica solo de manera proporcional al ratio de participación del accionista persona jurídica en los activos de la cooperativa en cuestión. No obstante, el 5% de los dividendos exentos de impuestos se registrarán como gastos operativos no deducibles y sí estarán sujetos a gravamen. Los gastos de explotación reales incurridos con relación a los ingresos de dividendos desde el punto de vista fiscal son deducibles en general. A efectos de los impuestos sobre actividades económicas, los dividendos solo están exentos como se describe más arriba cuando la entidad que recibe los dividendos mantiene una participación de al menos el 15% en el capital social de HOCHTIEF al inicio del periodo de liquidación. En caso contrario, los dividendos estarán sujetos en su totalidad al impuesto sobre actividades económicas. La retención que se practica se deduce del impuesto sobre sociedades adeudado y cualquier retención en exceso será devuelta. Lo mismo se aplica a la tasa de solidaridad, que se liquida además del impuesto sobre sociedades. No obstante, el accionista solo podrá deducir en su totalidad la retención aplicada a los dividendos si reúne los requisitos acumulativos descritos en “*Acciones mantenidas como parte del capital privado de personas físicas*”.

Acciones mantenidas como parte de los activos de negocio de titulares únicos

Estarán sometidos al impuesto sobre la renta al tipo correspondiente el 60% de los dividendos pagados a personas físicas con residencia fiscal en Alemania que mantengan acciones como parte de sus activos de negocio. Se aplicará también una tasa de solidaridad del 5,5%. La retención practicada se deduce del impuesto sobre la renta de las personas físicas y cualquier retención en exceso será devuelta. Se aplicará lo mismo a la tasa de solidaridad. No obstante, el accionista solo podrá deducirse la retención aplicada a los dividendos en su totalidad si reúne los requisitos acumulativos descritos en “*Acciones mantenidas como parte del capital privado de personas físicas*”. Por regla general, los gastos de explotación incurridos con relación a los ingresos de dividendos solo son fiscalmente deducibles al 60%. Los dividendos también estarán sujetos al impuesto de actividades económicas, que será deducido en su totalidad o en parte del impuesto sobre la renta de las personas físicas mediante el método de deducción única fija. Los dividendos están exentos del impuesto sobre actividades económicas, siempre y cuando el accionista posea al menos un 15% del capital social al inicio del ejercicio fiscal en cuestión. Los pagos de dividendos que se realizan utilizando fondos de la cuenta de depósito fiscal están por lo general exentos de impuestos, siempre y cuando se reúnan ciertos requisitos.

Acciones mantenidas como parte de los activos de negocio de una de empresa conjunta

El impuesto sobre la renta o el impuesto sobre sociedades (incluida la tasa de solidaridad) no se aplica a nivel de la empresa conjunta, sino a nivel de cada socio. El nivel de tributación de cada socio individual dependerá de si dicho socio es una persona jurídica o una persona física. En caso de que el socio sea una persona jurídica, los dividendos que formen parte de su participación en los beneficios tributarán de acuerdo con los principios aplicables a las personas jurídicas (véase “*Acciones mantenidas como parte de los activos de negocio de personas jurídicas*”). En caso de que el socio sea una persona física y si las acciones son mantenidas como activos de negocio de la cooperativa, los dividendos que formen parte de su participación en los beneficios tributarán de acuerdo con los principios aplicables a los titulares únicos (véase “*Acciones mantenidas como parte de los activos de negocio de titulares únicos*”). Con arreglo a determinadas condiciones, un socio individual podría solicitar que su impuesto sobre la renta de las personas físicas sea reducido por ganancias no retiradas de la cooperativa.

Si la cooperativa está sujeta al impuesto sobre actividades económicas, este se devenga a nivel de la cooperativa. En caso de que una persona física posea una participación en la cooperativa, el impuesto sobre actividades económicas correspondiente se deducirá en su totalidad o en parte del impuesto sobre la renta de las personas física aplicando el método de deducción única fija.

Debido a la falta de jurisprudencia y orientaciones administrativas, en la actualidad no está complementemente claro de qué manera podría afectar la normativa en materia de tributación de dividendos de Participaciones de Cartera (véase “*Acciones mantenidas como parte de los activos de negocio de personas jurídicas*”) a la aplicación del impuesto sobre actividades económicas a nivel de la cooperativa. Se recomienda encarecidamente a los accionistas que consulten a sus asesores fiscales. Si la cooperativa posee al menos el 15% del capital social registrado de HOCHTIEF al inicio del periodo de liquidación correspondiente, en general, los dividendos (una vez deducidos los gastos de explotación económicamente relacionados) no estarán sujetos al impuesto sobre actividades económicas. No obstante, en tal caso, el impuesto sobre actividades económicas se liquidará al 5% de los dividendos en la medida en que sean atribuibles a la participación en los beneficios de dichos socios que sean titulares de, al menos, el 10% de las acciones en HOCHTIEF siguiendo un enfoque de transparencia, dado que dicha parte de los dividendos debería ser considerada como gastos de explotación no deducibles. La parte restante de los ingresos de dividendos atribuibles a socios que no sean los mencionados más arriba (donde se incluyen socios individuales y se deberían incluir, según la interpretación literal de la ley, socios a quienes solo se les puedan atribuir, según un enfoque de transparencia, participaciones de cartera) no debería estar sujeta al impuesto sobre actividades económicas.

Acciones mantenidas como parte de los activos de determinadas empresas del sector financiero y de seguros

La exención fiscal aplicable a los dividendos no se aplica a los dividendos pagados a determinadas empresas del sector financiero y de seguros.

Los dividendos de acciones que formen parte de la cartera comercial en el sentido del artículo 340e (3) del Código de Comercio alemán (*Handelsgesetzbuch*) de entidades de crédito y de servicios financieros estarán sujetos en su totalidad al impuesto de sociedades (más la tasa de solidaridad). Lo mismo se aplicará a aquellas acciones que, en el momento de la compra de acciones, sean imputables a los activos corrientes de una empresa financiera que, según la Ley Bancaria alemana (*Kreditwesengesetz*), sea propiedad de manera directa o indirecta en más del 50% de una entidad de crédito o de una entidad de servicios financieros. Si la participación mantenida al inicio del periodo de liquidación relevante es del 15% o más, y siempre que se reúnan determinadas condiciones, los dividendos podrán estar completamente exentos del impuesto sobre actividades económicas. Los dividendos de acciones clasificadas como inversiones en el caso de las compañías de seguros de vida, las compañías de seguros de enfermedad y los fondos de pensiones, estarán sujetos en su totalidad al impuesto sobre sociedades y al impuesto sobre actividades económicas.

(ii) Accionistas con residencia fiscal fuera de Alemania

Los dividendos pagados a accionistas que tengan su residencia fiscal fuera de Alemania (personas físicas y personas jurídicas) normalmente están sujetos a la tributación alemana.

Cuando las acciones se mantengan como parte de los activos de negocio en Alemania (a saber, a través de un establecimiento permanente o como parte de un negocio para el que se haya nombrado un representante permanente en Alemania), las disposiciones previstas en párrafos anteriores respecto a la tributación de accionistas con residencia fiscal en Alemania se aplicarán como corresponda. La retención y la tasa de solidaridad que se aplican en la fuente y se remiten a las autoridades fiscales

alemanas se deducirán del impuesto sobre la renta o el impuesto de sociedades del accionista o serán reembolsadas en caso de que existan importes pagados en exceso. No obstante, el accionista solo podrá deducir en su totalidad la retención practicada sobre los dividendos si reúne los requisitos acumulativos descritos en “*Acciones mantenidas como parte del capital privado de personas físicas*”.

En el resto de casos, la obligación fiscal de los dividendos queda solventada mediante la retención y la tasa de solidaridad. La deuda tributaria podría verse reducida en virtud de un CDI que resulte de aplicación, de la Directiva Matriz-Filial o con arreglo a leyes nacionales en materia fiscal. No obstante, las reducciones (o exenciones) antes citadas de la retención se limitan si (i) el CDI en vigor estipula una reducción fiscal que dé lugar a un tipo impositivo aplicable de menos del 15% y (ii) cuando el accionista no sea una persona jurídica que posea directamente al menos el 10% del capital propio de HOCHTIEF y esté sujeto y no exento a tributación por sus ingresos en su lugar de residencia. En este caso, la reducción (o exención) de la retención estará sujeta a los tres requisitos acumulativos a continuación: (i) el accionista debe ser considerado el titular económico de las acciones en HOCHTIEF durante un periodo de tenencia mínimo de 45 días consecutivos que tenga lugar dentro de un periodo de 45 días anteriores y 45 días posteriores a la fecha de cobro de los dividendos; (ii) el accionista debe soportar al menos el 70% del riesgo de variación de valor en relación con las acciones de HOCHTIEF durante el periodo mínimo de tenencia sin estar cubierto frente al mismo directa ni indirectamente; y (iii) el accionista no está obligado a abonar en su totalidad o en gran medida, de forma directa o indirecta, dividendos a terceros. No obstante, estos requisitos previos no se aplicarán cuando el accionista haya sido el titular económico de las acciones en HOCHTIEF durante al menos un año ininterrumpido desde la recepción de los dividendos.

En concreto, con arreglo al CDI entre España y Alemania, se aplicará un 15% de retención sobre los dividendos pagados por HOCHTIEF a los accionistas con residencia fiscal en España que sean los propietarios legales de dichos dividendos. No obstante, se podrá aplicar el tipo reducido del 5% cuando el beneficiario efectivo de los dividendos sea una persona jurídica (que no sea una colaboración empresarial ni una sociedad de inversión inmobiliaria) que posea directamente al menos el 10% del capital social de HOCHTIEF.

(i) *Accionistas persona física con residencia fiscal en España*

Los dividendos pagados por HOCHTIEF a accionistas personas físicas con residencia fiscal en España se tratarán como “rendimientos de capital mobiliario” con arreglo al artículo 25.1 de la Ley española del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobada en virtud de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre (la *Ley española del IRPF*), en la que se estipula una definición de “rendimientos de capital mobiliario” que incluye los dividendos y otros ingresos derivados de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.

Los dividendos y otros ingresos derivados de la participación en los fondos propios de HOCHTIEF que obtengan los accionistas personas físicas con residencia fiscal en España se calcularán como el ingreso bruto menos determinados gastos deducibles fiscalmente, como los gastos de administración y depósito de valores. Los gastos de gestión discrecional e individualizada de cartera no se consideran deducibles. Los rendimientos netos resultantes se incluirán en “la base imponible del ahorro” y estarán sujetos al IRPF a los siguientes tipos progresivos : (i) 19% hasta 6.000 euros; (ii) 21% entre 6.000,01 euros y 50.000 euros; y (iii) 23% por encima de 50.000 euros.

El pago de dividendos a personas físicas con residencia fiscal en España estará sujeto a retención a cuenta del IRPF (que actualmente se encuentra a un tipo del 19%) siempre y cuando una entidad española actúe como depositaria de las acciones de HOCHTIEF o los dividendos sean pagados por un agente de pagos español (es decir, una entidad de crédito española o un establecimiento permanente

español de una entidad de crédito no residente). Dicha retención española podrá deducirse en su totalidad del IRPF anual (cuota líquida) y si el importe del impuesto retenido fuera superior a la suma correspondiente del IRPF anual, la persona física tendrá derecho a la devolución del exceso.

Los accionistas personas físicas con residencia fiscal en España también tendrán derecho a deducir en su IRPF anual la menor de las siguientes cantidades:

- (a) los importes efectivamente abonados en el extranjero por los accionistas, en concreto en Alemania, sobre los dividendos recibidos en virtud de un impuesto de naturaleza idéntica o análogo al IRPF o al impuesto sobre la renta de personas físicas no residentes en España; y
- (b) el IRPF imputable a los dividendos recibidos, calculado aplicando el tipo medio efectivo de gravamen sobre rendimientos del ahorro a dichos dividendos.

(ii) *Accionistas persona jurídica con residencia fiscal en España*

Como norma general, los accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España incluirán los dividendos recibidos de HOCHTIEF en su base imponible y estarán sujetos al tipo impositivo general del 25%, en virtud de Ley española 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades (la **LIS española**).

La retención (que actualmente se encuentra a un tipo del 19%) será de aplicación cuando una entidad española actúe como depositaria de las acciones de HOCHTIEF o los dividendos sean pagados por un agente de pagos español (es decir, una entidad de crédito española o un establecimiento permanente español de una entidad de crédito no residente). Dicha retención española podrá ser deducida en su totalidad del impuesto de sociedades anual (cuota íntegra) y si el importe del impuesto retenido fuera superior a la cuota del impuesto de sociedades anual, el accionista persona jurídica tendrá derecho a la devolución del exceso.

Además, los accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España tendrán derecho a deducirse en su impuesto de sociedades anual la menor cantidad de las siguientes:

- (a) los importes efectivamente abonados en el extranjero por los accionistas, en particular en Alemania, sobre los dividendos recibidos en virtud de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al impuesto de sociedades; y
- (b) el impuesto de sociedades español imputable a los dividendos recibidos.

Téngase en cuenta que para algunos accionistas con residencia fiscal en España, la aplicación de esta deducción se limitaría al 50% del impuesto de sociedades. Además, en determinadas circunstancias, el impuesto extranjero no deducibles de acuerdo con la normativa anteriormente mencionada podría considerarse como gasto deducible a nivel fiscal.

Los dividendos pagados por HOCHTIEF a accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España estarán exentos de gravamen en España siempre y cuando se cumpla con los requisitos estipulados en el artículo 21 de la LIS española (la **Exención Matriz-Filial española**). En concreto, entre otros requisitos, el accionista persona jurídica español deberá (i) mantener, directa o indirectamente, una participación que represente al menos el 5% del capital social de HOCHTIEF o con un coste de adquisición superior a 20 millones de euros; y (ii) mantener dicha participación durante al menos un año antes de la distribución de dividendos (o comprometerse a mantener la participación durante el tiempo necesario para cumplir con dicho periodo de un año). Al calcular dicho periodo de un año, se tendrá en cuenta el periodo en que la participación ha sido mantenida de forma ininterrumpida por entidades del grupo de sociedades (con arreglo al sentido del artículo 42 del Código de Comercio español).

En caso de que HOCHTIEF obtuviera dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores que representen el capital o los fondos de entidades en más del 70% de sus ingresos, calculados en una base consolidada, la Exención Matriz-Filial española con respecto a dicho ingreso solo será de aplicación cuando el accionista persona jurídica con residencia fiscal en España posea una participación indirecta del 5% en dichas entidades. Podrán aplicarse determinadas excepciones a dicha norma en caso de que dichas entidades reúnan los requisitos del artículo 42 del Código de Comercio español por ser parte del mismo grupo de empresas de HOCHTIEF, y formulen estados financieros consolidados. Además, si HOCHTIEF obtuviera dividendos o ingresos de la transmisión de valores que representen el capital o los fondos de entidades, la aplicación de la Exención Matriz-Filial española requerirá que dichas entidades estén sujetas a un tipo nominal de al menos el 10% en el periodo impositivo en el que el ingreso distribuido como dividendo fuera obtenido o sean residentes en un país que haya firmado un convenio fiscal con España, de aplicación a dichas entidades, y que contenga una cláusula de intercambio de información.

No se practicará retención si se cumplen los requisitos para solicitar la Exención Matriz-Filial española, incluida la condición de mantener las acciones durante un periodo mínimo de un año, en el momento del pago de los dividendos. Los accionistas personas jurídicas españoles que soliciten la Exención Matriz-Filial española no tendrán derecho a acreditar ningún impuesto extranjero pagado por dichos dividendos, a pesar de que en determinadas circunstancias, dichos impuestos extranjeros podrían ser tratados como gasto fiscalmente deducible.

Como alternativa a la Exención Matriz-Filial española, los accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España que mantengan una participación directa o indirecta en el capital social de HOCHTIEF de al menos un 5% o con un coste de adquisición superior a 20 millones de euros durante un periodo ininterrumpido de al menos un año, tendrán derecho a incluir los dividendos recibidos de HOCHTIEF en su base imponible del impuesto de sociedades y aplicar la deducción por doble imposición establecida en el artículo 32 de la LIS española por el impuesto de sociedades subyacente pagado por HOCHTIEF o sus filiales sobre los ingresos distribuidos como dividendos. La aplicación de dicha deducción también estará limitada a la cuota del impuesto de sociedades atribuible al dividendo y, en determinadas circunstancias, al 50% de la cuota anual del impuesto de sociedades del contribuyente.

Los potenciales inversores deberán consultar a sus asesores fiscales con el fin de determinar si reúnen las condiciones exigidas para adherirse a la Exención Matriz-Filial española o a la deducción prevista en el artículo 32 de la LIS española.

(ii) *Tributación de las plusvalías relacionadas con las acciones de HOCHTIEF*

(i) *Accionistas con residencia fiscal en Alemania*

Acciones mantenidas como parte del capital privado de personas físicas

Las ganancias patrimoniales de la venta de acciones mantenidas como capital privado por accionistas con residencia fiscal en Alemania, y que fueran adquiridas con posterioridad al 31 de diciembre 2008, están generalmente sujetas a tributación con independencia del periodo de tiempo durante el que hayan sido mantenidas. El tipo impositivo es (generalmente) del 25% más el 5,5% de la tasa de solidaridad correspondiente (lo que implica un tipo impositivo total de 26,375%), así como los impuestos eclesiásticos, si procede.

Las ganancias patrimoniales sujetas a tributación se obtienen calculando la diferencia entre (a) los ingresos de la enajenación de acciones tras deducir los costes directos de ventas y (b) el coste de adquisición de las acciones. En determinadas circunstancias, los pagos anticipados de la cuenta de

depósito fiscal (*steuerliches Einlagekonto*) podrían implicar una reducción de los costes de adquisición en el caso de las acciones mantenidas como capital privado y, por consiguiente, un aumento de las ganancias derivadas de las ventas. Las pérdidas derivadas de la venta de acciones solo podrán utilizarse para compensar las ganancias obtenidas de la venta de acciones durante el mismo año o en años posteriores.

Si las acciones están mantenidas en custodia o administradas por una entidad de crédito o institución de servicios financieros nacional, una sociedad de intermediación de valores nacional o un banco de intermediación de valores nacional (incluidas las sucursales nacionales de entidades de crédito o de entidades de servicios financieros extranjeras), o si dicha entidad o sucursal vende las acciones y paga o abona las ganancias patrimoniales (cada una de ellas, un **Agente de Pagos Nacional**), dicho Agente de Pagos Nacional aplicará una retención del 25% más el 5,5% de la tasa de solidaridad e impuestos eclesiásticos (si procede) y lo remitirá a la autoridad fiscal; en dicho caso, normalmente se eximirá del pago del impuesto sobre las plusvalías. Si las acciones solo fueran mantenidas en custodia o administradas por el Agente de Pagos Nacional respectivo de forma continua tras la adquisición, el importe de la retención se basará de forma general en la diferencia entre los ingresos de la venta, tras deducir los gastos directamente relacionados con la venta, y el importe abonado en concepto de adquisición de las acciones. Sin embargo, el tipo del impuesto sobre rendimientos del capital del 25% más el 5,5% de la tasa de solidaridad y los impuestos eclesiásticos (si procede) se aplicarán al 30% de los ingresos brutos de ventas si las acciones no fueran administradas por la misma entidad bancaria de custodia dado que no se puede verificar la adquisición y el coste original de las acciones o dicha verificación no es admisible. En este caso, el accionista tiene derecho a, y en caso de que la ganancia real sea superior al 30% de los ingresos brutos, comprobar los costes originales de las acciones en su declaración fiscal anual.

Consulte el apartado «Acciones mantenidas como capital privado» anterior relacionado con las consecuencias fiscales potenciales de la iniciativa legislativa alemana cuyo objetivo consiste en acabar con el sistema actual de impuesto sobre la renta de tasa fija para inversores privados, también en lo que respecta a las plusvalías.

Las entidades obligadas a practicar retenciones sobre rendimientos de capital también están obligadas a retener el impuesto eclesiástico de accionistas que estén sujetos a dicho impuesto, salvo cuando el accionista presente una objeción por escrito a la Agencia Tributaria Federal alemana (*Bundeszentralamt für Steuern*) contra la divulgación de sus datos personales relativos a su afiliación con una determinada religión (*Sperrvermerk*). Si se aplica el impuesto eclesiástico y se remite a la autoridad fiscal como parte de la deducción de la retención, se considerará que se ha cumplido con el impuesto eclesiástico sobre las plusvalías en el momento de su deducción. El impuesto eclesiástico retenido no podrá deducirse en la declaración de impuestos como gasto especial; sin embargo, el 26,375% del impuesto eclesiástico retenido de las plusvalías se deducirá de la retención (incluida la tasa de solidaridad) aplicada.

Un accionista podrá solicitar que todas las partidas de ingresos de inversión de capital, junto con el resto de ingresos sometidos a tributación, estén sujetas al tipo impositivo progresivo sobre la renta en lugar del tipo impositivo uniforme para los ingresos derivados de la inversión en capital privado si esto reduce su carga fiscal. La base imponible será los ingresos brutos menos la desgravación para ahorradores de 801 euros (1.602 euros en el caso de personas que hagan la declaración conjunta). La prohibición de deducir costes relacionados con los ingresos y las restricciones de compensar las pérdidas también se aplicarán en las declaraciones de impuestos basadas en el tipo impositivo progresivo para la renta. Cualquier impuesto ya retenido se deducirá del impuesto sobre la renta y se devolverá el exceso.

Una de las excepciones a esta norma es que las plusvalías de un accionista estarán sujetas al método parcial y no a la retención de tipo fijo. Por consiguiente, el 60% de los ingresos derivados de la venta de acciones estará sujeto al tipo impositivo sobre la renta, si el accionista o su predecesor en caso de adquisición sin contrapartida, hubiera mantenido un número de acciones equivalente a al menos el 1% del capital social de HOCHTIEF en cualquier momento durante los cinco años anteriores (es decir, hubiera mantenido una Participación Cualificada). El 60% de los gastos económicamente relacionados con los ingresos derivados de la venta de acciones son deducibles a nivel fiscal.

En caso de Participación Cualificada, el Agente de Pagos Nacional practicará la retención (incluida la tasa de solidaridad). Sin embargo, la retención no será considerada como un impuesto final. Por lo tanto, el accionista está obligado a declarar las ganancias de la venta en su declaración del impuesto sobre la renta. La retención (incluida la tasa de solidaridad) aplicada y remitida a las autoridades fiscales alemanas se deducirá del impuesto sobre la renta o del impuesto de sociedades del accionista respectivo en la evaluación fiscal, y se reembolsará cualquier pago excedentario.

Acciones mantenidas como activos de negocio

No se aplicará la retención de tipo fijo a los ingresos derivados de la venta de acciones mantenidas como activos de negocio por accionistas con residencia fiscal en Alemania. Si las acciones formaran parte de los activos de negocio de un accionista, la tributación de las plusvalías realizadas dependerá de si el accionista es una sociedad, un propietario único o una colaboración empresarial. El pago de dividendos financiados a partir de la cuenta de depósito fiscal de HOCHTIEF (*steuerliches Einlagekonto*) reducirán los costes de adquisición originales. En el caso de la venta de acciones, podrán producirse unas plusvalías sujetas a tributación más elevadas. También podrá producirse una plusvalía sujeta a tributación si el pago de dividendos supera el valor en libros de las acciones a efectos fiscales.

Acciones mantenidas como parte de sociedades

Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones mantenidas por sociedades constituidas con residencia fiscal en Alemania no estarán, por norma general, sujetas a retención y estarán, en principio, exentas del impuesto de sociedades y del impuesto sobre actividades económicas. Sin embargo, el 5% de las plusvalías se considerará como gastos de explotación no deducibles y estará por tanto sujeto al impuesto de sociedades (más la tasa de solidaridad) y –en el caso de acciones mantenidas como parte de los activos de negocio comercial en Alemania– al impuesto de actividades económicas. Por consiguiente, por lo general las plusvalías estarán exentas de impuestos en un 95%. Por norma general, las pérdidas por enajenaciones y otras reducciones de beneficios vinculadas a las acciones vendidas no podrán deducirse como gastos de explotación.

Acciones mantenidas como parte de los activos de negocio de propietarios únicos

Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones mantenidas por personas físicas no estarán sujetas a retención si los ingresos de la enajenación forman parte de los rendimientos empresariales de un negocio con sede en Alemania y el accionista lo comunica al Agente de Pagos Nacional en el formulario oficial pertinente. Aunque se haya retenido el impuesto sobre rendimientos del capital y la tasa de solidaridad, esto no implica que se cumpla con las obligaciones fiscales vinculadas a las ganancias de la enajenación de acciones mantenidas como parte de los activos de negocio. Los importes retenidos se descontarán del impuesto sobre la renta del vendedor (más la tasa de solidaridad) o se reembolsará el importe pagado en exceso. El 60% de las ganancias derivadas de la enajenación de acciones estará sujeto al impuesto sobre la renta (más la tasa de solidaridad y el impuesto eclesiástico, si procede) conforme al tipo impositivo individual del accionista y –en el caso de acciones mantenidas como parte de los activos de negocio comercial en Alemania– al impuesto de

actividades económicas. El impuesto sobre actividades económicas será (parcialmente) imputado al impuesto sobre la renta del accionista en cuestión mediante el método de deducción única fija. De forma general, solo podrá deducirse el 60% de las pérdidas por enajenaciones y los gastos de explotación vinculados comercialmente a las acciones vendidas.

Acciones mantenidas como parte de los activos de negocio de una de empresa conjunta

El impuesto sobre la renta o el impuesto de sociedades no se aplicarán a nivel de una empresa conjunta, sino a nivel de cada socio. Si las acciones se mantuvieran como activos de negocio de la empresa conjunta, dicha tributación se determinará como si el socio mantuviera una participación directa en HOCHTIEF. En consecuencia, la tributación de cada socio dependerá de su estatus fiscal, es decir, si el socio es una sociedad (véase «*Acciones mantenidas como parte de una sociedad*») o una persona física (véase «*Acciones mantenidas como parte del capital circulante de propietarios únicos*»). Si así lo solicitara y estando sujeto a condiciones adicionales, un socio persona física podrá, dependiendo de ciertas condiciones, reducir su impuesto sobre la renta por ganancias que no hayan sido retiradas de la colaboración empresarial.

En las colaboraciones empresariales, las plusvalías estarán sujetas al impuesto sobre actividades económicas si las acciones forman parte del capital circulante de la actividad comercial alemana de dicha colaboración empresarial. El 5% de dichas ganancias estará sujeto al impuesto sobre actividades económicas cuando esté vinculado al reparto de beneficios de un socio que sea una sociedad y el 60% cuando esté vinculado al reparto de beneficios de un socio que sea una persona física. En este último caso, el impuesto sobre actividades económicas será (parcialmente) imputado al impuesto sobre la renta del socio en cuestión mediante el método de deducción única fija.

Empresas del sector financiero y de seguros

Como excepción a las normas anteriormente citadas, las ganancias patrimoniales realizadas por determinadas empresas en el sector financiero y de seguros están plenamente sujetas a tributación. Esto es de aplicación para las ganancias obtenidas de la enajenación de acciones de la cartera de negociación en el sentido del artículo 340e (3) del Código de Comercio alemán de instituciones de crédito e instituciones de servicios financieros; para las ganancias derivadas de la enajenación de acciones que, tras la adquisición de las acciones, sean imputables a los activos corrientes de una empresa financiera, en el sentido de la Ley Bancaria alemana, que sea propiedad directa o indirecta de una entidad de crédito o de una entidad de servicios financieros en más del 50%; así como las ganancias derivadas de la enajenación de acciones conservadas como inversión por compañías de seguros de vida, compañías de seguros de enfermedad y fondos de pensiones.

Si estuviera implicado un Agente de Pagos Nacional, los ingresos derivados de la venta de acciones mantenidas como activos de negocio estarán generalmente sujetos al mismo tipo de retención que aquellos de accionistas cuyas acciones sean mantenidas como capital privado (véase «*Acciones mantenidas como parte del capital privado de personas físicas*»). Sin embargo, el Agente de Pagos Nacional deberá abstenerse de retener el impuesto sobre rendimientos del capital si (i) el accionista es una sociedad, asociación o un sucesor con residencia fiscal en Alemania, o (ii) las acciones forman parte de los activos de negocio y el accionista lo comunica en el formulario oficial correspondiente al Agente de Pagos Nacional y reúne determinados requisitos previos adicionales. Si a pesar de todo, el Agente de Pagos Nacional retuviera impuestos, la retención aplicada y remitida (incluida la tasa de solidaridad y el impuesto eclesiástico, si procede) se deducirá del impuesto sobre la renta del accionista o del impuesto de sociedades (incluida la tasa de solidaridad y el impuesto eclesiástico, si procede) y se reembolsará cualquier exceso.

- (ii) Accionistas con residencia fiscal fuera de Alemania

Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones propiedad de accionistas sin residencia fiscal en Alemania deberán en principio tributar en Alemania conforme a las mismas disposiciones que son de aplicación a los accionistas que sí tengan residencia fiscal en Alemania, tal y como se ha descrito anteriormente, siempre y cuando las acciones formen parte de un establecimiento permanente o de un negocio para la que se haya nombrado a un representante permanente en Alemania.

En caso contrario, las plusvalías obtenidas por accionistas sin residencia fiscal en Alemania estarán sujetas a tributación en Alemania únicamente en caso de que el accionista que realice la enajenación – o, en caso de acciones adquiridas sin contrapartida, su antecesor jurídico– posea una participación directa o indirecta de al menos un 1% del capital social de HOCHTIEF en algún momento durante los cinco años previos a la enajenación. Como norma general, los convenios de doble imposición firmados por Alemania suelen incluir la exención plena de los impuestos alemanes en dichos casos y asignar la jurisdicción fiscal al país de residencia del accionista. Si se aplicara el impuesto en Alemania y el accionista fuera una sociedad, en general no más del 5% de las plusvalías estarán sujetas en última instancia al impuesto de sociedades y a la tasa de solidaridad. Por el contrario, en el caso de las personas físicas, el 60% de las ganancias derivadas de la enajenación de acciones estará sujeto al impuesto sobre la renta (más la tasa de solidaridad). Las pérdidas por enajenación y otras reducciones de beneficios o los gastos incurridos por dichas acciones podrían ser deducidos solo hasta cierto punto y siempre en línea con los principios destacados anteriormente. Las autoridades fiscales alemanas han determinado que, por normal general, no será necesario que un Agente de Pagos Nacional deduzca la retención en dichos casos. Sin embargo, si las plusvalías estuvieran sujetas a impuestos en Alemania, el accionista deberá presentar una declaración de impuestos y pagar dichos impuestos.

En concreto, con arreglo al CDI entre España y Alemania, las ganancias patrimoniales obtenidas por accionistas con residencia fiscal en España solo estarán sujetas a tributación en España y por tanto, estarían exentas del pago de impuestos en Alemania excepto en caso de que se posean dichas acciones mediante un establecimiento permanente alemán o que dichas acciones estén vinculadas a una entidad cuyos activos consistan en al menos un 50% en bienes inmobiliarios sitos en Alemania.

(i) Accionistas persona física con residencia fiscal en España

Si las acciones de HOCHTIEF se venden o se transmiten de cualquier otro modo, dicha transacción podría dar lugar al reconocimiento de una ganancia o pérdida patrimonial. Dicha ganancia o pérdida patrimonial se calculará como la diferencia entre la base fiscal del accionista individual con residencia fiscal en España y el precio de la venta. Dicho precio de venta estará basado en (i) el precio de negociación de las acciones en la fecha de la transmisión o en (ii) el precio de transmisión acordado, y se escogerá el más elevado de los dos.

Tanto el precio de adquisición como el precio de venta se incrementará o disminuirá para reflejar los impuestos y gastos asumidos por el transmitente con respecto a la adquisición y a la venta de las acciones, respectivamente.

Si el accionista persona física con residencia fiscal en España posee otros valores equivalentes, el precio de adquisición de dichas acciones transmitidas se basará en el principio según el cual aquellas que se adquirieron en primer lugar serán las vendidas en primer lugar (FIFO).

Las ganancias o pérdidas patrimoniales que surjan como resultado de la transmisión de acciones tributarán conforme a los tipos progresivos de IRPF para «rendimientos del ahorro» mencionados en el apartado (ii)6.3.2(C)(ii) anterior.

Por último, las pérdidas derivadas de la transmisión de acciones de HOCHTIEF no podrán ser consideradas como pérdidas patrimoniales cuando se adquieran acciones equivalentes en un plazo de dos meses previo o posterior a la transferencia que ha provocado dicha pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales surgidas con respecto a dichas acciones transmitidas solo podrán ser reclamadas cuando las acciones equivalentes adquiridas por el accionista individual con residencia fiscal en España sean posteriormente transmitidas.

(ii) *Accionistas persona jurídica con residencia fiscal en España*

Como norma general, el beneficio o la pérdida derivada de la transmisión de acciones de HOCHTIEF y que correspondan a accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España se incluirán en su base imponible del impuesto sobre sociedades y estarán sujetas al mismo a un tipo del 25%.

Las rentas positivas obtenidas por accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España a raíz de la transmisión de acciones de HOCHTIEF estarán exentas de impuestos en España siempre y cuando se cumplan los requisitos estipulados en el artículo 21 de la Ley española del Impuesto sobre Sociedades para la aplicación de la Exención Matriz-Filial española descrita en el apartado 6.3.2(C)(ii); entre otros, se encuentran los siguientes: una participación de como mínimo un 5% en HOCHTIEF o un coste de adquisición superior a 20 millones de euros, un año de periodo de tenencia y requisitos de impuestos mínimos para las filiales.

Téngase en cuenta que las pérdidas derivadas de la transmisión de acciones que reúnan las condiciones para solicitar la Exención Matriz-Filial española no se incluirán en la base imponible del impuesto sobre sociedades (es decir, no se considerarán deducibles fiscalmente).

Los potenciales inversores deberán consultar con sus asesores fiscales con el fin de comprobar si se reúnen los requisitos necesarios para solicitar la Exención Matriz-Filial española.

(iii) *Otros impuestos*

(i) *Impuesto alemán sobre sucesiones y donaciones*

La transferencia de acciones a otra persona con motivo de fallecimiento o como donación estará, por norma general, sujeta al impuesto alemán sobre sucesiones y donaciones en las siguientes circunstancias:

(i) el lugar de residencia, el domicilio habitual, el centro de gestión o el domicilio social del testador, el donante, el heredero, el donatario o de otro adquirente se encuentra, en el momento de la transmisión del activo, en Alemania, o dicha persona, como ciudadano alemán, no ha pasado más de cinco años consecutivos fuera de Alemania sin tener un lugar de residencia en Alemania (este plazo se amplía a diez años en el caso de los expatriados alemanes con residencia en los Estados Unidos);

(ii) las acciones del testador o del donante formaban parte de los activos de negocio para los cuales existía un domicilio social en Alemania o se había designado un representante permanente; o

(iii) el testador, en el momento de su fallecimiento, o el donante, en el momento de realizar la donación, poseía una participación directa o indirecta de al menos un 10% del capital social de HOCHTIEF, ya fuera de forma individual o conjuntamente con otras personas estrechamente vinculadas.

El valor razonable representa la base de la valoración fiscal. En general, esto corresponde a la cotización en bolsa de las acciones. Diferentes tipos impositivos y prestaciones exentas de impuestos serán de aplicación dependiendo del grado de parentesco entre el testador o donante y el receptor.

En general, los convenios alemanes de doble imposición no prevén ninguna norma particular en cuanto al impuesto sobre sucesiones y donaciones. Por tanto, las normativas anteriormente mencionadas seguirán siendo de aplicación y podrían conllevar una doble imposición. Los pocos convenios alemanes sobre doble imposición relacionados con el impuesto de sucesiones y donaciones actualmente en vigor normalmente estipulan que el impuesto de sucesiones y donaciones alemán solo podrá ser de aplicación en los casos anteriores del punto (i), y con algunas restricciones en los casos del punto (ii). Se aplicarán disposiciones particulares en el caso de ciudadanos alemanes que vivan fuera de Alemania y antiguos ciudadanos alemanes.

(ii) Otros impuestos alemanes

Ningún impuesto alemán sobre transferencias de capital, sobre el valor añadido, sobre transmisiones o similares será de aplicación por la compra o la disposición de acciones u otras formas de transferencia de acciones. Actualmente, el impuesto sobre el patrimonio no se aplica en Alemania. Sin embargo, un empresario puede optar por pagar un impuesto sobre el valor añadido en la venta de acciones, a pesar de que esté generalmente exenta del impuesto sobre el valor añadido, en caso de que las acciones se vendan a otro empresario para la actividad comercial del mismo.

(iii) Impuesto español sobre sucesiones y donaciones

La transferencia de acciones de HOCHTIEF por sucesión, donación o legado a personas físicas con residencia fiscal en España estará sujeta al impuesto español sobre sucesiones y donaciones, que deberá ser abonado por la persona que adquiera las acciones, a un tipo impositivo efectivo de entre 7,65% y 81,6%, dependiendo de factores clave (tales como la normativa específica impuesta por cada comunidad autónoma española, el patrimonio preexistente del contribuyente y el grado de parentesco con el fallecido o el donante).

Las personas jurídicas con residencia en España no estarán sujetas al impuesto español sobre sucesiones y donaciones. Si una sociedad accionista con residencia fiscal en España adquiriera acciones de HOCHTIEF sin contraprestación alguna, la cantidad equivalente al valor de mercado de dichas acciones deberá tributar al tipo general del 25% conforme a las normas estipuladas en la Ley española del Impuesto sobre Sociedades.

(iv) Impuesto español sobre el Patrimonio Neto (IPN español)

Las personas físicas con residencia en España están sometidas al IPN español por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Durante el periodo comprendido entre 2011 y 2017, el Gobierno de España ha derogado la bonificación del 100% de este impuesto, y actualmente, la recaudación del mismo depende de la normativa de cada Comunidad Autónoma. Por este motivo, los accionistas personas físicas deberán consultar a sus asesores fiscales para saber más sobre su caso concreto.

Las personas físicas con residencia fiscal en España estarán sujetas al IPN español en la medida en que su patrimonio neto supere los 700.000 euros (dicha cantidad podría ser inferior dependiendo de la región española en la que se encuentre el domicilio del contribuyente). Así, deberán tener en cuenta el valor de las acciones de HOCHTIEF que se encuentre en su posesión a 31 de diciembre de cada año; los tipos aplicables oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Además, en virtud del artículo 4 del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, a partir de 2018, se aplicaría la bonificación del 100%, y por tanto, a partir del año 2018, las personas físicas estarían exentas de las obligaciones formales y de

tramitación de dicho IPN español, a no ser que la derogación de dicha bonificación del 100% fuera prorrogada de nuevo.

Las personas jurídicas españolas no estarán sujetas al IPN español.

(v) Propuesta de impuesto sobre las transacciones financieras

El 14 de febrero de 2013, la Comisión Europea publicó una propuesta (la **Propuesta de la Comisión**) de la Directiva relativa a un impuesto sobre transacciones financieras común (el **ITF**), aunque las negociaciones entre los Estados Miembros de la Unión Europea que preveían originalmente introducir el ITF (Bélgica, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Italia, Austria, Portugal, Eslovenia y Eslovaquia, los **Estados Miembros Participantes**) fracasaron. Actualmente, los Estados Miembros Participantes han reanudado las negociaciones relativas a la introducción del ITF a petición del Ministro de Finanzas austriaco. Se prevé que en el transcurso de 2017 se hará pública una propuesta revisada.

La Propuesta de la Comisión tiene un alcance muy amplio y podría, en caso de ser introducida, aplicarse a determinadas operaciones con acciones (incluidas las transacciones de mercados secundarios) en determinadas circunstancias. Sin embargo, la emisión y la suscripción de acciones deberían estar exentas.

De acuerdo con la Propuesta de la Comisión, el ITF podría aplicarse en determinadas circunstancias a personas tanto de dentro como de fuera de los Estados Miembros Participantes. De forma general, sería de aplicación en determinadas operaciones con las acciones ordinarias de HOCHTIEF en las que al menos una de las partes sea una entidad financiera, y a la vez, al menos una de las partes estuviera establecida en un Estado Miembro Participante. Una entidad financiera podrá ser, o podría ser considerada como «establecida» en un Estado Miembro Participante en una gran variedad de circunstancias, entre las que se incluyen las siguientes (a) en caso de realizar transacciones con una persona establecida en un Estado Miembro Participante o (b) cuando el instrumento financiero vinculado a la operación se emita en un Estado Miembro Participante.

Sin embargo, la propuesta de ITF sigue sujeta a negociaciones entre los Estados Miembros Participantes y el alcance de dicho impuesto sigue sin estar claro. Otros Estados Miembros de la UE podrían además animarse a participar.

Se recomienda a los posibles propietarios de las acciones que busquen asesoramiento profesional con respecto al ITF.

6.4 GASTOS DE LA EMISIÓN/OFERTA

6.4.1 Cálculos de los gastos totales de la emisión/oferta.

Las Acciones Nuevas de HOCHTIEF serán suscritas exclusivamente con cargo a aportaciones no dinerarias de acciones de Abertis de acuerdo con los términos de la Oferta.

En caso de que la emisión de las Acciones Nuevas de HOCHTIEF fuese suscrita en su integridad, HOCHTIEF estima que los gastos de la operación serán los que se indican a continuación, con carácter meramente indicativo y aproximado, dada la dificultad de precisar su importe definitivo:

Concepto	Importe (euros)
BaFin, Clearstream Frankfurt y Bolsa de Valores de Frankfurt	15.000
Tasas de la CNMV	202.000

Gastos legales, financieros y otros (incluyendo publicidad, imprenta, asesoramiento financiero y legal, auditorías, junta general ordinaria y extraordinaria, notaría, registro, etc)	4.500.000
Total	4.717.000

6.5 INFORMACIÓN ADICIONAL

6.5.1 Si en este Apartado se menciona a asesores relacionados con una emisión, una declaración de la capacidad en que han actuado dichos asesores.

J.P. Morgan Securities PLC, Lazard Asesores Financieros, S.A. y Key Capital Partners Agencia de Valores, S.A. están asesorando a HOCHTIEF en relación con la Oferta y la financiación de la Oferta.

Para más información ver apartado 3.5 del Documento de Registro.

6.5.2 Indicación de otra información en este apartado que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo.

Al margen de los estados financieros consolidados auditados de HOCHTIEF correspondientes a los ejercicios terminado a 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014 y los estados financieros consolidados no auditados correspondientes al semestre terminado a 30 de junio de 2017 y el informe de auditoría sobre estimación de beneficios incluido en el Documento de Registro, no hay más información en este Folleto Explicativo ni en el Documento de Registro que haya sido auditada o revisada por los auditores.

6.5.3 Cuando se incluya en este apartado una declaración o un informe atribuido a una persona en calidad de experto, proporcionar el nombre de dicha persona, su dirección profesional, sus cualificaciones y, si procede, cualquier interés importante que tenga en el emisor. Si el informe ha sido elaborado a petición del emisor, una declaración a ese efecto de que se incluye dicha declaración o informe, la forma y el contexto en que se incluye, con el consentimiento de la persona que haya autorizado el contenido de dicha sección del apartado.

No aplicable.

6.5.4 En los casos en que la información proceda de un tercero, proporcionar una confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que el emisor tenga conocimiento de ello y pueda determinarlo a partir de la información publicada por ese tercero, confirmar además que no se ha omitido ningún hecho podría implicar que la información reproducida fuera inexacta o engañosa. Además, el emisor debe identificar la fuente o fuentes de la información.

No aplicable.

6.6 LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL FOLLETO EXPLICATIVO Y DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 del Real Decreto 1066/2007, el presente Folleto Explicativo, así como la documentación que lo acompaña, estarán a disposición de los interesados desde, al menos, el día siguiente a la publicación del primero de los anuncios previstos en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007 en formato impreso, que el Oferente pondrá gratuitamente a disposición del público en los siguientes lugares:

Entidad	Dirección
<i>A) Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores</i>	
- Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid	Plaza de la Lealtad 1, Madrid
- Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona	Paseo de Gracia 19, Barcelona
- Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao	Calle José María Olabarri 1, Bilbao
- Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia	Calle Libreros 2-4, Valencia
<i>B) Oferentes y Sociedad Afectada</i>	
- HOCHTIEF	Opernplatz 2, 45128 Essen, Alemania
- Abertis	Paseo de la Castellana 39, Madrid
<i>C) Comisión Nacional del Mercado de Valores</i>	
- CNMV Madrid	Calle Edison 4, Madrid
- CNMV Barcelona	Paseo de Gracia 19, Barcelona

Asimismo, únicamente el Folleto Explicativo, sin sus anexos, estará disponible en las respectivas páginas web de la CNMV (www.cnmv.es), HOCHTIEF (www.hochtief.de) y Abertis (www.abertis.com) no más tarde del plazo indicado anteriormente.

6.7 RESTRICCIÓN TERRITORIAL

La Oferta se realiza únicamente en España y se dirige a todos los titulares de acciones de Abertis conforme a lo indicado en el presente Folleto Explicativo, sin que este Folleto Explicativo y su contenido constituyan una extensión de la Oferta a ninguna jurisdicción donde la formulación de la Oferta exigiese la distribución o registro de documentación adicional al Folleto Explicativo.

En particular, la Oferta no se formulará, ni directa ni indirectamente, en los Estados Unidos de América, ya sea por correo o por cualquier otro medio o instrumento interestatal o de comercio exterior (incluyendo, sin limitación, fax, teléfono o internet), o a través de las bolsas de valores de los Estados Unidos de América, salvo en cumplimiento con, o bajo las exenciones previstas en, cualquier normativa en materia de mercado de valores o de ofertas públicas de adquisición de los Estados Unidos de América. Por lo tanto, este Folleto Explicativo no será distribuido a través de ningún medio en los Estados Unidos de América, salvo en cumplimiento con, o bajo las exenciones previstas en, cualquier normativa en materia de mercado de valores o de ofertas públicas de adquisición de los Estados Unidos de América.

Se informa a aquellos accionistas de Abertis que residan fuera de España y decidan acudir a la Oferta, que ésta puede encontrarse sujeta a restricciones legales y reglamentarias distintas de aquellas contempladas en la propia legislación española. En este sentido, será exclusiva responsabilidad de aquellos accionistas residentes en el extranjero que decidan acudir a la Oferta el cumplimiento de dichas normas y, por tanto, la propia verificación, aplicabilidad e implicación de estas.

En especial, la información contenida en el Capítulo 6 en relación con la emisión de nuevas acciones de HOCHTIEF no constituye una oferta o una invitación a suscribir acciones de HOCHTIEF efectuada por HOCHTIEF y no debería ser considerada una recomendación de HOCHTIEF para que

cualquier receptor de este Folleto Explicativo suscriba cualquier acción que HOCHTIEF pueda emitir. Ninguna persona ha sido autorizada por HOCHTIEF para dar información o realizar manifestaciones distintas de las que se contienen en el presente Folleto Explicativo. En caso de que se entregue cualquier información o se realice cualquier manifestación, no deben ser tomadas como información o manifestaciones autorizadas por HOCHTIEF.

En Essen, a 8 de marzo de 2018, se firma el presente Folleto Explicativo de la oferta pública, con carácter de competidora, de adquisición de las acciones de Abertis.

En representación de:

HOCHTIEF AKTIENGESELLSCHAFT

D. Marcelino Fernández Verdes

D. Georg von Bronk